

**65** AÑOS  
**CIDH**

Comisión Interamericana de Derechos Humanos



**OEA**

Más derechos para más gente

# El Salvador

ESTADO DE EXCEPCIÓN  
Y DERECHOS HUMANOS



OEA/Ser.L/V/II  
Doc. 97/24  
28 de junio de 2024  
Original: español

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

# Informe **Estado de excepción** **y derechos humanos en** **El Salvador**

2024

## **COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

### **Miembros**

Roberta Clarke  
Carlos Bernal Pulido  
José Luis Caballero Ochoa  
Edgar Stuardo Ralón Orellana  
Arif Bulkan  
Andrea Pochak  
Gloria Monique de Mees

### **Secretaria Ejecutiva**

Tania Reneaum Panszi

### **Jefa de Gabinete**

Patricia Colchero Aragonés

### **Secretaria Ejecutiva Adjunta para el Monitoreo, Promoción y Cooperación Técnica**

María Claudia Pulido Escobar

### **Secretario Ejecutivo Adjunto para el Sistema de Peticiones y Casos**

Jorge Meza Flores

### **Relator Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales**

Javier Palummo Lantes

### **Relator Especial para la Libertad de Expresión**

Pedro Vaca Villarreal

---

### **OAS Cataloging-in-Publication Data**

Inter-American Commission on Human Rights. El Salvador: Estado de excepción y derechos humanos: aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 28 de junio de 2024. p. ; cm. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L)

ISBN 978-0-8270-7858-1

1. Human rights--El Salvador. 2. Civil rights--El Salvador. 3. Public safety--El Salvador. 4. Criminal justice, Administration of--El Salvador. I. Title. II. Series. OEA/Ser.L/V/II.doc.97/24

---

El Comisionado Carlos Bernal Pulido emitió un voto razonado parcialmente disidente del informe al cual se unió el Comisionado Edgar Stuardo Ralón Orellana. El Comisionado José Luis Caballero Ochoa y la comisionada Andrea Pochak emitieron un voto razonado concurrente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento de la CIDH, dichos votos se incluyen al final del presente documento.

# Índice

<b>RESUMEN EJECUTIVO</b> .....	<b>4</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>10</b>
A. El accionar de las pandillas y sus efectos en los derechos humanos .....	18
<b>LA INSTALACIÓN DE UN ESTADO DE EXCEPCIÓN COMO POLÍTICA DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL SALVADOR</b> .....	<b>27</b>
A. Consideraciones generales: la suspensión de garantías en el marco de los estados de excepción .....	27
B. El régimen de excepción decretado en El Salvador relacionado con la seguridad ciudadana .....	40
C. Análisis del Decreto Legislativo N.º 333 de 2022 y sus prórrogas: convencionalidad y riesgos de su aplicación a los derechos humanos .....	41
<b>LA SEGURIDAD CIUDADANA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA</b> .....	<b>69</b>
A. La política de seguridad ciudadana adoptada en el enfrentamiento a las pandillas.....	69
B. Las reformas en la legislación penal, procesal penal y de justicia juvenil en el marco del régimen de excepción: convencionalidad y riesgos de su aplicación a los derechos humanos.....	90
C. Denuncias sobre violaciones de derechos humanos relacionadas a la política criminal implementada durante el régimen de excepción .....	110
<b>LA SITUACIÓN DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD</b> .....	<b>191</b>
A. Antecedentes .....	191
B. El agravamiento de las condiciones de detención .....	194
C. Muertes, denuncias de tortura y de malos tratos de personas privadas de libertad .....	235
D. Impactos sobre familiares de las personas detenidas .....	253
<b>LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, PERIODISMO Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS</b> .....	<b>266</b>
A. Reformas legislativas durante el régimen de excepción y su impacto en libertad de expresión.....	272
B. Derecho a la información y el estado de excepción en El Salvador .....	282

C.	Situación de periodistas y otros impactos del régimen de excepción en El Salvador en el derecho a la libertad de expresión .....	294
D.	Obstáculos para la defensa de derechos humanos.....	305
	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>312</b>
	<b>VOTOS RAZONADOS .....</b>	<b>327</b>

# **RESUMEN EJECUTIVO**

## RESUMEN EJECUTIVO

1. El presente informe analiza el régimen de excepción decretado en marzo de 2022 en El Salvador y sus efectos en los derechos humanos. Este régimen, que permanece vigente a la fecha de aprobación del presente documento, fue decretado tras una ola de violencia que culminó en al menos 92 muertes, entre los días 24 y 27 de marzo de 2022.
2. En este sentido, la Comisión reconoce que las maras y pandillas son un grave problema que ha afectado al país durante décadas debido al profundo control e influencia que tienen en diversos territorios y los altos niveles de violencia que emprenden. Para ello, se desarrolla el impacto del actuar del crimen organizado en los derechos humanos, y como éste afecta a grupos particulares de manera diferenciada.
3. La Comisión analiza en detalle el Decreto Legislativo N° 333 del 27 de marzo de 2022, que declaró el régimen de excepción en todo el territorio nacional, así como sus sucesivas prórrogas, a partir de los estándares interamericanos de derechos humanos sobre el mecanismo de suspensión de derechos y garantías. La CIDH toma nota de la información disponible sobre los actuales e inéditos índices de mejora en la seguridad ciudadana en el país reportados por el Estado que demostrarían que no existe una situación de emergencia que justifique mantener vigente la suspensión de derechos y garantías conforme las exigencias de la Convención Americana.
4. De conformidad con los estándares interamericanos, este mecanismo consiste en una medida excepcional que debe ser necesaria, razonable y proporcional al contexto de la emergencia, advirtiendo que las garantías judiciales indispensables no pueden ser suspendidas bajo ninguna circunstancia. Es por ello que la CIDH llama al Estado salvadoreño a restablecer los derechos suspendidos y a adoptar medidas para la prevención, control y respuesta a la criminalidad en el marco de una política de

seguridad ciudadana evaluada desde la perspectiva del respeto y garantía de los derechos humanos.

5. En el presente informe, la CIDH aborda una serie de medidas adicionales en materia de seguridad ciudadana adoptadas por parte del Estado salvadoreño en el enfrentamiento de grupos delictivos que, a nivel nacional, han sido calificados como “organizaciones terroristas”. El Estado refiere a una sumatoria de esfuerzos intersectoriales en materia de prevención de la violencia, mitigación de riesgos y daños a grupos vulnerables, así como para la rehabilitación del tejido social y comunitario. No obstante, la CIDH reitera los desafíos identificados previamente en materia de participación social y rendición de cuentas en la política de seguridad ciudadana. La Comisión destaca la obligación del Estado de investigar los delitos que consisten en violaciones a los derechos humanos, buscando efectivamente la verdad sobre lo sucedido, y a juzgar y sancionar sus responsables; subrayando la relevancia de las instancias de administración de justicia para asegurar los derechos de las víctimas. También recomienda el desarrollo de institucionalidad adecuada para brindar la debida atención a las víctimas de delitos como un pilar de sus acciones en materia de seguridad ciudadana.
  
6. A partir de la instalación del régimen de excepción fueron aprobadas una serie de modificaciones legislativas en materia penal, procesal penal y de justicia juvenil que incluyen varios aspectos de preocupación relacionados a los derechos humanos. En esa línea, la CIDH observa que las reformas priorizan un modelo fuertemente punitivo para enfrentar los desafíos en materia de seguridad ciudadana y en el presente informe aborda los riesgos de la aplicación de estas normativas. Adicionalmente, destaca los aspectos contrarios al marco jurídico interamericano y los estándares desarrollados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, entre los cuales se destaca la aplicación obligatoria de la prisión preventiva a ciertos delitos, la reserva de identidad sobre las personas operadoras de justicia en el marco de sus actuaciones en los procesos penales, y la extensión de la pena



de prisión propia del régimen de adultos a personas menores de 18 años.

7. Según la información disponible, 73.000 personas fueron detenidas desde el 27 de marzo de 2022 al inicio de noviembre de 2023, de las cuales la gran mayoría tuvo la prisión preventiva decretada. Al respecto, la CIDH entrevistó personas y conoció denuncias de violaciones a los derechos humanos perpetradas por las fuerzas de seguridad que incluyen: detenciones ilegales y arbitrarias sistemáticas y generalizadas, el allanamiento ilegal de moradas, abusos en el uso de la fuerza y violaciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes. Además, recibió información sobre desafíos específicos en el acceso a la justicia frente a las detenciones realizadas y sus implicaciones en la garantía de los derechos de las personas salvadoreñas a las garantías judiciales y protección judicial, las cuales incluyen: la demora en el control judicial de las detenciones, la ineficacia del recurso de habeas corpus, la falta de elementos probatorios para apoyar los cargos imputados, abusos en la imposición de la prisión preventiva, la realización de audiencias judiciales masivas, limitaciones en el ejercicio del derecho de defensa y de las garantías judiciales, irrespetos al debido proceso legal, entre otros. Algunos de los relatos recibidos refieren a hechos de preocupación sobre la falta de respeto a los derechos y garantías específicas de la niñez en conflicto con la ley.
8. Con relación a las personas privadas de libertad, preocupa el agravamiento de una ya precaria situación de esta población, observada por la CIDH en su visita al país en 2019, como consecuencia de las condiciones deplorables de detención, los altos niveles de hacinamiento en determinados centros y la aplicación excesiva de la prisión preventiva. En el contexto del régimen de excepción, la CIDH observa que la población carcelaria se habría triplicado en pocos meses y, ante la construcción del Centro de Confinamiento del Terrorismo, llama al Estado a priorizar la revisión de las prisiones preventivas decretadas, implementando una política criminal que utilice la privación de la libertad como medida de último

recurso. Además de abordar las condiciones inhumanas, malos tratos y tortura denunciados por organizaciones de la sociedad civil y diferentes personas entrevistadas, la información recibida apunta a la posible muerte de 189 a 200 personas privadas de libertad – sin que existan cifras unánimes – y preocupaciones por falencias en las investigaciones de estos casos, así como sobre los procedimientos de notificación de familiares y manejo de los cuerpos. La Comisión también recibió información sobre diferentes afectaciones a las familias de las personas detenidas durante el régimen de excepción.

9. En materia de libertad de expresión y periodismo, la Comisión y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión resaltan su función esencial durante los contextos de excepción para preservar los valores y el funcionamiento del sistema democrático. Al respecto, abordan reformas legislativas aprobadas en ese periodo que produjeron limitaciones en la libertad de expresión. También las restricciones al derecho de acceso a la información a partir de obstáculos diversos, incluyendo el presunto aumento en el número de reservas sobre información pública por las instituciones del Estado, sin dar cumplimiento a las normas y estándares internacionales en la materia; así como la ausencia de información disponible, periódica y desagregada; y la negativa de acceso frente a solicitudes de información sobre las medidas adoptadas en el contexto de excepción. Asimismo, se presentan desafíos para la cobertura periodística y de defensa de los derechos humanos que incluyen relatos de un ambiente hostil para ejercer estas labores en el país, con discursos estigmatizantes recurrentes desde las autoridades estatales.
10. En sus conclusiones, la Comisión remarca que existe un falso dilema entre adoptar acciones efectivas para enfrentar la criminalidad organizada y observar las obligaciones legales e internacionales del Estado en materia de derechos humanos. El Estado debe abordar las causas y consecuencias de la criminalidad desde una perspectiva integral e intersectorial, adoptando medidas de prevención, control y respuesta dentro de

los límites y procedimientos que garanticen el respeto a los derechos humanos, incluyendo los enfoques de género e interseccional y con mayor participación de la ciudadanía. Asimismo, urge al Estado a restablecer los derechos y garantías suspendidos por los decretos legislativos del régimen de excepción, reafirmando que este mecanismo excepcional no puede convertirse en parte de su política de seguridad ciudadana permanente. Ante las denuncias de detenciones ilegales y arbitrarias sistemáticas y generalizadas por parte de las fuerzas de seguridad, así como de otras violaciones de derechos en las instancias de administración de justicia y espacios de privación de la libertad, la CIDH considera necesario identificar las circunstancias que generaron ese cuadro de presuntas violaciones, las posibles responsabilidades institucionales e individuales. También las víctimas y los daños sufridos a fin de brindarles una reparación integral y adoptar las garantías para su no repetición.

11. Finalmente, la Comisión emite veintidós recomendaciones al Estado de El Salvador y se pone a disposición del Estado para brindar asistencia técnica de conformidad con su mandato.

# INTRODUCCIÓN

## INTRODUCCIÓN

12. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emite el presente informe sobre el régimen de excepción y sus efectos en los derechos humanos en El Salvador, en virtud del mandato conferido por el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Dicha norma establece como función principal promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, estimulando su conciencia en los pueblos de América, preparando estudios e informes, y formulando recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los Estados miembros. Para tales efectos, dio seguimiento al procedimiento establecido en el artículo 60 de su Reglamento.
  
13. En 2021, la CIDH publicó un informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador, con posterioridad a la visita *in loco* realizada en diciembre de 2019, luego de que transcurrieran 32 años sin que la CIDH pudiera realizar observaciones de esta naturaleza en el país<sup>1</sup>. En dicha oportunidad, la Comisión abordó hechos sucedidos hasta finales del año 2020, incluyendo esfuerzos y avances alcanzados con posterioridad al conflicto armado interno que resultaron en la construcción y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática salvadoreña. También examinó los desafíos identificados en la protección y garantía de los derechos humanos a partir de ciertos ejes temáticos y tomando en cuenta la situación de grupos en particular situación de riesgo. En su informe, en consonancia con informes previos e informes posteriores que se detallan más adelante, la Comisión señaló, que el gran control ejercido por las maras y pandillas sobre los territorios y su accionar violento producían múltiples impactos sobre el ejercicio de los derechos humanos en el país, existiendo un *continuum* de violencia tras el fin del conflicto armado a partir de otras manifestaciones y

---

<sup>1</sup> CIDH. Situación de derechos humanos en El Salvador, OEA/Ser.LV/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021.

actores<sup>2</sup>. La CIDH expresa su solidaridad a las víctimas de las maras y pandillas, al tiempo que reconoce las enormes afectaciones de su accionar, en particular por el alto número de pérdidas de vidas humanas; y que este escenario exige la adopción de una política que atienda a las causas y consecuencias de esta criminalidad organizada. En 2015, la tasa de homicidios intencionales por habitantes alcanzó niveles alarmantes, posicionando El Salvador con la cifra más alta del mundo<sup>3</sup>. En los años siguientes, la CIDH observó una mejora significativa en las tasas de criminalidad, registrándose las cifras más bajas de homicidios en el país a partir del 2019<sup>4</sup>.

14. En este contexto de reducción de homicidios que se venía manteniendo en el país, entre los días 24 y 27 de marzo de 2022, El Salvador registró un súbito repunte de homicidios en los diferentes departamentos, alcanzando la muerte de al menos 92 personas de conformidad con los datos oficiales<sup>5</sup>. A partir de esta situación, los Poderes Legislativo y Ejecutivo declararon un régimen de excepción “derivado de las graves perturbaciones al orden público por grupos delincuenciales que atentan contra la vida, la paz y la seguridad de la población salvadoreña”, en el cual fue suspendido un grupo de derechos y garantías constitucionales en el territorio nacional<sup>6</sup>. En

---

<sup>2</sup> CIDH. Situación de derechos humanos en El Salvador, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párrs. 28-31.

<sup>3</sup> CIDH. Situación de derechos humanos en El Salvador, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párr. 29.

<sup>4</sup> CIDH, Informe Anual 2019, Capítulo IVA, 2020, párr. 263; CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo IVA, 2021, párr. 347; CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo IVA, 2022, párr. 525; CIDH, Informe Anual 2022, Capítulo IVA, 2023, párr. 365.

<sup>5</sup> Estado de El Salvador, Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre Decreto de Régimen de Excepción N°. 333, Nota Diplomática MPOEA-OEA-063/2022, 26 de abril de 2022; Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 5, 6, 9-11.

<sup>6</sup> Asamblea Legislativa, Decreto Legislativo N°. 333 de 27 de marzo de 2022 - Declárase en todo el territorio nacional "Régimen de Excepción".

los meses consecutivos, se mantuvieron suspendidos tres de los seis artículos constitucionales inicialmente suspendidos; en particular, el derecho de ser informado de los derechos y razones de la detención, de no ser obligado a declarar, de tener asistencia técnica; el plazo de 72 horas de la detención administrativa; y la inviolabilidad de la correspondencia y telecomunicaciones y consecuencias a su violación<sup>7</sup>. Sumado a ello, fueron adoptadas medidas de diferente naturaleza en el enfrentamiento a las maras y pandillas, que incluyó la detención de más de 70.000 personas sospechosas de haber cometido delitos vinculados con la colaboración o pertenencia a estos grupos criminales<sup>8</sup>.

15. La Comisión recibió denuncias reiteradas de que las medidas adoptadas en ese marco habrían producido violaciones sistemáticas y generalizadas a los derechos humanos<sup>9</sup>; y, en diversas ocasiones, llamó al Estado a asegurar que los esfuerzos de prevención, control y respuesta a la criminalidad, incluyendo los de investigación, procesamiento y sanción de las actividades delictivas, estuviesen en conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de

---

<sup>7</sup> Asamblea Legislativa, Decreto Legislativo (DL) No. 358, 24 de abril de 2022; DL No. 396, 25 de mayo de 2022; DL No. 42721 de junio de 2022; DL No. 454, 19 de julio de 2022; DL No. 476, 16 de agosto de 2022; DL No. 503, 14 de septiembre de 2022; DL No. 530, 14 de octubre de 2022; DL No. 569, 15 de noviembre de 2022; DL No. 611, 14 diciembre de 2022; DL No. 644, 12 de enero de 2023; DL No. 661, 15 de febrero de 2023; DL No. 687, 15 de marzo de 2023; DL No. 719, 16 de abril de 2023; DL No. 738, 14 de mayo de 2023; DL No. 765, 16 de junio de 2023; DL No. 797, 12 de julio de 2023; DL No. 815, 10 de agosto de 2023; DL No. 843, 13 de septiembre de 2023; DL No. 865, 11 de octubre de 2023; DL No. 888, 7 de noviembre de 2023.

<sup>8</sup> Diario Las Américas, [El Salvador deroga ley de sanciones por difundir mensajes de pandillas](#), 2 de noviembre de 2023; NTN24, [“En El Salvador hay más de 73.000 detenidos que no se sabe si son inocentes”: defensora en Derechos Humanos](#), 6 de noviembre de 2023.

<sup>9</sup> En fuentes primarias y secundarias, que serán identificadas a lo largo del Informe, que se desarrollará en los párrafos 146 a 161, 177, y 178.

derechos humanos<sup>10</sup>. En particular, alertó sobre las denuncias de detenciones ilegales y arbitrarias y restricciones en el acceso a la justicia durante el régimen de excepción, así como sobre posibles violaciones a los derechos de las personas privadas de libertad y los impactos que el conjunto de iniciativas generaba sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

16. Frente a la información recibida y ante la persistencia de las denuncias de violaciones a los derechos humanos en un contexto de prolongación del régimen de excepción, el cual sigue vigente, la Comisión decidió redactar el presente informe especial de país, que incluye testimonios recibidos por parte de víctimas de violaciones de derechos humanos<sup>11</sup>. Este documento se elabora con el objeto analizar los efectos del régimen de excepción decretado en marzo de 2022 sobre los derechos humanos en El Salvador, así como la compatibilidad de la suspensión del ejercicio de derechos y garantías con la normativa y estándares interamericanos en la materia.
17. Para la elaboración de este informe, la Comisión recopiló, analizó y sistematizó información respecto de la situación de los derechos

---

<sup>10</sup> CIDH, Comunicado de Prensa 82/22 - CIDH urge a El Salvador implementar acciones en seguridad ciudadana de conformidad con los derechos humanos, incluyendo bajo el Régimen de Excepción, 20 de abril de 2022; CIDH, Comunicado de Prensa 126/22 - CIDH urge a El Salvador a cumplir sus obligaciones internacionales y garantizar políticas penitenciarias y de seguridad ciudadana con respeto a los derechos humanos, 3 de junio de 2022; CIDH, Comunicado de Prensa 254/22 - Siete meses del régimen de excepción: CIDH recuerda a El Salvador cumplir sus obligaciones de derechos humanos, 11 de noviembre de 2022; CIDH, Comunicado de Prensa 58/23 - CIDH llama a El Salvador a restablecer los derechos y garantías suspendidos hace un año por el régimen de excepción, 6 de abril de 2023.

<sup>11</sup> En marzo de 2023, la CIDH tomó testimonios de forma virtual a 29 personas con el objetivo de obtener información directa y en profundidad sobre los efectos de las medidas adoptadas durante el régimen de excepción en los derechos humanos. Para ello escuchó a personas detenidas y posteriormente liberadas durante el régimen; familiares de personas privadas de libertad, incluyendo de personas que fallecieron bajo custodia del Estado; y, representantes jurídicos de las personas detenidas y de sus familiares. Realizó las entrevistas a base de un cuestionario con preguntas específicas predefinidas y preguntas abiertas sobre las detenciones realizadas, el control judicial de las detenciones y el acceso a la justicia, las condiciones de detención, y los impactos personales generados a partir de los hechos relatados.



humanos en El Salvador desde los hechos que antecedieron inmediatamente la instalación del régimen de excepción el 27 de marzo de 2022 hasta el 10 de noviembre de 2023. Como parte de dicha labor, la CIDH se valió de fuentes primarias y secundarias<sup>12</sup>. Entre las fuentes primarias, utilizó la información recibida a través de los diferentes mecanismos con los que cuenta la CIDH, tales como: las audiencias públicas; las reuniones con organizaciones de sociedad civil defensoras de los derechos humanos, presuntas víctimas de violaciones a los derechos humanos y con el Estado; las entrevistas realizadas de manera remota e individual a personas sobre presuntas violaciones a los derechos humanos dentro del objeto establecido en este informe; y la información disponible en el seguimiento al cumplimiento de recomendaciones de la CIDH. También se utilizaron como fuentes primarias los actos oficiales del Estado, incluyendo los emitidos por la Sala Constitucional de su Suprema Corte de Justicia. Asimismo, bajo las atribuciones conferidas en virtud del artículo 41 de la Convención Americana, la CIDH solicitó información al Estado con fecha de 10 de mayo de 2023, a la cual, el 16 de junio de 2023, se le otorgó prórroga para responder, incorporándose unas consultas adicionales. Esta solicitud de información fue respondida el día 14 de julio de 2023, adicionalmente el Estado envió esta información a la CIDH en los días 6 y 8 de octubre de 2023<sup>13</sup>.

18. Respecto de las fuentes secundarias, la CIDH tomó en cuenta los estudios y otros documentos elaborados por las organizaciones de

---

<sup>12</sup> CIDH, Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 22 de marzo de 2013, artículo 59.5.

<sup>13</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, Archivo de la CIDH; Estado de El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-LE-011/2023, 6 de octubre de 2023, Archivo de la CIDH; Estado de El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-LE-015/2023, 6 de octubre de 2023, Archivo de la CIDH; Estado de El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-LE-018/2023, 6 de octubre de 2023, recibida el 8 de octubre de 2023, Archivo de la CIDH.

la sociedad civil y particulares<sup>14</sup>; notas periodísticas; decisiones y recomendaciones de organismos internacionales especializados, entre otros.

19. La CIDH reconoce y agradece de manera particular la información proporcionada por el Estado, así como por las organizaciones de la sociedad civil y personas defensoras de derechos humanos. Destaca en especial el esfuerzo realizado por las víctimas de

---

<sup>14</sup> Entre otros informes, se tuvieron en cuenta los informes y documentos elaborados por las organizaciones de derechos humanos: Azul Originario, Centro de Estudios de la Diversidad Sexual y Genérica, Cristosal, Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (IDHUCA), Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos, Servicio Social Pasionista (SSPAS), [Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador](#), marzo de 2023; IDHUCA, Cristosal, Fundación para el Debido Proceso (DPLF), Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos, SSPAS, [Muertes en cárceles durante el Régimen de Excepción en El Salvador: presuntas ejecuciones extrajudiciales. Informe de organizaciones de sociedad civil ante el Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales](#), 10 de abril de 2023; Human Rights Watch, Cristosal, [“Podemos detener a quien queramos” Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador](#), diciembre de 2022; Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023; Amnistía Internacional, [El Salvador: El presidente Bukele sumerge al país en una crisis de derechos humanos luego de tres años de gobierno](#), 2 de junio de 2022; Amnistía Internacional, [El Salvador: A un año del régimen de excepción, las autoridades cometen violaciones de derechos humanos de forma sistemática](#), 3 de abril de 2023; Amnistía Internacional, [El Salvador: Carta abierta al Presidente Nayib Bukele](#), 1 de abril de 2022; DPLF, [Indebido Proceso. Análisis de las reformas que acompañan el régimen de excepción en El Salvador. La detención provisional](#), julio 2023; DPLF, [Indebido Proceso. Análisis de las reformas que acompañan el régimen de excepción en El Salvador. Las reformas penales sustantivas](#), julio 2023; DPLF, [Indebido Proceso. Análisis de las reformas que acompañan el régimen de excepción en El Salvador. Jueces sin rostro y otras violaciones a la garantía de juez competente, independiente e imparcial](#), 2023; Observatorio Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, [Informe anual 2022: El estado de los Derechos Humanos en El Salvador](#), abril de 2023; WOLA, [Corrupción y Régimen de Excepción en El Salvador: una democracia sin oxígeno](#), 27 de septiembre de 2022.

violaciones a los derechos humanos, sus familiares y testigos para presentar sus testimonios y denuncias<sup>15</sup>.

20. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado realizó una serie de cuestionamientos al mandato de la Comisión para formular el presente estudio y la metodología utilizada, en particular, respecto de las fuentes seleccionadas y la credibilidad de la información proveniente de organizaciones de la sociedad civil. Asimismo, alegó la falta de inclusión y contrastación de información proveniente del Estado, entre otros aspectos. Al respecto, conforme a lo indicado previamente, la CIDH solicitó abundante información al Estado de El Salvador para la elaboración del presente informe que, una vez recibida, fue debidamente analizada y en su mayoría incluida. Asimismo, la CIDH ha realizado una serie de solicitudes de

---

<sup>15</sup> La Comisión aclara que el término "denuncia" no está referido a un caso y petición en trámite ante el Sistema, sino que más bien responde a información presentada por personas u organizaciones que alegan violaciones a derechos humanos. También deja constancia de que este informe no tiene el objetivo de determinar responsabilidades individuales o estatales respecto a casos específicos de posibles violaciones de derechos humanos. Las personas o grupos que consideran haber sufrido violaciones de derechos humanos tienen a su disposición el mecanismo contencioso del sistema interamericano, cuya tramitación está sujeta al cumplimiento de requisitos específicos. Mediante la presentación de una petición ante la CIDH, las personas que han sufrido violaciones a sus derechos humanos pueden obtener ayuda. La Comisión investiga la situación y puede formular recomendaciones al Estado responsable para que se restablezca el goce de los derechos en la medida de lo posible, para que hechos similares no vuelvan a ocurrir en el futuro y para que los hechos ocurridos se investiguen y se reparen. Asimismo, las personas tienen a su disposición el mecanismo de medidas cautelares y provisionales, según lo establecido previsto en los artículos 25 del Reglamento de la CIDH y 63.2 de la CADH, respectivamente. Más información disponible en el sitio oficial de la CIDH: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm?File=/es/cidh/mandato/peticiones.asp>

visita al Estado a fin de observar *in situ* la situación de derechos humanos denunciada, sin que hasta fecha haya sido posible concretarla<sup>16</sup>.

21. El presente Informe se divide en 4 capítulos. En la introducción, la CIDH aborda antecedentes relevantes referentes al accionar de las pandillas y sus efectos sobre los derechos humanos. El primer capítulo trata de los estándares interamericanos para la suspensión de garantías y analiza la convencionalidad y los riesgos a los derechos humanos de la declaratoria del régimen de excepción en El Salvador y de sus prórrogas sucesivas. El segundo capítulo aborda las medidas adoptadas en el enfrentamiento de las pandillas durante el régimen de excepción, incluyendo las reformas legislativas en materia criminal realizadas en ese período y las violaciones a los derechos humanos denunciadas en la implementación de la política criminal en el referido contexto. El tercer capítulo se refiere a la situación de las personas privadas de libertad y los impactos sobre sus familiares; y el cuarto capítulo trata de hechos y medidas adoptadas en el contexto del régimen de excepción que inciden sobre el ejercicio de la libertad de expresión, el periodismo y la defensa a los derechos humanos. Por último, la Comisión presenta sus conclusiones y recomendaciones al Estado.
  
22. El 8 de enero de 2024, la CIDH transmitió al Estado al Estado salvadoreño una copia del borrador preliminar del presente informe, aprobado el 21 de diciembre de 2023, y le solicitó que remitiera sus observaciones de acuerdo con su Reglamento. La CIDH alentó la remisión de información actualizada por parte del Estado a efectos

---

<sup>16</sup> CIDH, 925-23/ CIDH/SEMPCT-VT, Ref.: Visita de trabajo a El Salvador, 21 de noviembre de 2023; CIDH, Comunicado de Prensa 254/22 - Siete meses del régimen de excepción: CIDH recuerda a El Salvador cumplir sus obligaciones de derechos humanos, 11 de noviembre de 2022; CIDH, 649-22/ CIDH/SEMPCT-MISC, Ref.: Solicitud de Visita de Trabajo de la CIDH al Estado de El Salvador, 9 de Noviembre de 2022; CIDH, Audiencia 'Detenciones arbitrarias y situación de las personas privadas de libertad en el Estado de Excepción en El Salvador', 185º período de sesiones, 25 de octubre de 2022; CIDH, Comunicado de Prensa 58/23 - CIDH llama a El Salvador a restablecer los derechos y garantías suspendidos hace un año por el régimen de excepción, 6 de abril de 2023; CIDH, Informe Anual 2022, Capítulo IV.A Desarrollo de los Derechos Humanos en la región, 2023, párr. 366.

de ser revisada e incluida en lo pertinente en el informe. El Estado solicitó dos prórrogas para presentar la información, las cuales fueron otorgadas<sup>17</sup>. El 8 de abril de 2024, la CIDH recibió las informaciones del Estado<sup>18</sup>, las cuales, en lo pertinente, fueron incorporadas al texto. El 28 de junio de 2024, la Comisión aprobó la versión final del presente informe<sup>19</sup>.

## **A. El accionar de las pandillas y sus efectos en los derechos humanos**

23. La CIDH reconoce el actuar de las pandillas como un grave problema en El Salvador. La situación de la seguridad ciudadana en el país es compleja, ya que, de acuerdo con los datos difundidos por el Estado en noviembre de 2022, las principales maras y pandillas – Mara Salvatrucha, Barrio 18 Sureños y Barrio 18 Revolucionarios – reunirían respectivamente 77.000, 21.000 y 20.000 miembros cada una, distribuidos en los 14 departamentos del país<sup>20</sup>. Conforme ha señalado la Comisión, estos grupos criminales han ejercido por décadas gran control e influencia en diversos territorios del país, así como en la vida cotidiana de las personas, quienes comúnmente se ven afectadas por amenazas, extorsiones o violencia generalizada

---

<sup>17</sup> Estado de El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-004/2024, 9 de enero de 2024; Estado de El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-028/2024, 1 de marzo de 2024; CIDH, 21-24/CIDH/SE/MPCT-CT, REF.: Proyecto de Informe: Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador. Solicitud de prórroga, 19 de enero de 2024; CIDH, 273-24/CIDH/SEMPCT-Inf.P, REF.: Proyecto de Informe: Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador. Solicitud de prórroga adicional y visita técnica, 5 de marzo de 2024.

<sup>18</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024.

<sup>19</sup> La versión final del informe fue aprobada por la mayoría de la composición de la CIDH. El Comisionado Carlos Bernal Pulido emitió su voto razonado parcialmente disidente del informe al cual se unió el Comisionado Edgar Stuardo Ralón Orellana. El Comisionado José Luis Caballero Ochoa y la comisionada Andrea Pochak emitieron un voto razonado concurrente.

<sup>20</sup> ONU, Comité contra la Tortura, Seventy-fifth session, Summary record of the 1966th meeting, CAT/CSR.1966, 24 de noviembre de 2022, párr. 16.

en el marco de rivalidades y enfrentamientos entre las mismas<sup>21</sup>. En ese contexto, El Salvador estuvo posicionado con la tasa de homicidios más alta del mundo al alcanzar una cifra de 106,3 homicidios por cada 100.000 habitantes en 2015<sup>22</sup>.

24. El Estado de El Salvador indicó a la Comisión que la delincuencia es un fenómeno multifactorial, que se fortaleció en el país de manera progresiva, desde mediados de la década de los noventa; pasando de grupos delincuenciales aislados a grupos de delincuencia organizada con control de porciones de territorio y ejercicio de facultades y atribuciones propias del Estado<sup>23</sup>. Destacó que, las maras y pandillas son grupos criminales violentos, fuertemente armados, que financian sus actividades con la práctica de la extorsión y lucran del trabajo digno de personas sencillas y de pequeños y grandes empresarios, actuando como verdaderos agentes del terror e impactando especialmente a los sectores más vulnerables<sup>24</sup>. Como parte de su accionar, realizan atentados sistemáticos a la vida, seguridad e integridad personal de la población. Asimismo, atentan contra autoridades civiles, militares, policiales y penitenciarias; atentan contra la propiedad mediante la ejecución de delitos de extorsión a personas naturales o jurídicas; vulneran el derecho de todo ciudadano de residir en cualquier lugar

---

<sup>21</sup> CIDH. Situación de derechos humanos en El Salvador, OEA/Ser.LV/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párr. 30.

<sup>22</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, Archivo de la CIDH, págs. 8-9; Banco Mundial, [Base de datos de Estadísticas de homicidios internacionales de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito: Homicidios intencionales \(por cada 100.000 habitantes\) - El Salvador](#); 2015; ONU, Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo, [Número de víctimas de homicidios intencionales por cada 100.000 habitantes, desglosado por sexo y edad \(Indicador 16.1.1 de los ODS\)](#). El Salvador, 2015.

<sup>23</sup> Estado de El Salvador, Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre Decreto de Régimen de Excepción N°. 333, Nota Diplomática MPOEA-OEA-063/2022, 26 de abril de 2022, Archivo de la CIDH, págs. 1-2.

<sup>24</sup> Estado de El Salvador, Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre Decreto de Régimen de Excepción N°. 333, Nota Diplomática MPOEA-OEA-063/2022, 26 de abril de 2022, págs. 1-2.

del territorio, al forzar el abandono de viviendas mediante amenazas. También indicó que vulneran el derecho a la educación, al obligar a la deserción de estudiantes. Además, atacan contra el libre tránsito, al establecer limitaciones a la circulación de personas en zonas específicas, bajo riesgos de sufrir atentados a su vida o integridad; paralizan el transporte público de pasajeros, incluso a nivel nacional y con frecuencia atacan contra la vida del personal de servicios de transporte público; e impiden el libre ejercicio de actividades económicas y laborales de amplios sectores de la población; entre otras acciones<sup>25</sup>. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado destacó que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia caracterizó estas agrupaciones como organizaciones terroristas<sup>26</sup>.

25. El Estado detalló que, por más de dos décadas, niños, niñas y adolescentes vivieron un ambiente de violencia y privaciones en donde era inviable la garantía de sus derechos humanos y que la exposición a situaciones de violencia limitaba sus opciones de desarrollo integral y favorecía su vinculación a grupos criminales o pandillas<sup>27</sup>. Al respecto, refirió a datos de 2015 y 2016 según los cuales los jóvenes menores de 24 años eran un porcentaje significativo tanto de autores como de víctimas de homicidios en El Salvador<sup>28</sup>. Asimismo, informó que, en 2019, la deserción escolar

---

<sup>25</sup> Estado de El Salvador, Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre Decreto de Régimen de Excepción N.º. 333, Nota Diplomática MPOEA-OEA-063/2022, 26 de abril de 2022, págs. 1-2.

<sup>26</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, pág. 60; Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional, 22-20007/42-2007/89-2007/96-2007, 24 de agosto de 2015.

<sup>27</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 28-29.

<sup>28</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 28-29.

provocada por las amenazas y la violencia de las pandillas rondó el 4,6%, afectando a más de 40.000 estudiantes a nivel nacional<sup>29</sup>.

26. En diversas ocasiones, la Comisión y otros organismos internacionales han reconocido que la actuación de estos grupos criminales genera una serie de impactos en los derechos humanos, siendo estas estructuras responsables por altos niveles de violencia, incluyendo actos como la violencia sexual, la esclavitud sexual, la trata de personas, y generando el desplazamiento forzado interno de familias enteras y flujos migratorios hacia otros países de la región<sup>30</sup>. La CIDH ha indicado que en las zonas bajo el dominio de estos grupos emerge un poder paralelo que instala su propio sistema de reglas con el objetivo de ejercer control sobre el territorio y las personas que en él habitan a través de amenazas y extorsión. Este sistema informal de normas regula aspectos importantes de la vida de las personas y limita el ejercicio de sus derechos, además de vulnerar su derecho a la seguridad personal, y exponer su integridad personal en caso de incumplimiento de estas<sup>31</sup>. Asimismo, la CIDH ha destacado que las pandillas ejercen diversas formas de violencia social en los territorios y que sus actividades delictivas tienen un impacto negativo en la vida diaria de estas personas, con efectos en el ámbito institucional, económico y social<sup>32</sup>. Además del dominio territorial, estos grupos se caracterizan por el uso de la violencia para

---

<sup>29</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 28-29.

<sup>30</sup> CIDH. Situación de derechos humanos en El Salvador, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párr. 30; CIDH, El impacto del Crimen Organizado en las Mujeres, Niñas y Adolescentes en los países del Norte de Centroamérica, 17 de febrero de 2023, Párrs. 62, 67; CIDH, Violencia, niñez y crimen organizado, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 162.

<sup>31</sup> CIDH, Crimen organizado y derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes: desafíos y acciones estatales, 16 de febrero de 2023, párr. 52.

<sup>32</sup> CIDH. El impacto del Crimen Organizado en las Mujeres, Niñas y Adolescentes en los países del Norte de Centroamérica, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 923 17 de febrero de 2023, Párrs. 62, 87.



legitimar el poder patriarcal, establecer relaciones jerárquicas e imponer el control sobre las personas integrantes de la organización<sup>33</sup>.

27. Si bien la violencia como mecanismo de control de las pandillas afecta tanto a mujeres como a hombres, la Comisión ha observado que la violencia de género es un elemento crítico y fundamental de la estrategia de terror, control y dominación de territorios, de las transacciones comerciales, de la información y, finalmente, de la población<sup>34</sup>. Al respecto, ha identificado situaciones de extrema violencia, crueldad y ensañamiento contra las mujeres, cuyas vidas y cuerpos son percibidos como territorios para ejercer poder y control<sup>35</sup>. También ha destacado como la violencia ejercida por los actores relacionados con el crimen organizado se suma a las otras formas específicas de violencia ya enfrentadas por las mujeres en diferentes facetas de sus vidas relacionadas a los factores estructurales e históricos de discriminación por género<sup>36</sup>. Incluso las mujeres y adolescentes vinculadas a las pandillas o las que conviven con sus miembros en calidad de familiares están sujetas a preocupantes actos de violencia basadas en el género, tales como la violencia sexual como forma de castigo y asesinatos realizados con especial crueldad misógina, entre otras modalidades de vulneraciones con este sesgo<sup>37</sup>.

28. Sumado a lo anterior, a lo largo de los últimos años, la CIDH ha prestado mucha atención a la afectación de los derechos de niños,

---

<sup>33</sup> CIDH, El impacto del Crimen Organizado en las Mujeres, Niñas y Adolescentes en los países del Norte de Centroamérica, 17 de febrero de 2023, párr. 87.

<sup>34</sup> CIDH, Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233, 14 de noviembre de 2019, Párrs. 87,194.

<sup>35</sup> CIDH, Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233, 14 de noviembre de 2019, párr. 230.

<sup>36</sup> CIDH, El impacto del Crimen Organizado en las Mujeres, Niñas y Adolescentes en los países del Norte de Centroamérica, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 923, 17 de febrero de 2023, párr. 31.

<sup>37</sup> CIDH, Informe ‘Situación de derechos humanos en El Salvador’, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párrs. 183, 184; CIDH, Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233, 14 de noviembre de 2019, Párrs. 81, 194.

niñas, adolescentes y jóvenes y su interacción con el crimen organizado en el norte de Centroamérica, profundizando sobre las diversas formas de violencia y vulneraciones que enfrentan al estar en contextos de violencia e inseguridad<sup>38</sup>. En esa línea, la Comisión ha resaltado cómo la presencia de organizaciones criminales en el territorio genera una falta de garantía efectiva a diversos de sus derechos, refuerza el círculo de exclusión y violencia y los expone a ser captados, utilizados, abusados y explotados<sup>39</sup>. También, que la incorporación a los grupos criminales les sujeta a diferentes niveles de violencia al interior de los grupos, en la confrontación entre grupos rivales o con las fuerzas de seguridad y en las instancias de la justicia juvenil<sup>40</sup>. Asimismo, la CIDH ha indicado cómo el ciclo de reclutamiento por parte de maras y pandillas, por coacción o persuasión, afecta particularmente a la niñez en situación de pobreza o con el núcleo familiar desintegrado<sup>41</sup>.

29. Adicionalmente, la Comisión ha abordado la relación entre el accionar de estos grupos delincuenciales y el desplazamiento forzado interno en El Salvador<sup>42</sup>. En ese sentido, la CIDH valoró la sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia que reconoció que el desplazamiento forzado tiene origen

---

<sup>38</sup> CIDH, Norte de Centroamérica. Crimen Organizado y derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes: desafíos y acciones estatales, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51/23, 16 de febrero de 2023; CIDH, Violencia, niñez y crimen organizado, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015; CIDH, Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 78, 13 julio 2011.

<sup>39</sup> CIDH, Norte de Centroamérica. Crimen Organizado y derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes: desafíos y acciones estatales, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51/23, 16 de febrero de 2023, párrs. 397.11; 187.

<sup>40</sup> CIDH, Norte de Centroamérica. Crimen Organizado y derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes: desafíos y acciones estatales, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51/23, 16 de febrero de 2023, párrs. 159, 160, 163, 398.17, 398.20.

<sup>41</sup> CIDH, Norte de Centroamérica. Crimen Organizado y derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes: desafíos y acciones estatales, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51/23, 16 de febrero de 2023, párr. 397.15.

<sup>42</sup> CIDH, Situación de los Derechos Humanos en El Salvador, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre 2021, párr. 245.

tanto en el contexto de la violencia e inseguridad en El Salvador en las zonas controladas por las pandillas, como en las afectaciones sistemáticas a derechos humanos causadas por la criminalidad organizada<sup>43</sup>. La Sala destacó que el desplazamiento en estas circunstancias es una vulneración múltiple y continua, afectando el ejercicio de una serie de derechos en la medida en que las familias tienen que desplazarse para fugarse de las amenazas, la violencia directa ejercida por estos actores y el reclutamiento de sus miembros<sup>44</sup>. En ese proceso, muchas veces sufren nuevas violaciones de derechos al reubicarse en otra zona también controlada por otros grupos criminales<sup>45</sup>.

30. En ese contexto, la Comisión ha formulado múltiples recomendaciones desde una perspectiva regional, subregional y dirigidas a El Salvador que se refieren a diferentes frentes, como la producción de conocimiento sobre el actuar y el impacto del crimen organizado en la situación de los derechos humanos; el fortalecimiento de acciones de protección integral de los diferentes grupos en situación de vulnerabilidad; la adopción de medidas multidimensionales de prevención y reducción de la delincuencia y de neutralización del reclutamiento de nuevos integrantes a los grupos criminales; el fortalecimiento de programas de reinserción social de personas desvinculadas al crimen organizado; la investigación, juzgamiento,

---

<sup>43</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional, [Amparo 411-2017](#), 13 de julio de 2018; CIDH, Situación de los Derechos Humanos en El Salvador, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre 2021, párr. 249.

<sup>44</sup> CIDH, Situación de los Derechos Humanos en El Salvador, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre 2021, párrs. 241-248, 256-268.

<sup>45</sup> CIDH, Situación de los Derechos Humanos en El Salvador, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre 2021, párr. 263.

sanción de los actos de violencia y discriminación relacionados al actuar del crimen organizado y reparación de las víctimas; entre diversas otras medidas<sup>46</sup>.

---

<sup>46</sup> CIDH, Situación de los Derechos Humanos en El Salvador, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre 2021; CIDH, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57, 31 diciembre 2009; CIDH, Norte de Centroamérica. Crimen Organizado y derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes: desafíos y acciones estatales, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51/23, 16 de febrero de 2023; CIDH, El impacto del Crimen Organizado en las Mujeres, Niñas y Adolescentes en los países del Norte de Centroamérica, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 9/23, 17 de febrero de 2023; entre otros.

**CAPÍTULO 1:  
LA INSTALACIÓN DE UN  
ESTADO DE EXCEPCIÓN  
COMO POLÍTICA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA  
EN EL SALVADOR**

## **LA INSTALACIÓN DE UN ESTADO DE EXCEPCIÓN COMO POLÍTICA DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL SALVADOR**

### **A. Consideraciones generales: la suspensión de garantías en el marco de los estados de excepción**

31. Previo a analizar el régimen de excepción instalado en El Salvador, la Comisión considera necesario precisar su actuación reciente en esta materia con relación a los países de la región, así como las normas internacionales derivadas de la Convención Americana y los estándares interamericanos desarrollados en la materia a partir de la interpretación realizada por la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos en el marco de sus competencias.
32. La suspensión de garantías es una prerrogativa excepcional prevista por la Convención Americana sobre Derechos Humanos mediante la cual los Estados pueden aplicar determinadas medidas restrictivas a los derechos y libertades que, en condiciones normales, están prohibidas o sometidas a requisitos más rigurosos<sup>47</sup>. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que este mecanismo no implica la suspensión de los derechos protegidos por la CADH, sino que consiste en la suspensión o impedimento de su pleno y efectivo ejercicio en ciertas circunstancias<sup>48</sup>. Conforme prevé la Convención Americana en su artículo 27.2, por grave que sea la emergencia, cierta categoría de derechos no se puede suspender en ningún caso. Asimismo, para suspender el ejercicio de un derecho reconocido por la Convención Americana, los Estados deben cumplir las condiciones estrictas establecidas en su artículo 27:

---

<sup>47</sup> Corte IDH. El hábeas corpus bajo suspensión de garantías (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A No. 8, párr. 24.

<sup>48</sup> Corte IDH. El hábeas corpus bajo suspensión de garantías (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A No. 8, párr. 18.

1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

3. Todo Estado parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.

- 33.** Sin perjuicio de las distinciones que el derecho interno pueda hacer sobre la denominación o dimensión de los estados de emergencia, de excepción, de sitio, o de otras figuras jurídicas similares, la CIDH y Corte Interamericana han centrado su abordaje en la forma como los Estados han utilizado la suspensión de garantías en el marco de estas declaratorias excepcionales. En su labor de monitoreo, la CIDH

ha manifestado su preocupación sobre el contexto, la finalidad y el alcance de las medidas adoptadas, recordando los requisitos y límites para su utilización<sup>49</sup>. De manera reciente, hizo un seguimiento específico al establecimiento de estados de emergencia como medida de contención de la pandemia del COVID-19<sup>50</sup>. La CIDH destacó las afectaciones desproporcionadas que las restricciones o limitaciones a los derechos pueden generar en determinados grupos en situación de vulnerabilidad, señalando la necesidad de adoptar medidas positivas que generen un marco de protección adicional en ese contexto<sup>51</sup>. También reafirmó el rol fundamental de la independencia y de la actuación de todos los poderes públicos y de las instituciones de control en esas circunstancias, llamando a los Estados a fortalecer las instituciones democráticas bajo el enfoque de derechos humanos a fin de cumplir con las obligaciones internacionales y la Carta Democrática Interamericana<sup>52</sup>.

#### 34. Durante la suspensión de garantías algunos de los límites legales de la actuación del poder público pueden ser distintos de los vigentes

---

<sup>49</sup> E.g. CIDH, Situación de los derechos humanos en Honduras, OEA/Ser.LV/II, Doc. 146, 27 agosto 2019, párr. 34; CIDH, Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y Exclusión, OEA/Ser.LV/II. Doc. 43/15, 31 diciembre 2015, párrs. 160, 170, 172; CIDH, Informe sobre la situación de los derechos humanos en Jamaica, OEA/Ser.LV/II.144 Doc.12, 10 agosto 2012, párr. 34; CIDH, Comunicado 60/09 - CIDH presenta sus observaciones preliminares sobre su visita a Honduras. Tegucigalpa, 21 de agosto de 2009; CIDH, Honduras: Derechos Humanos y Golpe de Estado, OEA/Ser.LV/II. Doc. 55, 30 diciembre 2009, párrs. 7, 91; CIDH, Informe de Seguimiento - Acceso a la justicia e inclusión social: el camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia, OEA/Ser.LV/II.135 Doc. 40, 7 agosto 2009, párr. 49; CIDH, Informe Anual 2021 – Capítulo IV.A, OEA/Ser.LV/II. Doc. 64 rev. 1, 26 mayo 2022, párr. 245; CIDH, Informe Anual 2021 – Capítulo IV. B Guatemala, 26 mayo 2022, párr. 13; CIDH, Informe Anual 2021 – Capítulo IV. B Venezuela, 26 mayo 2022, párr. 2; CIDH, Informe Anual 2020 – Capítulo V Guatemala, 2021, párr. 85; CIDH, Informe Anual 2020 – Capítulo IV.B Venezuela, 2021, párrs. 2, 22.

<sup>50</sup> CIDH, Informe Pandemia y Derechos Humanos, OEA/Ser.LV/II. Doc. 396, 9 de septiembre de 2022; CIDH, Informe Anual 2019, Capítulo IVA, 2020.

<sup>51</sup> CIDH, 130/20 - CIDH llama a garantizar la vigencia de la democracia y el Estado de Derecho en el contexto de la pandemia de COVID 19, 9 de junio de 2020.

<sup>52</sup> CIDH, 130/20 - CIDH llama a garantizar la vigencia de la democracia y el Estado de Derecho en el contexto de la pandemia de COVID 19, 9 de junio de 2020.



en condiciones normales; asimismo, los gobernantes deben actuar dentro de la legalidad y vinculados al ejercicio efectivo de la democracia representativa, no estando admitida la suspensión temporal del Estado de Derecho<sup>53</sup>. La Comisión considera que el respeto y la garantía de todos los derechos debe ser la regla y el fundamento del actuar estatal, mientras que la limitación del ejercicio de algunos derechos solo está autorizada en circunstancias muy extraordinarias.

35. La Comisión y la Corte han destacado como condición esencial a la suspensión de las garantías la **proclamación** del estado de emergencia<sup>54</sup>. Ello implica una serie de actos de publicación y publicidad, indispensables en la determinación de responsabilidades sobre la adopción y ejecución de medidas excepcionales, para que los ciudadanos puedan conocer exactamente la extensión de las limitaciones a sus derechos impuestas por el Estado<sup>55</sup>. Su objeto es prevenir que los Estados suspendan arbitrariamente derechos en los casos en que las situaciones materiales no justifiquen la adopción de ese tipo de medida<sup>56</sup>. En ese sentido, más allá del público conocimiento de una conmoción interior, los Estados tienen la obligación de cumplir

---

<sup>53</sup> Corte IDH. El hábeas corpus bajo suspensión de garantías (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A No. 8, párrs. 20, 24.

<sup>54</sup> Corte IDH. Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C No. 72, párr. 94; CIDH, Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá, [Réplica del caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá, Observaciones de la Comisión al Escrito del Estado de Panamá de 29 de junio de 1998](#), 1998, págs. 9-11.

<sup>55</sup> CIDH, Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá, [Réplica del caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá, Observaciones de la Comisión al Escrito del Estado de Panamá de 29 de junio de 1998](#), 1998, págs. 9-11.

<sup>56</sup> CIDH, Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá, [Réplica del caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá, Observaciones de la Comisión al Escrito del Estado de Panamá de 29 de junio de 1998](#), 1998, págs. 9-11.

con los requisitos sustanciales y formales exigidos por las leyes internas para establecer los estados de emergencia<sup>57</sup>.

36. Por otra parte, el artículo 27.3 de la CADH dispone que los Estados deben informar inmediatamente a los demás Estados Parte de la Convención de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión. El procedimiento de **notificación**, que debe ser realizado inmediatamente por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, constituye una salvaguardia para prevenir el abuso de las facultades excepcionales de suspensión de garantías y permite a los otros Estados apreciar que los alcances de esa suspensión sean acordes con las disposiciones de la Convención<sup>58</sup>. Asimismo, el Estado no queda eximido de justificar ante la comunidad internacional la existencia de la situación de emergencia y la conformidad de las medidas dispuestas al respecto<sup>59</sup>.
37. En cuanto a las **circunstancias** que motivan la suspensión de las garantías, el artículo 27.1 establece expresamente las situaciones que pueden justificar la adopción de estas medidas: “en caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte”. La Corte Interamericana ha señalado que, de conformidad con el artículo 29.a de la CADH, tal prerrogativa debe ser ejercida e interpretada como **excepcional** y en

---

<sup>57</sup> CIDH, Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá, [Réplica del caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá, Observaciones de la Comisión al Escrito del Estado de Panamá de 29 de junio de 1998](#), 1998, pág. 12.

<sup>58</sup> Corte IDH. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166, párr. 70; Corte IDH. Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289, párr. 117.

<sup>59</sup> Corte IDH. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166, párr. 70.

términos restrictivos<sup>60</sup>. Por su parte, la Comisión ha indicado que las circunstancias que se invoquen para justificar las medidas excepcionales deben ser muy graves y constituir una amenaza inminente para la vida organizada de la nación<sup>61</sup>.

- 38.** En ese sentido, la CIDH ha cuestionado la suspensión de garantías fundamentada bajo expresiones vagas o ambiguas como “hechos de violencia en diferentes regiones del país”, así como también la falta de justificación o indicios de que la situación no pudiera haber sido abordada mediante los mecanismos ordinarios del Estado<sup>62</sup>. En otra oportunidad, indicó que derogar garantías esenciales de la población como forma de canalizar el malestar social y combatir la delincuencia no se ajusta a los parámetros exigidos por la Convención Americana<sup>63</sup>. Por su parte, la Corte Interamericana ha señalado que la suspensión de garantías debe operar como una medida estrictamente excepcional para enfrentar reales situaciones de emergencia y no constituye un medio para enfrentar la criminalidad común<sup>64</sup>.
- 39.** Aún ante las circunstancias excepcionales que autorizan hacer uso de esta prerrogativa, el alcance de las medidas adoptadas y su adecuación para atender al contexto de la emergencia son elementos fundamentales para definir su compatibilidad con los preceptos de la Convención Americana. Los Estados deben

---

<sup>60</sup> Corte IDH. Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289, párr. 117.

<sup>61</sup> CIDH, Tercer Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia, Capítulo II: Protección de los derechos humanos en el sistema jurídico y político colombiano, OEA/Ser.LV/II.102 Doc. 9 rev. 1, 26 febrero 1999, párr. 57.

<sup>62</sup> CIDH, Tercer Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia, Capítulo II: Protección de los derechos humanos en el sistema jurídico y político colombiano, OEA/Ser.LV/II.102 Doc. 9 rev. 1, 26 febrero 1999, párrs. 65, 67, 71.

<sup>63</sup> CIDH, Informe Anual 1998, Capítulo V, Ecuador, OEA/Ser.LV/II.102, 16 de abril 1999, párr. 44.

<sup>64</sup> Corte IDH. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166, párr. 52.

asegurar que la suspensión adoptada esté estrictamente limitada en la medida y por el tiempo a las exigencias de la situación<sup>65</sup>. Esto significa que lo permisible en circunstancias podría no serlo en otras<sup>66</sup>. En esa línea, el acto que suspende la garantías debe delimitar el **alcance material** de la suspensión – es decir, los derechos suspendidos -, la **duración** y el **ámbito geográfico** de su aplicación<sup>67</sup>. Asimismo, la **juridicidad** de las medidas que se adopten para enfrentar cada una de las situaciones especiales a que se refiere el artículo 27.1 dependerá del carácter, intensidad, profundidad y particular contexto de la emergencia, así como de la **necesidad, proporcionalidad y razonabilidad** que guarden las medidas adoptadas respecto de ella<sup>68</sup>.

40. Respecto de la temporalidad de las medidas, la CIDH ha señalado que utilizar el estado de sitio de manera sistemática equivale a mantener un régimen de excepción de duración indeterminada, y que esto afecta el funcionamiento institucional del Estado de Derecho<sup>69</sup>. Asimismo, ha criticado la normativa que autorizaba mantener un estado de emergencia hasta por 270 días y ha subrayado que solo puede durar en la medida en que persistan las

---

<sup>65</sup> Artículo 27.1 de la CADH.

<sup>66</sup> Corte IDH. El hábeas corpus bajo suspensión de garantías (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A No. 8, párr. 22.

<sup>67</sup> Corte IDH. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166, párrs. 47-48; CIDH, Informe sobre la situación de los derechos humanos en Jamaica, OEA/Ser.L/V/II.144 Doc.12, 10 agosto 2012, párr. 34.

<sup>68</sup> Corte IDH. El hábeas corpus bajo suspensión de garantías (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A No. 8, párr. 22; Corte IDH. Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289, párr. 117.

<sup>69</sup> CIDH, Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República de Colombia, Capítulo I - Sistema político y normativo, E. El Régimen de Excepción en el ordenamiento jurídico Vigente, OEA/Ser.L/V/II.53 doc. 22, 30 junio 1981, párr. 2.

circunstancias excepcionales que dan lugar a la emergencia<sup>70</sup>. En esa oportunidad, la Comisión señaló la dificultad de concebir muchas situaciones en que una circunstancia extraordinaria que requiera la declaración de un estado de emergencia haya de persistir por nueve meses<sup>71</sup>. También indicó que la simple previsión normativa de período tan prolongado acaba promoviendo la utilización de esta medida durante todo ese período de tiempo<sup>72</sup>. Con relación al juicio sobre la proporcionalidad de la suspensión de determinados derechos, la CIDH ha indicado que debe ser evaluado si es una medida estrictamente requerida por las exigencias de la situación<sup>73</sup>. Esta decisión estatal no puede ser arbitraria, por el contrario, debe estar fundada en los requerimientos que impone la situación particular que la motiva, debe ser razonable y proporcional a aquella y no existir alternativa menos restrictiva de los derechos que le permita superar la emergencia<sup>74</sup>. En cuanto al principio de necesidad exige que exista una relación de causalidad entre la medida y el peligro que se pretende superar, además de la presencia del elemento de la inmediatez<sup>75</sup>.

---

<sup>70</sup> CIDH, Tercer Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia, Capítulo II: Protección de los derechos humanos en el sistema jurídico y político colombiano, OEA/Ser.LV/II.102 Doc. 9 rev. 1, 26 febrero 1999, párrs. 57-63.

<sup>71</sup> CIDH, Tercer Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia, Capítulo II: Protección de los derechos humanos en el sistema jurídico y político colombiano, OEA/Ser.LV/II.102 Doc. 9 rev. 1, 26 febrero 1999, párrs. 57-63.

<sup>72</sup> CIDH, Tercer Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia, Capítulo II: Protección de los derechos humanos en el sistema jurídico y político colombiano, OEA/Ser.LV/II.102 Doc. 9 rev. 1, 26 febrero 1999, párr. 62.

<sup>73</sup> CIDH, [Réplica del caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá, Observaciones de la Comisión al Escrito del Estado de Panamá de 29 de junio de 1998](#), 1998, pág. 2.

<sup>74</sup> CIDH, [Réplica del caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá, Observaciones de la Comisión al Escrito del Estado de Panamá de 29 de junio de 1998](#), 1998, pág. 2.

<sup>75</sup> CIDH, [Réplica del caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá, Observaciones de la Comisión al Escrito del Estado de Panamá de 29 de junio de 1998](#), 1998, pág.5.

41. Por otra parte, los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) han reiterado los **límites** del poder estatal para suspender los derechos y libertades: estas disposiciones no deben violar otras obligaciones internacionales del Estado, ni deben entrañar discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social<sup>76</sup>. Asimismo, conforme dispone el artículo 27.2 de la CADH, hay ciertos **derechos cuya suspensión está prohibida** bajo cualquier circunstancia: los artículos 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad); y 23 (Derechos Políticos). Asimismo, las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.
42. Al respecto, la Corte Interamericana ha determinado que deben considerarse como **garantías judiciales indispensables** aquellos procedimientos judiciales que ordinariamente son idóneos para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades que no pueden ser suspendidos<sup>77</sup>. Estas garantías serán distintas según los derechos afectados que buscan proteger<sup>78</sup>. Asimismo,

---

<sup>76</sup> Corte IDH. El hábeas corpus bajo suspensión de garantías (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A No. 8, párr. 19; CIDH, Tercer Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia, Capítulo II: Protección de los derechos humanos en el sistema jurídico y político colombiano, OEA/Ser.L/V/II.102 Doc. 9 rev. 1, 26 febrero 1999, párr. 57.

<sup>77</sup> Corte IDH. El hábeas corpus bajo suspensión de garantías (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A No. 8, párr. 29; Corte IDH. Garantías judiciales en estados de emergencia (Arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-9/87 de 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9, párr. 41.

<sup>78</sup> Corte IDH. El hábeas corpus bajo suspensión de garantías (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A No. 8, párr. 30.

deben ser conservadas las garantías judiciales esenciales a la efectividad de los derechos y libertades que no hayan sido suspendidos en la emergencia<sup>79</sup> y las inherentes a la preservación del Estado de Derecho<sup>80</sup>.

43. Si bien la Corte no ha definido un rol exhaustivo de cuáles son las garantías judiciales indispensables, sí ha reconocido expresamente en sus Opiniones Consultivas Nro. 8 y 9 y reafirmado en sus sentencias que los procedimientos jurídicos consagrados en los artículos 25.1 y 7.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos son parte de este grupo de derechos que no pueden ser suspendidos en ninguna circunstancia<sup>81</sup>. Igualmente, ha entendido que no puede suspenderse el artículo 29.c de la CADH en lo que se refiere a los procedimientos judiciales inherentes a la forma democrática representativa de gobierno previstos en el derecho interno de los Estados Partes como idóneos para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos protegidos por el artículo 27.2<sup>82</sup>. Adicionalmente, en el marco de su función contenciosa, la

---

<sup>79</sup> Corte IDH. El hábeas corpus bajo suspensión de garantías (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A No. 8, párr. 39.

<sup>80</sup> Corte IDH. Garantías judiciales en estados de emergencia (Arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-9/87 de 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9, párrs. 38, 41.2.

<sup>81</sup> Corte IDH. El hábeas corpus bajo suspensión de garantías (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A No. 8, párr. 44; Corte IDH. Garantías judiciales en estados de emergencia (Arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-9/87 de 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9, párrs. 41.1, 41.2; Corte IDH. Caso Neira Alegria y otros Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 19 de enero de 1995. Serie C No. 20, párrs. 82-83; Corte IDH, Caso Durand y Ugarte. Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie A No. 68, párrs. 106-107; Corte IDH. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166, párr. 54; Corte IDH. Caso Osorio Rivera y familiares Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013. Serie C No. 274, párr. 120.

<sup>82</sup> Corte IDH. Garantías judiciales en estados de emergencia (Arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-9/87 de 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9, párr. 41.3.

Corte se ha pronunciado sobre otros derechos inderogables, no susceptibles de suspensión – en particular, la prohibición de la privación arbitraria de la libertad<sup>83</sup> y la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes<sup>84</sup>.

44. El artículo 25.1 se refiere a una disposición de carácter general que recoge la institución procesal del amparo, entendido como el procedimiento judicial sencillo y breve que tiene por objeto la tutela de todos los derechos reconocidos por las constituciones, leyes y por la Convención, incluyendo los protegidos por el artículo 27.2 de la CADH<sup>85</sup>. Mientras el artículo 25.1 se refiere a un género de procedimientos judiciales, el artículo 7.6 trata de uno de sus aspectos específicos – el recurso de habeas corpus<sup>86</sup>. Como indica la Corte Interamericana, el habeas corpus en su sentido clásico tutela de manera directa la libertad personal o física contra detenciones arbitrarias, por medio del mandato judicial dirigido a las autoridades correspondientes a fin de que se lleve al detenido a la presencia del juez para que éste pueda examinar la legalidad de la privación y, en

---

<sup>83</sup> Corte IDH. Caso Osorio Rivera y familiares Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013. Serie C No. 274, párr. 120; Corte IDH. Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 287, párr. 402; Corte IDH. Caso Yarce y otras Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325, párr. 141.

<sup>84</sup> Corte IDH. Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2004. Serie C No. 119, párr. 100; Corte IDH. Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 287, párr. 418.

<sup>85</sup> Corte IDH. El hábeas corpus bajo suspensión de garantías (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A No. 8, párr. 32.

<sup>86</sup> Corte IDH. El hábeas corpus bajo suspensión de garantías (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A No. 8, párr. 34.



su caso, decretar su libertad<sup>87</sup>. En ese sentido, cumple también como medio para controlar el respeto a la vida e integridad de la persona, para impedir su desaparición o la indeterminación de su lugar de detención, así como para protegerla contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes<sup>88</sup>.

45. Adicionalmente, las garantías judiciales indispensables deben ejercitarse dentro del marco y según los principios del **debido proceso legal**, recogidos por el artículo 8 de la Convención<sup>89</sup>. Este artículo abarca las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellas personas cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial<sup>90</sup>. Estos requisitos deben observarse en las instancias procesales para que pueda hablarse de verdaderas y propias garantías judiciales según la Convención<sup>91</sup>.
46. En suma, los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos han destacado que la suspensión de garantías solo puede adoptarse legítimamente cuando estén respetadas las condiciones,

---

<sup>87</sup> Corte IDH. El hábeas corpus bajo suspensión de garantías (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A No. 8, párr. 33.

<sup>88</sup> Corte IDH. El hábeas corpus bajo suspensión de garantías (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A No. 8, párr. 35.

<sup>89</sup> Corte IDH. Garantías judiciales en estados de emergencia (Arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-9/87 de 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9, párr. 41.3; Corte IDH. Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 19 de enero de 1995. Serie C No. 20, párr. 83; Corte IDH. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166, párr. 54.

<sup>90</sup> Corte IDH. Garantías judiciales en estados de emergencia (Arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-9/87 de 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9, párr. 28.

<sup>91</sup> Corte IDH. Garantías judiciales en estados de emergencia (Arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-9/87 de 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9, párrs. 27, 30.

principios generales y límites señalados sobre las circunstancias, el procedimiento y las medidas concretas que afectan los derechos o libertades suspendidos. Al respecto, la Comisión y la Corte han reafirmado la importancia de que subsistan **medios idóneos para el control** de las disposiciones de excepción dictadas por el Estado, a fin de que ellas se adecuen razonablemente a las necesidades de la situación y no excedan de los límites estrictos impuestos por la Convención o derivados de ella<sup>92</sup>. En ese sentido, la CIDH ha considerado como un importante avance y garantía que la constitución del país establezca que las declaraciones de estado de emergencia estén sujetas a una revisión judicial<sup>93</sup>.

47. Por último, la Comisión recuerda que ante la suspensión legítima de ciertos derechos, esto no significa que los mismos son completamente inaplicables<sup>94</sup>. En ese contexto, cobra especial relevancia la intervención de un órgano judicial independiente e imparcial apto para determinar la legalidad de las actuaciones que se cumplan dentro del estado de excepción<sup>95</sup>, dado que resulta abusiva toda actuación de los poderes públicos que desborden los límites precisamente señalados en las disposiciones que decretan la suspensión de garantías<sup>96</sup>.

---

<sup>92</sup> Corte IDH. Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289, párr. 120; Corte IDH. Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275, párr. 139.

<sup>93</sup> CIDH, Tercer Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia, Capítulo II: Protección de los derechos humanos en el sistema jurídico y político colombiano, OEA/Ser.L/V/II.102 Doc. 9 rev. 1, 26 febrero 1999, párrs. 59, 69.

<sup>94</sup> Corte IDH. Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275, párr. 141.

<sup>95</sup> Corte IDH. El hábeas corpus bajo suspensión de garantías (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A No. 8, párr. 30.

<sup>96</sup> Corte IDH. El hábeas corpus bajo suspensión de garantías (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A No. 8, párr. 38.

## **B. El régimen de excepción decretado en El Salvador relacionado con la seguridad ciudadana**

48. En marzo de 2022, los Poderes Ejecutivo y Legislativo de El Salvador, declararon un régimen de excepción que se ha mantenido vigente de manera continua hasta la fecha de cierre de este informe. En por lo menos cuatro ocasiones la CIDH alertó al Estado sobre los requisitos convencionales para suspender las garantías protegidas por la Convención Americana, así como los límites establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos en circunstancias excepcionales<sup>97</sup>. De igual manera, la Comisión también advirtió al Estado sobre el impacto en el ejercicio de los derechos humanos en el país derivado de una serie de hechos y medidas adoptadas en este contexto, relacionadas a la seguridad ciudadana, el acceso a la justicia y las personas privadas de libertad.
49. Como fue indicado anteriormente, los Estados no gozan de una discrecionalidad ilimitada para establecer estas medidas excepcionales, debiendo las instancias interamericanas ejercer un control en forma subsidiaria y complementaria en el marco de sus competencias<sup>98</sup>. En ese sentido, en la presente sección, la Comisión examinará, en primer lugar, las normas y procedimientos adoptados por el Estado para suspender garantías. Ello, con el objetivo de destacar ciertos aspectos sobre su compatibilidad con las obligaciones internacionales derivadas de los tratados de los que es parte El Salvador y los estándares interamericanos de derechos humanos, así como los riesgos de la aplicación de esta normativa.

---

<sup>97</sup> CIDH, Comunicado 82/22 - CIDH urge a El Salvador implementar acciones en seguridad ciudadana de conformidad con los derechos humanos, incluyendo bajo el Régimen de Excepción, 20 de abril de 2022; CIDH, Comunicado 126/22 - CIDH urge a El Salvador a cumplir sus obligaciones internacionales y garantizar políticas penitenciarias y de seguridad ciudadana con respeto a los derechos humanos, 3 de junio de 2022; CIDH, Comunicado 254/22 - Siete meses del régimen de excepción: CIDH recuerda a El Salvador cumplir sus obligaciones de derechos humanos, 11 de noviembre de 2022; CIDH, Comunicado 58/23 - CIDH llama a El Salvador a restablecer los derechos y garantías suspendidos hace un año por el régimen de excepción, 6 de abril de 2023.

<sup>98</sup> Corte IDH. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166, párr. 47.

### **C. Análisis del Decreto Legislativo N.º 333 de 2022 y sus prórrogas: convencionalidad y riesgos de su aplicación a los derechos humanos**

50. El 27 de marzo de 2022, la Asamblea Legislativa de El Salvador aprobó el Decreto Legislativo (DL) N° 333 – Régimen de Excepción – de iniciativa del Presidente de la República por medio del Consejo de Ministros. El decreto fue publicado en el Diario Oficial en la misma fecha y en sus 5 artículos: i) indica que su objeto es “facilitar las herramientas y mecanismos jurídicos a las instituciones de Seguridad Pública, Policía Nacional Civil y Fuerza Armada de El Salvador, para reestablecer el orden y la seguridad ciudadana y el control territorial”; ii) declara “régimen de excepción” en todo territorio nacional, “derivado de las graves perturbaciones al orden público por grupos delincuenciales que atentan contra la vida, la paz y la seguridad de la población salvadoreña”; iii) establece que corresponde a los Ministerios de Justicia y Seguridad Pública, de la Defensa Nacional, y al Director de la Policía Nacional Civil, coordinar las acciones para dar cumplimiento a las disposiciones del decreto, así como la coordinación de medidas pertinentes para recuperar la seguridad del territorio; iv) suspende los derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7 (derecho de reunión y libertad de asociación; prohibición de existencia de grupos armados)<sup>99</sup>, 12 inciso segundo (derecho de ser informado de los derechos y razones de la detención, de no ser obligado a declarar, de tener asistencia técnica)<sup>100</sup>, 13 inciso segundo (plazo de 72 horas

---

<sup>99</sup> Art. 7.- Los habitantes de El Salvador tienen derecho a asociarse libremente y a reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

No podrá limitarse ni impedirse a una persona el ejercicio de cualquier actividad lícita, por el hecho de no pertenecer a una asociación.

Se prohíbe la existencia de grupos armados de carácter político, religioso o gremial.

<sup>100</sup> Art. 12.- [...] La persona detenida debe ser informada de manera inmediata y comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza al detenido la asistencia de defensor en las diligencias de los órganos auxiliares de la administración de justicia y en los procesos judiciales, en los términos que la ley establezca.

de la detención administrativa)<sup>101</sup>, y 24 (inviolabilidad de la correspondencia y telecomunicaciones y consecuencias a su violación)<sup>102</sup>, en relación al artículo 131 ordinal 27<sup>103</sup>, y artículo 29<sup>104</sup> todos de la Constitución de la República; e v) indica que sus disposiciones tienen vigencia de 30 días a partir de la publicación en el Diario Oficial.

**51.** En los meses consecutivos, y hasta el 10 de noviembre de 2023, la Asamblea aprobó 21 decretos estableciendo prórrogas continuas al

---

<sup>101</sup> Art. 13.- [...] La detención administrativa no excederá de setenta y dos horas, dentro de las cuales deberá consignarse al detenido a la orden del juez competente, con las diligencias que hubiera practicado.

<sup>102</sup> Art. 24.- La correspondencia de toda clase es inviolable, interceptada no hará fe ni podrá figurar en ninguna actuación, salvo en los casos de concurso y quiebra.

Se prohíbe la interferencia y la intervención de las telecomunicaciones. De manera excepcional podrá autorizarse judicialmente, de forma escrita y motivada, la intervención temporal de cualquier tipo de telecomunicaciones, preservándose en todo caso el secreto de lo privado que no guarde relación con el proceso. La información proveniente de una intervención ilegal carecerá de valor.

La violación comprobada a lo dispuesto en este artículo, por parte de cualquier funcionario, será causa justa para la destitución inmediata de su cargo y dará lugar a la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

Una ley especial determinará los delitos en cuya investigación podrá concederse esta autorización. Asimismo señalará los controles, los informes periódicos a la asamblea legislativa, y las responsabilidades y sanciones administrativas, civiles y penales en que incurrirán los funcionarios que apliquen ilegalmente esta medida excepcional. La aprobación y reforma de esta ley especial requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los diputados electos.

<sup>103</sup> Art. 131.- Corresponde a la Asamblea Legislativa: [...] 27º- Suspender y restablecer las garantías constitucionales de acuerdo con el art. 29 de esta Constitución en votación nominal y pública con los dos tercios de votos, por lo menos, de los Diputados electos;

<sup>104</sup> Art. 29.- En casos de guerra, invasión del territorio, rebelión, sedición, catástrofe, epidemia u otra calamidad general, o de graves perturbaciones del orden público, podrán suspenderse las garantías establecidas en los artículos 5, 6 inciso primero, 7 inciso primero y 24 de esta Constitución, excepto cuando se trate de reuniones o asociaciones confines religiosos, culturales, económicos o deportivos. Tal suspensión podrá afectar la totalidad o parte del territorio de la República, y se hará por medio de decreto del Órgano Legislativo o del Órgano Ejecutivo, en su caso. También podrán suspenderse las garantías contenidas en los Arts. 12 inciso segundo y 13 inciso segundo de esta Constitución, cuando así lo acuerde el Órgano Legislativo, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los Diputados electos; no excediendo la detención administrativa de quince días.

Decreto Legislativo N.º 333<sup>105</sup>; todos igualmente presentados por iniciativa del Consejo de Ministros y con vigencia de 30 días. Diversos decretos de prórroga disponen prolongar los efectos del Decreto Legislativo N.º 333 en las mismas condiciones, manteniendo suspendidos la mayor parte de los derechos y garantías contemplados en los artículos constitucionales previamente mencionados. No obstante, a partir del Decreto Legislativo N.º 396 de 25 de mayo de 2022 se levantó la suspensión de los incisos segundo y tercero del artículo 7º de la Constitución – que, respectivamente, prohíben limitar el ejercicio de actividades lícitas por no pertenecer a una asociación y prohíbe la existencia de grupos armados -, manteniéndose únicamente la suspensión del inciso primero relacionado con la libertad de asociación y de reunión. A partir del Decreto Legislativo N.º 476 de 17 de agosto de 2022, también se dejó de suspender el inciso primero del artículo 7º. En ese sentido, los derechos y garantías constitucionales previstos en los artículos 12 inciso segundo, 13 inciso segundo, y 24 estuvieron suspendidos al menos durante los últimos 19 meses.

52. Como fue señalado anteriormente, en función del deber de **proclamación y notificación**, el Estado debe observar ciertos aspectos referentes a la publicación de los actos adoptados para suspender garantías así como sobre la publicidad de estas medidas. La Comisión no ha recibido información de que el Estado habría incumplido los requisitos formales exigidos por las leyes internas para declarar el Estado de excepción y suspender garantías. Por otra parte conoció críticas sobre los aspectos materiales de la medida, los cuales serán abordadas en adelante.

---

<sup>105</sup> Asamblea Legislativa, Decretos: No. 358, 24 de abril de 2022; Decreto No. 396, 25 de mayo de 2022; Decreto No. 42721 de junio de 2022; Decreto No. 454, 19 de julio de 2022; Decreto No. 476, 16 de agosto de 2022; Decreto No. 503, 14 de septiembre de 2022; Decreto No. 530, 14 de octubre de 2022; Decreto No. 569, 15 de noviembre de 2022; Decreto No. 611, 14 diciembre de 2022; Decreto No. 644, 12 de enero de 2023; Decreto No. 661, 15 de febrero de 2023; Decreto No. 687, 15 de marzo de 2023; Decreto No. 719, 16 de abril de 2023; Decreto No. 738, 14 de mayo de 2023; Decreto No. 765, 16 de junio de 2023; Decreto No. 797, 12 de julio de 2023; Decreto No. 815, 10 de agosto de 2023; Decreto No. 843, 13 de septiembre de 2023; Decreto No. 865, 11 de octubre de 2023; Decreto No. 888, 7 de noviembre de 2023.

53. Con relación a la publicidad sobre el alcance y razones de la suspensión de garantías, la CIDH nota que el DL N.º 333 delimita su duración a 30 días, así como los derechos y garantías constitucionales que estarían suspendidos, estableciendo todo el territorio nacional como ámbito de aplicación de la medida. En los decretos de prórroga, el ámbito geográfico no es explicitado, pero se reiteran los términos del decreto inicial. La Comisión observa que en la exposición de motivos del DL N.º 333 se indica cual sería el contexto que exigiría la suspensión de garantías y la causal constitucional de “graves perturbaciones al orden público” pero no se detalla por qué la suspensión de aquellos derechos en particular sería una medida necesaria, razonable y proporcional para atender a la situación de emergencia. En los decretos de prórroga, la información sobre las razones para seguir adoptando la suspensión de garantías varía y la Comisión expresará más adelante en el informe sus preocupaciones sobre la excepcionalidad de ese tipo de medida.
54. La Comisión destaca que la Misión Permanente de El Salvador ante la OEA notificó inmediatamente la Secretaría General de la organización sobre la suspensión de garantías adoptada el día 27 de marzo de 2022, enviando el respectivo decreto legislativo en adjunto<sup>106</sup>. Las prórrogas de la suspensión de garantías adoptadas respectivamente el 24 de abril y el 25 de mayo solo fueron comunicadas por medio de nota enviada el día 13 de junio de 2022<sup>107</sup>. En los meses siguientes todos los decretos de prórroga fueron notificados de manera tardía, con intervalos de 1 día hasta 20

---

<sup>106</sup> El Salvador, [Nota Verbal No. MPOEA- OEA-034/2022](#), 27 de marzo de 2022.

<sup>107</sup> El Salvador, [Nota No. MPOEA- OEA-096/2022](#), 13 de junio de 2022.

días entre la fecha de su adopción y notificación internacional<sup>108</sup>; excepto el Decreto No. 888 emitido el 7 de noviembre de 2023, que no fue notificado hasta el cierre de este informe. En ese sentido, la CIDH toma nota de las notificaciones realizadas y recuerda que el artículo 27.3 de la CADH requiere que se informe inmediatamente de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.

55. En cuanto a la **situación de emergencia** que motivó la suspensión de garantías, la CIDH recuerda que el artículo 27.1 de la CADH solo autoriza esta medida “en caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte,” mientras la Constitución nacional admite la suspensión de ciertas garantías “en casos de guerra, invasión del territorio, rebelión, sedición, catástrofe, epidemia u otra calamidad general, o de graves perturbaciones del orden público”<sup>109</sup>. En ese sentido, considera relevante analizar la información proporcionada sobre cuál sería el contexto excepcional y por qué se estaría dentro de las hipótesis previstas.
56. La exposición de motivos del DL N° 333 indica “un repunte de hechos violentos en todo el territorio nacional por parte de estructuras delictivas, la cual pone en riesgo la vida y la integridad

---

<sup>108</sup> El Salvador, [Nota No. MPOEA- OEA-100/2022](#), 24 de junio de 2022; El Salvador, [Nota No. MPOEA- OEA-116/2022](#), 22 de julio de 2022; El Salvador, [Nota No. MPOEA- OEA-136/2022](#), 22 de agosto de 2022; El Salvador, [Nota No. MPOEA- OEA-184/2022](#), 19 de octubre de 2022; El Salvador, [Nota No. MPOEA- OEA-202/2022](#), 18 de noviembre de 2022; El Salvador, [Nota No. MPOEA- OEA-220/2022](#), 20 de diciembre de 2022; El Salvador, [Nota No. MPOEA- OEA-005/2023](#), 19 de enero de 2023; El Salvador, [Nota No. MPOEA- OEA-032/2023](#), 1 de marzo de 2023; El Salvador, [Nota No. MPOEA - OEA-054/2023](#), 31 de marzo de 2023; El Salvador, [Nota No. MPOEA - OEA-063/2023](#), 28 de abril de 2023; El Salvador, [Nota No. MPOEA - OEA-078/2023](#), 24 de mayo de 2023; El Salvador, [Nota No. MPOEA - OEA-109/2023](#), 30 de junio de 2023; El Salvador, [Nota No. MPOEA - OEA-126/2023](#), 28 de julio de 2023; El Salvador, [Nota No. MPOEA - OEA-146/2023](#), 29 de agosto de 2023; El Salvador, [Nota No. MPOEA - OEA-172/2023](#), 3 de octubre de 2023; El Salvador, [Nota No. MPOEA – OEA – 190/2023](#), 31 de octubre de 2023.

<sup>109</sup> Artículo 29 inciso primero.



física de la población” y la generación en el país de “grave emergencia [...]en las últimas horas, debido al incremento de homicidios que está afectando a la población, donde se está poniendo en riesgo el derecho fundamental de la vida de toda la población.” En respuesta a solicitud de información enviada por la CIDH<sup>110</sup>, el Estado señaló, adicionalmente, que los grupos delincuenciales habían respondido de manera extremadamente violenta a acciones estatales que buscaban la atención integral al fenómeno de la violencia. Destacaron que estos grupos implementaron una “estrategia de terror”, ejecutando, entre el 24 y 27 de marzo de 2022, una ola de violencia homicida indiscriminada, que resultó en la muerte de al menos 92 personas; y que solo el 26 de marzo fueron asesinadas 62 personas en 12 de los 14 departamentos del país. Según el Estado esta situación habría generado una grave perturbación al orden público, un pánico generalizado en la población y sería una emergencia nacional que amenazaba la independencia y seguridad del Estado, ya que estas acciones planificadas tenían como objetivo la desestabilización en contra de las autoridades <sup>111</sup>.

57. Por otra parte, la CIDH recibió cuestionamientos sobre la existencia de una situación de emergencia en los términos de la autorización excepcional otorgada por la CADH y la Constitución de El Salvador. En ese sentido, una organización de la sociedad civil criticó que el Decreto Legislativo N° 333 no señalara por qué razón el alza súbita de homicidios se configuró como una grave perturbación del orden público que alteró el normal desenvolvimiento de la vida nacional<sup>112</sup>.

---

<sup>110</sup> CIDH, Solicitud de información al Estado de El Salvador, 156-22/CIDH/SEMPCT-Art.41, Ref.: Decreto de Régimen de Excepción Nro. 333 - El Salvador, 4 de abril de 2022.

<sup>111</sup> Estado de El Salvador, Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre Decreto de Régimen de Excepción N°. 333, Nota Diplomática MPOEA-OEA-063/2022, 26 de abril de 2022; Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 5, 6, 9-11.

<sup>112</sup> Cristosal, [Análisis Jurídico del Régimen de Excepción decretado el 27 de marzo de 2022](#), 29 de marzo de 2022.

Señaló también que el país ha atravesado incrementos repentinos de homicidios en el pasado<sup>113</sup>; y que existiría el entendimiento de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia según el cual el alza de los homicidios no configura una causal para suspender derechos fundamentales<sup>114</sup>. De acuerdo con este precedente jurisprudencial, un período de aumento de la criminalidad sería una situación de emergencia, pero no se encuentra regulado en la Constitución como un supuesto de suspensión de garantías constitucionales<sup>115</sup>.

58. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado expresó que esta sería una afirmación sesgada y que descontextualiza el pronunciamiento de la Sala de lo Constitucional, en cuanto a la diferencia entre régimen de excepción y estado de emergencia. Indicó que la Sala de lo Constitucional observó que la sola denominación en una ley como “de emergencia,” no habilitaría a considerar que se está en presencia del régimen de excepción que permite el art. 29 de la Constitución, de ello que se diga que no son expresiones equivalentes<sup>116</sup>.
59. Respecto a las prórrogas del DL N° 333, la Comisión observa que, en líneas generales, las normativas declaran la continuidad de un contexto de excepción justificando de manera genérica un riesgo debido a la existencia y la actuación de las organizaciones criminales o señalando el propósito y los resultados de las medidas implementadas. En la primera renovación del régimen de excepción,

---

<sup>113</sup> Cristosal, [Un régimen de excepción que vulnera la constitución y posibilita violaciones de los derechos humanos no representa una medida eficaz contra la violencia delictiva](#), 2022.

<sup>114</sup> Cristosal, [Análisis Jurídico del Régimen de Excepción decretado el 27 de marzo de 2022](#), 29 de marzo de 2022.

<sup>115</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional, [Sentencia 15-96 y Ac. Decreto Legislativo N° 668](#), 14 de febrero de 1996, pág. 60.

<sup>116</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, pág. 49.

se indica que las medidas adoptadas presentaron resultados contundentes, sin embargo, se afirma que persistirían las circunstancias excepcionales de seguridad<sup>117</sup>. Los siguientes decretos<sup>118</sup> señalan la reducción del número de homicidios y la captura de decenas de miles de personas en el país, también afirmando que se mantiene la situación excepcional en el país. En específico, como razones indican que: i) los hechos violentos como los homicidios no pueden verse separados o aislados de las condiciones que los propician; ii) la mayoría de los criminales aún continuaban en libertad; y iii) que dichas organizaciones criminales continuarían en un proceso de desintegración y afectación en su composición, lo que mantendría en riesgo a los ciudadanos salvadoreños y miembros de las instituciones de seguridad pública y defensa nacional.

60. Cinco meses después de la entrada en vigencia del régimen de excepción, los decretos subsiguientes<sup>119</sup> continuaron subrayando la reducción altamente significativa de la criminalidad en el país en comparación con los años anteriores, destacando lo que constituiría la tasa más baja de homicidios de los registros históricos de El Salvador. A su vez, se refirieron a la disminución de las circunstancias bajo las cuales se decretó la suspensión de derechos y garantías, pero que persistía la amenaza de la actuación criminal de dichos grupos. El decreto publicado el 14 de diciembre de 2022<sup>120</sup> indica que además de las numerosas capturas a delincuentes, se detuvieron a los principales líderes de

---

<sup>117</sup> Asamblea Legislativa, Decreto No. 358,24 de abril de 2022.

<sup>118</sup> Asamblea Legislativa, Decreto No. 396, 25 de mayo de 2022; Asamblea Legislativa, Decreto No. 427, 21 de junio de 2022; Asamblea Legislativa, Decreto No. 454, 19 de julio de 2022.

<sup>119</sup> Asamblea Legislativa, Decretos: No. 476, 16 de agosto de 2022; Decreto No. 503, 14 de septiembre de 2022; Decreto No. 530, 14 de octubre de 2022; Decreto No. 569, 15 de noviembre de 2022.

<sup>120</sup> Asamblea Legislativa, Decreto No. 611 - Prolongase en todo el territorio nacional, por el término de 30 días, los efectos del decreto legislativo n.º 333, de fecha 27 de marzo del 2022, 14 diciembre de 2022.

los grupos de pandillas. Aún así se reafirma que se mantienen las circunstancias que motivaron suspender las garantías porque persistirían los ataques y agresiones realizados durante el régimen de excepción. Además, se sostiene que las organizaciones criminales y sus integrantes han variado sus modos de accionar delictivo y estarían incurriendo en ilícitos de simulación de identidad, actividades y oficios para impedir su localización y captura. En este contexto el régimen de excepción permitiría continuar con las labores de erradicación de este fenómeno criminal junto con la ejecución de la fase 5 del Plan Control Territorial, denominada “Extracción”.

61. En los decretos adoptados entre enero y noviembre de 2023<sup>121</sup>, se declara nuevamente que la suspensión de garantías debe mantenerse porque las circunstancias bajo las cuales se decretó la suspensión de derechos y garantías persisten. En dichos decretos se agregan otros fundamentos sobre la continuidad del régimen, como: i) que la intervención de la fuerza pública lleve a la erradicación definitiva de esta clase de criminalidad; ii) la guerra contra las pandillas enfrenta una problemática estructural que debe ser atendida mediante acciones sistemáticas, exigiendo condiciones excepcionales para desarticular los grupos criminales; y, iii) la necesidad de proveer las condiciones a las autoridades de seguridad pública para ejecutar estrategias interinstitucionales que permitan restablecer el deterioro causado por las pandillas y la sostenibilidad de los avances logrados.
  
62. Adicionalmente, el Estado de El Salvador explicó a la CIDH que no ha adoptado de manera indefinida las prórrogas al régimen de excepción emitidas hasta la fecha, dado que surgen de un análisis preciso del contexto temporal que se tiene respecto a los motivos

---

<sup>121</sup> Asamblea Legislativa, Decretos: No. 644, 12 de enero de 2023; Decreto No. 661, 15 de febrero de 2023; Decreto No. 687, 15 de marzo de 2023; Decreto No. 719, 16 de abril de 2023; Decreto No. 738, 14 de mayo de 2023; Decreto No. 765, 16 de junio de 2023; Decreto No. 797, 12 de julio de 2023; Decreto No. 815, 10 de agosto de 2023; Decreto No. 843, 13 de septiembre de 2023; Decreto No. 865, 11 de octubre de 2023; Decreto No. 888, 7 de noviembre de 2023.

por los que originalmente se adoptó la medida y que han llevado a concluir la necesidad de restricción de algunos derechos específicamente identificados en los decretos legislativos que las sostienen. Ello para contener el accionar de los grupos criminales que provocaron las graves perturbaciones al orden público y que por años llenaron de temor a la población, imponiendo restricciones a la libertad ambulatoria, al ejercicio de las actividades económicas, que fueron gravadas con el pago de la extorsión, decidiendo la vida o la muerte de muchas personas y marcando de la manera más atroz la vida de mujeres y niñas, sometidas a esclavitud sexual o al cuidado de los hijos de los mismos pandilleros<sup>122</sup>.

63. En cuanto el fundamento de los decretos de prórroga el Estado señaló las siguientes razones: la gravedad del fenómeno criminal en modalidad organizada; el enquistamiento de las estructuras criminales que por décadas se gestó dentro de la sociedad y su falta de tratamiento oportuno llevó a una excesiva complejidad; la persistencia de las condiciones de inseguridad; la mayoría de terroristas aún están en libertad; el riesgo de mutación por proceso de desintegración de organizaciones criminales; los ataques armados a miembros de instituciones de seguridad pública; el uso de inteligencia policial por mecanismos de ocultamiento de líderes terroristas; la desarticulación del sometimiento de algunos gobiernos locales a grupos terroristas; la necesidad de mantenimiento de la reacción policial frente a ataques terroristas; y la variación de modos de accionar delictivo para impedir la localización y captura<sup>123</sup>.
64. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó, además, que las estructuras criminales tienen más de

---

<sup>122</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 9-11.

<sup>123</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 9-11.

120.000 integrantes<sup>124</sup>, de los cuales hay 71.000 detenidos, por lo que más o menos el 36% están libres aún y, por tanto, existiría un riesgo latente de rearme, reorganización y/o retaliaciones contra la población, quienes los delataron o a quienes cobraban “la renta” (extorsiones)<sup>125</sup>. También afirmó que el país enfrenta un flagelo que ha tenido por pretensión anular el ejercicio de las competencias conferidas a las instituciones estatales, para crear un estado paralelo que gobernado por las estructuras criminales. De acuerdo al Estado, esta sería la razón que habría llevado a que esos grupos, de manera totalmente ilegal e ilegítima, hayan hecho una distribución de lo que consideraban sus dominios territoriales. Asimismo, indicó que en dichos territorios imponían la autoridad los líderes de las pandillas, quienes determinaban a través de toda forma de coacción, mediante el uso de violencia extrema, el comportamiento de la población en las comunidades<sup>126</sup>. El Estado afirmó que la extensión del régimen de excepción se justifica ante la clara evidencia de que la desintegración de estos grupos no ha conllevado una reducción inmediata o instantánea de su capacidad de causar daño<sup>127</sup>.

65. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil afirmaron que no existen razones válidas para prolongar el régimen de excepción. Indicaron que el periodo excepcional se había convertido en una política estatal permanente; y que no se puede usar el estado de

---

<sup>124</sup> La CIDH observa que existe una discrepancia entre las cifras presentadas por el Estado en su Informe del 8 de abril de 2024 y en el Anexo 1 de este documento. El primer documento indica que los grupos criminales están formados por 120.000 personas y el segundo se refiere a 170.000 personas.

<sup>125</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, pág. 49.

<sup>126</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, pág. 46.

<sup>127</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, pág. 46.

excepción para tareas ordinarias como el control de la criminalidad, existiendo instrumentos especializados de uso ordinario, salvo situaciones extremas que sobrepasen estos medios<sup>128</sup>. Asimismo, fue destacado que la circunstancia motivadora del régimen de excepción fue el alza de homicidios que se dio en marzo del 2022 y que ésta no persistió debido a que se redujeron los homicidios, con cifras oficiales de días de cero homicidios en el país<sup>129</sup>. También fue indicado que el órgano legislativo no ha atendido la obligación establecida en la jurisprudencia constitucional de documentar y acreditar la existencia de circunstancias objetivas que justifiquen la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de las medidas adoptadas<sup>130</sup>.

66. La CIDH reconoce la delicada situación ocurrida entre los días 24 y 27 de marzo de 2022 que resultó en la muerte de 92 personas, habiendo [rechazado](#) estos actos de violencia. En dicha oportunidad, de cara al contexto relatado, se mostraba necesario que el Estado adoptase ciertas acciones con el objeto de resguardar la vida e integridad de su población en el marco de su obligación de prevenir nuevas vulneraciones a los derechos humanos protegidos por la CADH. La CIDH abordará más adelante en el informe si estas medidas adoptadas fueron las necesarias, razonables y proporcionales para atender a esta situación.
67. En cuanto a los decretos de prórroga del régimen de excepción sucesivos al inicial, la CIDH destaca que no basta afirmar que la emergencia existe, sino que el Estado debe identificar cual es la

---

<sup>128</sup> Amnistía Internacional, [El Salvador: Carta abierta al Presidente Nayib Bukele](#), 1 de abril de 2022; Azul Originario et al., [Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador](#), marzo de 2023, págs. 14-16.

<sup>129</sup> Cristosal, [Resumen Análisis prórroga de régimen de excepción realizada el 17 de agosto de 2022](#), agosto de 2022; AMATE, Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos, Idhuca, FESPAD, SSPAS, Cristosal, [Organizaciones documentan más de 4,500 denuncias de abusos bajo el régimen de excepción](#), 8 de febrero de 2022.

<sup>130</sup> Cristosal, [Resumen Análisis prórroga de régimen de excepción realizada el 17 de agosto de 2022](#), agosto de 2022; Amnistía Internacional, [El Salvador: Carta abierta al Presidente Nayib Bukele](#), 1 de abril de 2022.

situación y justificar por qué ésta se encuadra en alguna de las circunstancias específicas enumeradas por la Convención Americana<sup>131</sup>. En ese sentido, de conformidad con la información suministrada por el Estado, se observa que las normativas que extienden la suspensión de garantías no han cumplido con ese requisito, dado que no presentan datos o hechos específicos que fundamenten las “graves perturbaciones del orden público” ocurridos en el momento de la adopción de cada decreto. Por el contrario, reconocen una reducción sustantiva de los hechos violentos en el país. La Comisión también toma en cuenta toda la información proporcionada por el Estado, y detallada en el capítulo siguiente, sobre como la situación actual de la seguridad ciudadana en El Salvador es de una mejora sin precedentes, reflejándose en las múltiples facetas de la vida en el país. En ese sentido, el sumatorio de acciones emprendidas por el Estado desde diferentes frentes ha resultado en una disminución de la criminalidad registrada en el país. Sin embargo, frente a la información disponible, en la actualidad no persisten las razones objetivas iniciales de emergencia, expuestas en el D.L Nro. 333 y sus prórrogas o en la

---

<sup>131</sup> CIDH, Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá, [Réplica del caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá, Observaciones de la Comisión al Escrito del Estado de Panamá de 29 de junio de 1998](#), 1998, pág. 9-13.



información aportada por el Estado<sup>132</sup>, que justificarían mantener la suspensión de derechos y garantías protegidos por la CADH<sup>133</sup>.

68. Sumado a lo anterior, la Convención Americana establece que la suspensión de garantías debe estar estrictamente limitada por el tiempo a las exigencias de la situación de emergencia. La Comisión observa que el órgano legislativo limitó la **duración** de las medidas a períodos de 30 días, iniciando la vigencia de cada decreto legislativo inmediatamente al término de la vigencia del anterior<sup>134</sup>. A partir de la segunda prórroga del régimen de excepción, las normas pasaron a citar una sentencia de la Sala de lo Constitucional emitida en 2020 sobre la posibilidad de prolongación del régimen de excepción. De acuerdo a la interpretación de la Asamblea Legislativa sobre dicha sentencia, no se infiere que la prolongación del régimen de excepción deba limitarse por una sola vez y de modo alguno debe entenderse que las prórrogas sucesivas están prohibidas.

---

<sup>132</sup> Estado de El Salvador, Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre Decreto de Régimen de Excepción N.º 333, Nota Diplomática MPOEA-OEA-063/2022, 26 de abril de 2022; CIDH, Audiencia ‘Derechos humanos y estados de excepción en El Salvador’, 187.º período de sesiones, 14 de julio de 2023; Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023; Asamblea Legislativa, Decretos: No. 358, 24 de abril de 2022; Decreto No. 396, 25 de mayo de 2022; Decreto No. 42721 de junio de 2022; Decreto No. 454, 19 de julio de 2022; Decreto No. 476, 16 de agosto de 2022; Decreto No. 503, 14 de septiembre de 2022; Decreto No. 530, 14 de octubre de 2022; Decreto No. 569, 15 de noviembre de 2022; Decreto No. 611, 14 diciembre de 2022; Decreto No. 644, 12 de enero de 2023; Decreto No. 661, 15 de febrero de 2023; Decreto No. 687, 15 de marzo de 2023; Decreto No. 719, 16 de abril de 2023; Decreto No. 738, 14 de mayo de 2023; Decreto No. 765, 16 de junio de 2023; Decreto No. 797, 12 de julio de 2023; Decreto No. 815, 10 de agosto de 2023; Decreto No. 843, 13 de septiembre de 2023; Decreto No. 865, 11 de octubre de 2023; Decreto No. 888, 7 de noviembre de 2023.

<sup>133</sup> En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado expresó que esta sería una visión reduccionista por parte de la Comisión de una realidad compleja, sin análisis, ni proyección o visión de largo plazo, ante un problema estructural. Ver: Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, pág. 50.

<sup>134</sup> Excepto el Decreto Legislativo N.º 427, que inició su vigencia días antes de concluir la vigencia del DL N.º 396.

Éstas serían admisibles siempre que continúen las circunstancias que motivaron la suspensión de derechos<sup>135</sup>.

69. Por otra parte, la CIDH observa que, en la sentencia referida, la Sala analizó la duración de medidas relacionadas a la contención de la pandemia de la COVID-19, entendiendo que existía una laguna constitucional específica para las situaciones de “epidemias, catástrofes o calamidades generales muchas veces duran más de 60 días”<sup>136</sup>. En esta sentencia, indicó que el régimen de excepción es un instituto que en la historia latinoamericana ha llevado a excesos, abusos y perpetuación de un estado de anormalidad que debería caracterizarse por su corta duración<sup>137</sup>.
70. La Comisión resalta que toda decisión dirigida a mantener un régimen que debe ser extraordinario debe acreditar de manera inequívoca que persisten las situaciones excepcionales que le dieron origen, lo que no se desprende de la información proporcionada. Al respecto, [reitera](#) su alerta de que la suspensión de derechos y garantías, especialmente cuando aplicada de manera indefinida, constituye un mecanismo inadecuado para enfrentar la criminalidad. El estado de excepción no puede sustituir, en la práctica, la política de seguridad de un Estado.
71. En cuanto al **alcance** de las medidas adoptadas y su **juridicidad** para atender a la situación de emergencia señalada, la Comisión recuerda que éstas deben ser necesarias, razonables y

---

<sup>135</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional, [Sentencia 21-2020AC Inconstitucionalidad](#), 8 de junio de 2020, págs. 55-56.

<sup>136</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional, [Sentencia 21-2020AC Inconstitucionalidad](#), 8 de junio de 2020, págs. 54.

<sup>137</sup> La Corte salvadoreña destacó el contexto histórico de guerra civil que El Salvador enfrentaba en el momento de elaboración de su Constitución señalando que “todas las discusiones de los diputados constituyentes en relación con el régimen de excepción estaban focalizadas en evitar la perpetuación de los estados de sitio que eran comunes en aquel entonces”. Ver: Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional, [Sentencia 21-2020AC Inconstitucionalidad](#), 8 de junio de 2020, págs. 37, 53.

proporcionales en contraste con el carácter, intensidad, profundidad y particular contexto de la emergencia. Asimismo, las disposiciones no deben violar otras obligaciones internacionales del Estado, entrañar discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social o alcanzar a los **derechos cuya suspensión está prohibida**<sup>138</sup>.

72. En el primer decreto, fueron suspendidos derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7, 12 inciso segundo, 13 inciso segundo y 24 de la Constitución, que se relacionan directamente con aspectos del derecho de reunión, la libertad de asociación, el derecho a la libertad personal, las garantías judiciales, la protección judicial y la protección de la honra y de la dignidad, contemplados en la CADH. Además de ello, se incluyeron otros elementos, como: la prohibición de existencia de grupos armados de carácter político, religioso o gremial; el plazo de la detención administrativa; el procedimiento para la interferencia y la intervención en las correspondencias, así como las consecuencias ante su uso ilegal. Como fue mencionado anteriormente, el Decreto Legislativo N° 333 solo indica que las medidas se adoptan para la contención de las graves perturbaciones al orden público, pero no las razones o cómo la suspensión de estos derechos es esencial y proporcional en ese contexto. El Estado presentó a la CIDH información complementaria al respecto que aborda, en síntesis, tres componentes: la magnitud de la actuación de las pandillas; las limitaciones de los mecanismos ordinarios disponibles; y el propósito y valor de las medidas extraordinarias adoptadas<sup>139</sup>.

---

<sup>138</sup> Corte IDH. El hábeas corpus bajo suspensión de garantías (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A No. 8, párr. 22; Corte IDH. Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289, párr. 117.

<sup>139</sup> Estado de El Salvador, Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre Decreto de Régimen de Excepción N°. 333, Nota Diplomática MPOEA-OEA-063/2022, 26 de abril de 2022; Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023.

73. Sobre la actuación de las pandillas, indicó que la violencia en El Salvador ha sido señalada por organismos internacionales como una preocupación constante y que han exhortado al Estado a mejorar la situación del país, con conclusiones sobre el control territorial de las pandillas y su responsabilidad por violaciones masivas de derechos humanos en el país. Señaló las maras o pandillas como grupos criminales y terroristas, que de forma deliberada provocaron un alza de homicidios, generando alarma social, peligro público y riesgo de la seguridad del Estado y de la población salvadoreña. Dicha criminalidad no sería convencional, sino que representaría un estado anormal dentro de la tendencia que se venía presentando. El Estado indicó que estas graves perturbaciones del orden público que deberían ser contenidas representaban un carácter anormal o extraordinario por lo abrupto del contexto suscitado, así como por el origen de las mismas<sup>140</sup>.
74. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que la referida calificación de estas agrupaciones como terroristas obedeció, primero, a que, desde su perspectiva, las pandillas contaban con una estructura organizada, convirtiéndose en lo que denominó “un Estado paralelo,” con una jerarquía clara, control del territorio a lo largo del país, con normas y códigos de conducta para regular su propia actuación y la de la población en los territorios en los que hacen presencia. Segundo, el Estado informó que estas pandillas contaban con procesos de reclutamiento, métodos de financiamiento ilícito y procesos anteriores de negociación con gobiernos. Tercero, manifestó que estos grupos ejercieron el poder a través de la violencia y prevalecieron en ciertos sectores sobre las fuerzas policiales. Cuarto, que realizaban cobros de impuestos ilegales llamados “renta” e infundían el temor en la población, por la sistemática comisión de homicidios, lesiones y amenazas, redistribución de la señal de cable, apropiación de

---

<sup>140</sup> Estado de El Salvador, Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre Decreto de Régimen de Excepción N°. 333, Nota Diplomática MPOEA-OEA-063/2022, 26 de abril de 2022, págs. 1-8; Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023.

inmuebles, violación, hurtos y robos, receptación y otras actividades subyacentes como lavado de dinero, sobornos, intimidación, narcotráfico, extorsión, tráfico de armas y desapariciones. Por último, manifestó que implementaron el método de atentados con artefactos explosivos, quema de vehículos de transporte colectivo y homicidios, a fin de generar alarma social y atentar contra la institucionalidad del Estado<sup>141</sup>.

75. Sobre los mecanismos ordinarios disponibles, señaló que el país cuenta con legislación en materia delincencional, así como con un sistema judicial y organismos auxiliares de la administración de justicia que realizan un trabajo articulado elaborando planes, operativos y políticas gubernamentales encaminados al combate a la delincuencia; sin embargo, el andamiaje jurídico e institucional, así como las herramientas para el combate a la criminalidad no habrían sido suficientes para contener el incremento en el número de homicidios violentos. La legislación común habría representado un impedimento para contener los ataques de estos grupos criminales a la población<sup>142</sup>.
76. El Estado salvadoreño, también, indicó que fue necesario suspender garantías constitucionales con el objeto de enfrentar la situación mencionada mediante la aplicación urgente de medidas extraordinarias. El Estado afirmó que, con la emisión del Decreto N.º 333, se habrían restringido únicamente los derechos necesarios para contener tanto la situación alarmante de peligro público, como de riesgo a la seguridad del Estado y de la población salvadoreña; y que estos derechos se encontraban ligados con el accionar cotidiano de dichos grupos terroristas. Además, destacó los

---

<sup>141</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, pág. 60.

<sup>142</sup> Estado de El Salvador, Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre Decreto de Régimen de Excepción N.º. 333, Nota Diplomática MPOEA-OEA-063/2022, 26 de abril de 2022, págs. 1-8; Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023.

derechos que se pretendía tutelar, tales como la vida, la libertad, la seguridad e integridad física, y el patrimonio de la población en general. Es así que, a su juicio, el régimen de excepción aprobado sería proporcional y efectivo para afrontar la situación de peligro público y seguridad del Estado salvadoreño<sup>143</sup>.

77. El Estado afirmó que no se habría restringido el derecho de reunión y asociación de la población en general, sino únicamente en los casos necesarios para contrarrestar el accionar ilegal e ilegítimo de los miembros de pandillas o grupos criminales. Asimismo, indicó que tampoco se habría suspendido ningún tipo de evento o reunión a los ciudadanos en todo el territorio nacional. De tal suerte, que las reuniones de iglesia, eventos deportivos, sociales y culturales se estarían realizando con total normalidad, contribuyendo con un clima de paz, de confianza y de seguridad en beneficio de la población. Por último, indicó que el fin de las medidas fue evitar que los miembros de estructuras delictivas se reunieran para conspirar y concertar la comisión de hechos delictivos, todo con el objetivo de desarticular la conformación de estas estructuras para prevenir acciones delictivas. Afirmó que solo sería aplicable a los miembros de estructuras delictivas, cuyas reuniones y asociaciones eran realizadas para la planeación y ejecución de hechos delictivos<sup>144</sup>.
78. Por su parte, la organización de la sociedad civil Cristosal señaló que la Asamblea Legislativa no hizo el análisis de proporcionalidad que justificara el uso del régimen de excepción, debido a que se

---

<sup>143</sup> Estado de El Salvador, Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre Decreto de Régimen de Excepción N°. 333, Nota Diplomática MPOEA-OEA-063/2022, 26 de abril de 2022, págs. 1-8; Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023.

<sup>144</sup> Estado de El Salvador, Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre Decreto de Régimen de Excepción N°. 333, Nota Diplomática MPOEA-OEA-063/2022, 26 de abril de 2022, págs. 1-8; Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023.

aprobó con dispensa de trámites y sin mayor análisis<sup>145</sup>. Destacó que el decreto no está debidamente justificado ya que no se determinó la proporcionalidad del régimen en su totalidad, ni de cada derecho concreto, exigencia constitucional derivada del artículo 29 de la Constitución expresada por la Sala de lo Constitucional en su Sentencia de Inconstitucionalidad 21-2020 (Acumulada). Destacó que parte del contenido del artículo 12 inciso segund– - sobre no obtener declaraciones sin voluntad de las personas – estaría protegido en otros dispositivos constitucionales que no fueron suspendidos; y que este artículo se refiere a garantías judiciales que no pueden ser suspendidas de acuerdo con el artículo 27 de la CADH.

79. La Comisión considera que, si bien la repentina alza de homicidios produjo un contexto que requería acciones inmediatas y urgentes del Estado para evitar nuevas fatalidades, la suspensión de algunos de los dispositivos constitucionales afectados no serían medidas necesarias o razonables para atender la situación reportada. En ese sentido, destaca la suspensión del inciso segundo del artículo 7º de la Constitución, según el cual “no podrá limitarse ni impedirse a una persona el ejercicio de cualquier actividad lícita, por el hecho de no pertenecer a una asociación” y del inciso tercero del mismo artículo, que “prohíbe la existencia de grupos armados de carácter político, religioso o gremial”. La información aportada por el Estado no permite a la CIDH identificar cómo las regulaciones presentes en estos dispositivos constitucionales obstaculizaban la adopción de esfuerzos estatales en el contexto mencionado. Además, observa que, de una lectura literal del artículo 29 de la Carta Magna salvadoreña, ambos incisos no podrían ser suspendidos en el marco de un régimen de excepción.

---

<sup>145</sup> Cristosal, [Análisis Jurídico del Régimen de Excepción decretado el 27 de marzo de 2022](#), 29 de marzo de 2022; Cristosal, [Un régimen de excepción que vulnera la constitución y posibilita violaciones de los derechos humanos no representa una medida eficaz contra la violencia delictiva](#), 2022.

80. Sobre la proporcionalidad de las medidas adoptadas, el Estado afirmó que no se establecieron suspensiones sobre el derecho de reunión y de asociación de la población en general, sino que únicamente en los casos necesarios para contrarrestar el accionar de los grupos delincuenciales. No obstante, el DL N.º 333 no establece condiciones, requisitos o limitaciones al suspender los diferentes dispositivos constitucionales, afectando de manera irrestricta a toda la población en los derechos y garantías que enumera. En esa línea, preocupa que esta norma suspenda, ampliamente y en todo el país, la protección fijada en el artículo 24 de la Constitución sobre injerencias arbitrarias o abusivas en las comunicaciones privadas, suspendiendo tanto la exigencia del control judicial sobre las intervenciones ejecutadas por los agentes públicos, como las consecuencias jurídicas del uso de un material obtenido bajo estas circunstancias.
81. El artículo 13 inciso segundo de la Constitución establece que la detención administrativa no excederá de setenta y dos (72) horas, dentro de las cuales deberá consignarse al detenido a la orden del juez competente, con las diligencias que hubiera practicado; relacionándose expresamente con el artículo 7.5 de la CADH<sup>146</sup>. En el caso suspensión de esta norma, el artículo 29 inciso segundo de la Constitución establece un plazo máximo de 15 días para las detenciones administrativas. Asimismo, no se delimita expresamente el plazo máximo para la presentación de una persona ante autoridad judicial en esa circunstancia, por lo que la Comisión entiende –sin que haya sido desvirtuado por el Estado– que una persona detenida podría estar hasta 15 días sin ser presentada ante autoridad judicial.
82. Al respecto, la Corte Interamericana ha determinado que, incluso bajo suspensión de garantías, no es proporcional que una persona detenida sin orden judicial permanezca privada de libertad por 15

---

<sup>146</sup> Artículo 7.5 - Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.



días sin ninguna forma de control judicial<sup>147</sup>. El Tribunal ha subrayado que la suspensión del artículo 7.5 de la CADH no puede ser considerada como absoluta, siendo particularmente relevante la inmediata revisión judicial de la detención cuando se aplica a detenciones realizadas sin orden judicial<sup>148</sup>. La CIDH reitera la jurisprudencia de la Corte establece que “la suspensión de ciertos aspectos del derecho a la libertad personal no puede significar que las acciones estatales puedan anular los controles jurisdiccionales sobre la forma en que se llevan a cabo las detenciones”<sup>149</sup>.

- 83.** Sumado a lo anterior, la CIDH considera grave que se hayan suspendido dispositivos constitucionales relacionados con las garantías judiciales indispensables, dado que la Convención Americana no lo establece bajo ninguna hipótesis. El artículo 12 inciso segundo de la Constitución prevé el derecho de la persona detenida de ser informada de manera inmediata y comprensible de sus derechos y de las razones de su detención; de no ser obligada a declarar contra sí; así como la garantía de asistencia de defensor en las diligencias de los órganos auxiliares de la administración de justicia y en los procesos judiciales penales; disposiciones que se relacionan directamente con los artículos 7.4, 8.2.g y 8.2.d de la

---

<sup>147</sup> Corte IDH. Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289, párr. 132; Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275, párr. 144.

<sup>148</sup> Corte IDH. Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275, párr. 143.

<sup>149</sup> Corte IDH. Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275, párr. 144; Corte IDH. Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52, párr. 110.

CADH<sup>150</sup>. Al respecto, la Corte Interamericana ha señalado que el artículo 8 de la CADH reconoce el debido proceso legal, es decir, “el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales para que pueda hablarse de verdaderas y propias garantías judiciales según la Convención”<sup>151</sup>. Como señala la Corte, estos principios no pueden suspenderse ni ante las situaciones de excepción en cuanto constituyen condiciones necesarias para que los instrumentos procesales, regulados por la Convención puedan considerarse como garantías judiciales<sup>152</sup>.

84. La CIDH considera que el artículo 7.4 de la Convención Americana también integra el núcleo de garantías judiciales indispensables, dado que figura como una herramienta esencial para evitar la privación arbitraria de la libertad. Según la Corte Interamericana, la privación arbitraria de la libertad está prohibida como un derecho inderogable no susceptible de suspensión, inclusive en los casos en que se practique la detención por razones de seguridad pública<sup>153</sup>. Asimismo, el tribunal ha reiterado que el artículo 7.4 de Convención Americana alude a dos garantías para la persona que está siendo detenida: i) la información en forma oral o escrita sobre las razones

---

<sup>150</sup> Artículo 7.4 - Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella. Artículo 8.2 - Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: [...] d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; [...] g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable.

<sup>151</sup> Corte IDH. Garantías judiciales en estados de emergencia (Arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-9/87 de 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9, párrs. 27, 28.

<sup>152</sup> Corte IDH. Garantías judiciales en estados de emergencia (Arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-9/87 de 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9, párr. 30.

<sup>153</sup> Corte IDH. Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 287, párr. 402.

de la detención, y ii) la notificación, que debe ser por escrito, de los cargos<sup>154</sup>. Esta información en el momento de la detención constituye un mecanismo para evitar detenciones ilegales o arbitrarias desde el momento mismo de la privación de libertad y, a su vez, garantiza el derecho de defensa del individuo<sup>155</sup>. La falta de la información sobre los hechos y la base jurídica de la detención afecta el ejercicio de defensa y hace ilusorio el control judicial<sup>156</sup>. En ese sentido, este artículo tutela un procedimiento esencial para asegurar propiamente la protección judicial de los derechos y libertades que no pueden ser suspendidos.

- 85.** Con relación a los decretos de prórroga, la CIDH ya indicó que en los meses consecutivos no se identificaron eventos extraordinarios o la subsistencia de motivos que originaron la adopción de la suspensión de garantías inicial. Conforme se señaló anteriormente, el Estado ha sostenido que la situación de violencia ha mejorado. De la información aportada por el Estado no se desprenden elementos que ameriten mantener el estado de emergencia. La falta de este requisito exigido por el artículo 27.1 de la Convención Americana vicia la juridicidad de cualquier suspensión de garantías adoptada por un Estado. Adicionalmente, la CIDH reitera que la Convención establece restricciones para el uso de estas medidas extraordinarias no sólo en cuanto a la gravedad de la situación sino en cuanto a su permanencia en el tiempo.

---

<sup>154</sup> Corte IDH. Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275, párr. 149; Corte IDH. Caso Espinoza González Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289, párr. 124.

<sup>155</sup> Corte IDH. Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275, párr. 149; Corte IDH. Caso Espinoza González Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289, párr. 124.

<sup>156</sup> Corte IDH. Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275, párr. 149; Corte IDH. Caso Espinoza González Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289, párr. 124.

86. La Comisión recuerda que, ante una suspensión de garantías acorde con los parámetros interamericanos, la aplicación de las medidas en los casos concretos está sujeta a control jurisdiccional para que se determine si fueron establecidas de conformidad con las leyes y obligaciones internacionales del Estado, así como si fueron utilizadas de manera abusiva en los casos concretos<sup>157</sup>. En ese contexto, la CIDH enfatiza que la Corte Interamericana ha sostenido que todas las autoridades y órganos públicos, incluidos jueces y demás órganos vinculados a la administración de justicia, en todos los niveles, están obligadas a ejercer, en el marco de sus respectivas competencias, un control de convencionalidad en la emisión y la aplicación de las normas<sup>158</sup>. Así, deben evaluar su validez y compatibilidad con la Convención Americana teniendo en cuenta el propio tratado y según corresponda los precedentes o lineamientos jurisprudenciales de la Corte Interamericana<sup>159</sup>.
87. El Estado por su parte refirió a la Corte Suprema de Justicia (CSJ) como la institución con la función de garantizar el control de constitucionalidad abstracto y concreto de los actos, omisiones, normas y demás posibles objetos de control constitucional, de conformidad a la facultad que le es conferida por los artículos 174 y 183 de la Constitución de la República<sup>160</sup>. Asimismo, añadió que a los tribunales corresponde, dentro de su potestad de administrar justicia, en los casos en que tengan que pronunciar sentencia, declarar la inaplicabilidad de cualquier ley, tratado o disposición de los otros

---

<sup>157</sup> Corte IDH. El hábeas corpus bajo suspensión de garantías (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A No. 8, párrs. 30, 38.

<sup>158</sup> Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de marzo de 2013, párr. 69.

<sup>159</sup> Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de marzo de 2013, párr. 69.

<sup>160</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, pág. 8.

órganos, contraria a los preceptos constitucionales<sup>161</sup>. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que no se han admitido demandas de inconstitucionalidad contra el Decreto No. 333 de 2022, ni de sus sucesivas prórrogas aprobadas<sup>162</sup>.

88. Por último, la Comisión advierte nuevamente que la suspensión de garantías es una prerrogativa que no puede adoptarse legítimamente sin respetar las condiciones señaladas por la CADH, en tanto que ciertas categorías de derechos nunca pueden ser suspendidas<sup>163</sup>. La CIDH tiene en cuenta los riesgos y efectos que el actuar criminal de las maras y pandillas tiene sobre los derechos humanos de la población de El Salvador, respecto de lo que existe una obligación estatal de atención desde una perspectiva integral con el fin de reconstruir el tejido social. Los esfuerzos para superar las causas o consecuencias de la criminalidad deben desarrollarse en pleno respecto a la legalidad y a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado para todas las personas bajo su jurisdicción. En razón de lo anterior, [reitera](#) su llamado al Estado de El Salvador a restablecer la plena vigencia de los derechos y garantías suspendidas durante los últimos meses en el marco del régimen de excepción y a adoptar medidas para la prevención, control y respuesta a la criminalidad en el marco de una política de seguridad ciudadana evaluada desde la perspectiva del respeto y garantía de los derechos humanos<sup>164</sup>. Asimismo, llama a investigar, procesar y sancionar las actividades delictivas con la debida diligencia debida.

---

<sup>161</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, pág. 8.

<sup>162</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, págs. 49-50.

<sup>163</sup> Corte IDH. El hábeas corpus bajo suspensión de garantías (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A No. 8, párrs. 21, 39.

<sup>164</sup> CIDH, Informe Sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, OEA/Ser.LV/II. Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 35.

En este sentido, todas las iniciativas vinculadas a la prevención o disuasión del delito, desarticulación del crimen organizado o atribución criminal deben darse en el marco previsto por la Convención Americana para la efectiva protección y garantía de los derechos humanos en el país<sup>165</sup>.

---

<sup>165</sup> CIDH, Informe Sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, OEA/Ser.LV/II. Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 162.

**CAPÍTULO 2:  
LA SEGURIDAD  
CIUDADANA Y EL  
ACCESO A LA JUSTICIA**

## **LA SEGURIDAD CIUDADANA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA**

### **A. La política de seguridad ciudadana adoptada en el enfrentamiento a las pandillas**

89. La CIDH viene monitoreando las acciones del Estado en materia de seguridad ciudadana, particularmente los esfuerzos desplegados desde el cambio de gobierno en junio de 2019, entre los que destaca la implementación del Plan Control Territorial (PCT)<sup>166</sup>. En ese momento, el Estado informó sobre tres de las siete etapas del PCT: 1) “Preparación”: la prevención primaria y presencia visible de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, que tiene entre sus objetivos perfilar e identificar las estructuras delictivas en 17 municipios para un combate frontal, a través de la intervención directa; el control y rigurosidad en los centros penales para mejorar las condiciones de las bartolinas; y disuasión del comportamiento delictivo en las zonas más vulnerables para transformar la obtención de recursos y el modo de subsistencia. 2) “Oportunidades”: La reconstrucción del tejido social mediante la persecución y prevención del delito, la cual tiene como objetivos reactivar el tejido social y económico para dar oportunidades en las zonas vulnerables; recuperar, sanear y remodelar los espacios para mejorar las condiciones de vida, generando convivencia y sentido de pertenencia; y apoyar con oportunidades y opciones diferentes, transformando las localidades para la inserción a la vida productiva. 3) “Modernización”: la modernización de las fuerzas de seguridad en herramientas, infraestructura y recursos<sup>167</sup>. Posteriormente, informó la implementación de la Fase 4 “Incursión”: que permitiría que las fuerzas de seguridad llegasen hasta los lugares donde operan los grupos de pandillas, para ello duplicando los 20 mil efectivos militares ya existentes e incorporando nuevos policiales al trabajo

---

<sup>166</sup> CIDH, Situación de los Derechos Humanos en El Salvador, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre 2021, párrs. 28-72.

<sup>167</sup> CIDH, Situación de los Derechos Humanos en El Salvador, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre 2021, párr. 33.



operativo en los territorios<sup>168</sup>. A través de información pública, la CIDH conoció que se estaba ejecutando la Fase 5 “Extracción”: con la cual se pretendería extraer los criminales de las comunidades<sup>169</sup>; y la Fase 6 “Integración”: que, a partir de la Dirección Nacional de Integración, “se enfocará en atender necesidades de mediano y largo plazo en donde el Estado salvadoreño, la empresa privada, las universidades, las comunidades y todos los sectores de la sociedad podrán unirse para enfrentar problemas como la pobreza”<sup>170</sup>. La CIDH no conoce en que consistiría la Fase 7 del PCT.

90. En su informe de país de 2021, la CIDH reconoció la reducción drástica en los homicidios a nivel nacional<sup>171</sup>. Para el año de 2020 fue registrada una tasa de 21 homicidios para cada 100 mil habitantes<sup>172</sup>, representando un descenso sucesivo del ápice registrado en 2015 de

---

<sup>168</sup> Estado de El Salvador, Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe “Situación de los derechos humanos en El Salvador” aprobado tras visita *in loco* realizada en 2019, Nota Diplomática MPOEA-OEA-122/2022, 28 de julio de 2022, pág. 5; Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, [Presidente Nayib Bukele anuncia IV Fase del Plan Control Territorial “Incurción”](#), 19 de julio de 2021.

<sup>169</sup> CIDH, Informe Anual, 2022, Capítulo V: Seguimiento de Recomendaciones formuladas por la CIDH en sus Informes de País o Temáticos: El Salvador, 1 de abril de 2023, párrs. 13, 15; Ministerio de Seguridad y Justicia de El Salvador, [Presidente Nayib Bukele anuncia fase 5 del Plan Control Territorial:Extracción](#), 24 de noviembre de 2022.

<sup>170</sup> Ministerio de Seguridad y Justicia de El Salvador, [Presidente Nayib Bukele anuncia Fase VI del Plan Control Territorial](#), 15 de septiembre de 2023.

<sup>171</sup> CIDH, Situación de los Derechos Humanos en El Salvador, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre 2021, párr. 32.

<sup>172</sup> Banco Mundial, [Base de datos de Estadísticas de homicidios internacionales de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito; Homicidios intencionales \(por cada 100.000 habitantes\) - El Salvador](#); 2020; ONU, Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo, [Número de víctimas de homicidios intencionales por cada 100.000 habitantes, desglosado por sexo y edad \(Indicador 16.1.1 de los ODS\)](#). El Salvador, 2020.

106,3 homicidios por cada 100 mil habitantes<sup>173</sup>. La Comisión valoró aspectos positivos del PCT, como la búsqueda de la recuperación de la gobernabilidad de los territorios y las medidas de prevención y reconstrucción del tejido social<sup>174</sup>.

91. A su vez, señaló preocupación sobre la falta de transparencia y participación social respecto el Plan Control Territorial, indicando que ello obstaculizaba identificar las medidas adoptadas y analizar su correlación con los resultados obtenidos en materia de seguridad ciudadana<sup>175</sup>. En ese contexto, la Comisión recibió información sobre un posible acuerdo informal entre personas funcionarias estatales y las pandillas para reducir la violencia, lo que fue rechazado por el Estado<sup>176</sup>. Al respecto, en las observaciones al Proyecto de Informe, el Estado afirmó que no existe, ni ha existido acuerdo de ningún tipo entre el Estado y las pandillas para reducir la violencia en la presente administración<sup>177</sup>.
  
92. Adicionalmente, en su Informe de 2021, la CIDH también abordó la respuesta punitiva aplicada por el Estado, llamando la atención por el incremento exponencial del uso de leyes antiterroristas a presuntas personas integrantes de maras y pandillas y sobre la

---

<sup>173</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, Archivo de la CIDH, págs. 8-9; Banco Mundial, [Base de datos de Estadísticas de homicidios internacionales de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito: Homicidios intencionales \(por cada 100.000 habitantes\) - El Salvador](#); 2015; ONU, Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo, [Número de víctimas de homicidios intencionales por cada 100.000 habitantes, desglosado por sexo y edad \(Indicador 16.1.1 de los ODS\)](#). El Salvador, 2015.

<sup>174</sup> CIDH, Situación de los Derechos Humanos en El Salvador, OEA/Ser.LV/II. Doc. 278, 14 de octubre 2021, párr. 34.

<sup>175</sup> CIDH, Situación de los Derechos Humanos en El Salvador, OEA/Ser.LV/II. Doc. 278, 14 de octubre 2021, párrs. 35-36.

<sup>176</sup> CIDH, Situación de los Derechos Humanos en El Salvador, OEA/Ser.LV/II. Doc. 278, 14 de octubre 2021, párrs. 35-37.

<sup>177</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, pág. 55.

tipificación de estos delitos<sup>178</sup>. También criticó el involucramiento de la Fuerza Armada de El Salvador en las actividades de la seguridad ciudadana<sup>179</sup> y se refirió a denuncias relacionadas a abusos en el uso de la fuerza por la policía y fuerzas armadas que habrían resultado en personas heridas o muertas<sup>180</sup>. Asimismo, abordó las medidas de respuesta a las desapariciones ocurridas en el país<sup>181</sup>. La Comisión elaboró tres recomendaciones respecto estas problemáticas, en particular: publicitar el Plan de Control Territorial e incorporar instancias de participación de la sociedad civil y difusión de las políticas de seguridad ciudadana; realizar de manera urgente investigaciones diligentes e imparciales en todos los casos donde civiles resulten heridos o muertos por parte de fuerzas policiales o militares, con el fin de establecer los hechos y determinar las responsabilidades penales que correspondan; y fortalecer las capacidades de la policía con el fin de avanzar en la implementación del plan de relevo gradual de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública, acorde con los estándares interamericanos de derechos humanos<sup>182</sup>; y concluyó que seguían pendientes de cumplimiento al final de 2022<sup>183</sup>.

**93.** Pese a la notable disminución en las cifras de muertes violentas que se venía sosteniendo en el país, entre los días 24 y 27 de marzo de

---

<sup>178</sup> CIDH, Situación de los Derechos Humanos en El Salvador, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre 2021, párrs. 39-43.

<sup>179</sup> CIDH, Situación de los Derechos Humanos en El Salvador, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre 2021, párr. 48.

<sup>180</sup> CIDH, Situación de los Derechos Humanos en El Salvador, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre 2021, párrs. 55-64.

<sup>181</sup> CIDH, Situación de los Derechos Humanos en El Salvador, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre 2021, párrs. 65-72.

<sup>182</sup> CIDH, Situación de los Derechos Humanos en El Salvador, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre 2021, párrs. 342.1, 342.2, 342.3.

<sup>183</sup> CIDH, Informe Anual, 2022, Capítulo V: Seguimiento de Recomendaciones formuladas por la CIDH en sus Informes de País o Temáticos: El Salvador, 1 de abril de 2023, párrs. 13-30.

2022, se registraron al menos 92 homicidios en diferentes departamentos del país, por parte de grupos delincuencia organizada, según fuera indicado por el Estado. Dicha situación fue objeto del rechazo de la CIDH<sup>184</sup>. Al respecto, la Comisión resalta la obligación del Estado de investigar estos hechos con seriedad, imparcialidad y efectividad, buscando la verdad sobre lo sucedido y a juzgar y sancionar todos los responsables intelectuales y materiales por estos delitos<sup>185</sup>. Del mismo modo, señala que debe procurar asegurar la debida atención y reparación a las víctimas de los crímenes, que incluyen los familiares de estas víctimas fallecidas conforme los estándares internacionales en la materia<sup>186</sup>.

94. Mas allá de este episodio, la Comisión considera necesario precisar que las violaciones a los derechos humanos pueden establecerse incluso cuando los agentes responsables no estén individualmente identificados<sup>187</sup> y que el Estado debe tener la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención Americana aunque un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado<sup>188</sup>.

---

<sup>184</sup> CNN, [Suman 62 los asesinatos registrados este sábado en El Salvador, el día más violento durante el gobierno de Nayib Bukele](#), 27 de marzo de 2022; El Diario de Hoy, [Violencia acabó con la vida de 87 personas en tres días en El Salvador](#), 28 de marzo de 2022; Estado de El Salvador, Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre Decreto de Régimen de Excepción N°. 333, Nota Diplomática MPOEA-OEA-063/2022, 26 de abril de 2022, Archivo de la CIDH.

<sup>185</sup> Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párrs. 177, 178.

<sup>186</sup> CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, OEA/Ser.LV/II. Doc. 57, 31 de diciembre 2009, párr. 66.

<sup>187</sup> Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 173.

<sup>188</sup> Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 172.

95. La Corte ha indicado que ante cualquier vulneración de derechos, los Estados tienen la obligación de investigarla y sancionarla, procurando, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos<sup>189</sup>. En esa línea, la CIDH resalta la relevancia de las instancias de administración de justicia, que deben desarrollar sus labores de investigación y trámite judicial garantizando a las víctimas de violaciones de derechos humanos o sus familiares amplias oportunidades para participar y ser escuchados, tanto en el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables, como en la búsqueda de una debida reparación<sup>190</sup>. Adicionalmente, la CIDH ha llamado los Estados a contar con una institucionalidad adecuada para brindar la debida atención a las víctimas de los delitos o hechos violentos como un pilar de sus acciones en materia de seguridad ciudadana, incluyendo aspectos como asistencia material, médica, psicológica y social, entre otros<sup>191</sup>.
96. Sobre este punto, el Estado indicó que sigue trabajando para dar respuesta a las necesidades de las víctimas con la finalidad de proteger, asistir y reparar el daño ocasionado. Para ello, la Dirección de Atención a Víctimas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública presta atención a la población víctima de diferentes hechos de violencia, pero con especial énfasis en aquellas personas que se encuentren en una situación de riesgo y situación de

---

<sup>189</sup> Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Sentencia de 29 de julio de 1988, Serie C No. 4, párr. 166.

<sup>190</sup> Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006, Serie C No. 140, párr. 144; Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párr. 187.

<sup>191</sup> CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, OEA/Ser.LV/II. Doc. 57, 31 de diciembre 2009, párr. 66; ONU, Asamblea General, Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, A/RES/40/34, 29 de noviembre de 1985.

desplazamiento forzado interno<sup>192</sup>. Indicó que esa Dirección cuenta con 11 Oficinas Locales de Atención a Víctimas desplegadas en el territorio nacional, donde se reciben casos, posteriormente se entrevistan a las víctimas y se les ofrece asistencia jurídica, psicológica y psicosocial<sup>193</sup>. En ese sentido, se busca dar una respuesta integral a las víctimas, en relación con las necesidades identificadas durante la entrevista, a través de la referencia a otras instituciones o entidades públicas o privadas y, como último paso, se activa el protocolo de actuación según sea el caso<sup>194</sup>. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado señaló que ha solicitado cooperación técnica a la CIDH para realizar un abordaje de esta situación, ya que se reconoce la necesidad de una política de atención de las víctimas, que por años sufrieron el flagelo de la violencia de las maras y pandillas. Esto, sin perjuicio que el Estado ya se encuentra implementando acciones importantes para la recomposición del tejido social y comunitario en los lugares que fueron principalmente afectados y para la atención a víctimas de la violencia generalizada.<sup>195</sup>

- 97.** La Comisión valora estos esfuerzos y manifiesta su disposición para cooperar técnicamente al fortalecimiento de las medidas de atención a víctimas de los delitos. Asimismo, observa que para el año de 2022, solo se ejecutó cerca de la mitad del presupuesto previsto en

---

<sup>192</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, pág. 55.

<sup>193</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, pág. 55.

<sup>194</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, pág. 55.

<sup>195</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, pág. 127.

el Ministerio de Justicia y Seguridad para la línea de Atención Integral a Víctimas (\$272.100,00 dólares de los \$484.100,00)<sup>196</sup>.

98. Tras el establecimiento del estado de excepción y de la implementación de nuevas medidas en las políticas criminales y penitenciarias, la CIDH solicitó que se informara sobre las principales medidas implementadas en materia de prevención y control de la criminalidad vinculada a las maras y pandillas, así como de sus factores estructurales<sup>197</sup>. También sobre los medios de recopilación de datos y tipo de información estadística de la cual disponía el Estado para la formulación y medición de los resultados de políticas públicas en esta materia; y si estas políticas incorporaban el enfoque de derechos humanos y la participación ciudadana, particularmente de las comunidades más afectadas por la violencia<sup>198</sup>.
99. El Estado indicó a la Comisión que las estrategias de seguridad pública han sido implementadas de una manera técnica y con una mínima afectación a derechos, utilizando las herramientas necesarias que permitan a las instituciones del Estado atender la defensa de los derechos de los ciudadanos frente a la criminalidad, sin afectar la vida social y económica del país<sup>199</sup>. En particular, hizo referencia la propia declaratoria de excepción y sus prolongaciones como una de las medidas complementarias adoptadas en materia

---

<sup>196</sup> Ministerio de Hacienda, [Liquidación del último presupuesto aprobado: Estados del 1 al 18, Presupuesto General del Estado: Unidades Primarias e Instituciones del Gobierno Central, Estado Demostrativo de Ejecución Presupuestaria de Gastos por Unidades Primarias y Presupuestarias, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022](#), 13 de marzo de 2023, pág. 219.

<sup>197</sup> CIDH, Solicitud de información al Estado de El Salvador, Nota No. 247-23/ CIDH/SEMPCT-Art.41, REF: Solicitud de información sobre el régimen de excepción y sus efectos en los derechos humanos, 10 de mayo de 2023.

<sup>198</sup> CIDH, Solicitud de información al Estado de El Salvador, Nota No. 247-23/ CIDH/SEMPCT-Art.41, REF: Solicitud de información sobre el régimen de excepción y sus efectos en los derechos humanos, 10 de mayo de 2023.

<sup>199</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, pág. 11.

de seguridad ciudadana<sup>200</sup>. También señaló que, hasta el 16 de mayo de 2023, se habían registrado 68.700 detenciones de criminales, de los cuales 1.201 eran cabecillas de las diferentes estructuras terroristas<sup>201</sup>. Asimismo, indicó la implementación de cercos de seguridad en algunas comunidades para extraer a los pandilleros, algunos dedicados al narcomenudeo<sup>202</sup>. El Estado afirmó que para hacer frente al fenómeno de la criminalidad había adoptado acciones firmes, estableciendo políticas que permitieran garantizar las funciones de prevención, combate al crimen, rehabilitación y reinserción, lo que se habría logrado a través de reformas normativas en materia penal, procesal penal y penitenciaria<sup>203</sup>. En ese sentido, detalló las reformas legales emprendidas en materia de justicia penal<sup>204</sup>, cuyos aspectos serán profundizados en la sección siguiente de este informe.

100. Asimismo, señaló que las acciones para la prevención de la violencia han incluido un incremento de los patrullajes preventivos; patrullajes guiados por inteligencia; operativos de intervención en las comunidades de mayor incidencia de las maras o pandillas a nivel nacional; presencia policial permanente en los lugares de mayor afluencia de personas como sitios turísticos, sistema financiero o bancario, mercados y terminales de autobuses; registros de

---

<sup>200</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 8-12; Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, pág. 47.

<sup>201</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, pág. 11.

<sup>202</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 42-44.

<sup>203</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, pág. 19.

<sup>204</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 19-20.



personas y de vehículos automotores, entre otros<sup>205</sup>. Todo ello, con el fin de reducir los ilícitos penales comunes y de crimen organizado, lo que había tenido como resultado la reducción del número de homicidios, extorsiones, desplazamientos forzados internos por parte de miembros de maras o pandillas, entre otros<sup>206</sup>.

101. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado señaló, además, que la fase "Integración" del PCT, que fue lanzada en septiembre de 2022, se propone abordar las raíces sociales del crimen y las pandillas a través de la integración comunitaria y la inclusión social. Así, la Dirección Nacional de Integración supervisará iniciativas de desarrollo comunitario y programas de prevención del delito. La fase también implica colaboraciones con organizaciones de sociedad civil y agencias internacionales para desarrollar proyectos que fortalezcan la resiliencia comunitaria. El Estado destacó que la modernización de las fuerzas de seguridad, la creación de oportunidades para los jóvenes, y la integración social son componentes cruciales que destacan un enfoque proactivo y preventivo, que tendrá una inversión anual de \$30 millones de dólares<sup>207</sup>.
102. En cuanto a la información utilizada para formular y medir las políticas públicas comunicó que el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública había implementado diferentes mecanismos con este fin, tales como: i) la Mesa Operativa de Determinación de Cifras de Homicidios – que tiene como objetivo recopilar y validar datos relacionados con los homicidios en el país y permite tener una cifra nacional fiable de los homicidios y casos de violencia letal, posibilitando la toma de

---

<sup>205</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, pág. 19.

<sup>206</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, pág. 19.

<sup>207</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH "Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador", Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, pág. 55.

decisiones y la formulación de políticas públicas basadas en evidencia. Participan en ella la Fiscalía General de la República, el Instituto de Medicina Legal, la Policía Nacional Civil y el propio Ministerio; ii) el Sistema de Recolección de Datos sobre Delitos de Mayor Incidencia – que se orienta a recoger información sobre los delitos que tienen una mayor incidencia en el país, con el objetivo de establecer políticas y tomar decisiones enfocadas en los territorios más afectados, permitiendo una efectiva articulación interinstitucional, estando alineado con el Plan Control Territorial y la Política Nacional de Justicia y Seguridad Pública; iii) el Sistema de Datos sobre Violencia contra las Mujeres – se centra en la recolección de información específica sobre la violencia de género, desagregando los datos recogidos por sexo, lo que permite desarrollar intervenciones con un enfoque de género y abordar de forma más efectiva la violencia contra las mujeres; y iv) la Evidencia sobre la Trata de Personas - base de datos que proporciona información valiosa para el diseño y la implementación de políticas públicas destinadas a combatir la trata de personas en todas sus modalidades<sup>208</sup>.

- 103.** Adicionalmente, el Estado afirmó que el enfoque de derechos humanos y la participación ciudadana, eran elementos esenciales en la formulación de política pública y estrategias por parte del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública<sup>209</sup>. Expresó un compromiso con los derechos humanos y la equidad de género, reflejado por la participación de diferentes instituciones en la Mesa Operativa de Determinación de Cifras de Homicidios y el énfasis en datos desagregados por sexo en el sistema de violencia contra las mujeres<sup>210</sup>. Por otra parte, en sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que, a fin de garantizar el racional

---

<sup>208</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, pág. 21.

<sup>209</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, pág. 21.

<sup>210</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, pág. 21.

y proporcional uso de la fuerza durante el Régimen de Excepción, la Secretaría de Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional Civil, creó el Plan General de Supervisión en aplicación al Decreto Legislativo No. 333 que contiene el Régimen de Excepción. Además, dicha Secretaría, a través de la Unidad de Derechos Humanos, elaboró el Decálogo sobre el uso de la fuerza en estado de emergencia, el cual recoge los lineamientos de las obligaciones internacionales, con enfoque especial a la actuación policial en el Régimen de Excepción. Señaló que la socialización de este documento fue verificada a nivel nacional, por instrucción expresa de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, para asegurar que el personal policial ejerza la capacidad de autocontrol en el desarrollo de las acciones operativas<sup>211</sup>.

104. También indicó que la recolección de datos en las comunidades más afectadas por la violencia confirmaba un enfoque en la inclusión y la participación ciudadana en la toma de decisiones y la implementación de políticas<sup>212</sup>. El Estado proporcionó amplia información sobre los esfuerzos implementados en favor de los grupos vulnerables, como la juventud, la primera infancia, las niñas, niños y adolescentes, mujeres, entre otros e indicó que había promovido la adopción de un marco de normas y mecanismos de protección para su desarrollo integral y pleno<sup>213</sup>. Además, expresó que había priorizado el desarrollo de planes para la prevención de la criminalidad y la reconstrucción del tejido social<sup>214</sup>.

---

<sup>211</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, pág. 45.

<sup>212</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, pág. 21.

<sup>213</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 22-29.

<sup>214</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 22-29.

105. Con relación a las acciones enfocadas en la niñez, adolescencia y juventud, el Estado informó sobre las reformas legislativas anteriores al régimen de excepción que tipificaron el reclutamiento de la niñez y adolescencia; bien como sobre la implementación de diferentes estrategias dirigidas por instituciones que conforman el Sistema Nacional de Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia<sup>215</sup>. Asimismo, destacó acciones de reconstrucción del tejido social y comunitario en el marco de la implementación del Plan Control Territorial. Al respecto, enfatizó que, entre 2021 y 2023, fueron inaugurados 11 Centros Urbanos de Bienestar y Oportunidades (CUBO) en zonas que antes fueron controladas por pandillas en varios puntos del país<sup>216</sup>. El Estado explicó que estos espacios permiten a los jóvenes de las comunidades desarrollar habilidades diversas, acceder a oportunidades de formación y actividades de sano esparcimiento e integración, contabilizando más de 308.745 personas beneficiadas<sup>217</sup>. La Comisión tuvo la oportunidad de visitar a uno de los CUBOs durante su visita al país en 2019, saludando esta iniciativa de reconstrucción del tejido social y alentando que fuera replicada en otras comunidades<sup>218</sup>. El Estado indicó que lo anterior se suma a otras estrategias de construcción y dinamización del uso de espacios públicos orientados al fortalecimiento de la identidad y pertenencia comunitaria –a través de la cultura y práctica deportiva,

---

<sup>215</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 22-29.

<sup>216</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 22-29.

<sup>217</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 22-29.

<sup>218</sup> CIDH. Situación de derechos humanos en El Salvador, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párr. 38.

por ejemplo— siendo elementos de rehabilitación y reconstrucción del tejido social y contribuyendo a la prevención de la violencia<sup>219 220</sup>.

106. Adicionalmente, el Estado informó que, como contraparte a la “guerra contra las pandillas” y en atención de las comunidades que en algún momento fueron territorios inaccesibles, en septiembre de 2022 fue lanzada una reforma integral educativa<sup>221</sup>. Esta tuvo el propósito de dignificar los espacios de aprendizaje de forma integral y contribuir a la formación de las nuevas generaciones a partir de la formación educativa de primer nivel a través de seis pilares: infraestructura, primera infancia, formación docente, curricular renovada, tecnología, salud y nutrición<sup>222</sup>. En ese sentido, el Estado proporcionó detalles sobre la transformación institucional realizada con el eje central en la niñez y adolescencia la cual incluye la aprobación de la “Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia” y la creación del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia<sup>223</sup>. Igualmente, indicó la actuación de: los 226 Comités Locales de Derechos; de las 16 Juntas de Protección sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes; de la Red de Entidades de Atención de

---

<sup>219</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 22-29.

<sup>220</sup> En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que ha implementado y continúa ejecutando más de 16 talleres en los 4 Centros de Integración Social, con la finalidad de restablecer sus relaciones sociales y familiares afectadas. Indicó que los talleres permiten la reintegración a la comunidad, reducir la reincidencia, disminuir su carga procesal y evitar la estigmatización y que como resultado se cuenta con resultados educativos y resocializadores. Ver: Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, pág. 57-58.

<sup>221</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 30-39.

<sup>222</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 30-39.

<sup>223</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 30-39.

la Niñez y de la Adolescencia así como los procesos de coordinación interinstitucional a nivel territorial para la atención integral de los casos de niñas, niños y adolescentes y sus familias en situación de vulnerabilidad identificados por Bienestar Social<sup>224</sup>.

**107.** Además, detalló diferentes proyectos comunitarios en ejecución con enfoque en la niñez y adolescencia, entre los cuales destacan los proyectos: “Vinculación de las familias de niñas, niños y adolescentes migrantes retornados a medios de Vida”; “Seguimiento a niñez y adolescencia migrante retornada y fortalecimiento a la reintegración sostenible de sus familias” – que ha beneficiado a centenas de niñas, niños y adolescentes; “Atención a la niñez y adolescencia con referente privado de libertad” – que ha abordado un total de 365 casos<sup>225</sup>. También indicó los Programas de Protección, que reúnen intervenciones, acciones, servicios o proyectos con objetivos comunes dirigidos a la primera infancia, niñez y adolescencia que han visto amenazados o vulnerados sus derechos; así como los Centros de Acogimiento de niños, niñas y adolescentes. Adicionalmente, mencionó programas y espacios físicos que están a disposición de niñas, niños y adolescentes quienes ven amenazados o vulnerados sus derechos y se encuentran privados de su medio familiar<sup>226</sup>. Junto con lo anterior, señaló la existencia de institucionalidad y medidas relacionadas a la justicia juvenil, que serán abordadas en el siguiente capítulo de este informe.

**108.** Con relación a los esfuerzos respecto la violencia ejercida desde las pandillas hacia las mujeres, señaló que, a través del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) como institución rectora de los derechos de las mujeres, se ha logrado

---

<sup>224</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 30-39.

<sup>225</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 30-39.

<sup>226</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 30-39.

consolidar una estrategia que le permite vigilar, promover y garantizar el cumplimiento del marco normativo y políticas públicas en materia de prevención, atención y procuración de justicia a mujeres que enfrentan violencia por razón de género<sup>227</sup>. Informó que el ISDEMU implementa un mecanismo de gestión y articulación interinstitucional a nivel nacional para la atención integral y especializada de las mujeres que enfrentan violencia por razón de género<sup>228</sup>. Así, incluye diferentes servicios de orientación, protección, atención y asesorías multidisciplinares a partir de diversos aparatos como: líneas telefónicas, plataformas, centros de atención especializada, centros de atención departamental, unidades móviles y del Sistema de protección a mujeres<sup>229</sup>.

109. Por otra parte, el Estado informó sobre la implementación del Plan de Activación Territorial en las comunidades de La Tutunichapa, La Campanera, El Congo y su planificación en cuanto a la colonia Las Margaritas. Estos territorios serían beneficiadas de un conjunto de acciones cuyos componentes son: la protección social, reconstrucción del tejido social, infraestructura social, inclusión laboral y productiva; ello con el objetivo de generar oportunidades de desarrollo económico, social y cultural para contribuir a la disminución progresiva de las condiciones de vulnerabilidad social y económica de las familias de las comunidades excluidas y estigmatizadas por la violencia<sup>230</sup>. El Estado informó que esta estrategia es parte de la segunda fase del Plan Control Territorial, denominada "Oportunidades", que busca generar condiciones para que los habitantes de zonas antes asediadas por pandillas se alejen de los círculos de violencia

---

<sup>227</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 39-41.

<sup>228</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 39-41.

<sup>229</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 39-41.

<sup>230</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 37-39.

y contribuyan al desarrollo económico y social de sus comunidades<sup>231</sup>. Asimismo, señaló el esfuerzo multisectorial que convoca a más de 15 instituciones del Estado para acercar los servicios esenciales de salud, educación, vivienda y deportes a estas comunidades<sup>232</sup>.

110. Sumado a lo anterior, el Estado de El Salvador relató haber realizado obras de infraestructura en el marco del Plan de Activación Territorial, como intervenciones para mejorar la iluminación y el acceso a vías anteriormente bloqueadas por pandilleros; al mismo tiempo, haber adoptado la iniciativa que impulsa el apagamiento de símbolos territoriales de las pandillas mientras promueve el arte urbano<sup>233</sup>. Otra medida destacada fue la recuperación y escritura a favor de dueños formales de 5.600 viviendas de un estimado de más 7.000 que estuvieron tomadas o despojadas por miembros de estructuras criminales y sus allegados<sup>234</sup>. El Estado también indicó que está desarrollando el Programa de Facilitadores Judiciales en múltiples departamentos, el cual cuenta con líderes comunitarios voluntarios al servicio de la administración de justicia para garantizar un eficiente acceso a la justicia, fortaleciendo mecanismos de prevención y resolución de conflictos para una convivencia pacífica y promoviendo una cultura de paz entre los habitantes de sus comunidades<sup>235</sup>. Al respecto, detalló los servicios brindados y

---

<sup>231</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 42-44.

<sup>232</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 42-44.

<sup>233</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 42-44.

<sup>234</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 42-44.

<sup>235</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 42-44.



actividades realizadas a través de este programa, que cuenta con 611 personas voluntarias<sup>236</sup>.

111. Como resultado de las medidas anteriormente señaladas, el Estado expresó que han tenido resultados sin precedentes: la desarticulación de las estructuras del crimen organizado; el restablecimiento de las condiciones de seguridad pública a nivel nacional; la reversión favorable de las tasas de criminalidad e impunidad; la recuperación del control de los territorios históricamente asediados por grupos criminales y ejercicio efectivo de la autoridad; la recuperación de espacios públicos; mayor seguridad en las comunidades; el restablecimiento del derecho de propiedad; el aumento considerable de los municipios libres de homicidios y la reducción de la tasa de homicidios a mínimos históricos- llegando a 7.8 homicidios por cada 100.000 habitantes en 2022; así como la reducción significativa del delito de extorsión<sup>237</sup>. El Estado señaló que, entre junio de 2019 y julio de 2023, alcanzaron la marca de 400 días sin homicidios, lo que habría sido posible a través de la ejecución de las distintas fases del Plan Control Territorial y de la aplicación del régimen de excepción<sup>238</sup>. En consecuencia de este nivel de seguridad, indicó que fue posible ampliar los horarios de funcionamiento del transporte público de pasajeros<sup>239</sup>; y que el personal de salud ha podido ingresar a cualquier zona donde sus servicios sean requeridos<sup>240</sup>. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó

---

<sup>236</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 42-44.

<sup>237</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 73, 8.

<sup>238</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, pág. 7.

<sup>239</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 42-44.

<sup>240</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 42-44.

que, en 2023, solo se registraron 154 homicidios, logrando una tasa de 2.4 homicidios por cada 100 mil habitantes. También indicó que aumentaron el número de municipios sin homicidios y que se registraron días completos sin este delito, reflejando una mejora significativa en la seguridad pública<sup>241</sup>.

112. En ese contexto, el sector de la salud también habría registrado la reducción de las atenciones médicas por violencia, lo cual permitió dirigir \$60 millones de dólares a otras atenciones como medicamentos, vacunaciones y atención de enfermedades crónicas degenerativas<sup>242</sup>. Finalmente, el Estado destacó la estrategia de seguridad como un potenciador económico y turístico, posibilitando un entorno en donde la población salvadoreña pueda desarrollar sus actividades y aportar a sus finanzas sin la preocupación del peligro para sus vidas o para sus fuentes de trabajo o inversión<sup>243</sup>. En ese sentido, resaltó que el clima de seguridad consecuencia de la implementación del régimen de excepción y del PCT habrían logrado atraer importantes inversiones en los sectores energético, de construcción y de tecnología<sup>244</sup>. También señaló la mejora en el flujo de la inversión extranjera y en la cooperación en materia económica, bien como un crecimiento económico de 2,6%, que se reflejó a través de un aumento en el empleo y los ingresos, en las exportaciones de bienes y servicios, en el aumento de la inversión y el mantenimiento del consumo por parte de los hogares<sup>245</sup>.

---

<sup>241</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, pág. 28.

<sup>242</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 42-44.

<sup>243</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 12-15.

<sup>244</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 12-15.

<sup>245</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 12-15.

Asimismo, destacó que la estrategia de seguridad ha generado una mayor demanda extranjera en el sector turístico, reflejando un crecimiento de 78,1% de visitantes internacionales en la última década y posicionando el país como un destino turístico a escala mundial, lo que ha significado una mejora en la calidad de vida de la población que habita y trabaja en zonas de oferta turística<sup>246</sup>.

- 113.** La Comisión valora positivamente la información proporcionada por el Estado relacionada con diferentes ámbitos a través de los cuales ha venido actuando para prevenir, controlar y responder a la criminalidad de las maras y pandillas en el país. Si bien la Comisión no aborda en esta oportunidad el alcance e impactos de estas medidas, saluda que se haya realizado una suma de esfuerzos en materia de prevención de la violencia, mitigación de riesgos y daños a grupos vulnerables. En particular, los dirigidos a la recomposición del tejido social y comunitario, mediante medidas multisectoriales de atención a los efectos que estos territorios han sufrido a lo largo de los años. La CIDH considera que estas acciones de esta naturaleza tienen un papel fundamental en la reducción de la criminalidad en los territorios y alienta a que sean fortalecidas a nivel nacional, asimismo, subraya la importancia de que puedan ser construidas supervisadas por la ciudadanía, como se referirá en adelante.
- 114.** La Comisión ha indicado que las políticas públicas de seguridad ciudadana deben tener como objetivo prevenir y controlar las conductas violentas o delictivas que afectan el ejercicio de los derechos, de tal forma que los miembros de una sociedad puedan desarrollar su vida cotidiana con el menor nivel de amenazas a su integridad personal, sus derechos cívicos y el goce de sus bienes<sup>247</sup>.

---

<sup>246</sup> Al respecto, señaló la recuperación del 96% del turismo postpandemia al cierre de 2022, con un ingreso turístico a El Salvador de 2.5 millones de visitantes y cifras récords en los espacios públicos entre montaña, playa y espacios culturales. También la elección del país para diferentes torneos deportivos. Ver: Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 15-18.

<sup>247</sup> CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, OEA/Ser.LV/II. Doc. 57, 31 de diciembre 2009, párrs. 18, 23.

En ese sentido, ha señalado que, desde un aspecto preventivo, deben incluir tres dimensiones: la prevención primaria, a partir de medidas dirigidas a toda la población relativas a salud pública, educación, empleo, y formación para el respeto a los derechos humanos y construcción de ciudadanía democrática; la secundaria, mediante medidas destinadas a personas o grupos en situación de mayor vulnerabilidad frente a la violencia y el delito, a fin de disminuir los factores de riesgo y generar oportunidades sociales; y, la terciaria, con acciones dirigidas a personas ya involucradas en conductas delictivas, que se encuentran cumpliendo una sanción penal, o que han culminado de cumplirla recientemente<sup>248</sup>. Dentro de esa perspectiva, la Comisión valora las importantes medidas adoptadas en relación con las dimensiones de prevención primaria y secundaria. Al mismo tiempo, llama al Estado a incluir la dimensión prevención terciaria como un pilar de su política de prevención a la violencia y el delito.

115. La CIDH observa que, si bien el Estado afirma que la participación ciudadana consiste en un elemento esencial en la formulación de la política pública, no se identifican los mecanismos concretos a través de los cuales la ciudadanía puede participar en el diseño, implementación y evaluación de la política de seguridad ciudadana a nivel nacional y local. Por el contrario, de acuerdo con el monitoreo realizado antes<sup>249</sup> y con ocasión a la elaboración del presente informe, durante el régimen de excepción se agravaron las dificultades para acceder a la información relacionada a la seguridad ciudadana en el país, tales como datos estadísticos y registros oficiales en materia de violencia y criminalidad; así como a las medidas adoptadas por el Estado en su prevención, control y represión del delito. En ese sentido, la Comisión reitera su

---

<sup>248</sup> CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, OEA/Ser.LV/II. Doc. 57, 31 de diciembre 2009, párr. 155.

<sup>249</sup> CIDH, Informe Anual, 2022, Capítulo V: Seguimiento de Recomendaciones formuladas por la CIDH en sus Informes de País o Temáticos: El Salvador, 1 de abril de 2023, párrs. 15, 16.

recomendación y alienta a incorporar instancias de participación de la sociedad civil y difusión de las políticas de seguridad ciudadana.

116. Al tiempo de valorar positivamente los esfuerzos referidos en materia de prevención de la violencia, mitigación de riesgos y rehabilitación del tejido social y comunitaria que espera que continúen y se consoliden, la Comisión ha recibido información preocupante sobre la implementación de las medidas operativas en el terreno durante el régimen de excepción vigente, así como las medidas de investigación y persecución penal de las personas vinculadas a actividad delictiva, que aborda a continuación.

## **B. Las reformas en la legislación penal, procesal penal y de justicia juvenil en el marco del régimen de excepción: convencionalidad y riesgos de su aplicación a los derechos humanos**

117. Durante la vigencia del régimen de excepción, la CIDH tomó conocimiento de una serie de modificaciones legislativas en materia penal, procesal penal y de justicia juvenil que incluyen varios aspectos de preocupación relacionados a los derechos humanos<sup>250</sup>. El Estado indicó que realizó: diez reformas legales en la legislación especial para el procesamiento efectivo de la criminalidad organizada y la protección reforzada de las víctimas; nueve reformas

---

<sup>250</sup> Asamblea Legislativa, Decreto Legislativo (DL) N.º: 337 de 30 de marzo de 2022 - Refórmase El Código Penal; DL N.º. 338 de 30 de marzo de 2022 - Refórmase la Ley Reguladora de las Actividades relativas a las Drogas; DL N.º. 339 de 30 de marzo de 2022 - Refórmase El Código Procesal Penal; DL N.º. 341 de 30 de marzo de 2022 - Refórmase la Ley Especial contra Actos de Terrorismo; DL N.º. 342 de 30 de marzo de 2022 - Refórmase la Ley Penal Juvenil; DL N.º. 343 de 30 de marzo de 2022 - Refórmase la Ley Especial contra el Delito de Extorsión; DL N.º. 344 de 30 de marzo de 2022 - Ley de Recompensa y Eliminación de la Impunidad de Actos de Terrorismo; DL N.º. 349 de 5 de abril de 2022 - Refórmase El Código Penal; DL N.º. 350 de 5 de abril de 2022 - Refórmase la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal; Asamblea Legislativa, DL N.º. 507 de 21 de septiembre de 2022 - Refórmase el Código Procesal Penal; DL N.º. 547 de 26 de octubre de 2022 - Refórmase la Ley contra el Crimen Organizado; DL N.º. 548 de 26 de octubre de 2022 - Refórmase la Ley de Telecomunicaciones; Asamblea Legislativa, DL N.º 803 de 26 de julio de 2023 - Disposiciones Transitorias Especiales para Ordenar el Procesamiento de imputados detenidos en el marco del Régimen de Excepción, decretado a partir del veintisiete de marzo de dos mil veintidós.

en la legislación penal para adecuar los rangos de pena delitos en modalidad de crimen organizado y la penalización del uso de expresiones y distintivos de pandillas para la tranquilidad ciudadana y, control y seguridad en comunidades; y dos reformas en materia de legislación procesal penal con el objetivo de prevenir la reincidencia delictiva de quienes se encuentren sometidos a proceso penal en los delitos de crimen organizado y evitar la paralización del proceso penal por la ausencia del imputado<sup>251</sup>.

118. Según el Estado las modificaciones normativas compartían su objetivo con el decreto de régimen de excepción, en tanto buscaban dotar a las instituciones que ejercen el poder coercitivo del Estado de los mecanismos legales necesarios para detener, contrarrestar y/o penalizar con eficacia las conductas antijurídicas vinculadas a la ola de violencia perpetrada por los grupos terroristas. Informó que se consideró necesario realizar reformas permanentes que contribuyesen al combate contra los grupos terroristas, no solo en estos momentos de emergencia, sino también en el transcurso del tiempo, puesto que a lo largo de los años estos han realizado atentados o acciones sistemáticas, planificadas y organizadas en contra de amplios sectores de la población<sup>252</sup>. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que las reformas están destinadas a atacar las organizaciones criminales, y que son parte de un conjunto de instrumentos normativos que han sido modificados para combatir la gravedad de una criminalidad distinta a lo que supone una delincuencia común y que se acompañan de

---

<sup>251</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, pág. 20.

<sup>252</sup> Estado de El Salvador, Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre Decreto de Régimen de Excepción N°. 333, Nota Diplomática MPOEA-OEA-063/2022, 26 de abril de 2022, págs. 7-8.

acciones orientadas a la protección de las víctimas y la reintegración de las personas dentro de los territorios<sup>253</sup>.

119. Al respecto, el 20 de abril de 2022, la CIDH exhortó al Estado salvadoreño a realizar el control de convencionalidad sobre las reformas legislativas adoptadas. En audiencia pública realizada en junio de 2022, organizaciones de la sociedad civil señalaron a la CIDH que las normativas serían contrarias a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, y criticaron su carácter represivo<sup>254</sup>. En particular, destacaron su preocupación por: i) el incremento del plazo de la detención provisional; ii) la creación de “jueces sin rostro”; y, iii) la reducción de la edad mínima de responsabilidad penal de niñas, niños y adolescentes (NNA) en conflicto con la ley; entre otros aspectos. Sobre este particular, a continuación, la Comisión analizará sus preocupaciones sobre el conjunto de reformas legislativas realizadas a la política criminal destacando ciertas modificaciones que se apartarían de los estándares interamericanos en materia de derechos humanos.
120. En primer lugar, sobre los cambios en el **plazo y el uso de la detención o internamiento provisional**, la reforma al Código de Proceso Penal del 30 de marzo de 2022 estableció que, para determinados crímenes, no será aplicable el plazo máximo de la detención provisional anteriormente existente, estando ahora su duración supeditada a lo que dure la tramitación del proceso hasta alcanzar una sentencia firme<sup>255</sup>. Asimismo, la reforma estableció que, en los procesos contra determinados delitos, no procederá el empleo de medidas sustitutivas ni alternativas a la detención

---

<sup>253</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, pág. 66.

<sup>254</sup> CIDH, Audiencia ‘Situación de derechos humanos y Estado de Derecho en El Salvador’, 184º período de sesiones, 23 de junio de 2022.

<sup>255</sup> Artículo 1º del Decreto Legislativo N°. 339 de 30 de marzo de 2022 - Refórmase El Código Procesal Penal.

provisional, lo que para las organizaciones en la práctica representaría la aplicación indefinida de la prisión preventiva<sup>256</sup>.

121. Tanto la CIDH como la Corte han subrayado en distintas ocasiones que, como una medida excepcional y de carácter procesal, el uso de la prisión preventiva sólo puede fundamentarse en sus fines legítimos, a saber: asegurar que el acusado no impedirá el desarrollo del procedimiento ni eludirá la acción de la justicia<sup>257</sup>. En ese sentido, la regla general debe ser la libertad de la persona imputada mientras se resuelve acerca de su responsabilidad penal, ya que goza de un estado jurídico de inocencia que impone que reciba del Estado un trato acorde con su condición de persona no condenada.
122. Sumado a ello, la Comisión ha subrayado que la prisión preventiva debe mantenerse durante un tiempo razonable, y no debe prolongarse por un periodo más allá del cual el Estado pueda dar una justificación adecuada de la necesidad de la misma; de lo contrario, la privación de libertad se torna arbitraria. En esta línea, ha establecido que el plazo razonable no puede establecerse en forma abstracta puesto que responde a criterios cuya concurrencia

---

<sup>256</sup> Artículo 5° del Decreto Legislativo N°. 339 de 30 de marzo de 2022; CIDH, Audiencia ‘Situación de derechos humanos y Estado de Derecho en El Salvador’, 184° período de sesiones, 23 de junio de 2022; Cristosal, [Análisis De Las Recientes Reformas Penales: “Un regreso al modelo inquisitivo y la desprotección de derechos de la población salvadoreña”](#), septiembre de 2022, pág.19; Observatorio Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, Informe anual 2022: El estado de los Derechos Humanos en El Salvador, abril de 2023, págs. 135-136; DPLF, [Indebido Proceso. Análisis de las reformas que acompañan el régimen de excepción en El Salvador. La detención provisional](#), julio 2023.

<sup>257</sup> CIDH, Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.163, Doc. 105, 3 julio 2017, párr. 231. B. 2; Corte IDH. Caso Amrhein y otros Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de abril de 2018. Serie C No. 354, párr. 367.



han de determinarse de acuerdo con las particularidades de cada caso concreto<sup>258</sup>.

123. Por otra parte, la Corte y la CIDH han enfatizado que la aplicación de la prisión preventiva debe justificarse en el caso concreto<sup>259</sup>. En este sentido, la CIDH ha indicado que las legislaciones que contemplan la aplicación de esta medida cautelar con base en el tipo del delito contradicen los principios de necesidad y proporcionalidad consagrados en la Convención Americana<sup>260</sup>. En atención a lo anterior, la CIDH exhorta a derogar toda disposición que ordene su aplicación obligatoria y que impida su sustitución debido al tipo de delito<sup>261</sup>. Asimismo, llama al Estado de El Salvador a asegurar que la detención o prisión preventiva sea sometida a

---

<sup>258</sup> A tal fin, se pueden considerar elementos como la complejidad del caso y el nivel de diligencia de las autoridades judiciales en la conducción de las investigaciones. Al respecto, corresponde al Estado aportar elementos que justifiquen la prolongación de esta medida. En consecuencia, una vez vencido el plazo considerado razonable, la persona sujeta a prisión preventiva debe ser puesta en libertad -sin perjuicio de que el proceso continúe- pues el Estado ha perdido la oportunidad de continuar asegurando el fin del proceso por medio de la privación de la libertad del imputado. En estos casos, el Estado debe adoptar otras medidas menos lesivas que aseguren su comparecencia al juicio, distintas de la privación de libertad. En este sentido, ver: CIDH, Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas, OEA/Ser.LV/II, Doc. 46/13, aprobado el 30 diciembre 2013, párrs. 159, 168, 169, 173, 361.

<sup>259</sup> Corte IDH, Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C No. 207, párr. 144.

<sup>260</sup> CIDH, Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas, OEA/Ser.LV/II.163, Doc. 105, 3 julio 2017, párr. 231.B.3; CIDH, Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas, 30 diciembre 2013, párr. 137.

<sup>261</sup> Al respecto, en sus observaciones al Proyecto de Informe, el Estado indicó ser inaceptable que se sugiera derogar disposiciones que el Estado no ha implementado. Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, Anexo 1, Matriz de Sistematización Metodológica, línea 24, columna E.

revisión periódica, de tal forma que no se prolongue cuando no subsistan las razones que motivaron su adopción<sup>262</sup>.

124. Por otro lado, la Comisión conoció que, como medidas de protección de los operadores de justicia que ejercen competencia penal, la reforma al Código de Proceso Penal estableció que en los actos administrativos o judiciales no constarán los nombres ni los datos generales de las personas juezas, magistradas o secretarías de actuación, ni cualquier otro dato que pueda servir para su identificación, pudiéndose utilizar un número o cualquier otra clave para tales efectos; y que, en la práctica de audiencias presenciales o virtuales, se utilizarán las formas o medios necesarios para imposibilitar su identificación visual<sup>263</sup>. Las organizaciones de la sociedad civil indicaron que estas medidas crean la figura de los **jueces sin rostro**, la cual ha sido rechazada por la Comisión y Corte en su jurisprudencia<sup>264</sup>.

125. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que “la normativa vigente en El Salvador responde a la

---

<sup>262</sup> Corte IDH. Caso Amrhein y otros Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de abril de 2018. Serie C No. 354, párr. 362. Al respecto, en sus observaciones al Proyecto de Informe, el Estado señaló que la implementación del régimen de excepción no implica, bajo ninguna circunstancia, la omisión de la revisión periódica de las detenciones o de la prisión preventiva y que esto quedaría demostrado con la liberación de más de 7,000 personas, lo que evidenciaría el compromiso del Estado con el debido proceso y la justicia. Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, Anexo 1, Matriz de Sistematización Metodológica, línea 24, columna E.

<sup>263</sup> Artículo 2° del Decreto Legislativo N°. 339 de 30 de marzo de 2022.

<sup>264</sup> CIDH, Audiencia ‘Situación de derechos humanos y Estado de Derecho en El Salvador’, 184° período de sesiones, 23 de junio de 2022; Observatorio Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, Informe anual 2022: El estado de los Derechos Humanos en El Salvador, abril de 2023, págs. 134-135; Corte IDH. Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275, párr. 184; Corte IDH. Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2004. Serie C No. 119, pág. 147; CIDH. [Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú](#) de 22 de junio de 2004. párr. 114.

necesidad de enfrentar a grupos terroristas que han infundido dolor en el país, con un contingente de hasta 170.000 individuos<sup>265</sup><sup>266</sup>. Esta norma, lejos de ser arbitraria, se implementa ante circunstancias excepcionales y, de hecho, no existe documentación de ningún caso en que su aplicación haya conllevado la vulneración de garantías procesales.” También, que dicha reforma respondió a la necesidad de garantizar la seguridad de las autoridades judiciales, dada la práctica de las pandillas de atentar en contra de funcionarios del sistema de administración de justicia en El Salvador<sup>267</sup>.

126. La CIDH recuerda que los órganos del SIDH han reiterado que los juicios ante jueces “sin rostro” o de identidad reservada infringen el artículo 8.1 de la Convención Americana, pues impiden a las personas acusadas conocer la identidad de las personas juzgadoras y, por ende, valorar su idoneidad y competencia, así como determinar si se configuran causales de recusación, todo lo cual obstaculizaría el ejercicio de su defensa ante un tribunal independiente e imparcial<sup>268</sup>. La Corte también ha indicado que ello se extiende a otras personas funcionarias no judiciales que intervienen en el proceso penal<sup>269</sup>. En ese sentido, la CIDH llama el

---

<sup>265</sup> La CIDH observa que existe una discrepancia entre las cifras presentadas por el Estado en su Informe del 8 de abril de 2024 y en el Anexo 1 de este documento. El primer documento indica que los grupos criminales están formados por 120.000 personas y el segundo se refiere a 170.000 personas.

<sup>266</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, Anexo 1, Matriz de Sistematización Metodológica, línea 25, columna E.

<sup>267</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, pág. 60.

<sup>268</sup> Corte IDH. Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275, párr. 184; Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Fondo, supra, párrs. 127 y 128; Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas, supra, párr. 147; CIDH, Segundo Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia, OEA/Ser.L/V/II.84 Doc. 39 rev. 14 octubre 1993, Conclusiones y Recomendaciones, Recomendaciones, párr. 6.

<sup>269</sup> Corte IDH. Caso Pollo Rivera y otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de octubre de 2016. Serie C No. 319, párr. 170.

Estado a derogar los dispositivos normativos o de otra índole que posibilitan la reserva de identidad de las personas operadoras de justicia en el marco de sus actuaciones en los procesos penales.

127. Con relación a la **justicia juvenil**, preocupa a la Comisión un agravamiento significativo de las medidas aplicables a los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley. Al respecto, en la legislación anterior, no se preveía aplicar la medida de prisión a un niño, niña o adolescente que hubiera cometido un hecho tipificado como delito, siendo el “internamiento” la medida privativa de la libertad más grave aplicable. Con la reforma a la ley penal juvenil, se establecieron tres modificaciones relevantes, a saber: i) la “pena de prisión” deberá necesariamente ser la medida aplicable a una serie de infracciones anteriormente sujetas al internamiento; ii) se agregaron otras infracciones que serán punibles con esta sanción de prisión; y iii) se amplió la pena máxima aplicable – que antes era de 15 años de internamiento y pasó a ser de 20 años de prisión<sup>270</sup>. En ese sentido, se estableció que un niño o niña en conflicto con la ley que hubiere cumplido 12 años de edad podrá ser sancionado con una pena de prisión de hasta 10 años, y que una persona adolescente que hubiere cumplido 16 años de edad podrá ser sancionado con una pena de prisión de hasta 20 años<sup>271</sup>. Además, en la legislación actual, el límite de 90 días para las medidas provisionales de NNA fue suprimido para ciertos delitos, lo cual deriva en que niños, niñas y adolescente puedan estar sujetos a la detención provisional durante el proceso y hasta la sentencia firme; y tanto las medidas de internamiento como las de prisión no podrán ser modificadas, sustituidas o revocadas en ciertas circunstancias<sup>272</sup>.

---

<sup>270</sup> Artículos 1° y 2° del Decreto Legislativo N°. 342 de 30 de marzo de 2022; DPLF, [Análisis de las reformas que acompañan el régimen de excepción en El Salvador. Las reformas penales sustantivas](#), julio 2023, pág.15.

<sup>271</sup> Artículos 1° y 2° del Decreto Legislativo N°. 342 de 30 de marzo de 2022.

<sup>272</sup> Artículos 3° del Decreto Legislativo N°. 342 de 30 de marzo de 2022.

128. Sumado a lo anterior, una modificación legislativa de octubre de 2022 estableció que los Tribunales contra el Crimen Organizado serán competentes para conocer delitos cometidos por niños, niñas y adolescentes bajo la modalidad de crimen organizado<sup>273</sup>. De acuerdo a esta reforma, los casos en que concurren adultos y menores de edad en calidad de procesados deberán estar a cargo de dos jueces, uno con competencia para los adultos y el otro para los menores de edad; quienes, en tales casos, conocerán conjuntamente desde el inicio del proceso hasta su finalización. Asimismo, la norma indica que las garantías legales establecidas en la legislación y el derecho internacional deben respetarse en todo momento para los niños, niñas y adolescentes en cuanto a la determinación de medidas, penas y establecimientos penitenciarios de cumplimiento<sup>274</sup>.
129. Sobre el particular, organizaciones de la sociedad civil se expresaron en contra de la reducción de la edad mínima para la responsabilidad penal de niñez y adolescencia en conflicto con la ley<sup>275</sup>, así como de la competencia otorgada a los Tribunales contra el Crimen Organizado para conocer delitos cometidos por esta población, debido a que contraviene el régimen jurídico especial destinado a este grupo de edad. En ese sentido, destacaron que las normas constitucionales exigen la estructura de un proceso organizado específicamente para

---

<sup>273</sup> Artículo 3° del Decreto Legislativo N°. 547 de 26 de octubre de 2022; Cristosal, [Análisis de las recientes reformas penales un regreso al modelo inquisitivo y la desprotección de derechos de la población salvadoreña](#), septiembre de 2022, págs.12-14.

<sup>274</sup> Artículo 3° del Decreto Legislativo N°. 547 de 26 de octubre de 2022.

<sup>275</sup> Según la información recibida, en la legislación anterior, las medidas de internamiento solo eran aplicables a las y los adolescentes mayores de 16 años. Ver: CIDH, Audiencia 'Situación de derechos humanos y Estado de Derecho en El Salvador', 184° período de sesiones, 23 de junio de 2022; DPLF, [Indebido Proceso. Análisis de las reformas que acompañan el régimen de excepción en El Salvador](#). Las reformas penales sustantivas, julio 2023.

niños, niñas y adolescentes, con mayores garantías que las utilizadas para el proceso de personas adultas<sup>276</sup>.

130. Por su parte, el Estado indicó a la CIDH que las “estadísticas policiales y judiciales de investigaciones de procesos penales arrojan que muchos menores han asumido un rol activo en las organizaciones criminales y estructuras terroristas, participando en enfrentamientos contra grupos rivales y atacando a las autoridades a cargo de la seguridad pública, así como realizando otras actividades delictivas que integran el ‘modus operandi’ de las mismas”<sup>277</sup>. Por ese motivo, se incorporó la pena de prisión como consecuencia jurídica ante la comisión de delitos relacionados con el crimen organizado. También indicó que las reformas a la Ley Penal Juvenil en ningún momento derogaron el régimen especial aplicable a personas menores de edad, y que solo aquellos que participen de delitos vinculados con el crimen organizado serán tratados bajo una jurisdicción especial. Asimismo, señaló que las reformas están en concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, destacando que la reforma normativa señala que se deberá asegurar plenamente la protección de los derechos y garantías procesales de las personas menores de edad dispuestos en la legislación y tratados internacionales<sup>278</sup>. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que la prisión para menores de edad, no se encuentra prohibida en la Convención ni en el derecho interno salvadoreño; y que las limitaciones y aplicación excepcional que se debe dar a la misma, se ha cumplido en las

---

<sup>276</sup> Cristosal, [Análisis De Las Recientes Reformas Penales: “Un regreso al modelo inquisitivo y la desprotección de derechos de la población salvadoreña”](#), septiembre de 2022, pág.12-14.

<sup>277</sup> Estado de El Salvador, Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en ocasión de la Audiencia “Detenciones Arbitrarias y Situación de las personas privadas de libertad en el Estado de Excepción en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-186/2022, 25 de octubre de 2022, Archivo de la CIDH.

<sup>278</sup> Estado de El Salvador, Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en ocasión de la Audiencia “Detenciones Arbitrarias y Situación de las personas privadas de libertad en el Estado de Excepción en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-186/2022, 25 de octubre de 2022, Archivo de la CIDH.

reformas aludidas. Ello, en tanto que, de manera excepcional, las medidas de prisión se orientan a sancionar a quienes cometan estos delitos, en modalidad de crimen organizado. Afirma que no se trata de una generalización de la pena de prisión para los menores de edad, sino que se aplica en supuestos determinados<sup>279</sup>.

131. Con base en lo analizado, la CIDH recuerda que uno de los principios que rige el sistema penal juvenil es el principio de especialización, conforme el cual el juzgamiento de las infracciones a las leyes penales cometidas por niñas, niños y adolescentes es competencia exclusiva de los órganos jurisdiccionales especializados en materia penal juvenil<sup>280</sup>. Asimismo, en relación a la edad mínima bajo la cual las niñas y niños pueden ser responsables conforme al sistema de justicia juvenil, la Comisión recomendó que sea elevada hacia una edad más cercana a los 18 años de edad y, una vez elevada, garantizar que no sea disminuida en concordancia con el principio de no regresividad<sup>281</sup>. Sobre el último punto, la CIDH recuerda que el principio de no regresividad en esta materia implica que los Estados deben abstenerse de adoptar medidas legislativas o administrativas que conlleven una limitación o regresión en el goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes sometidos al sistema de justicia juvenil<sup>282</sup>. En este sentido, los Estados deben impedir que entren en vigencia normas que tengan por objeto suspender ciertas garantías en los procedimientos contra niñas,

---

<sup>279</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, pág. 58.

<sup>280</sup> Corte IDH, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párrs. 78 y 79.

<sup>281</sup> CIDH, Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.LV/II, Doc. 78, aprobado el 13 de julio de 2011, párr. 614, Recomendaciones Específicas, párrs. 12). a y 13. e), g); Corte IDH, Caso Mota Abarullo y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de noviembre de 2020. Serie C No. 417 (“Corte IDH. Sentencia Mota Abarullo”), párr. 81.

<sup>282</sup> CIDH, Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.LV/II, Doc. 78, aprobado el 13 de julio de 2011, párr. 614, Recomendaciones Específicas, párrs. 12). a y 13. e), g);

niños y adolescentes acusados de infringir leyes penales, o que pretendan la disminución de la edad mínima para infringir las leyes penales o para ser sometido a la justicia ordinaria, entre otras medidas regresivas<sup>283</sup>.

132. Adicionalmente, la Comisión reitera que los sistemas de justicia juvenil deben ser respetuosos de los principios jurídicos específicos aplicables a las niñas, niños y adolescentes, así como de las garantías procesales y la protección judicial aplicables en todos los procesos penales, incluyendo el principio de presunción de inocencia. En esta línea, la utilización de la prisión preventiva en esta población debe estar limitada a los casos en los cuales la misma obedezca estrictamente a una finalidad procesal legítima, y debidamente fundamentada en el caso concreto. Además, la legislación debe señalar los plazos máximos para la duración de la prisión preventiva de niñas, niños y adolescentes, los cuales deben ser razonablemente breves, así como se debe establecer un mecanismo de revisión periódica de esta medida<sup>284</sup>. Por último, la Comisión reitera que los Estados deben garantizar que las penas de privación de libertad para niñas, niños y adolescentes sean aplicadas únicamente como medida excepcional y de último recurso; así como establecer mecanismos de revisión periódica de las medidas de privación de libertad que permita a esta población recuperar su libertad en los casos en que la situación no amerite

---

<sup>283</sup> CIDH, Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.LV/II, Doc. 78, aprobado el 13 de julio de 2011, párr. 614, Recomendaciones Específicas, párr. 13 g); Corte IDH, Caso Acevedo Buendía y Otros ("Cesantes y Jubilados de la Contraloría") vs. Perú. Sentencia de 1 de julio de 2009. Serie C 198 ("Corte IDH. Sentencia Acevedo Buendía"), párr. 103.

<sup>284</sup> CIDH, Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.LV/II, Doc. 78, aprobado el 13 de julio de 2011, párr. 614, Recomendaciones Específicas, párrs. 13, 14. i), y 17. i. j), k), m); Corte IDH, Caso "Instituto de Reeduación del Menor" Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112 ("Corte IDH. Sentencia Instituto de Reeduación del Menor"), párrs. 230 y 231.



que su prisión continúe<sup>285</sup>. En atención a lo expuesto, la CIDH llama al Estado de El Salvador a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de toda índole dirigida a adecuar su normativa penal juvenil a las obligaciones internacionales y los estándares interamericanos indicados.

133. La Comisión ha conocido otras preocupaciones planteadas por la sociedad civil referentes a retrocesos en el **modelo acusatorio y garantías procesales** establecidas en la legislación. En particular, señalan las siguientes: i) la modificación en la Ley de Telecomunicaciones autorizaría a la Fiscalía a acceder a datos personales sin necesidad de autorización ni control judicial; ii) la eliminación de la mención explícita, en la Ley contra el Crimen Organizado, sobre el control de legalidad de los elementos probatorios y la prohibición de obtención de pruebas ilícitas; iii) la supresión de los efectos que anteriormente la ausencia de la persona privada de libertad generaba sobre la prescripción y la continuidad del proceso penal, ahora permitiendo que se realicen los juicios y se concluya el proceso con la persona imputada ausente; entre otros; iv) la otorga de calidad de prueba documental a la mera denuncia y a la acta policial de entrevista de prueba testimonial<sup>286</sup>. Además, se amplió las facultades de la Fiscalía para agrupar personas imputadas presuntamente integrantes de una misma estructura delictiva, sin considerar criterios como la

---

<sup>285</sup> CIDH, Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 78, aprobado el 13 de julio de 2011, párr. 614, Recomendaciones Específicas, párrs. 18. a) y g); Corte IDH, Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260 (“Corte IDH. Sentencia Mendoza”), párr. 162; Corte IDH, Caso Mota Abarullo y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de noviembre de 2020. Serie C No. 417 (“Corte IDH. Sentencia Mota Abarullo”), párr. 81.

<sup>286</sup> CIDH, Audiencia ‘Situación de derechos humanos y Estado de Derecho en El Salvador’, 184º período de sesiones, 23 de junio de 2022; Cristosal, [Análisis De Las Recientes Reformas Penales: “Un regreso al modelo inquisitivo y la desprotección de derechos de la población salvadoreña”](#), septiembre de 2022, págs. 24-25, 5-6, 9-10, 12-14; Decreto Legislativo No. 547, del 26 de octubre de 2022.

naturaleza o tipicidad del delito de cada individuo<sup>287</sup>. Sobre esta última reforma, la Fundación para el Debido Proceso destaca que bastaría la solicitud fiscal para que la causa fuera sustraída de un juzgador a otro, en función de supuesta pertenencia a determinada estructura criminal; pudiendo afectar retroactivamente a procesos en curso<sup>288</sup>. La Comisión se referirá respecto la acumulación de las causas más adelante en el informe al abordar las modificaciones realizadas en la estructura de los juzgados penales durante el régimen de excepción. Asimismo, la CIDH hace un llamado al Estado a asegurar que las alteraciones legislativas, especialmente las que tienen carácter penal y procesal penal, tengan como finalidad ampliar progresivamente la protección de los derechos humanos, lo que incluye no retroceder en los principios y garantías fundamentales al modelo penal acusatorio.

134. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado se refirió a una sentencia de la Sala de lo Constitucional, según la cual ante la ausencia del imputado en juicio no se violaría la garantía de defensa contenida en el artículo 11 de la Constitución, si está presente su defensor<sup>289</sup>. También indicó que no obstante la reforma a la Ley de Telecomunicaciones, la Fiscalía General de la República

---

<sup>287</sup> Asamblea Legislativa, Decreto No. 803 - Disposiciones transitorias especiales para ordenar el procesamiento de imputados detenidos en el marco del régimen de excepción, decretado a partir del veintisiete de marzo del dos mil veintidós., 25 de agosto de 2023; El Faro, Juicios colectivos en El Salvador traspasan una barrera innegociable para los derechos humanos, 11 de agosto de 2023; Washington Office of Latin America, Juicios Colectivos en el Salvador: un ataque alarmante a los derechos humanos, 10 de agosto de 2023.

<sup>288</sup> DPLF, [Indebido Proceso. Análisis de las reformas que acompañan el régimen de excepción en El Salvador. Jueces sin rostro y otras violaciones a la garantía de juez competente, independiente e imparcial](#), 2023

<sup>289</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional, Sentencia de hábeas corpus 493-2016, 27 de enero de 2017, Considerando VI. 1; Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, pág. 57.

ha mantenido la solicitud de autorización judicial previa para la verificación de datos personales<sup>290</sup>.

135. La CIDH observa que también hubo cambios relevantes en la **tipificación** de diferentes conductas y en las **penas** aplicables. Las organizaciones de la sociedad civil expresaron que algunos preceptos reformados son vagos y subjetivos o aumentan las penas de manera desproporcionada<sup>291</sup>. Al respecto, refirieron que la Sala de lo Constitucional ha indicado que las penas no pueden ser de una duración tan larga que haga ilusoria cualquier perspectiva de reintegración de la persona en su entorno social<sup>292</sup>. Además, indicaron que la modificación del objeto del artículo 1º de la Ley contra el Crimen Organizado sería un retroceso en la medida en que altera la investigación de delitos relativos al crimen organizado a la investigación de organizaciones criminales y sus miembros, implicando el regreso al derecho penal de autor<sup>293</sup>.

---

<sup>290</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, pág. 59.

<sup>291</sup> Art. 2 del Decreto Legislativo N.º: 337 de 30 de marzo de 2022 – Refórmase El Código Penal; art. 1 del Decreto Legislativo N.º. 338 de 30 de marzo de 2022 - Refórmase la Ley Reguladora de las Actividades relativas a las Drogas. Como ejemplos, mencionaron: la modificación al Código Penal que establece penas de 20 a 30 años de prisión para las personas que “reciban provecho directa o indirectamente de las relaciones de cualquier naturaleza con tales organizaciones” - pandillas o cualquier otra organización criminal; también el incremento sustancial de las penas relacionadas a la Ley Reguladora de las Actividades relativas a las Drogas – que anteriormente establecía la pena de prisión por 15 años como la sanción más alta aplicable a los delitos ahí regulados y con la reforma se estableció que las penas serán de 20 a 30 años cuando sean cometidos por miembros terroristas, maras, pandillas o cualquier otra agrupación criminal. Al respecto ver: CIDH, Audiencia ‘Situación de derechos humanos y Estado de Derecho en El Salvador’, 184º período de sesiones, 23 de junio de 2022; DPLF, [Análisis de las reformas que acompañan el régimen de excepción en El Salvador. Las reformas penales sustantivas](#), julio 2023.

<sup>292</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional, Sentencia de Inconstitucionalidad 5-2001, 23 de diciembre de 2010.

<sup>293</sup> Cristosal, [Análisis De Las Recientes Reformas Penales: “Un regreso al modelo inquisitivo y la desprotección de derechos de la población salvadoreña”](#), septiembre de 2022, págs. 11-12.

136. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado se refirió a la reforma al artículo 345 del Código Penal que está dirigida a las personas que, a sabiendas de las consecuencias negativas que supondría colaborar con las estructuras criminales, realicen acciones que promuevan el accionar de dichos grupos terroristas<sup>294</sup>. Al respecto, indicó que todas aquellas personas que promuevan, ayuden, faciliten o favorezcan la conformación o permanencia de personas en las agrupaciones terroristas, realizan tal acción. Afirmó que el tipo penal no es ambiguo, ni contradictorio, ya que se han delimitado correctamente sus elementos, con lo que la afirmación de que el tipo penal causa inseguridad o arbitrariedad es infundada<sup>295</sup>. La Comisión ha advertido con anterioridad que los países del norte de Centroamérica han adoptado “políticas de mano dura” que incluyen el relacionamiento del pandillaje criminal con terrorismo, como las regulaciones de la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo (LECAT). Sobre esta ley, la CIDH observa que ha tenido una serie de cuestionamientos sobre su constitucionalidad<sup>296</sup>. En 2015, la Corte Suprema de Justicia ratificó diversas reformas a la

---

<sup>294</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, pág. 58-59.

<sup>295</sup> El Estado afirmó que verbo rector de la reforma requiere acción dolosa de promover, ayudar o favorecer la permanencia de los miembros de esas estructuras en las mismas, el medio para ejecutar tal acción puede ser cualquier actividad que favorezca el surgimiento de nuevas estructuras criminales o el favorecimiento a la permanencia de sus miembros en ella, ya que se está frente a una acción que causa un fortalecimiento de dicha estructura criminal por medio de acciones que promuevan, ayuden o faciliten su conformación o permanencia. También que el tipo penal no se agota con la acción dolosa descrita sino que también requiere para cumplir todos los elementos objetivos que dicha acción sea motivada por un fin de lucro, es por ello que el legislador condicionó el perfeccionamiento del tipo penal no solo con ejecutar la acción dolosa de ayuda o promoción sino que dicha acción tenga un nexo causal con un resultado claramente delimitado en el mismo tipo penal, materializado en un provecho directo o indirecto, siempre en el contexto de apoyo al crimen organizado, con lo que queda descartado que el tipo incluya una simple colaboración. Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, pág. 58-59.

<sup>296</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional, 22-2007/42-2007/89-2007/96-2007, 24 de agosto de 2015.

Ley Especial contra Actos de Terrorismo, que declaró como grupos terroristas a algunas de las pandillas y maras<sup>297</sup>. La Sala de lo Constitucional de la CSJ también ratificó que la LECAT cuenta con una justificación criminológica para el castigo de la simple pertenencia activa a una organización terrorista<sup>298</sup>. Al respecto, en diferentes ocasiones incluyendo en su informe sobre la situación de derechos humanos en El Salvador, la Comisión Interamericana ha expresado sus preocupaciones sobre la aplicación de las leyes antiterroristas en este contexto<sup>299</sup>.

137. La CIDH ha sostenido que el principio de legalidad en materia de leyes antiterroristas es una de las garantías fundamentales del debido proceso y a un juicio justo, que deben ser observadas con particular atención por los Estados en el curso de las estrategias antiterroristas. Indicó que el principio de legalidad penal es “(d)e particular pertinencia en el contexto del terrorismo (...) las ambigüedades en las leyes que proscriben el terrorismo (...) socavan la pertinencia de los procesos penales que hacen cumplir esas leyes”<sup>300</sup>. Respecto a la tipificación de los delitos terroristas, la CIDH también ha alertado que se viola el principio de legalidad cuando la legislación nacional utiliza tipos penales consagrados en términos difusos, abstractos o imprecisos, por oposición a los sistemas penales modernos que recurren a términos rígidos y que no permiten mayor interpretación; especialmente en casos en que

---

<sup>297</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional, 22-2007/42-2007/89-2007/96-2007, 24 de agosto de 2015.

<sup>298</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional, 244-2015, 2 de septiembre de 2015; Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, pág. 33.

<sup>299</sup> CIDH, Situación de los Derechos Humanos en El Salvador, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre 2021, párrs. 39-42.

<sup>300</sup> CIDH, Situación de los Derechos Humanos en El Salvador, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre 2021, párrs. 39-42, Ver también, CIDH, Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.116, Doc. 5 rev. 1 corr. 22 de octubre de 2022.

los tipos penales de terrorismo se pueden confundir entre sí o con otras figuras penales que permiten una amplia interpretación, obstaculizando la necesaria seguridad jurídica que debe garantizar el Estado en este ámbito<sup>301</sup>.

138. En este sentido, en su informe, la CIDH indicó que el Estado salvadoreño debe tomar las medidas de índole administrativa, legislativa y judicial para garantizar que la legislación satisfaga el principio de legalidad tanto en su contenido como en su aplicación<sup>302</sup>. Asimismo, instó a cumplir efectivamente con todas las garantías del debido proceso y, en particular, a garantizar la presunción de inocencia, así como el precepto que de que nadie debe ser condenado por un delito excepto sobre la base de la responsabilidad penal individual en la aplicación de la ley en mención<sup>303</sup>.
139. Por otra parte, la CIDH y su RELE también se han manifestado sobre la inclusión de **tipos penales que restringen la libertad de expresión** que serán abordadas en el capítulo 4 de este informe.
140. La Comisión observa que el conjunto de modificaciones legislativas realizadas a la política criminal prioriza un mayor nivel de encarcelamiento y un modelo fuertemente punitivo como solución para los desafíos en materia de seguridad ciudadana. La CIDH nota que se aumentaron las conductas punibles y las penas aplicables, sin que las consecuencias jurídicas previstas necesariamente guarden proporción con las lesiones inferidas sobre los bienes jurídicamente protegidos y que a ello se suma la posibilidad de mayor aplicación de la prisión preventiva y limitaciones en las

---

<sup>301</sup> CIDH, Situación de los Derechos Humanos en El Salvador, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre 2021, párrs. 39-42, Ver también, CIDH, Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.116, Doc. 5 rev. 1 corr. 22 de octubre de 2022.

<sup>302</sup> CIDH, Situación de los Derechos Humanos en El Salvador, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre 2021, párrs. 39-42.

<sup>303</sup> CIDH, Situación de los Derechos Humanos en El Salvador, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre 2021, párrs. 39-42.

garantías de las personas imputadas. Al respecto, la Comisión ha cuestionado la adopción de reformas de esa naturaleza en la región, observando que en general son implementadas sin que haya habido una reflexión científica y un debate serio e inclusivo sobre su pertinencia, viabilidad y consecuencias<sup>304</sup>. Además, ha indicado que revierten los avances logrados en el fortalecimiento del sistema de garantías procesales y la racionalización del uso de la prisión preventiva, resaltando también el fuerte impacto que ese abordaje genera en los sistemas penitenciarios<sup>305 306</sup>.

---

<sup>304</sup> CIDH, Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/13, 30 diciembre 2013, párrs. 79, 80.

<sup>305</sup> CIDH, Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/13, 30 diciembre 2013, párrs. 79, 80.

<sup>306</sup> En sus observaciones al Proyecto de Informe, El Estado indicó que no se debe hacer un análisis de reformas de manera aislada, sin tomar en consideración el conjunto de instrumentos normativos que han sido modificados, para concluir en la calificación de “punitiva” o que implique un retroceso, como lo hace en el proyecto de informe; porque ello soslaya el objetivo de combatir la gravedad de una criminalidad distinta a lo que supone una delincuencia común, y desconoce las demás políticas implementadas por el Estado para dar una atención integral al fenómeno. Ver: Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, págs. 64-65.

141. En su informe de país sobre los Derechos Humanos en El Salvador, la Comisión urgió al Estado a adoptar medidas tendientes a hacer un uso racional del encarcelamiento, tales como la utilización del régimen de prisión preventiva de conformidad con los estándares en la materia, y la promoción, regulación y aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad<sup>307</sup>. En esta línea, la Comisión reitera su recomendación para que el Estado establezca una política criminal destinada a utilizar la privación de libertad como medida de último recurso, mediante la priorización de la aplicación de medidas alternativas<sup>308</sup>, las cuales deben ser respetuosas de la perspectiva de género y los enfoques interseccionales e interculturales<sup>309</sup>. Para concluir, la CIDH refuerza que las estrategias centradas exclusivamente en el control y la represión de la violencia y el delito son insuficientes para abordar adecuadamente las causas estructurales y subyacentes que motivan la violencia y que usualmente afectan de modo desproporcionado a personas y a grupos de personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad en el ejercicio de sus derechos, como los niños, las niñas, los adolescentes y los jóvenes<sup>310</sup>. En ese sentido, la Comisión llama al Estado de El Salvador a centrar mayores esfuerzos en políticas de prevención y reducción de la violencia dirigidas a responder a sus causas con medidas eficaces, desde una perspectiva integral que priorice el enfoque de derechos humanos y tomando en consideración la reinserción social de las personas condenadas, así como la adecuada atención y reparación a las víctimas<sup>311</sup>.

---

<sup>307</sup> CIDH, Informe Situación de los derechos humanos en El Salvador, OEA/Ser.LV/II Doc.278/21, 14 de octubre de 2021, párr. 137.

<sup>308</sup> CIDH, Informe Situación de los derechos humanos en El Salvador, OEA/Ser.LV/II Doc.278/21, 14 de octubre de 2021, párr. 342. Recomendación 12.

<sup>309</sup> CIDH, Informe sobre Mujeres privadas de libertad en las Américas, OEA/Ser.LV/II., Doc. 91/23, 8 marzo 2023, párr. 316.

<sup>310</sup> CIDH, Informe Violencia, niñez y crimen organizado, OEA/Ser.LV/II.Doc. 40/15, 11 noviembre 2015, párrs. 114, 118.

<sup>311</sup> CIDH, Informe Violencia, niñez y crimen organizado, OEA/Ser.LV/II.Doc. 40/15, 11 noviembre 2015, párr. 118.



### **C. Denuncias sobre violaciones de derechos humanos relacionadas a la política criminal implementada durante el régimen de excepción**

142. Desde la instalación del régimen de excepción, la CIDH ha recibido amplias denuncias sobre violaciones de derechos humanos relacionados con las medidas adoptadas por el Estado en ese contexto<sup>312</sup>. Diferentes organizaciones de la sociedad civil abrieron canales de denuncia e hicieron seguimiento a casos de posibles violaciones, documentando al menos 4.723 casos referentes a 5.082 personas durante el primer año del régimen, que en su mayor parte se refieren a los núcleos urbanos, especialmente en el departamento de San Salvador<sup>313</sup>. Asimismo, organizaciones destacaron que los cercos militares realizados en diferentes zonas del país impusieron restricciones fácticas en la circulación, ingreso y salida a los territorios bajo control militar que no estarían contempladas por los decretos de excepción y otra normativa nacional<sup>314</sup>.

143. En cuanto a los hechos reportados en el “Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador”, se registran que 4.825 hechos se referían a detenciones arbitrarias, lo que corresponde 95% de los mismos; 1.233 a la falta de debido proceso; 1.046 al allanamiento de morada; 925 a amenazas; 402 a tratos crueles, inhumanos y degradantes; 213 a malos tratos; 211 al uso excesivo de la fuerza; 193 a

---

<sup>312</sup> CIDH, Audiencia ‘Situación de derechos humanos y Estado de Derecho en El Salvador’, 184° período de sesiones, 23 de junio de 2022; CIDH, Audiencia ‘Detenciones arbitrarias y situación de las personas privadas de libertad en el Estado de Excepción en El Salvador’, 185° período de sesiones, 25 de octubre de 2022; CIDH, Audiencia ‘Derechos humanos y estados de excepción en El Salvador’, 187° período de sesiones, 14 de julio de 2023.

<sup>313</sup> Azul Originario, Centro de Estudios de la Diversidad Sexual y Genérica, Cristosal, Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, Instituto de Derechos Humanos de la UCA, Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos, Servicio Social Pasionista (en adelante, Azul Originario et al.), [Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador](#), marzo de 2023, págs. 37-39.

<sup>314</sup> Azul Originario et al., [Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador](#), marzo de 2023, págs. 38-39.

desapariciones forzadas; 147 a lesiones; 111 a muertes de personas privadas de libertad; 22 a torturas; 13 a acosos sexuales; 6 a homicidios; y 3 a violaciones<sup>315</sup>. También recibieron denuncias sobre otros tipos de conductas, entre las cuales destacan, el hostigamiento, la intimidación, robos y hurtos<sup>316</sup>. Adicionalmente, documentaron otras consecuencias derivadas de este contexto<sup>317</sup>. Asimismo, las organizaciones subrayaron que las personas y sus familias afectadas por las medidas implementadas han soportado impactos de diferentes naturalezas<sup>318</sup>.

144. Sobre el perfil de las víctimas referidas en dicho informe, se indica que 4.743 eran personas adultas, 87 niños, niñas y adolescentes y 252 no tuvieron el grupo etario identificado; 4.246 personas eran hombres cisgénero, 743 mujeres cisgénero, 35 eran hombres trans, 29 mujeres trans, 5 eran personas no binarias/queer, y no constaba la información sobre la identidad de género de 25 personas<sup>319</sup>. Por otra parte, en el grupo de 3.275 denuncias de vulneraciones recibidas exclusivamente por la organización Cristosal, se registró que de las personas detenidas 58 son personas con discapacidad; y que en 506 casos corresponden a violaciones de derechos de familiares de las personas detenidas<sup>320</sup>.

---

<sup>315</sup> Azul Originario et al., Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador, marzo de 2023, pág. 43.

<sup>316</sup> Azul Originario et al., [Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador](#), marzo de 2023, pág. 43.

<sup>317</sup> Azul Originario et al., [Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador](#), marzo de 2023, págs. 46-47; Cristosal, [Personas en situación de desplazamiento forzado interno por el régimen de excepción](#), junio de 2022.

<sup>318</sup> Azul Originario et al., [Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador](#), marzo de 2023, pág. 48.

<sup>319</sup> Azul Originario et al., [Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador](#), marzo de 2023, págs. 40, 41.

<sup>320</sup> Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, págs. 21-22.

145. En marzo de 2023, la CIDH tomó testimonios de forma virtual a 29 personas con el objetivo de obtener información directa y en profundidad sobre los efectos de las medidas adoptadas durante el régimen de excepción en los derechos humanos<sup>321</sup>. En ese proceso fueron escuchadas personas detenidas y posteriormente liberadas durante el régimen; familiares de personas privadas de libertad, incluyendo de personas que fallecieron bajo custodia del Estado; y, representantes jurídicos de las personas detenidas y de sus familiares. La Comisión recibió información principalmente sobre las detenciones realizadas, el control judicial de las detenciones y el acceso a la justicia, las condiciones de detención, y los impactos personales generados a partir de los hechos relatados. Asimismo, llamó la atención de la CIDH el temor expresado en ofrecer información y sufrir retaliaciones en sus procesos criminales o sus familiares, mismo que habría disuadido a otras personas a dar sus testimonios.

### **Detenciones ilegales y arbitrarias**

146. El Estado señaló a la CIDH que, al 27 de junio de 2023, se registraban 65.940 personas detenidas en los 15 meses del régimen de excepción y puestas a la orden de la Fiscalía General de la República, de las cuales 63.114 eran personas adultas y 2.826 menores de edad<sup>322</sup>. Al inicio de noviembre de 2023, esta cifra había aumentado a 73.000 personas conforme información pública<sup>323</sup>, de las cuales, al menos 60.452 personas habrían sido privadas de

---

<sup>321</sup> La Comisión contó con la colaboración de organizaciones de la sociedad civil en el proceso de identificar y encaminar personas afectadas en este contexto a partir de sus bases de datos de denuncias.

<sup>322</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, pág. 52.

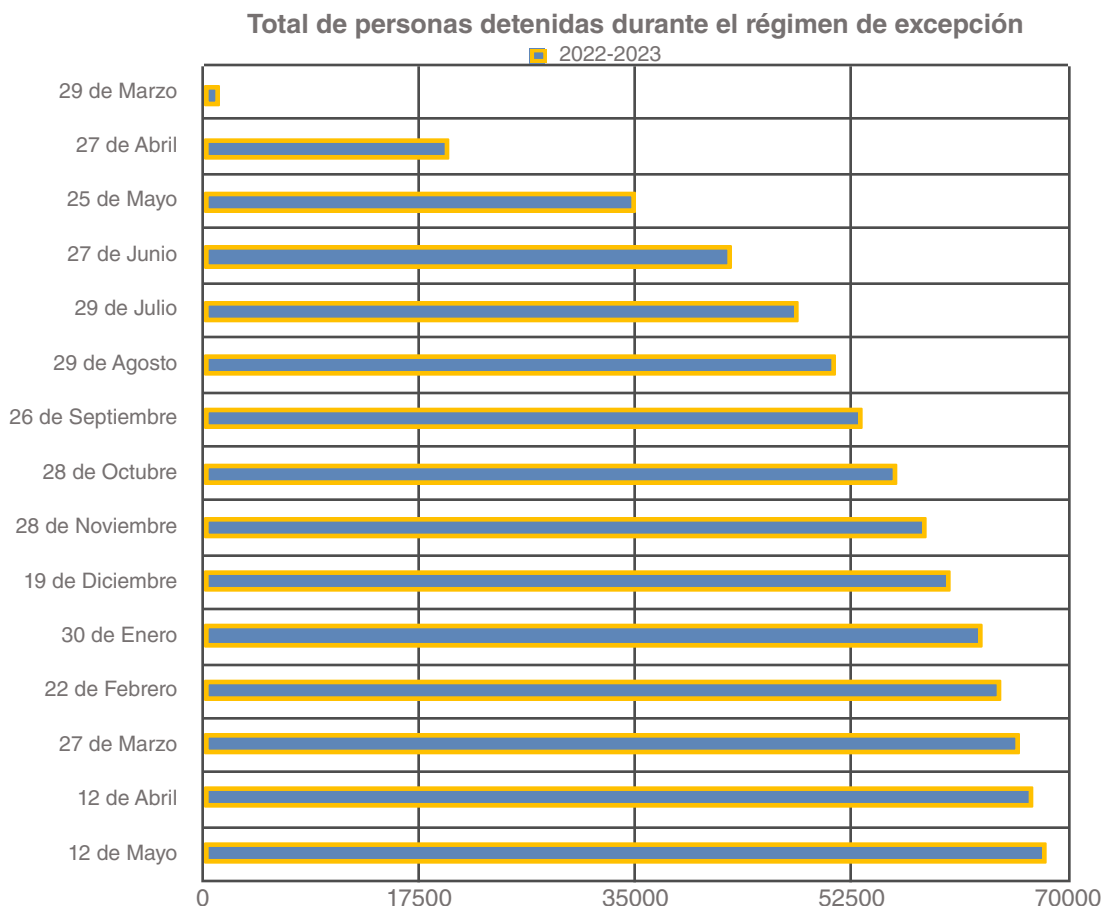
<sup>323</sup> Diario Las Américas, [El Salvador deroga ley de sanciones por difundir mensajes de pandillas](#), 2 de noviembre de 2023; NTN24, [“En El Salvador hay más de 73.000 detenidos que no se sabe si son inocentes”: defensora en Derechos Humanos](#), 6 de noviembre de 2023.

libertad solo en el primer año del régimen<sup>324</sup>. A título de comparación, el Observatorio Universitario de Derechos Humanos de la Universidad José Simeón Cañas (OUDH) registró, a partir de datos de la Policía Nacional Civil, que en 2019, un total de 41.112 personas fueron detenidas en el país incluyendo hipótesis de flagrancia, o ejecución de orden emitida por la Fiscalía o mandato judicial; mientras que en 2020 se contabilizaron 30.956 detenciones; y 26,777 hasta el 31 de octubre de 2021<sup>325</sup>. A partir de estos datos se observa que la cifra anual de detenciones realizadas venía en un descenso en los años anteriores al régimen de excepción, no obstante, fue duplicada durante el primer año de su implementación. Asimismo, la Comisión nota que el número más elevado de detenciones mensuales se dio en las primeras semanas del régimen de excepción, conforme el gráfico abajo:

---

<sup>324</sup> Ministerio de Seguridad [@SeguridadSV]. (2022, 19 de diciembre). Estamos haciendo justicia en nombre de miles de salvadoreños. #Seguimos 247 en esta #GuerraContraPandillas. [Tweet] <https://twitter.com/SeguridadSV/status/1604931863730163712>.

<sup>325</sup> OUDH, [Informe: Una radiografía sobre el Derecho a la Libertad Personal en El Salvador](#), 2021, págs. 46-48; OUDH, [Informe Anual 2021: El estado de los Derechos Humanos en El Salvador](#), 2021, pág. 59; OUDH, [Informe Anual 2020: El estado de los Derechos Humanos en El Salvador](#), 2020, pág. 75; OUDH, [Informe Anual 2019: Estado de Derechos Humanos en El Salvador](#), 2019, págs. 56-57.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública<sup>326</sup>.

147. De la información recibida por parte de organizaciones de la sociedad civil, así como de parte del Estado, la CIDH observa situaciones preocupantes que habrían sido registradas durante los operativos conducidos por las fuerzas de seguridad que fue reiterada en los testimonios recabados. En particular, se refieren a un presunto patrón de ilegalidades y arbitrariedades en las

<sup>326</sup> Gráfica elaborada a partir de datos obtenidos en Ministerio de Seguridad [@SeguridadSV] Tweets: ([2022, 29 de marzo](#)), ([2022, 27 de abril](#)), ([2022, 25 de Mayo](#)), ([2022, 29 de Junio](#)), ([2022, 29 de Julio](#)), ([2022, 29 de Agosto](#)), ([2022, 26 de Septiembre](#)), ([2022, 28 de Octubre](#)), ([2022, 28 de Noviembre](#)), ([2022, 19 de Diciembre](#)), ([2023, 30 de Enero](#)), ([2023, 22 de Febrero](#)), ([2023, 27 de Marzo](#)), ([2023, 12 de Abril](#)), ([2023, 12 de Mayo](#)). El número de personas detenidas durante el régimen de excepción dejó de ser difundido en las redes sociales del Ministerio a partir de mayo de 2023.

detenciones realizadas en este contexto, que incluyen la ausencia de flagrancia u orden administrativa o judicial que motiven la privación de la libertad; y el uso de criterios discriminatorios para justificar las detenciones basados en las características personales o socioeconómicas de la persona, o por poseer antecedentes criminales. A su vez, llamaron a la atención de la CIDH sobre una alegada omisión de informar a la persona detenida sobre el motivo de la detención. Asimismo, la Comisión tuvo conocimiento de otras denuncias de violaciones de derechos en el marco de las detenciones realizadas, incluyendo episodios de abuso en el uso de la fuerza en estas diligencias.

148. Preocupa que, en este contexto, la presunta detención ilegal y arbitraria de un gran número de personas pueda haber sido justificada, ordenada y tolerada como parte de la política de seguridad en el contexto de la emergencia decretada por el Estado. Diferentes fuentes indican que existiría una presión o incentivo de las autoridades políticas o institucionales al interior de las Fuerzas de Seguridad para detener una cierta cantidad de personas por día. En este escenario, el movimiento de trabajadores de la Policía señaló la existencia de una cuota de 1.000 detenciones diarias<sup>327</sup>. Al respecto, la Comisión observa que se presentó un elevado número de detenciones en los primeros meses de vigencia del régimen de excepción, habiendo sido detenidas un total de 20.000 personas solo en el primer mes del régimen<sup>328</sup>. También fue reportada la

---

<sup>327</sup> La Prensa Gráfica, [Policías denuncian irregularidades en solicitud de capturas](#), 12 de abril de 2022; Human Rights Watch, Cristosal, [“Podemos detener a quien queramos” Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador](#), diciembre de 2022, págs. 63, 64; La Prensa Gráfica, [La Policía estableció “cuotas de detenidos” en El Salvador, según dirigente de movimiento](#), 27 de julio de 2023; La Prensa Gráfica, [Walter murió tras ser golpeado por policías cuando lo capturaron: “Lo terminaron matando. Estamos con esa aflicción de que a cualquiera nos puede llevar”](#), 4 de abril de 2022; La Prensa Gráfica, [Capturas por el régimen de excepción ascienden a 22,754](#), 3 de mayo de 2022; BBC, [Bukele contra las maras: los policías que denuncian que los obligan a cumplir cuotas de detenciones en la guerra contra las pandillas](#), 18 de abril de 2022.

<sup>328</sup> Ministerio de Seguridad [@SeguridadSV]. (2022, 22 de abril). Resultados históricos. Nuestros elementos de la @PNCSV y @FUERZARMADASV seguirán trabajando de forma articulada en esta #GuerraContraPandillas para sacar de [Tweet]. <https://twitter.com/SeguridadSV/status/1519502691424165888>

presunta retaliación a agentes de seguridad que dejaron de cumplir con órdenes de superiores por considerarlas ilegales o arbitrarias<sup>329</sup>. Asimismo, las organizaciones registraron que, en algunos casos, el motivo mencionado por los agentes de seguridad para realizar la detención habría sido estar “cumpliendo órdenes de superiores” u “órdenes del presidente”<sup>330</sup>. En el mismo sentido, diferentes personas escuchadas por la CIDH informaron haber presenciado conversaciones de los agentes de seguridad sobre la existencia de cuotas o incentivos relacionados a las detenciones. A modo de ejemplo, algunos testimonios indicaron:

Se dirigía al trabajo [...] Pasaron por un puesto policial y detuvieron el vehículo y le dijeron que quedaba detenido. Su hija fue a la delegación. Ahí le dijeron “este zipote ya lo conocemos y sabemos que está limpio y que no anda en nada”. Su hija preguntó: “¿entonces, por qué se lo llevan?” y le respondieron que era de rutina. Le dijeron que no se preocupara que a los 15 días iba a salir. [...] “Yo creo que el único objetivo de ellos era hacer un número de detenciones”<sup>331</sup>.

Me trasladaron a las bartolinas de Usulután. Los agentes venían conversando que por cada persona que detenían en el régimen les daban un sueldo extra. Con mi captura ya finalizaban el número de capturas que tenían que realizar<sup>332</sup>.

---

<sup>329</sup> La Prensa Gráfica, [Detienen a tres policías acusados por incumplimiento de deberes](#), 3 de mayo de 2022; El Faro, [Los expedientes ocultos del Régimen: cientos de arrestos por “nerviosismo” y “ficha policial”](#), 7 de agosto de 2022.

<sup>330</sup> Human Rights Watch, Cristosal, [“Podemos detener a quien queramos” Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador](#), diciembre de 2022, pág. 66.

<sup>331</sup> Testimonio No. 28 de 23 de marzo de 2023. Familiar de persona detenida.

<sup>332</sup> Testimonio No. 16 de 17 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas (Mujer).

Cuando me iban trasladando a la delegación, los policías iban diciendo: “con este cumplimos la cuota y ya nos vamos de licencia”<sup>333</sup>.

149. Por su parte, las organizaciones de la sociedad civil indicaron que documentaron capturas ilegales masivas y documentaron evidencias de al menos 1.100 casos, casi todas sin orden de allanamiento o captura<sup>334</sup>. La CIDH también fue informada que numerosas detenciones habrían sido basadas en denuncias anónimas y en redes sociales, o en función de la persona tener “apariencia sospechosa” o “nerviosa”, sin relación con investigaciones previas sobre los delitos<sup>335</sup>. En ese sentido, Cristosal señaló que, entre los casos recibidos, 209 personas habrían sido detenidas a partir de llamadas anónimas. Una investigación de la prensa señaló que no habría transparencia respecto a la metodología e información utilizada por la policía para construir la base de datos de personas sospechosas de integrar y colaborar con las pandillas, cuyos registros han sido utilizados para fundamentar múltiples detenciones durante el régimen<sup>336</sup>. En esta línea, los testimonios recibidos por la CIDH señalan:

En la noche, como a eso de las 7, de repente subieron dos agentes de la policía nacional a mi cuarto. Pregunté en qué

---

<sup>333</sup> Testimonio No. 23 de 22 de marzo de 2023. Persona Liberada bajo medidas sustitutivas (Mujer).

<sup>334</sup> CIDH, Audiencia ‘Derechos humanos y estados de excepción en El Salvador’, 187° Período de Sesiones, 14 de julio de 2023; Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, págs. 22, 23; Human Rights Watch, Cristosal, [“Podemos detener a quien queramos” Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador](#), diciembre de 2022, págs. 63, 65.

<sup>335</sup> CIDH, Audiencia ‘Derechos humanos y estados de excepción en El Salvador’, 187° Período de Sesiones, 14 de julio de 2023; Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, págs. 22-24; El Faro, [Los expedientes ocultos del Régimen: cientos de arrestos por “nerviosismo” y “ficha policial”](#), 7 de agosto de 2022.

<sup>336</sup> El Faro, [Los expedientes ocultos del Régimen: cientos de arrestos por “nerviosismo” y “ficha policial”](#), 7 de agosto de 2022.



podía ayudarles. Se acercaron y me preguntaron por mi nombre y mi DUI. Me pidieron que los acompañara a la delegación porque una persona estaba diciendo que yo andaba haciendo cosas. Según ellos, solo me harían unas preguntas en la delegación. [En la delegación] Me dijeron que habían recibido una llamada anónima diciendo que yo colaboraba con las pandillas. Le dije que por esas pruebas no me podían detener<sup>337</sup>.

En la delegación me preguntaron que si me han detenido antes. Les dije que sí tenía antecedentes policiales. Me preguntaron si tenía tatuajes. Les dije que sí, que tengo tatuajes artísticos. En el acta de captura dijeron que había una llamada anónima en mi contra. Nunca mencionaron por qué me estaban deteniendo<sup>338</sup>.

Se lo llevaron según por llamada anónima. Hay gente que se está prestando a hacer denuncias anónimas por el pago de sumas<sup>339</sup>.

- 150.** Las organizaciones también indicaron existiría un patrón de detener e imputar la comisión del delito de “agrupaciones ilícitas” a: personas con antecedentes criminales; personas que habrían cumplido la totalidad de su pena de prisión o estaban sujetas a medidas alternativas, o incluso aquellas personas que fueron sobreseídas o absueltas en el marco de procesos penales<sup>340</sup>. También se registró que diversas personas detenidas durante el

---

<sup>337</sup> Testimonio No. 6 de 15 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas.

<sup>338</sup> Testimonio No. 11 de 16 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas.

<sup>339</sup> Testimonio No. 18 de 20 de marzo de 2023. Familiar de persona fallecida en detención.

<sup>340</sup> CIDH, [Detenciones arbitrarias y situación de personas privadas de la libertad en el Estado de excepción en El Salvador](#), 185 Período de Sesiones, 25 de octubre de 2022; CIDH, Audiencia ‘Derechos humanos y estados de excepción en El Salvador’, 187° Período de Sesiones, 14 de julio de 2023; Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, pág. 23.

régimen fueron capturadas nuevamente tras recuperar su libertad, y acusadas de otros delitos como los relacionados con organizaciones terroristas<sup>341</sup>. Hasta mediados de octubre de 2022, más de 43.000 personas habían sido detenidas por el delito de “agrupaciones ilícitas” y más de 7.000 por la supuesta pertenencia a una “organización terrorista”<sup>342</sup>. En ese contexto, una persona abogada relató que:

He tenido casos en los que [...] conceden las medidas sustitutivas, pero, cuando lo dejan salir del portón del penal, la policía vuelve a detener a esa persona y ya no lo presentan en la misma Fiscalía, sino a otra Fiscalía<sup>343</sup>.

151. Tanto los testimonios recabados por la CIDH, los datos de organizaciones de la sociedad civil, como la información pública apuntaron a que reiteradas las detenciones habrían sido realizadas únicamente con base en la apariencia física y situación socioeconómica de las personas, observándose con ello una estigmatización de las personas tatuadas y residentes de comunidades de bajos recursos<sup>344</sup>. De los testimonios también se desprenden actos de discriminación y criminalización de adolescentes y mujeres señaladas como compañeras de personas

---

<sup>341</sup> Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, pág. 24.

<sup>342</sup> Human Rights Watch, Cristosal, [“Podemos detener a quien queramos” Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador](#), diciembre de 2022, pág. 92.

<sup>343</sup> Testimonio No. 3 de 14 de marzo de 2023. Abogada o abogado defensor.

<sup>344</sup> CIDH, [Detenciones arbitrarias y situación de personas privadas de la libertad en el Estado de excepción en El Salvador](#), 185 Período de Sesiones, 25 de octubre de 2022; Human Rights Watch, Cristosal, [“Podemos detener a quien queramos” Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador](#), diciembre de 2022, págs. 65, 68; Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, pág. 23; El Diario de Hoy, [Militares tratan diferente a los tatuados dependiendo de dónde viven](#), 21 de agosto de 2022.

sospechosas de integrar las pandillas<sup>345</sup>. En esta línea, algunos de los testimonios recabados indican, lo siguiente:

Me encontraba en mi casa descansando, estaba con mi hija y mi esposa. [...] Me pidieron los documentos de identidad. “Sabes que hay un régimen de excepción y vos tenés tatuajes,” me dijeron. Les respondí que eran tatuajes artísticos y que no eran alusivos a ninguna pandilla. Les dije que yo era estudiante y trabajaba [...], pero me llevaron detenido<sup>346</sup>.

Unos días antes habían detenido a mi compañero de vida. Cuando iba de regreso a mi casa en motocicleta, me hicieron la señal de alto. Me pidieron la licencia, la tarjeta de la moto, y mi DUI. Me dijeron “A usted la hemos estado esperando todo el día.” Me preguntó si yo era la compañera de vida de mi pareja, quien había sido detenido. Me pidieron que los acompañara. Esos fueron los motivos de mi detención. Llamó a otros agentes de la policía avisando que ya tenían a la persona que estaban buscando<sup>347</sup>.

Ella estaba en un empleo informal. Alrededor de las 12:00 del día. Tres agentes de la policía nacional llegaron y la detuvieron con la mentira de que solo iba a responder unas preguntas y que por eso la iban a llevar a la delegación. [...] En la delegación, me dijeron “ahí déjela porque ella no se va a ir. Ella está aquí por un vínculo con un muchacho que está detenido. Yo no sé si usted sabe que su hija tenía una relación sentimental con un pandillero. Mejor déjala, si su hija no supo aprovechar su tiempo, mejor déjela.” Como uno vive en zonas pobres o catalogadas como zonas peligrosas o con persistencia de

---

<sup>345</sup> Cristosal, [Violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período del 27 de marzo al 26 abril de 2022](#), mayo de 2022, pág. 23; Cristosal, [Violaciones a los derechos humanos Durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período del 27 de abril al 25 de mayo de 2022](#), 14 de junio de 2022, págs. 27-28.

<sup>346</sup> Testimonio No. 17 de 20 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas.

<sup>347</sup> Testimonio No. 16 de 17 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas (Mujer).

pandillas, ya todo mundo o los agentes las toman como si todos pertenecen a la delincuencia o a las pandillas<sup>348</sup>.

152. Sumado a lo anterior, las organizaciones señalaron la existencia de casos en que personas con discapacidades psicosociales o con condiciones de salud mental fueron detenidas y, en diferentes episodios, ello estuvo vinculado a los aspectos asociados a su condición personal<sup>349</sup>. También indicaron que, en estos casos, no se ha podido determinar si los procedimientos de detención han respetado las obligaciones especiales que tienen los Estados para asegurar los derechos de las personas con discapacidad<sup>350</sup>.
153. En respuesta a solicitud de información de la CIDH<sup>351</sup>, el Estado se refirió al marco normativo que le permite ejercer su potestad punitiva y privar de libertad en el ámbito de la aplicación de la ley y la administración de justicia penal, el cual prevé la protección de los derechos de las personas son privadas de libertad, tales como el derecho a un juicio justo, la presunción de inocencia y el derecho a no ser sometido a tratos crueles o inhumanos<sup>352</sup>. También indicó que los estados de emergencia permiten la suspensión temporal de ciertos derechos y libertades<sup>353</sup>. Informó que las detenciones

---

<sup>348</sup> Testimonio No. 26 de 23 de marzo de 2023. Familiar de persona detenida (Mujer detenida).

<sup>349</sup> Human Rights Watch, Cristosal, [“Podemos detener a quien queramos” Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador](#), diciembre de 2022, pág. 68; Cristosal, [Violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período del 27 de marzo al 26 abril de 2022](#), mayo de 2022, pág.26.

<sup>350</sup> Human Rights Watch, Cristosal, [“Podemos detener a quien queramos” Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador](#), diciembre de 2022, pág. 68.

<sup>351</sup> CIDH, Solicitud de información al Estado de El Salvador, Nota No. 247-23/CIDH/SEMPCT-Art.41, REF: Solicitud de información sobre el régimen de excepción y sus efectos en los derechos humanos, 10 de mayo de 2023.

<sup>352</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, pág. 52.

<sup>353</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, pág. 52.

ejecutadas se habían realizado en flagrancia y, en su mayoría, por el delito de “Agrupaciones Ilícitas”, en razón de la pertenencia a estructuras criminales generalmente las identificadas como “Mara Salvatrucha” y “Pandilla 18”, cuya existencia ha sido declarada ilegal por los artículos 1 de la Ley de Proscripción de Maras y Pandillas y 345 del Código Penal. También, que los imputados detenidos se encontraban siendo investigados por la comisión de un hecho delictivo y, por lo tanto, tenían un proceso abierto en su contra, ya sea en instancias judiciales o en la fase administrativa de la Fiscalía General de la República<sup>354</sup>.

154. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que la Policía Nacional Civil cuenta con herramientas creadas para la identificación y perfilación de pandilleros, como el Protocolo para la Elaboración y Actualización de Perfiles Delincuenciales de la PNC. Precisó que dicho protocolo tiene como objetivo desarrollar los lineamientos de actuación para la elaboración y actualización de perfiles de personas vinculadas con una estructura criminal terrorista, crimen organizado o delincuencia común mediante verificación en bases de datos y levantamiento de información de campo proveniente de diferentes fuentes. Para tales efectos, el Estado indicó que se toma en cuenta los siguientes criterios: i) contar con la individualización e identificación de la persona; ii) la existencia de documentación de campo, información territorial, de inteligencia o de investigaciones que vincule a la persona con estructuras delincuenciales, participación en algún hecho delictivo, lo que debe documentarse, notas, informes y/o actas (de denuncia, pesquisa, entrevista, entre otras); iii) uso de formas de comunicación alusiva a maras o pandillas, que la persona fuese observada en cualquier plataforma informática o redes sociales y que exista un respaldo digital o físico de esta observación; iv) que la persona posea tatuajes alusivos a maras o pandillas; v) poseer antecedentes delincuenciales; iv) contar con antecedentes

---

<sup>354</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, pág. 52.

delincuenciales registrados en otros países<sup>355</sup>. También mencionó que cuenta con un Manual de Identificación de Pandillas en El Salvador que tiene como objetivo facilitar la comprensión, interpretación y análisis de las diferentes modalidades de comunicación de las pandillas, con el fin de demostrar la identidad y pertenencia a dichas estructuras delincuenciales.

- 155.** El Estado, confirmó que las detenciones ejecutadas en ese contexto se han realizado en flagrancia, en su mayoría por el delito de “Agrupaciones Ilícitas”, en razón de la pertenencia de las personas detenidas a estructuras criminales o pandillas. Aclaró que las personas cuentan con un perfilamiento previo como miembro o colaborador de una mara o pandilla. Indicó que los delitos por los cuales se detiene a una persona figuran de manera explícita en las actas policiales que se levantan a la hora de la detención<sup>356</sup>.
- 156.** Sobre este particular, la CIDH recuerda que la prohibición de la privación arbitraria de la libertad es un derecho inderogable no susceptible de suspensión, inclusive por razones de seguridad pública<sup>357</sup>, e insta el Estado a observar los derechos y garantías previstos en el artículo 7 de la Convención Americana al aplicar medidas privativas de la libertad personal.
- 157.** Ninguna persona puede ser privada de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas previamente en las Constituciones Políticas de los Estados o en las leyes dictadas conforme a ellas; de lo contrario, la privación de la libertad sería

---

<sup>355</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, págs. 67-79.

<sup>356</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, págs. 50-51.

<sup>357</sup> Corte IDH, Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 287, párr. 402.

ilegal y contraria al artículo 7.2 de la Convención Americana<sup>358</sup>. Este derecho no fue suspendido por los decretos legislativo del régimen de excepción y debe ser asegurado en su plenitud, debiendo el Estado abstenerse de realizar detenciones por razones distintas a las causas previstas en la legislación aplicable. La Comisión subraya que los límites de actuación de los poderes públicos deben estar señalados con precisión en las disposiciones que decretan el estado de excepción, y, en consecuencia, resulta ilegal toda acción que supere o vaya más allá de lo previsto en la ley <sup>359</sup>.

- 158.** Asimismo, la Corte ha abordado diferentes situaciones en las cuales una privación de la libertad puede configurarse como arbitraria, tales como las realizadas por razones discriminatorias<sup>360</sup> o la prolongación de la detención sin que la personas sea puesta a disposición de autoridad competente<sup>361</sup>. Sobre el artículo 7.3 de la Convención, ha indicado que la arbitrariedad se distingue del concepto de “contrariedad a la ley” y debe ser interpretada de manera más amplia a fin de incluir elementos de incorrección, injusticia e imprevisibilidad<sup>362</sup>. Al respecto, ha señalado que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que -aun calificados de legales- puedan reputarse como

---

<sup>358</sup> Corte IDH. Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289, párr. 109; Corte IDH. Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275, párr. 126; Corte IDH. Caso García y familiares Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 noviembre de 2012, Serie C No. 258, párr. 100.

<sup>359</sup> Corte IDH. Caso Pollo Rivera y otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de octubre de 2016. Serie C No. 319, párr. 100; Corte IDH. Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289, párr. 120.

<sup>360</sup> Corte IDH. Caso Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 1 de septiembre de 2020. Serie C No. 411, párr. 82.

<sup>361</sup> Corte IDH. Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289, párr. 134.

<sup>362</sup> Corte IDH. Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275, párr. 127.

incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles o faltos de proporcionalidad<sup>363</sup>.

159. La Corte Interamericana ha indicado que las detenciones programadas y colectivas, las que no se encuentran fundadas en la individualización de conductas punibles y que carecen del control judicial, son contrarias a la presunción de inocencia, por lo que el Estado no puede realizarlas bajo ninguna circunstancia<sup>364</sup>. Por otra parte, los Estados también deben fundamentar y acreditar la existencia de indicios suficientes que permitan suponer razonablemente la conducta delictiva de la persona detenida y que la detención sea estrictamente necesaria<sup>365</sup>. Ello significa que no se pueden realizar detenciones teniendo como base la mera sospecha o percepción personal sobre la pertenencia del acusado a un grupo ilícito determinado o pandilla, especialmente cuando ello se basa en su mera apariencia<sup>366</sup>. Conforme ha indicado la Corte Interamericana, los Estados deben evaluar caso a caso las razones objetivas que indiquen efectivamente que una persona está vinculada a la comisión de un delito, ya que el uso de perfiles supone una presunción de culpabilidad contra toda persona que encaje en los mismos, lo cual derivaría en detenciones por razones discriminatorias, y, por tanto, arbitrarias<sup>367</sup>.

---

<sup>363</sup> Corte IDH. Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275, párr. 127.

<sup>364</sup> Corte IDH, Caso Servellón García y Otros VS. Honduras, Sentencia de 21 de septiembre de 2006, Serie C No. 152, párr. 96.

<sup>365</sup> Corte IDH, Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 27 de abril de 2012, Serie C No. 241, párrs. 106.

<sup>366</sup> Corte IDH, Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 27 de abril de 2012, Serie C No. 241 párrs. 101, 106.

<sup>367</sup> Corte IDH, Caso Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina, Fondo y Reparaciones, Sentencia de 1 de septiembre de 2020, Serie C No. 411, párrs. 82.



160. Otro aspecto señalado sobre el actuar de las fuerzas de seguridad, se vincula con el incumplimiento de su deber de informar sobre las razones para la detención y los derechos de la persona detenida. A modo de ejemplo, los testimonios recabados por la CIDH indican:

No, no nos informaron los motivos de detención. Solo le preguntaron a mi hermano sobre sus antecedentes penales o si habíamos estado detenidos anteriormente<sup>368</sup>.

Las personas no tenían conocimiento de sus derechos. En algunos casos, se les dio palabra para hablar y manifestaban su desconocimiento sobre las razones de detención<sup>369</sup>.

Cuando entré a Mariona me dijeron que si sabía por qué me detenían. Y yo le dije que no sabía y me informaron que por ser colaborador de agrupaciones ilícitas. Pero no entendí los alcances. Hasta que salí me di cuenta por qué delitos me acusaban<sup>370</sup>.

161. La Comisión observa que el Decreto N° 333 y sus prórrogas han mantenido suspendido el artículo constitucional que exige informar de manera inmediata y comprensible a la persona detenida sobre sus derechos y las razones de su detención<sup>371</sup>. En atención a ello, la CIDH reitera sus consideraciones respecto a la convencionalidad de esta suspensión debido a que el derecho de acceder a esta información es una garantía prevista en el artículo 7.4 de la CADH, que integra el núcleo de garantías judiciales indispensables que no pueden ser suspendidas en ninguna circunstancia. Conforme la

---

<sup>368</sup> Testimonio No. 1 de 13 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas.

<sup>369</sup> Testimonio No. 2 de 13 de marzo de 2023. Abogada o abogado defensor.

<sup>370</sup> Testimonio No. 20 de 21 de marzo de 2023. Persona Liberada bajo medidas sustitutivas.

<sup>371</sup> En sus observaciones al Proyecto de Informe, El Estado afirmó que, en todas las detenciones realizadas, se levantaron las actas correspondientes para cada caso, mismas las cuales establecen cuál es el delito por el que se les detiene y dentro de qué contexto. Ver: Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, pág. 69.

jurisprudencia interamericana, el agente que lleva a cabo la detención debe informar en un lenguaje simple y libre de tecnicismos, los hechos y bases jurídicas esenciales en los que se basa la detención, como un mecanismo para evitar detenciones ilegales o arbitrarias y para garantizar el derecho de defensa del individuo<sup>372</sup>. Por lo tanto, la CIDH insta a las fuerzas de seguridad a proporcionar esta información desde el momento mismo de la privación de libertad, informando inmediatamente la persona detenida sobre las razones que fundamentan su privación de libertad, así como sus derechos.

### **Allanamiento ilegal de moradas**

162. En cuanto al allanamiento de moradas, según la información presentada, reiteradas detenciones ocurridas en el período del régimen de excepción fueron realizadas con el ingreso ilegal en las viviendas, puesto que se habrían llevado a cabo sin orden judicial, mediante engaños, o por intimidación ejercida por los agentes de seguridad<sup>373374</sup>. A modo de ejemplo, en algunos de los testimonios recabados por la CIDH se señala:

---

<sup>372</sup> Corte IDH. Caso Espinoza González Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289, párr. 124.

<sup>373</sup> Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, pág. 24; Azul Originario et al., [Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador](#), marzo de 2023, pág. 445; El Diario de Hoy, [Policías y soldados registran viviendas en Soyapango](#), 5 de diciembre de 2022.

<sup>374</sup> En sus observaciones al Proyecto de Informe, El Estado indicó que, en las actas de detención, se determina de qué forma se realizaron las capturas, por lo que las afirmaciones de haberse realizado ingresos a las viviendas, sin autorización carece de fundamento. El Estado reiteró que sin la información concreta de los supuestos casos en los que esto acaeció es imposible hacer afirmaciones de tal gravedad, y que la normativa salvadoreña y los procedimientos del personal de seguridad establecen procedimientos que se ajustan a la Constitución y la CADH. Ver: Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH "Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador", Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, pág. 69.

No traían una orden de un juez, ni me enseñaron la llamada anónima. Entraron sin permiso, yo no me negué porque sabía que eso me perjudicaría. Me sentí intimidado, con miedo.<sup>375</sup>

Llegaron como de 8 a 12 policías. Golpearon fuertemente la puerta. Me dijeron “abran la puerta.” Mi hijo andaba en calzoneta y yo en ropa interior. Sacaron a mi hijo y a mi esposo, dejando a mis otros hijos dentro. Estaban buscando armas en mi casa. “Te vamos a llevar a vos”, le dijeron a mi hijo. “Por qué se lo van a llevar”, pregunté. Me respondieron que por el decreto de régimen de excepción; que eran órdenes del gobierno. “Pero ser pobre y ser joven no es delito”, les dije. No llevaban orden de captura ni nada. Solo agarraron a mi hijo, lo esposaron y lo subieron a la patrulla. [...] Me revisaron mi casa. Nosotros no estuvimos presentes, nos dijeron de estar afuera mientras asediaban mi casa<sup>376</sup>.

Después de la detención de mi hijo, en el marco del operativo de “casa por casa.” En una ocasión llegaron a mi casa aproximadamente ocho agentes de la policía nacional y registraron mi domicilio. Yo estaba sola con mi nieta. También las otras cinco casitas que hay por aquí. Vivimos en una zona rural, nunca ha habido pandillas. Me apuntaron con las armas e inspeccionaron la casa<sup>377</sup>.

- 163.** Al respecto, la CIDH recuerda que el ingreso de los efectivos policiales y militares sin autorización legal ni el consentimiento de sus habitantes, constituye una injerencia arbitraria y abusiva en su domicilio familiar. La Corte Interamericana ha establecido que la protección del domicilio implica el reconocimiento de que existe un ámbito personal que debe estar exento e inmune a las invasiones o

---

<sup>375</sup> Testimonio No. 6 de 15 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas.

<sup>376</sup> Testimonio No. 14 de 17 de marzo de 2023. Familiar de personas detenidas (hombre y mujer adultos detenidos).

<sup>377</sup> Testimonio No. 28 de 23 de marzo de 2023. Familiar de persona detenida.

agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública<sup>378</sup>. Por fuerza del artículo 11.2 de la CADH, como regla general, un registro o allanamiento domiciliario requiere la debida autorización o una orden judicial y sus excepciones, como la flagrancia, son válidas sólo en las circunstancias establecidas en la ley, debiendo ser interpretadas de manera estricta<sup>379</sup>.

### **Abuso en el uso de la fuerza**

164. Por otra parte, la Comisión también fue alertada sobre hechos de violencia por parte de la policía y fuerza armadas, incluyendo relatos preocupantes de abusos en el uso de la fuerza contra niñas, niños y adolescentes y denuncias de acoso y violencia sexual<sup>380</sup>. Algunos de ellos indican:

En el caso de mi hijo lo iban a matar. Según me dice él, lo agarraron del pelo y ese policía rural le decía “vos sos lacra de la sociedad” [...] mi hijo que es menor de edad. Los policías lo golpearon con una silla de hierro, nunca lo llevaron a medicina legal. Los llevaron a unas bartolinas de otro municipio<sup>381</sup>.

No hay diferencias en la detención de personas menores de edad. En un caso que llevo, llegaron cinco soldados en una parada de bus, golpearon a la persona a que iban a detener y

---

<sup>378</sup> Corte IDH, Caso Fernández Ortega y otros vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 30 de agosto de 2010, párr. 156.

<sup>379</sup> Corte IDH. Caso Pollo Rivera y otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de octubre de 2016. Serie C No. 319, párr. 116.

<sup>380</sup> El Diario de Hoy, [Fuerza Armada intentó ocultar violación de niña cometida por militares, según MTP](#), 27 de septiembre de 2023; El Diario de Hoy, [Coronel detenido por presunta violación de dos menores](#), 5 de agosto de 2023; Infobae, [Abuso sexual de soldados a menores en El Salvador, el otro monstruo oculto bajo el régimen de excepción](#), 8 de octubre de 2023; El Diario de Hoy, [Mujeres de Puerto El Triunfo señalan a jefe militar de extorsionarlas con propuestas sexuales](#), 10 de octubre de 2023; Gato Encerrado, [Exigen que militares cesen la violencia sexual y física contra las niñas en el régimen de excepción](#), 18 de octubre de 2023.

<sup>381</sup> Testimonio No. 9 de 16 de marzo de 2023. Familiar de personas detenidas (adolescente y adulto detenidos).

a mi representada, que es menor de edad, también la golpearon y se la llevaron, a pesar de que le decían que era menor de edad<sup>382</sup>.

Agarraron a mi hermana, la manosearon toda, las piernas, las chichis. También fue detenida<sup>383</sup>.

165. Las organizaciones Human Rights Watch y Cristosal documentaron casos en los que los agentes de seguridad golpearon a las personas detenidas, o amenazaron con arrestar a sus familiares, registrando mujeres embarazadas que perdieron la gestación tras estos episodios<sup>384</sup>. Adicionalmente, a partir de información de la Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada, a diciembre de 2022, se contabilizaban al menos 84 muertes de civiles que habrían resultado de enfrentamientos con las fuerzas de seguridad<sup>385</sup>.
166. Al respecto, en sus observaciones al proyecto del presente informe el Estado indicó que la Fiscalía General de la República mantiene una estricta vigilancia en el contexto de denuncias ciudadanas relacionadas al abuso de la fuerza por parte de agentes de

---

<sup>382</sup> Testimonio No. 5 de 14 de marzo de 2023. Abogada o abogado defensor.

<sup>383</sup> Testimonio No. 14 de 17 de marzo de 2023. Familiar de persona detenida (hombre y mujer adultos detenidos).

<sup>384</sup> La Prensa Gráfica, [Régimen de excepción | Familia denuncia captura de adolescente embarazada que perdió a su bebé en prisión](#), 7 de octubre de 2022; La prensa Gráfica, [Homicidios descienden y familiares buscan datos de detenidos en El Salvador](#), 29 de marzo de 2022; La Prensa Gráfica, [Madres denuncian amenazas de policías durante capturas](#), 28 de abril de 2022; La Prensa Gráfica, [Walter murió tras ser golpeado por policías cuando lo capturaron: "Lo terminaron matando. Estamos con esa aflicción de que a cualquiera nos puede llevar"](#), 4 de abril de 2022; El Diario de Hoy, [Liberan a menores capturados tras participar en obra de teatro en el Bajo Lempa](#), 7 de noviembre de 2022; Cristosal, [Violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período del 27 de marzo al 26 abril de 2022](#), mayo de 2022, pág. 47; Human Rights Watch, Cristosal, ["Podemos detener a quien queramos" Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el "régimen de excepción" en El Salvador](#), diciembre de 2022, pág. 66.

<sup>385</sup> Human Rights Watch, Cristosal, ["Podemos detener a quien queramos" Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el "régimen de excepción" en El Salvador](#), diciembre de 2022, pág. 63; La Prensa Gráfica, [Enfrentamientos de PNC en marco de régimen de excepción arrojarían saldo de 80 fallecidos](#), 28 de noviembre de 2022.

autoridad, investigándolos de manera diligente<sup>386</sup>. Señaló que, en el marco de la realización de más de 70.000 capturas de personas vinculadas con estructuras criminales, las cifras indican una bajísima letalidad y descenso significativo de fatalidades como constante en la ejecución de operativos policiales, lo que evidenciaría la efectividad de los mecanismos y protocolos de intervención adoptados por la Policía Nacional Civil.

### **Violaciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes**

167. La CIDH también expresa su preocupación respecto a las afectaciones específicas a niñas, niños y adolescentes en este contexto pues, por un lado, se enfrentan a ser detenidos por las fuerzas de seguridad y, por otro, se enfrentan a la privación de libertad de sus familiares. En específico, la CIDH expresa su preocupación por la detención de miles de niñas, niños y adolescentes durante el régimen de excepción. De acuerdo a las cifras proporcionadas por el Estado, un total de 2.826 niñas, niños y adolescentes detenidos durante el régimen se encontraban privados de libertad al 27 de junio de 2023<sup>387</sup>. Según información de la prensa, ello incluiría la detención de personas de 10 a 13 años de edad<sup>388</sup>. En este escenario, preocupa a la CIDH tanto el elevado número de niñas, niños y adolescentes detenidos como las denuncias de empleo de prácticas discriminatorias por las fuerzas de seguridad, con base en su apariencia física o el lugar de residencial tal como ocurre en el caso de las personas adultas<sup>389</sup>.

---

<sup>386</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, págs. 77-78.

<sup>387</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, pág. 52.

<sup>388</sup> La Prensa Gráfica, [Foro LPG: "No queremos libres a los delincuentes, queremos libres a los inocentes"](#), 14 de febrero de 2023.

<sup>389</sup> En este sentido, ver: Observatorio Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, [Informe anual 2022: El estado de los Derechos Humanos en El Salvador](#), abril de 2023, pág. 164.

Incluso, se ha tomado conocimiento de relatos de capturas con uso excesivo de la fuerza frente a niños y niñas<sup>390</sup>.

168. Al respecto, la Comisión reitera su preocupación por la situación de los derechos humanos de miles de niños, niñas y adolescentes que forman o han formado parte de organizaciones criminales. En este sentido, recuerda que la Convención Americana y la Declaración Americana disponen que la niñez tiene derecho a que se adopten medidas especiales para su protección. En función de lo anterior, estas protecciones especiales incluyen la prohibición del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes para la realización de actividades ilícitas como las que desempeñan el crimen organizado, las maras y las pandillas. Esta prohibición, supone que los Estados deben adoptar acciones inmediatas, eficaces y urgentes para erradicar este tipo de accionar. Consecuentemente, los niños, niñas y adolescentes que sean reclutados por el crimen organizado, las maras o pandillas deben ser tratados principalmente como víctimas. En atención a ello, la CIDH reitera que los sistemas tanto de protección como de reinserción de niñas, niños y adolescentes reclutados por grupos criminales requieren rediseñarse de cara a los principios de interés superior y protección integral. Para ello, es necesario que los Estados revisen sus políticas de “mano dura” que buscan rebajar la edad de responsabilidad penal y el incremento de la duración de las penas de privación de libertad de personas menores de 18 años conforme los principios interamericanos que rigen en materia de niñez<sup>391</sup>.

---

<sup>390</sup> Cristosal, [Violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período del 27 de marzo al 26 abril de 2022](#), mayo de 2022, pág. 22; Cristosal, [Violaciones a los derechos humanos Durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período del 27 de abril al 25 de mayo de 2022](#), 14 de junio de 2022, pág.26.

<sup>391</sup> CIDH, [Crimen organizado y derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes: desafíos y acciones estatales en el norte de Centroamérica](#), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 51/23, 16 de febrero de 2023, párrs. 118, 155, 156 y 168, 401.11, 402.1; Corte IDH. Caso Instituto de Reeducción del Menor Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, (“Corte IDH. Sentencia Caso Instituto de Reeducción del Menor”), párr. 225.

169. Sumado a lo anterior, la Comisión recuerda que, al detener a una niña, niño o adolescente, la policía está obligada a garantizar los derechos de la niñez a ser inmediatamente puesto en presencia del juez competente, a que se notifique en el tiempo más breve posible a sus padres o responsables, a tomar contacto con su familia, y a entrevistarse con su defensa en el plazo más breve posible. Adicionalmente, en aplicación del deber de protección especial contenido en el artículo 19 de la Convención Americana y del artículo VII de la Declaración Americana, los Estados deben establecer un límite aún menor para el control judicial de las detenciones de los niños. Ello, tomando en cuenta que se trata personas en etapa desarrollo, el hecho de que los efectos nocivos de la detención sobre niñas, niños y adolescentes son mayores que respecto de los adultos, y la situación especial de vulnerabilidad de esta población<sup>392</sup>.
170. En sus observaciones al proyecto del presente informe el Estado señaló que el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA) ha validado la eficacia de los procesos de protección para adolescentes implementados por la Policía Nacional Civil<sup>393</sup>. Informó que el CONAPINA es notificado para asegurar el tratamiento diferenciado de los menores, en resguardos separados de los adultos y bajo la administración de este Consejo. También informó que los registros oficiales de CONAPINA no evidencian ningún proceso de protección involucrando a niños menores de 12 años o adolescentes de esta edad<sup>394</sup>.

---

<sup>392</sup> CIDH, [Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 78, aprobado el 13 de julio de 2011, párrs. 252, 255; Corte IDH. Caso Instituto de Reeducción del Menor Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, (“Corte IDH. Sentencia Caso Instituto de Reeducción del Menor”), párr. 225.

<sup>393</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, Anexo 1, Matriz de Sistematización Metodológica, línea 103, columna G.

<sup>394</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, Anexo 1, Matriz de Sistematización Metodológica, línea 103, columna G.



## Los mecanismos de control de las fuerzas de seguridad

171. Con relación a los mecanismos de control de la actuación de la Policía Nacional Civil y de las Fuerzas Armadas, el Estado informó que en el país se cuenta con las herramientas necesarias para hacer valer los derechos. Asimismo, para reclamar, en los casos que así proceda y según lo previsto por la Ley, la indemnización por daños y perjuicios provocados por el actuar de agentes del sector público<sup>395</sup>. El Estado indicó que la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de las Personas Migrantes y Seguridad Ciudadana de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) tiene dentro de sus funciones la supervisión de las actuaciones de ambas instituciones para dar atención especializada a la tutela del derecho a la vida, la integridad, seguridad y la libertad personal<sup>396</sup>. No obstante, no indicó si existen quejas o denuncias presentadas ante esta instancia referentes a posibles violaciones a los derechos humanos durante el periodo del régimen de excepción. Informó que el Plan Nacional de Verificación desplegado por la institución contempla acciones de tutela y verificación relativas al régimen de excepción, también la atención integral a las familias de las víctimas de homicidios y feminicidios<sup>397</sup>.
172. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado presentó las acciones de la PDDH en el marco de ese Plan, indicando que fueron realizadas más de 21 mil gestiones, entre entrevistas a autoridades, llamadas telefónicas, orientaciones,

---

<sup>395</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 55-56.

<sup>396</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, pág. 55.

<sup>397</sup> Estado de El Salvador, Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre Decreto de Régimen de Excepción N°. 333, Nota Diplomática MPOEA-OEA-063/2022, 26 de abril de 2022.

consultas de expedientes, oficios, y acciones inmediatas<sup>398</sup>. Informó que la institución es notificada por la Policía de las capturas realizadas y que ha realizado verificaciones en audiencias; bartolinas (centros policiales de detención); centros de detención de personas adultas; en Centros de Integración Social de Adolescentes; y de cierres focalizados. También informó, que cuenta con el Departamento de Verificación Penitenciaria, que se encarga de la atención de solicitudes de las familias sobre posibles afectaciones a los derechos de las personas privadas de libertad; y que se realizan coordinaciones con los jueces de vigilancia penitenciaria sobre las condiciones de las personas privadas de libertad, jefaturas policiales en cada departamento y con la Secretaría de Responsabilidad Profesional de la PNC. Indicó, además, que se ha brindado atención psicológica a presuntas víctimas y/o familiares, cuya situación esté relacionada con el Régimen de excepción, bajo la coordinación del Departamento de Atención Victimológica. En cuanto a las verificaciones realizadas, informó que del 27 de marzo de 2022 al 12 de noviembre de 2023 fueron realizadas 698 en centros de detención, 175 en audiencias; 223 de otras naturalezas; totalizando 1.096 verificaciones<sup>399</sup>. El Estado indicó que la PDDH también ha propiciado el acercamiento con autoridades de seguridad pública, el Ministerio Público y jefaturas policiales; además, apoya la capacitación del personal de la Policía y promueve el fortalecimiento de mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional para garantía de los derechos humanos<sup>400</sup>.

---

<sup>398</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, págs. 71-77.

<sup>399</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, págs. 71-77.

<sup>400</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 64.

173. A su vez, el Observatorio Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas indicó que 847 personas denunciaron a la PDDH algún tipo de vulneración cometida por personal de la PNC en 2022 y 176 por personal de la Fuerza Armada<sup>401</sup>. En relación con el actuar de la PDDH, fue indicado que los datos estadísticos publicados dan cuenta de la adopción de acciones técnicas y operativas enmarcadas en su mandato constitucional<sup>402</sup>. No obstante, las organizaciones de la sociedad civil cuestionaron la falta de información cualitativa sobre las situaciones atendidas y observadas por la PDDH durante el régimen de excepción, desconociendo resoluciones definitivas sobre los casos relacionados a este período<sup>403</sup>. Indican la ausencia de actualizaciones públicas sobre la implementación del Plan Nacional de Verificación y de sus hallazgos cualitativos, llamando a mayor transparencia y periodicidad en la difusión de esta información, bien como a la coordinación y formulación de recomendaciones concretas a las instancias estatales pertinentes<sup>404</sup>. En la misma línea, la Comisión subraya la relevancia de fortalecer la PDDH como canal de denuncia de violaciones de derechos humanos, así como de la confianza ciudadana en este mecanismo.

---

<sup>401</sup> Observatorio Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, [Informe anual 2022: El estado de los Derechos Humanos en El Salvador](#), abril de 2023, pág. 95.

<sup>402</sup> Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, págs. 65-66.

<sup>403</sup> Human Rights Watch, Cristosal, [“Podemos detener a quien queramos” Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador](#), diciembre de 2022, pág. 97; Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, págs. 65-66; Azul Originario et al., [Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador](#), marzo de 2023, pág. 57.

<sup>404</sup> Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, págs. 65-66, Human Rights Watch, Cristosal, [“Podemos detener a quien queramos” Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador](#), diciembre de 2022, pág. 12

174. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó que se ha puesto en funcionamiento la Oficina de Atención Ciudadana de Control Interno de la Policía Nacional Civil, en la que se atenderán denuncias por presuntas violaciones de derechos humanos cometidas por personal operativo y administrativo, como una acción de prevención y atención a víctimas de presuntas violaciones a derechos humanos. Indicó que la creación de dicha unidad responde a la necesidad de poner a la disposición de la población canales de denuncia de posibles excesos en el uso de la fuerza en el marco de procedimientos policiales<sup>405</sup>.
175. Además, informó que las atribuciones de la Inspectoría General de Seguridad Pública del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en el control de la Corporación Policial, incluye recibir y tramitar denuncias o informes relacionados a posibles faltas disciplinarias cometidas por sus miembros<sup>406</sup>. En cumplimiento a las funciones de fiscalización y supervisión, la Inspectoría impulsó 66 procesos de investigación disciplinaria entre el 27 de marzo de 2022 al 10 de noviembre de 2023, de los cuales: 4 estuvieron relacionados al debido proceso; 11 a la libertad personal; 29 a la integridad personal; 9 a la seguridad personal; 5 a la vida; 3 al acceso a la justicia; 2 a la intimidad; 1 a la dignidad y 2 a la seguridad jurídica. Indicó también que, a partir de resolución emitida por la PDDH referida a denuncias correspondientes a 349 personas por hechos entre junio a septiembre de 2022, determinó el inicio de investigación en 21 casos en el marco de su mandato. Adicionalmente, señaló que la Inspectoría ha efectuado 53 supervisiones en las unidades y delegaciones policiales. El Estado también resaltó la existencia de una Mesa de Trabajo Interinstitucional de la PDDH junto con la

---

<sup>405</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, pág. 45.

<sup>406</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, págs. 71-77.

Policía Nacional Civil, para fortalecer la actuación policial, la resolución a conflictos, atención a víctimas y trato de detenidos.

176. Por su parte, el Observatorio de Derechos Humanos de la UCA difundió que en 2022 se reportaron 552 denuncias por violaciones a los derechos humanos a las unidades de la PNC que realizan las tareas de vigilancia interna, siendo 158 casos sobre la presunta violación a la libertad; 123 a la seguridad personal y seguridad pública; 68 a la integridad física; 48 al acceso a la justicia; 42 a malos tratos o crueles; y los demás 113 casos sobre el derecho a la vida, intimidad, vida libre de violencia, dignidad, seguridad jurídica, entre otros<sup>407</sup>. El OUDH indicó que no tuvo información sobre el resultado de ese grupo de denuncias, no sabiendo si los casos fueron remitidos a la FGR o si responsables, eventualmente, fueron sancionados<sup>408</sup>. Respecto a las faltas disciplinarias, señaló que 69 miembros de dicho cuerpo de seguridad pública eran investigados por cometer faltas graves y muy graves durante el 2022, incluyendo atentados contra el derecho a la integridad personal, brindar información falsa sobre el paradero de personas, entre otros<sup>409</sup>. A lo largo del 2023, se iniciaron 111 procedimientos por faltas graves y muy graves cometidas por el personal, relacionadas a vulneraciones de los derechos de otras personas y 396 procedimientos sancionatorios al personal del nivel básico del escalafón policial, administrativo, técnico, de los cuales únicamente 33 se trataron de faltas relativas a vulneración de derechos de personas ajenas a la

---

<sup>407</sup> Observatorio Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, [Informe anual 2022: El estado de los Derechos Humanos en El Salvador](#), abril de 2023, págs. 78-91.

<sup>408</sup> Observatorio Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, [Informe anual 2022: El estado de los Derechos Humanos en El Salvador](#), abril de 2023, pág. 89.

<sup>409</sup> Observatorio Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, [Informe anual 2022: El estado de los Derechos Humanos en El Salvador](#), abril de 2023, pág. 80.

institución policial<sup>410</sup>. Asimismo, reportó dificultades para obtener información sobre las investigaciones que pudieran constituir delitos graves debido a reservas de la institución<sup>411</sup>. En 2022 no se habría investigado, sancionado o enviado a la Fiscalía casos relacionados a miembros de las fuerzas armadas<sup>412</sup>.

177. Sobre este particular, la Comisión reitera la importancia de establecer mecanismos internos y externos independientes, así como de procedimientos, que hagan efectiva la rendición de cuentas tanto de las autoridades con responsabilidad en la política sobre seguridad ciudadana como del funcionamiento de las instituciones que integran el sistema de seguridad ciudadana<sup>413</sup>. Ello debe incluir mecanismos y procedimientos disciplinarios para las violaciones cometidas por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley<sup>414</sup>.
178. Desde marzo de 2022 a la fecha, la Comisión observa con preocupación la información recibida sobre la existencia de un patrón de detenciones ilegales y arbitrarias, generalizadas y sistemáticas llevadas a cabo como parte de un plan de seguridad en

---

<sup>410</sup> Observatorio Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, [Informe anual 2022: El estado de los Derechos Humanos en El Salvador](#), abril de 2023, págs. 81-81, 84-85.

<sup>411</sup> Observatorio Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, [Informe anual 2022: El estado de los Derechos Humanos en El Salvador](#), abril de 2023, págs. 85-86.

<sup>412</sup> Observatorio Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, [Informe anual 2022: El estado de los Derechos Humanos en El Salvador](#), abril de 2023, pág. 95.

<sup>413</sup> CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, OEA/Ser.LV/II. Doc. 57, 31 de diciembre 2009, párrs. 232.8.d, 232.4.

<sup>414</sup> CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, OEA/Ser.LV/II. Doc. 57, 31 de diciembre 2009, párr. 232.9.i.

el marco del régimen de excepción<sup>415</sup>. De las más de 70.000 detenciones realizadas, la CIDH destaca las denuncias sobre la privación de la libertad reiterada sin flagrancia u orden administrativa o judicial que la motiven y el uso de criterios discriminatorios para justificar las detenciones basados en las características personales o socioeconómicas de la persona, o por poseer antecedentes criminales (ver párrafos 146 y siguientes). Conforme a lo indicado anteriormente en este capítulo, según la información publicada por el Estado, dos días tras la instauración del régimen de excepción, se detuvieron a 1.400 personas; registrándose un total de 20.000 personas detenidas en el primer mes del régimen; al menos 35.000 personas detenidas al completar el segundo mes; al menos 42.000 personas detenidas al completar el tercer mes; y al menos 48.000 personas detenidas al completar el cuarto mes. Asimismo, en los meses siguientes la CIDH observó que se mantuvo un promedio de alrededor de 2.000 detenciones mensuales hasta mayo de 2023, cuando se dejó de publicar dicha información<sup>416</sup>.

---

<sup>415</sup> Corte IDH. Caso Herzog y otros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de marzo de 2018. Serie C No. 353, párrs. 222-229, 237-239; Corte IDH. Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de julio de 2022. Serie C No. 455, párr. 114.

<sup>416</sup> Ministerio de Seguridad [@SeguridadSV] Tweets: ([2022, 29 de marzo](#)), ([2022, 27 de abril](#)), ([2022, 25 de Mayo](#)), ([2022, 29 de Junio](#)), ([2022, 29 de Julio](#)), ([2022, 29 de Agosto](#)), ([2022, 26 de Septiembre](#)), ([2022, 28 de Octubre](#)), ([2022, 28 de Noviembre](#)), ([2022, 19 de Diciembre](#)), ([2023, 30 de Enero](#)), ([2023, 22 de Febrero](#)), ([2023, 27 de Marzo](#)), ([2023, 12 de Abril](#)), ([2023, 12 de Mayo](#)).

179. Al respecto, resulta muy preocupante que la mayor parte de dichas detenciones se haya realizado bajo la figura de la flagrancia por el delito de “Agrupaciones Ilícitas”; y al mismo tiempo basadas en un perfilamiento previo por parte de los órganos de seguridad – conforme lo indicado por el Estado- lo que podría constituir una práctica de detención ilegal y/o arbitraria. También preocupan los elementos utilizados para establecer la actual vinculación de las personas a organismos criminales – entre los que se encuentran poseer tatuajes, uso de comunicación alusiva a maras y pandillas, así como poseer antecedentes criminales<sup>417</sup>. La CIDH recomienda que el Estado emplee esfuerzos para investigar las presuntas detenciones ilegales y arbitrarias, determinando, en su caso, tanto las responsabilidades individuales en los distintos niveles como identificando las circunstancias que generaron ese cuadro. Determinar los factores que causaron o favorecieron la repetición de un número elevado de abusos en escala nacional es fundamental para que puedan ser adoptadas las acciones y o reformas institucionales pertinentes a su no repetición<sup>418</sup>.
180. Especialmente sobre los relatos de violencia con daños a la integridad y vida, la Comisión subraya que los cuerpos de seguridad sólo pueden hacerse uso de la fuerza como último recurso, siendo aún más excepcional el uso de las armas de fuego y la fuerza letal<sup>419</sup>. En cualquier hipótesis de muertes vinculadas al actuar de las fuerzas estatales, el Estado está obligado a verificar la legitimidad del uso de la fuerza letal, investigando los hechos de oficio, sin dilación y de

---

<sup>417</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, págs. 50, 51, 67-79.

<sup>418</sup> CIDH, Informe ‘Situación de derechos humanos en El Salvador’, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párrs. 38, 44, 45, 342.1.

<sup>419</sup> Corte IDH. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166, párrs. 83-84.



manera seria, independiente, imparcial y efectiva<sup>420</sup>. Asimismo, la Corte Interamericana ha destacado que es especialmente grave la violencia sexual perpetrada por miembros de las fuerzas de seguridad, generando consecuencias físicas, emocionales y psicológicas devastadoras contra mujeres<sup>421</sup>. Al respecto, la CIDH ha recomendado la creación de sistemas de control y rendición de cuentas internos y externos para hacer efectivo el deber de investigar, con una perspectiva de género y étnico-racial, todos los casos en los que los agentes del orden utilizan la fuerza letal y/o la violencia sexual, y el fortalecimiento de la capacidad institucional de órganos independientes de supervisión<sup>422</sup>.

- 181.** Al respecto, el Estado señaló que la Fiscalía General de la República mantiene una estricta vigilancia en el contexto de denuncias ciudadanas relacionadas al abuso de la fuerza por parte de agentes de autoridad, por lo que respecto de operativos de seguridad realizados en el contexto del régimen de excepción, la Fiscalía, como garante de legalidad y del derecho de acceso a la justicia de la población, ha iniciado 19 investigaciones por presuntos abusos de la fuerza, de las cuales, 18 se encuentran en fase de investigación y una en archivo provisional<sup>423</sup>. A su vez, el OUDH reportó que los mecanismos internos de la PNC habrían remitido 119 casos de delitos a la FGR en 2022, de los cuales pudieron verificar que al menos 26 se referían a afectaciones al derecho a la

---

<sup>420</sup> Corte IDH. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166, párr. 88.

<sup>421</sup> Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párr. 311.

<sup>422</sup> CIDH, Informe No. 141/11, Fondo, Caso 11.566 y 11.694, Cosme Rosa Genoveva, Evandro de Oliveira y otros (Favela Nova Brasília), Brasil, 31 de octubre de 2011, Recomendaciones, párr. 5.

<sup>423</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, pág.64.

integridad personal y la vida de personas ajenas a la institución<sup>424</sup>. El Observatorio indicó que la información sobre los procesos penales iniciados y concluidos fue reportada como inexistente y posteriormente como reservada por la FGR<sup>425</sup>. La CIDH llama al Estado a asegurar la transparencia en relación con estos datos, posibilitando la supervisión ciudadana de las acciones estatales en esa materia. Asimismo, valora la apertura de estas investigaciones y llama a la Fiscalía a seguir dando seguimiento a estos y otros posibles casos en el marco de las consideraciones y recomendaciones dirigidas al Estado de El Salvador en el Informe país de 2021 relativas a la investigación de los abusos de parte de las fuerzas de seguridad<sup>426</sup>. Sin perjuicio de lo anterior, resulta prioritario atender a las personas que fueron victimadas por las medidas ilegales y arbitrarias. La CIDH se referirá a los aspectos relacionados a la restitución de la libertad y otros derechos afectados por los procesos judiciales en curso al abordar el funcionamiento del sistema de justicia. Por último, en lo que respecta a la información recibida sobre el actuar de las autoridades policiales en el registro y la custodia de las personas detenidas la Comisión indica que lo analizará en el capítulo sobre la situación de las personas privadas de libertad.

### **Consideraciones iniciales sobre el funcionamiento del sistema de justicia**

- 182.** La CIDH destaca que, en el sistema democrático, la fiscalía y el poder judicial tienen importantes funciones, entre las cuales, controlar la actividad de las fuerzas de seguridad, debiendo adoptar las acciones correspondientes en el marco de sus competencias

---

<sup>424</sup> Observatorio Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, [Informe anual 2022: El estado de los Derechos Humanos en El Salvador](#), abril de 2023, págs. 86-88.

<sup>425</sup> Observatorio Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, [Informe anual 2022: El estado de los Derechos Humanos en El Salvador](#), abril de 2023, págs. 86-88.

<sup>426</sup> CIDH, Informe 'Situación de derechos humanos en El Salvador', OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párrs. 61-64, 342.2.

para investigar, procesar y sancionar las violaciones a los derechos humanos cometidas. Asimismo, al administrar la justicia deben asegurar el respeto y garantía de los derechos humanos y debido proceso de las personas acusadas. Desde la puesta en marcha del régimen de excepción, la Comisión ha sido informada sobre desafíos específicos en el funcionamiento del sistema de justicia ante las detenciones realizadas y sus implicaciones en la garantía de los derechos de las personas salvadoreñas<sup>427</sup>.

**183.** Al respecto, el Estado de El Salvador señaló que se realizaron esfuerzos para fortalecer la Jurisdicción Especializada de lo Penal, llamándose a 22 personas juezas o magistradas como apoyo y creándose otras 236 plazas temporales para apoyar a los juzgados<sup>428</sup>. Indicó que también fueron creados los Tribunales contra el Crimen Organizado con el propósito de dinamizar los esfuerzos por fortalecer la investigación judicial y el procesamiento penal de estructuras criminales<sup>429</sup>. Dichos tribunales son pluripersonales y están compuestos por cuatro jueces propietarios, uno de ellos juez de menores, al que se denomina “juez de garantías al menor” ya que conoce exclusivamente del juzgamiento cuando concurra un proceso junto con adultos<sup>430</sup>. Asimismo, informó la creación de los Juzgado de Garantías, cuya función la desarrolla la Constitución de la República y la Ley Especial para la Intervención de las

---

<sup>427</sup> CIDH, Audiencia ‘Situación de derechos humanos y Estado de Derecho en El Salvador’, 184° período de sesiones, 23 de junio de 2022; CIDH, Audiencia ‘Detenciones arbitrarias y situación de las personas privadas de libertad en el Estado de Excepción en El Salvador’, 185° período de sesiones, 25 de octubre de 2022; Human Rights Watch, Cristosal, [“Podemos detener a quien queremos” Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador](#), diciembre de 2022, pág. 91.

<sup>428</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, pág. 53.

<sup>429</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 53-54.

<sup>430</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 53-54.

Telecomunicaciones<sup>431</sup>. Indicó que de 11 tribunales, 6 tienen competencia para conocer en la Zona Central, 3 para la Zona Occidental y 2 para la Zona Oriental<sup>432</sup>; otros 2 Juzgados de Garantías tienen competencia a nivel nacional y 2 Cámaras contra el Crimen Organizado tienen competencia a nivel nacional<sup>433</sup>. Según lo señalado, los tribunales creados iniciaron operación el 1 de junio de 2023, reflejando una actuación armónica y congruente con el combate de las estructuras criminales por parte de todos los órganos del Estado y pretendiendo proporcionar acceso a la justicia para todos los salvadoreños, garantizar seguridad jurídica y el cumplimiento efectivo del proceso penal de los imputados<sup>434</sup>. Adicionalmente, fue informada la inversión de USD \$1.872.095,73 dólares en bienes para equipar las sedes judiciales<sup>435</sup>.

---

<sup>431</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 53-54.

<sup>432</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 53-54.

<sup>433</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 53-54.

<sup>434</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 53-54.

<sup>435</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 53-54.

184. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado se refirió a las "disposiciones transitorias especiales para ordenar el procesamiento de imputados detenidos en el marco del régimen de excepción" aprobadas vía el Decreto Legislativo N.º 803 de 2022<sup>436</sup>. Informó que tienen por objeto regular el procedimiento que se debe llevar a cabo para el sometimiento de imputados a un solo proceso penal, por su pertenencia a una misma estructura terrorista o agrupación ilícita y que hayan sido capturados dentro de la vigencia del régimen de excepción. Por tal razón, la Fiscalía General de la República fue facultada a llevar a cabo un procedimiento transicional con el objeto de agrupar por estructura a imputados en procesos en instrucción en diferentes tribunales a partir de los siguientes criterios: estructura, denominación, funcionamiento, territorio u otros que resulten aplicables a criterio del fiscal y de acuerdo con los elementos indiciarios con que se cuente para ello<sup>437</sup>. La Fiscalía cuenta con un plazo de dos años para judicializar los casos, pasados los cuales, el poder judicial dictará el sobreseimiento definitivo de los casos en que no se cumpla el procedimiento o la fiscalía no se pronuncie respecto a la determinación de la agrupación ilícita a la que pertenece un imputado.
185. La CIDH toma nota de la reestructuración realizada en los juzgados que creó jurisdicciones únicas respecto del delito de terrorismo a través de disposiciones transitorias especiales para ordenar el procedimiento de imputados detenidos en el marco del régimen de excepción en El Salvador y los recursos humanos y logísticos adicionales asignados. No obstante, la Comisión observa que la determinación de una jurisdicción especial que subroge en sus funciones a la prevista de modo ordinario es una medida de carácter extraordinario que, aunque sea viable o de una aparente mayor

---

<sup>436</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH "Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador", Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, pág. 83-84.

<sup>437</sup> La prueba pericial, documental y testimonial referida por el Estado como la utilizada por la Policía y la Fiscalía para demostrar la pertenencia a la agrupación ilícita están indicadas en el párrafo 200 del presente informe.

eficiencia, no puede vulnerar las garantías procesales de las personas imputadas garantizadas en la Convención Americana.

186. En efecto, la acumulación de causas de una misma naturaleza en algunos casos puede ser positiva, e incluso ha sido recomendada. En este sentido, en casos previstos y habilitados por la ley procesal, frente a situaciones en que la dispersión y magnitud de las causas más bien obstaculizan el acceso a la justicia, la CIDH ha recomendado la creación de una jurisdicción única<sup>438</sup>. En este sentido, la CIDH ha advertido que los casos de alta complejidad procesal requieren que el Estado analice el despliegue de medidas particulares para cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de acceso a la justicia, en particular del juzgamiento y sanción de responsables de violaciones a los derechos humanos y, al mismo tiempo, brindar las garantías procesales de las personas imputadas<sup>439</sup>.
187. Así, el Estado debe evaluar, en la situación particular, de qué modo la dispersión de procesos genera obstáculos para que las personas operadoras de justicia puedan conocer cabalmente las pruebas, contextos y procesos relacionados con mega causas penales. Sin embargo, esto no puede descansar únicamente en la decisión de una sola parte procesal, sino que –además de la habilitación normativa– debe ser susceptible de litigio, observando las garantías procesales de las personas imputadas y si la restricción a su derecho al juez natural es válida según las normas de derechos humanos y los estándares interamericanos. Una determinación automática para el traslado de causas penales en curso, sin una valoración jurisdiccional o susceptibles de apelación, pueden generar el avance de procesos ante jurisdicciones indebidas, dando

---

<sup>438</sup> CIDH, Tercer Informe del Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, OEA/Ser.L/VII.Doc.270/22, 8 de noviembre de 2022, párrs. 183-185.

<sup>439</sup> CIDH, Tercer Informe del Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, OEA/Ser.L/VII.Doc.270/22, 8 de noviembre de 2022, párrs. 183-185.

lugar a retrocesos y demoras, cuando estas fallas procesales sean corregidas, retrotrayendo el proceso a la jurisdicción inicial<sup>440</sup>.

188. La CIDH también reitera las preocupaciones expresadas anteriormente sobre el ocultamiento de la identidad de las personas juzgadas en estas jurisdicciones, bien como los demás aspectos procesales que implican en retrocesos en las garantías judiciales de las personas acusadas de delitos y en materia de justicia juvenil. Por otra parte, la Comisión recibió información preocupante sobre: la demora en el control judicial de las detenciones, la ineficacia del recurso de habeas corpus, la falta de elementos probatorios para apoyar los cargos imputados, abusos en la imposición de la prisión preventiva, la realización de audiencias judiciales masivas, limitaciones en el ejercicio del derecho de defensa y de las garantías judiciales, irrespetos al debido proceso legal, entre otros.

### **La protección judicial respecto las detenciones realizadas**

189. El Estado señaló que una vez se hace efectiva la detención de una persona, ya sea en flagrancia o por orden administrativa, esta es inmediatamente remitida a la orden de la Fiscalía General de la República y en el caso de detenciones efectuadas por orden judicial, las personas detenidas son inmediatamente remitidas al juez que ha girado la orden<sup>441</sup>.
190. No obstante, con la vigencia del estado de excepción, el plazo máximo para la detención administrativa fue extendido de 72 horas para 15 días, no habiendo claridad si este fuera el plazo máximo para presentar la persona privada de libertad a autoridad judicial. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que se ha capturado a una importante cantidad de personas vinculadas con el crimen organizado, por lo que su procesamiento ha sido un reto

---

<sup>440</sup> CIDH, Tercer Informe del Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, OEA/Ser.L/VII.Doc.270/22, 8 de noviembre de 2022, párrs. 185, 187.

<sup>441</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, pág. 51.

significativo para las instituciones competentes para ello; de ahí que el plazo constitucional de quince días garantiza que estas personas sean sometidas en un tiempo específico al sistema judicial, para la determinación de su responsabilidad penal por los delitos que se les imputan. Indica que este plazo lo que pretende es dar certeza a quienes son capturados de que no estarán de manera indefinida sin ser sometidos a los tribunales de justicia, a la vez que representa una obligación para la Fiscalía General de la República, en el ejercicio de su atribución constitucional de promover la acción penal, cumplir tal mandato dentro de ese plazo máximo de detención<sup>442</sup>.

191. Al respecto, la CIDH reitera sus consideraciones anteriores sobre este plazo no ser compatible con las obligaciones establecidas en la Convención Americana mismo en un estado de excepción. Conforme ha señalado la Corte Interamericana, la **revisión judicial inmediata de una detención** es el medio de control idóneo para evitar la arbitrariedad o ilegalidad de las detenciones, correspondiendo al juzgador garantizar los derechos del detenido, autorizar la adopción de medidas cautelares o de coerción, cuando sea estrictamente necesario y procurar, en general, un trato consecuente con la presunción de inocencia que ampara al inculcado mientras no se establezca su responsabilidad<sup>443</sup>. En ese sentido, el Comité contra la Tortura de la ONU recomendó al Estado de El Salvador “abolir las disposiciones según las cuales las personas detenidas pueden permanecer en detención administrativa por períodos de hasta 15 días y efectuar las enmiendas necesarias para introducir en su lugar un período máximo de 48 horas”<sup>444</sup>.

---

<sup>442</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, pág. 51.

<sup>443</sup> Corte IDH. Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110, párr. 95.

<sup>444</sup> ONU, Comité contra la Tortura, Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de El Salvador, CAT/C/SLV/CO3, 19 de diciembre de 2022, párr. 11, c.



192. En cuanto al número de personas detenidas y liberadas, el Estado reportó que de las 65.940 personas detenidas hasta el 27 de junio de 2023, se registraban 5.308 fueron liberadas por orden judicial a solicitud del ente fiscal y 988 por autoridad administrativa, haciendo un total de 6.296 personas liberadas<sup>445</sup>. Pese lo anterior, la CIDH recibió información de reiterados casos en que las personas seguían detenidas habiendo recibido medida sustitutiva a la detención provisional<sup>446</sup>. Los testimonios recabados por la CIDH se refieren a esta cuestión y también denuncian la **falta de efectividad del recurso de habeas corpus**:

Cuando ya me habían dejado en libertad, estuve 20 días más en el penal<sup>447</sup>.

Me llegó una carta de libertad el 24 de febrero y el 28 me notificaron a mí. A pesar de que la carta decía “libérese inmediatamente”, me liberaron hasta el 16 de marzo. No sé por qué lo mantienen así a uno. Mi familia iba todos los días desde las dos de la tarde hasta las 12 de la noche a esperar a que yo saliera. Se mantenían esperándome<sup>448</sup>.

La mera interposición de habeas corpus no fue un problema. Si los han recibido, pero esos procesos están muertos. Pueden ser resueltos por Sala de lo constitucional o cámaras de segunda instancia, pero en ningún caso conozco que se hayan decretado. El hábeas corpus resulta un procedimiento ineficaz<sup>449</sup>.

---

<sup>445</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, pág. 52.

<sup>446</sup> Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, pág. 25; El Faro, [Juzgado ordena liberar a panadero capturado durante el Régimen, pero Centros Penales desobedece](#), 25 de agosto de 2023..

<sup>447</sup> Testimonio No. 17 de 20 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas.

<sup>448</sup> Testimonio No. 29 de 24 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas.

<sup>449</sup> Testimonio No. 2 de 13 de marzo de 2023. Abogada o abogado defensor.

Yo fui a presentar un habeas corpus y lo único que he recibido de respuesta fue un documento preguntándome si yo sabía dónde estaba mi hijo, de qué delito me lo acusaban, el número de expediente, pero no me han dado mayor respuesta. Llamé a un número que me dieron y no contestan<sup>450</sup>.

193. De acuerdo con el levantamiento de información realizado por la Asesoría Legal y Anti Corrupción de la Fundación Nacional para el Desarrollo, entre marzo de 2022 y enero de 2023, la Corte Suprema de Justicia recibió 4,012 solicitudes de Habeas Corpus en diferentes sedes judiciales, la mayoría relacionada a personas capturadas durante el régimen de excepción, y en ese momento todavía faltaba resolver 3,512 recursos, es decir el 78%<sup>451</sup>. Asimismo, a partir de datos de la Sala de lo Constitucional difundidos en la prensa, entre el 27 de marzo de 2022 y 30 de junio de 2023, la Corte Suprema de Justicia recibió 5.198 solicitudes de Habeas Corpus en diferentes sedes judiciales, la mayoría relacionada a personas capturadas durante el régimen de excepción, y hasta ese momento había resuelto 1.419 recursos, es decir el 28 %<sup>452</sup>. Por su parte, el OUDH señaló que, en 2022, hubo un aumento de 630 % en la cantidad de habeas corpus ingresados ante la CSJ en comparación con el mismo periodo del año anterior y que de los 3.396 recursos interpuestos en 2022, 948 fueron resueltos y 27 fueron admitidos<sup>453</sup>. Las organizaciones también indicaron que en algunos casos, la Sala de lo Constitucional hizo prevenciones requiriendo a las personas

---

<sup>450</sup> Testimonio No. 14 de 17 de marzo de 2023. Familiar de dos personas detenidas (hombre y mujer adultos detenidos).

<sup>451</sup> La Prensa Gráfica, [Corte Suprema de Justicia sin resolver 3,512 peticiones de Habeas Corpus](#), 1 de marzo de 2023.

<sup>452</sup> La Prensa Gráfica, [¿Qué está pasando con los hábeas corpus en el régimen de excepción en El Salvador?](#), 13 de noviembre de 2023; Cristosal, [Análisis: El estado del sistema de control en El Salvador](#), noviembre de 2023, pág. 14; La Prensa Gráfica, [Corte Suprema de Justicia sin resolver 3,512 peticiones de Habeas Corpus](#), 1 de marzo de 2023.

<sup>453</sup> Observatorio Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, Informe anual 2022: El estado de los Derechos Humanos en El Salvador, abril de 2023, págs. 137-138.

solicitantes ubicación de la persona detenida o su estado de salud, datos que los solicitantes del Habeas Corpus estaban imposibilitados de presentar, ya que justamente la negativa de las autoridades penitenciarias de entregar esa información había motivado la interposición del recurso<sup>454</sup>.

194. Sobre este tema, el Estado indicó que el régimen de excepción ha supuesto una mayor activación de la jurisdicción constitucional, por lo que la Sala de lo Constitucional ha adoptado medidas para asegurar el trámite oportuno de casos<sup>455</sup>. Estas medidas incluyen la programación oportuna de sesiones de Sala, un incremento del personal en las funciones de coordinación jurídica, colaboración jurídica y notificación; la identificación de demandas con temas comunes para dar tratamientos similares y casos urgentes que ameritan un manejo prioritario<sup>456</sup>. También señaló un incremento en la resolución de procesos constitucionales de Hábeas Corpus<sup>457</sup>. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó, a partir de datos de la Corte Suprema de Justicia de febrero de 2024, que la cantidad de procesos ingresados en los años 2022 y 2023 equivale a números que quintuplican lo recibido en años anteriores, misma situación sucede con los egresos. En particular, informó que en el año 2022 ingresaron 3.396 habeas corpus de los cuales se resolvieron 948. Para el año 2023, ingresaron 3.071 y se

---

<sup>454</sup> Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, pág. 64.

<sup>455</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, pág. 7.

<sup>456</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, pág. 7.

<sup>457</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, pág. 7.

resolvieron 2.716<sup>458</sup>. También indicó que la jurisprudencia constitucional establece que la carga laboral debe ser considerada como un factor objetivo al evaluar los plazos manejados por los tribunales para emitir pronunciamientos sobre ciertos asuntos. El Estado señaló que esta consideración debe adaptarse a las particularidades de cada caso, ya que el volumen de procesos a cargo de un tribunal puede incidir en el tiempo de respuesta para resolver los litigios en su jurisdicción, a pesar de los esfuerzos realizados por las autoridades para evitarlo<sup>459</sup>.

195. La Comisión recuerda que el habeas corpus cumple con el objeto de verificar judicialmente la legalidad de la privación de libertad, siendo un medio para controlar el respeto a la vida e integridad de la persona, para impedir su desaparición o la indeterminación de su lugar de detención, así como para protegerla contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes<sup>460</sup>. Tanto la persona detenida como sus familiares u otras personas allegadas deben poder acceder a este u otros procedimientos o recursos judiciales rápidos y eficaces como medio para determinar su paradero o su estado de salud, o para individualizar a la autoridad que ordenó la privación de libertad o la hizo efectiva<sup>461</sup>. Este recurso no solo debe existir formalmente en la legislación, o ser formalmente admisible, sino que debe cumplir con el objetivo de obtener sin demora una decisión sobre la legalidad del arresto o de la

---

<sup>458</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, Anexo 1, Matriz de Sistematización Metodológica, línea 44, columna E.

<sup>459</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, Anexo 1, Matriz de Sistematización Metodológica, línea 45, columna E.

<sup>460</sup> Corte IDH. Opinión Consultiva OC-887. El Hábeas Corpus Bajo Suspensión de Garantías (arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Resolución de 30 de enero de 1987, párr. 35.

<sup>461</sup> Corte IDH. Caso Torres Millacura y otros Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de agosto de 2011. Serie C No. 229, párr. 114.

detención<sup>462</sup>. De conformidad a la información oficial recibida, el porcentaje de habeas corpus resueltos en el 2022 fue de 28% en tanto que en el 2023 del 88%. Si bien la Comisión valora los esfuerzos del Estado para aumentar su capacidad de tramitación y respuesta a los recursos de habeas corpus en 2023, nota que un 84% de los recursos recibidos en estos 2 años estarían todavía pendientes de resolución. Al respecto, la CIDH considera grave el lapso temporal excesivo para responder a estos recursos interpuestos, principalmente estando vigente un régimen de excepción. Especialmente en esas circunstancias, la Corte ha subrayado la relevancia de las garantías judiciales, tanto para proteger los derechos no susceptibles de suspensión o los no suspendidos, como para verificar la juridicidad de las medidas aplicadas en el caso concreto<sup>463</sup>.

196. La Comisión observa que en la jurisdicción interna de El Salvador también se ha pronunciado consistentemente respecto de la necesidad de que los Habeas Corpus se resuelvan en un plazo razonable. En este sentido, siguiendo lo estipulado en la CADH, cortes salvadoreñas han señalado que el derecho a la jurisdicción garantiza el cumplimiento de la obligación constitucional de satisfacer dentro de un plazo razonable las pretensiones de las partes o de dictar sin demora la sentencia y realizar su ejecución<sup>464</sup>. La CIDH coincide con la jurisprudencia salvadoreña que indica que

---

<sup>462</sup> Corte IDH. Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275, párr. 170.

<sup>463</sup> Corte IDH. Garantías judiciales en estados de emergencia (Arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-9/87 de 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9, pág. 25.

<sup>464</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional, HC-49-2010, 19 de enero de 2018, pág. 4; Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional, HC-49-2010, 15 de octubre de 2010, pág. 3;

la saturación de audiencias<sup>465</sup> o la carga laboral<sup>466</sup> no tiene por sí misma la entidad suficiente para justificar los plazos legales. En la presente situación, la demora en la respuesta de las acciones de Habeas Corpus responde a la política de detenciones, que debió prever que su ejecución generaría una saturación procesal sin precedentes. Tomando en consideración que las acciones judiciales emprendidas versan sobre el derecho a la libertad, es necesario que se tomen las medidas adecuadas para lograr la descarga procesal garantizando el plazo razonable.

197. Ante lo anterior, la Comisión urge al Estado adoptar las acciones adicionales para fortalecer el órgano judicial de modo a cumplir con su mandato, considerando la coyuntura surgida a raíz de las decenas de miles de detenciones efectuadas en los últimos meses. Asimismo, insta a asegurar que los habeas corpus interpuestos sean analizados en un plazo razonable y consistan en un recurso efectivo para revisar la legalidad de las detenciones y el respeto de los derechos de las personas detenidas, y de ser otorgados, concedan la libertad inmediata a la persona detenida.

### **El derecho a la presunción de inocencia, al debido proceso legal y las garantías judiciales**

198. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó que dentro de la etapa de instrucción de los procesos penales, se han logrado “establecer” al menos 54.000 homicidios; y siendo los elementos del delito sometidos al control judicial correspondiente para determinar las responsabilidades que corresponden de acuerdo a la legislación penal. Afirmó que la judicialización de todas las personas capturadas se hace dentro de los plazos legalmente dispuestos para ello, a efecto de garantizar la acción de la justicia en estos casos, así como los derechos de los

---

<sup>465</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional, HC-49-2010, 19 de enero de 2018, pág. 8; Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional, HC-49-2010, 15 de octubre de 2010, pág. 5.

<sup>466</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional, HC-126-2013, 3 de julio de 2013, pág. 7; Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional, HC-236-2011, 15 de agosto de 2012, pág. 12.

imputados dentro de los procesos respectivos. También que el Estado salvadoreño ha utilizado las herramientas que el régimen de excepción proporciona de manera responsable y con el único objeto de procesar penalmente a los sujetos de los que se tiene evidencia que pertenecen a pandillas, así como de su actuar delictivo dentro de estas<sup>467</sup>.

199. No obstante, las organizaciones de la sociedad civil criticaron otros aspectos relacionados al derecho a la presunción de inocencia, al debido proceso legal y las garantías judiciales. Denunciaron una serie de **prácticas de parte de la fiscalía** que se resumen principalmente en: la tolerancia a procedimientos ilegales y arbitrarios en las actuaciones policiales y militares que llevaron a la detención; la imputación penal, especialmente por el delito de agrupaciones ilícitas, o el trámite de detenciones provisionales sin pruebas mínimas o siquiera indicios en contra de la persona acusada; y la ausencia de individualización de las conductas típicas de la persona imputada<sup>468</sup>. Muchas de las imputaciones habrían sido fundamentadas sobre la base de supuestos de “inteligencia policial”, a través de: actas de captura policial en presunta “flagrancia”; informes policiales de “incidencia delincuencia” en las zonas de residencia o captura de la persona; reportes de la base de datos de inteligencia policial sobre la estructura de mara o pandilla que opera en la zona de residencia o captura de la persona; “pericia” policial de inspección corporal sobre el tatuaje o tatuajes que presenta la persona y su interpretación; e informe de tener antecedentes

---

<sup>467</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, pág. 67-69.

<sup>468</sup> Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, pág. 61; Cristosal, [Violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período del 27 de marzo al 26 abril de 2022](#), mayo de 2022, págs. 16-17; Human Rights Watch, Cristosal, [“Podemos detener a quien queramos” Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador](#), diciembre de 2022, pág. 4.

policiales y/o penales<sup>469</sup>. Los testimonios tomados también se refirieron a algunos de estos aspectos:

La primera audiencia fue a los 6 días de mi detención. Nos movieron a una sala en Mariona. Ahí hay una pantalla. Solo mencionaron los nombres de las personas que estaban acusadas para saber si estaban presentes. Éramos como 150 personas. La fiscalía pidió seis meses más de investigación. Todas las personas se quedaron los seis meses más; nadie fue liberado en esa audiencia. Preguntaron si alguien tenía algo que mencionar, pero por el mismo miedo nadie opina, porque la tenemos en contra<sup>470</sup>.

En todos los requerimientos se motiva con los hechos del alza de homicidios en marzo de 2022. Todas tienen el mismo formato, después hacen un diagnóstico de criminalidad en la zona, un análisis de la zona, y la estructura pandilleril de la zona. Luego después de la documentación hacían referencia de la captura de la persona, un informe de inteligencia policial como colaborador o miembro (aunque fuera realizada después de la detención), también la identificación de los tatuajes de alguna pandilla<sup>471</sup>.

Las pruebas que está ofreciendo la FGR son el acta de captura, el chequeo médico, el nombramiento de defensor público y la lectura de derechos<sup>472</sup>.

**200.** En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que para demostrar la pertenencia a la agrupación ilícita, la

---

<sup>469</sup> Cristosal, [Violaciones a los derechos humanos Durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período del 27 de abril al 25 de mayo de 2022](#), 14 de junio de 2022, pág.37; Cristosal, [Violaciones a los derechos humanos. Durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período de junio a septiembre de 2022](#), 19 de octubre de 2022, pág. 31.

<sup>470</sup> Testimonio No. 23 de 22 de marzo de 2023. Persona Liberada bajo medidas sustitutivas.

<sup>471</sup> Testimonio No. 2 de 13 de marzo de 2023. Abogada o abogado defensor.

<sup>472</sup> Testimonio No. 3 de 14 de marzo de 2023. Abogada o abogado defensor.



Policía y la Fiscalía, en los procesos de investigación deben aportar prueba testimonial, documental y pericial respecto al individuo y la estructura a la que pertenece, entre la cual se encuentra: perfil delincencial de la persona indicada, en la base de datos de la PNC, en el que se dé cuenta de su pertenencia a la pandilla; antecedente de detención y vinculación a una pandilla; que el imputado/a presencia de tatuajes en el cuerpo identificativos de pandillas; demostrar la participación en el cometimiento de delitos; testimonios de testigos blancos o testigos criteriados que establezcan la pertenencia a la pandilla; testimonios de víctimas que lo vinculen con la pandilla; incautaciones de teléfonos con información alusiva a pandillas; incautaciones de armas, drogas u otros objetos ilícitos en su actuar como pandillero; informes de análisis de interpretación de tatuajes y grafitis de pandillas; información de redes sociales que vinculen la pertenencia a pandillas; recorridos de grafitis en las zonas con presencia de pandillas; álbumes de inspecciones corporales que reflejan tatuajes alusivos a pandillas; otros elementos pertinentes<sup>473</sup>.

201. Aunado a ello, la CIDH fue informada que las **personas juezas** especializados de instrucción estarían avalando estas prácticas en la medida en que: decretarían en automático las detenciones provisionales sin pruebas, evidencias o indicios; no individualizarían la conducta delictiva que se atribuye a la persona detenida; y se omitirían frente a relatos sobre las condiciones deplorables e inhumanas de detención y sobre tratos crueles, inhumanos y degradantes. En reiteradas audiencias virtuales y en grupos numerosos, se silenciaría el micrófono y las personas acusadas no podrían ejercer su defensa material o narrar los abusos sufridos; o se continuaría con la audiencia sin la presencia de la persona procesada

---

<sup>473</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, pág. 83-84.

cuando la conexión por internet se interrumpe<sup>474</sup>. También fueron reportados obstáculos para la obtención de información básica sobre el lugar de detención, el juzgado asignado, el día de la audiencia; así como la falta de acceso al expediente judicial<sup>475</sup>:

Los tribunales no están poniendo obstáculos formales, pero sí en la defensa material y técnica porque el juzgado no me da información. Decretando la reserva de expediente. [...] Los únicos supuestos permitidos para reservar la causa por el Código Penal son que los casos que afecten la moral pública, reserva por ser de seguridad nacional, resguardar el derecho a la intimidad de las víctimas o resguardar el orden público. Sin embargo, todos los casos ahora se reservan por “orden público” sin justificar o motivar<sup>476</sup>.

La dificultad más grande es que todo el proceso tiene reserva total<sup>477</sup>.

Nos decían que por la cantidad de documentos que existían se imposibilitaba el acceso al expediente. Por regla general, no se tenía acceso al expediente. En unos casos, se daba el requerimiento fiscal, pero en una copia digital. En el mejor de

---

<sup>474</sup> Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, págs. 23, 61-62, 91; Cristosal, [Violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período del 27 de marzo al 26 abril de 2022](#), mayo de 2022, pág.18, Cristosal, [Violaciones a los derechos humanos Durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período del 27 de abril al 25 de mayo de 2022](#), 14 de junio de 2022, págs. 40-41; Cristosal, [Violaciones a los derechos humanos. Durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período de junio a septiembre de 2022](#), 19 de octubre de 2022, pág. 27.

<sup>475</sup> Cristosal, [Violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período del 27 de marzo al 26 abril de 2022](#), mayo de 2022, pág.11; Cristosal, [Violaciones a los derechos humanos Durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período del 27 de abril al 25 de mayo de 2022](#), 14 de junio de 2022, págs. 33-34; Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, pág. 62.

<sup>476</sup> Testimonio No. 5 de 14 de marzo de 2023. Abogada o abogado defensor.

<sup>477</sup> Testimonio No. 4 de 14 de marzo de 2023. Abogada o abogado defensor.

los casos tuvimos acceso en la audiencia al requerimiento fiscal. El acceso a la documentación era bastante limitado. Hasta con posterioridad con la audiencia inicial, el tribunal no permitía acceder al expediente<sup>478</sup>.

**202.** Respecto las **audiencias** iniciales, en las que se debe evaluar la legalidad de la captura, decidir sobre los cargos penales y si someten a la persona imputada a detención provisional, la Comisión fue informada que se han celebrado en algunas ocasiones en grupos de hasta 500 personas detenidas<sup>479</sup>. Del 10 de abril al 31 de diciembre de 2022, se habrían producido al menos 110 audiencias masivas procesando a 19.235 personas, decretándose la detención provisional en 99% de estas audiencias<sup>480</sup>. En algunas audiencias las autoridades otorgarían a los defensores públicos alrededor de cuatro minutos para presentar el caso relacionado a 400 o 500 personas<sup>481</sup>; y menos de 2% de los acusados podrían hacer uso de la palabra para ejercer su defensa en audiencias de esa magnitud<sup>482</sup>. También sería frecuente desestimar sin fundamento los alegatos de la defensa y solicitudes de medidas alternativas a la prisión<sup>483</sup>. En ese sentido, las organizaciones señalaron que las “audiencias masivas” reducen la oportunidad de ejercer una defensa

---

<sup>478</sup> Testimonio No. 2 de 13 de marzo de 2023. Abogada o abogado defensor.

<sup>479</sup> Human Rights Watch, Cristosal, [“Podemos detener a quien queramos” Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador](#), diciembre de 2022, pág. 94; Cristosal, [Violaciones a los derechos humanos. Durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período de junio a septiembre de 2022](#), 19 de octubre de 2022, pág. 27.

<sup>480</sup> Observatorio Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, Informe anual 2022: El estado de los Derechos Humanos en El Salvador, abril de 2023, págs. 136-137.

<sup>481</sup> Human Rights Watch, Cristosal, [“Podemos detener a quien queramos” Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador](#), diciembre de 2022, pág. 94.

<sup>482</sup> Cristosal, [Violaciones a los derechos humanos Durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período del 27 de abril al 25 de mayo de 2022](#), 14 de junio de 2022, págs. 33-34.

<sup>483</sup> Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, pág. 62.

material y técnica adecuada y no individualizan las responsabilidades penales, limitando la presunción de inocencia<sup>484</sup>.

**203.** Asimismo, para ciertos delitos -como los vinculados con “agrupaciones ilícitas” o “terrorismo”-, la legislación salvadoreña establece que las audiencias virtuales sean realizadas de manera virtual como regla<sup>485</sup>, lo que fue destacado como particularmente perjudicial en las audiencias con decenas y centenas de personas acusadas<sup>486</sup>. Estas obstrucciones del ejercicio de la defensa técnica y material en las audiencias virtuales masivas fueron igualmente mencionadas en los testimonios tomados por la CIDH tanto desde la perspectiva de las personas acusadas como de las y los abogados que han actuado en diferentes causas:

Éramos muchas personas en la audiencia. Las audiencias son virtuales. Yo no alcancé a hablar. Como hay [personas] de diferentes centros penales, no alcancé a dar mi testimonio, pero de todas formas no iba a servir de nada, nadie salió. [...] Además, éramos como unas 400 personas para un defensor público<sup>487</sup>.

He llegado a estar presente en audiencias de hasta 611 detenidos, solo llegaban abogados particulares y un defensor público. Ninguna de las personas defendidas se hizo presentes físicamente<sup>488</sup>.

---

<sup>484</sup> Human Rights Watch, Cristosal, [“Podemos detener a quien queramos” Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador](#), diciembre de 2022, pág. 94.

<sup>485</sup> Human Rights Watch, Cristosal, [“Podemos detener a quien queramos” Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador](#), diciembre de 2022, pág. 95.

<sup>486</sup> Human Rights Watch, Cristosal, [“Podemos detener a quien queramos” Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador](#), diciembre de 2022, pág. 95.

<sup>487</sup> Testimonio No. 1 de 13 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas.

<sup>488</sup> Testimonio No. 2 de 13 de marzo de 2023. Abogada o abogado defensor.

En las audiencias que yo he estado presente limitan el tiempo de participación de la defensa. Hay jueces que nos indican un máximo de 5 minutos. Es imposible ejercer una defensa con esa cantidad de tiempo, sumado que no tenemos acceso al expediente de manera óptima<sup>489</sup>.

Las audiencias se hacen de manera virtual, solo me llamaron que tenía audiencia y me fueron a sacar a donde está la computadora. Allí había como 36 personas, no estaba solo yo. Yo tenía la palabra, pero no pude decir nada. Yo solo dije que quería ropa, no pude decir nada más<sup>490</sup>.

Al décimo día de que me trasladaron al penal tuve mi audiencia. Fue como a las tres de la tarde. Nos sacaron antes de tiempo y estuve esperando. En el lugar había una pantalla, cámara y micrófono y la persona encargada de la audiencia. La abogada de oficio señaló los nombres de las personas a las que defendía y teníamos que decir “presente”. Nos dijo que si nos daban la palabra de que no hiciéramos uso de ella ni dijéramos nada. Yo nunca había estado detenido y quería preguntarle al juez por qué me habían detenido<sup>491</sup>.

- 204.** Respecto de las audiencias virtuales, el Estado señaló que la Corte Suprema de Justicia ha orientado esfuerzos para integrar de las nuevas tecnologías de la comunicación para la celebración y desarrollo de las audiencias orales, las cuales se realizan también bajo la modalidad de videoconferencia<sup>492</sup>. Indicó la figura de Delegados de Asuntos Penitenciarios, quienes desde los centros penales y penitenciarías, brindan un apoyo jurídico-administrativo a la actividad del juez, conforme a lo dispuesto en

---

<sup>489</sup> Testimonio No. 7 de 15 de marzo de 2023. Abogada o abogado defensor.

<sup>490</sup> Testimonio No. 20 de 21 de marzo de 2023. Persona Liberada bajo medidas sustitutivas.

<sup>491</sup> Testimonio No. 6 de 15 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas.

<sup>492</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 52-53.

el Protocolo Interinstitucional para el desarrollo de audiencias y diligencias por medio de videoconferencias, en aspectos tales como verificar la identidad de los imputados, constatar las condiciones del sistema audiovisual para la correcta comprensión del acto que se ejecuta, facilitar la comunicación con la sala de audiencia principal y los defensores, entre otros, efectivizando así la tutela al procesado y detenido<sup>493</sup>.

205. Asimismo, la Comisión recibió información sobre otros patrones de limitaciones en el ejercicio de las **garantías judiciales** y de la **defensa técnica y material** de las personas acusadas, como la restricción de contacto entre las personas acusadas y sus representantes legales en la preparación de su defensa debido a prohibición de entrada en los centros penales<sup>494</sup>. Miles de detenidos habrían permanecido incomunicados durante semanas o meses, estando prohibidos de realizar llamadas y solo teniendo acceso a su representante legal durante unos minutos poco antes de sus audiencias<sup>495</sup>. En ese sentido, los testimonios registraron:

---

<sup>493</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 52-53.

<sup>494</sup> Cristosal, [Violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período del 27 de marzo al 26 abril de 2022](#), mayo de 2022, pág.11; Cristosal, [Violaciones a los derechos humanos Durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período del 27 de abril al 25 de mayo de 2022](#), 14 de junio de 2022, págs. 33-34; Cristosal, [Violaciones a los derechos humanos. Durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período de junio a septiembre de 2022](#), 19 de octubre de 2022, pág.27; Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, pág. 62.

<sup>495</sup> Human Rights Watch, Cristosal, [“Podemos detener a quien queramos” Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador](#), diciembre de 2022, págs. 93-94.

Para empezar, las policías nunca permitieron que el abogado se reuniera con la persona detenida, ya sea durante la etapa administrativa, etapa judicial o posteriormente. Ninguno de los abogados que han representado a personas en el régimen de excepción se han podido reunir con ellas. A lo mucho, comunicaciones puntuales. El único mecanismo de comunicación podría ser en la audiencia de imposición de medidas cautelares<sup>496</sup>.

No dejan pasar abogados, nos mantienen exentos de cualquier visita de abogados. Se me acusó de agrupaciones ilícitas. No tuve asistencia legal hasta la audiencia judicial<sup>497</sup>.

A mí solo me dijeron por agrupaciones ilícitas. No, no tuve contacto con mi defensor público. Me lo presentaron en la delegación, pero nunca hablé con él<sup>498</sup>.

**206.** A partir del conjunto de prácticas anteriormente indicadas, preocupa a la Comisión que personas acusadas de delitos durante la vigencia del régimen de excepción en El Salvador estén enfrentando graves perjuicios al **derecho de presunción de inocencia** y afectaciones al ejercicio de las **garantías judiciales**. La CIDH nota que en un corto periodo de tiempo hubo un elevado número de causas penales abiertas, principalmente por delitos relacionados a la pertenencia y colaboración con grupos del crimen organizado. Preocupan las denuncias sobre la práctica de presentar cargos automáticamente a las personas detenidas en el contexto del estado de excepción, sin individualizar adecuadamente las conductas punibles practicadas y con escasos elementos probatorios de las acusaciones formuladas. Adicionalmente, la realización de diligencias judiciales bajo las características anteriormente descritas— especialmente las audiencias masivas— no permiten conocer de manera individualizada

---

<sup>496</sup> Testimonio No. 2 de 13 de marzo de 2023. Abogada o abogado defensor.

<sup>497</sup> Testimonio No. 1 de 13 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas

<sup>498</sup> Testimonio No. 23 de 22 de marzo de 2023. Persona Liberada bajo medidas sustitutivas.

los casos y culpabilidad de cada individuo, tampoco que sean ejercidos derechos esenciales en los procesos penales. La Comisión advierte que estos y otros vicios en el debido proceso legal adquieren especial gravedad ante el cuadro anteriormente abordado de detenciones masivas ilegales y arbitrarias realizadas desde marzo de 2022.

**207.** La Convención Americana reconoce bajo su artículo 8 el debido proceso, que abarca las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial<sup>499</sup>. Asimismo, este artículo presenta un conjunto de garantías mínimas que deben ser aseguradas en el desarrollo de un proceso penal en observancia al principio de presunción de inocencia a la persona acusada<sup>500</sup>. Conforme a este principio, corresponde a la parte acusadora la demostración fehaciente de la culpabilidad penal, debiendo demostrar que el ilícito penal es atribuible a la persona imputada<sup>501</sup>. En ese sentido, el Estado tiene el deber de informar al interesado la causa de la acusación y las razones de la imputación, esto es, las acciones u omisiones que se le imputan y los fundamentos probatorios de ésta y la caracterización legal que se da a esos hechos<sup>502</sup>. La Corte Interamericana también ha destacado que toda esta información debe ser expresa, clara, integral y suficientemente detallada para permitir al acusado que ejerza plenamente su

---

<sup>499</sup> Corte IDH. Garantías judiciales en estados de emergencia (Arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-9/87 de 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9, párr. 28.

<sup>500</sup> Corte IDH. Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 153.

<sup>501</sup> Corte IDH. Caso Zegarra Marín Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de febrero de 2017. Serie C No. 331, párrs. 123-125.

<sup>502</sup> Corte IDH. Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de noviembre de 2009. Serie C No. 206, párr. 28.



derecho a la defensa y muestre al juez su versión de los hechos<sup>503</sup>. La CIDH destaca que toda persona tiene el derecho a ser oída por un juez competente, independiente e imparcial en la sustanciación de cualquier acusación formal en su contra<sup>504</sup>.

**208.** La Convención Americana establece las garantías específicas de este derecho, cuya finalidad es tanto dotar al acusado de las herramientas necesarias para demostrar su inocencia, como posibilitarle un rol activo en un riguroso control del proceso para garantizar la validez y credibilidad de los medios de convicción alegados sobre su culpabilidad<sup>505</sup>. Asimismo, la Corte ha indicado que el exponente central del derecho a la defensa material es la posibilidad del acusado participar de forma activa en las audiencias y diligencias y de rendir una declaración libre sobre los hechos que se le atribuyen; mientras que la defensa técnica asegura que la persona inculpada sea asesorada sobre sus deberes y derechos y ejecuta un control crítico y de legalidad en la producción de pruebas<sup>506</sup>. La Comisión insta a las personas juezas a velar por el efectivo ejercicio del derecho de defensa en juicio de las personas acusadas tanto en su aspecto material como técnico, asegurándoles la paridad de armas en el ejercicio del contradictorio y, en específico, en su posibilidad de solicitar la producción de pruebas y que las mismas sean efectivamente recabadas. Ello incluye garantizar los medios y tiempos adecuados para preparar y ejercer la defensa; notificar debidamente sobre los cargos presentados; asegurar el acceso a la información relacionada al expediente; entre otros.

---

<sup>503</sup> Corte IDH. Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de noviembre de 2009. Serie C No. 206, párr. 28.

<sup>504</sup> Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

<sup>505</sup> Corte IDH. Caso Rodríguez Revolorio y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2019. Serie C No. 387, párr. 117.

<sup>506</sup> Corte IDH. Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de noviembre de 2021. Serie C No. 441, párr. 120.

209. La CIDH también nota que, debido a la vigencia del régimen de excepción, se mantiene suspendido en el país el artículo 12 inciso segundo de la Constitución de El Salvador, el cual se refiere al derecho de la persona detenida de ser informada sobre sus derechos y razones de su detención; de no ser obligada a declarar inculpativamente; y de ser garantizada la asistencia de su defensa ante los órganos de administración de justicia<sup>507</sup>. La Comisión reafirma sus consideraciones de que estos aspectos integran el núcleo de las garantías judiciales indispensables, las cuales no son pasibles de suspensión en ninguna circunstancia. Es justamente a través de ese conjunto de procedimientos judiciales y condiciones jurídicas que el Estado garantiza los medios idóneos para controlar los actos dictados en un contexto de emergencia, asegurando que las medidas adoptadas no excedan los límites impuestos por la CADH ni interfieran en la plenitud de los derechos protegidos por su art. 27.2<sup>508</sup>.

210. Particularmente sobre el derecho de no ser obligado a declarar contra uno, la Corte Interamericana ha indicado que debe ser anulada toda declaración obtenida a partir de cualquier modalidad de coacción capaz de quebrantar la expresión espontánea de la voluntad de la persona<sup>509</sup>. Al respecto, el tribunal ha resaltado que las declaraciones obtenidas mediante coacción no suelen ser veraces y deben ser excluidas del proceso judicial como forma de desincentivar actos procesales derivados de la tortura o tratos crueles<sup>510</sup>. En este contexto, la CIDH nota que también se mantiene suspendido el artículo 24 de la Constitución, lo que afecta la

---

<sup>507</sup> Asamblea Legislativa, Decreto Legislativo No. 888, 7 de noviembre de 2023.

<sup>508</sup> Corte IDH. Garantías judiciales en estados de emergencia (Arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-9/87 de 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9, párrs. 20, 21.

<sup>509</sup> Corte IDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 166.

<sup>510</sup> Corte IDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 166.

exigencia del control judicial sobre las intervenciones ejecutadas por los agentes públicos, como las consecuencias jurídicas del uso de un material obtenido bajo estas circunstancias<sup>511</sup>.

211. La Comisión recuerda que todas las autoridades de un Estado Parte en la Convención tienen la obligación de ejercer un control de convencionalidad entre los actos u omisiones y las normas internas y la Convención Americana, de forma tal que la interpretación y aplicación del derecho nacional sea consistente con las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos<sup>512</sup>. En lo que respecta al sistema de justicia, las personas operadoras de justicia deben realizar este control de convencionalidad en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes, teniendo en cuenta no solo el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana<sup>513</sup>. Mediante esa tarea de supervisión, se asegura el respeto de los derechos que no fueron suspendidos por el régimen de excepción y el control de la convencionalidad de las suspensiones adoptadas. Ante lo anterior, la Comisión llama a las personas operadoras de justicia a ejercer, en el marco de sus respectivas competencias y con independencia e imparcialidad, un control de convencionalidad tanto en la emisión y aplicación de normas, en cuanto a su validez y compatibilidad con la Convención, como en la determinación, juzgamiento y resolución de situaciones particulares y casos concretos, teniendo en cuenta el propio tratado y, según corresponda, los precedentes o lineamientos jurisprudenciales de la Corte Interamericana<sup>514</sup>.

---

<sup>511</sup> Véase también Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, artículo 10.

<sup>512</sup> Corte IDH. Caso Colindres Schonenberg Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de febrero de 2019. Serie C No. 373, párr. 129.

<sup>513</sup> Corte IDH. Caso Colindres Schonenberg Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de febrero de 2019. Serie C No. 373, párr. 129.

<sup>514</sup> Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de marzo de 2013, párr. 69.

212. Con relación a la **asistencia penal gratuita**, el Estado indicó que la Procuraduría General de la República (PGR), como la institución responsable de proporcionar asistencia penal gratuita de las personas que no pueden procurarse un abogado particular, siendo su Unidad de Defensoría Pública Penal un actor principal en la defensa técnica de personas adultas y adolescentes a quienes se les atribuye la comisión de un hecho punible, desde la fase de investigación inicial hasta la fase de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena o ejecución de medidas al menor según corresponda<sup>515</sup>. Informó que la Defensoría ha experimentado un incremento considerable de casos desde el primer decreto del régimen de excepción, asimismo, ha brindado sus servicios de manera continua y de forma ininterrumpida, los cuales han sido integrales y enfocados desde una perspectiva de derechos humanos y de género<sup>516</sup>. Entre el 27 de marzo de 2022 y el 16 de mayo de 2023, la Defensoría Pública Penal ha atendido a un aproximado de 58.880 personas procesadas penalmente, habiendo incrementado el número de personas defensoras públicas que prestan sus servicios de manera permanente en las distintas unidades locales; además, adecuado las instalaciones de la institución para que las personas privadas de libertad sean presentadas de forma digna y se les permita una comunicación razonable durante la primera entrevista con la persona defensora pública asignada<sup>517</sup>. El Estado indicó la contratación de personal en las Procuradurías Auxiliares a nivel nacional, en los cargos de defensa pública penal, receptoría, psicología y trabajo social<sup>518</sup>. Si bien no especificó el aumento en el personal contratado, en sus observaciones al proyecto del presente

---

<sup>515</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 54-55.

<sup>516</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 54-55.

<sup>517</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 54-55.

<sup>518</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, pág. 8.

informe, el indicó la cantidad de personas en estos cargos a nivel nacional: 33 defensoras públicas, 7 psicólogas, 2 trabajadoras sociales, y 15 receptoras<sup>519</sup>. Asimismo, en audiencia realizada en noviembre de 2023 por la CIDH, el Estado indicó que la PGR realizaría la defensa penal de casi 80% de las personas detenidas durante el régimen de excepción<sup>520</sup>.

**213.** A su vez, las organizaciones de la sociedad civil afirmaron que la PGR estaría colapsada, indicando que, entre enero y fin de marzo de 2022, las y los defensores manejaban 9.000 casos, que subieron a más de 55.000 solo entre marzo y julio<sup>521</sup>. Debido al elevado incremento de detenciones, la PGR habría orientado al público que no buscara el atendimento jurídico inicial hasta que transcurridos 13 días desde la captura por las fuerzas de seguridad<sup>522</sup>. Asimismo, la Comisión conoció críticas sobre los procedimientos de la institución para recibir y preservar documentación relevante a los casos, bien como sobre la comunicación con las familias<sup>523</sup>. En reiterados casos, no se habría proporcionado la información básica sobre el proceso, como los fundamentos de las acusaciones y desarrollo de la causa o explicado los documentos que los familiares

---

<sup>519</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, pág. 83-84.

<sup>520</sup> CIDH, Audiencia ‘Desapariciones forzadas durante el estado de excepción’, 188° período de sesiones, 9 de noviembre de 2023.

<sup>521</sup> Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, pág. 62; Human Rights Watch, Cristosal, [“Podemos detener a quien queremos” Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador](#), diciembre de 2022, pág. 94.

<sup>522</sup> Cristosal, [Violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período del 27 de marzo al 26 abril de 2022](#), mayo de 2022, pág.15.

<sup>523</sup> Cristosal, [Violaciones a los derechos humanos Durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período del 27 de abril al 25 de mayo de 2022](#), 14 de junio de 2022, pág. 35-37.

deberían presentar<sup>524</sup>. Adicionalmente, fueron reportadas situaciones de desatención de los casos; negligencia, maltrato, violencia de género y estigmatización a los familiares<sup>525</sup>.

214. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado señaló que cualquier queja o denuncia interpuesta por las personas usuarias o sus familiares es dirigida a través de los canales apropiados, con el objetivo de establecer responsabilidades disciplinarias en caso de que el funcionario público haya cometido alguna falta. Al respecto, indicó que hasta el momento, la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la PGR, encargada de gestionar dichos procedimientos disciplinarios ante la Comisión de Servicio Civil no ha registrado ningún caso vinculado con las acusaciones planteadas<sup>526</sup>.
215. La Comisión reitera sus consideraciones de que, pese el incremento de recursos humanos asignado a la PGR, las medidas adoptadas en materia de seguridad ciudadana en el marco del régimen de excepción han acentuado sustantivamente la demanda por los servicios constitucionalmente delegados a esta institución, observándose retos significativos en su actuación<sup>527</sup>. En ese sentido,

---

<sup>524</sup> Cristosal, [Violaciones a los derechos humanos Durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período del 27 de abril al 25 de mayo de 2022](#), 14 de junio de 2022, págs. 35-37; Cristosal, [Violaciones a los derechos humanos. Durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período de junio a septiembre de 2022](#), 19 de octubre de 2022, pág.27; Cristosal, [Violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período del 27 de marzo al 26 abril de 2022](#), mayo de 2022, pág.15; Human Rights Watch, Cristosal, [“Podemos detener a quien queramos” Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador](#), diciembre de 2022, págs. 93-94.

<sup>525</sup> Cristosal, [Violaciones a los derechos humanos Durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período del 27 de abril al 25 de mayo de 2022](#), 14 de junio de 2022, págs.35-37; Cristosal, [Violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período del 27 de marzo al 26 abril de 2022](#), mayo de 2022, págs.11, 62.

<sup>526</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, Anexo 1, Matriz de Sistematización Metodológica, línea 48, columna E.

<sup>527</sup> CIDH, Informe Anual, 2022, Capítulo V: Seguimiento de Recomendaciones formuladas por la CIDH en sus Informes de País o Temáticos: El Salvador, 1 de abril de 2023, párrs. 90-91.

refuerza ser relevante que se pueda determinar los recursos razonables ante las demandas reales de la institución en la actual coyuntura<sup>528</sup>. La Comisión y la Corte han subrayado la relevancia del servicio público gratuito de defensa legal a las personas sin recursos como parte esencial de su derecho a la protección judicial efectiva e indicado este deber ser dotado de garantías suficientes para su actuación eficiente y en igualdad de armas con el poder persecutorio<sup>529</sup>. Asimismo, es fundamental que los servicios gratuitos prestados estén orientados a facilitar el acceso a la justicia de los grupos que se ven particularmente afectados por la pobreza, asegurando una amplia difusión de información sobre los derechos y recursos dentro del sistema de justicia<sup>530</sup>.

**216.** En suma, a partir de la información recibida, la CIDH observó severas restricciones a derechos y garantías en lo que respecta la actuación de la Fiscalía General de la República y el Poder judicial en sus labores de control de las privaciones de la libertad realizadas durante el régimen de excepción y en la persecución penal iniciada contra personas presuntamente vinculadas o colaboradoras de pandillas. La Comisión urge al Estado a adoptar esfuerzos adicionales para asegurar la efectividad del recurso de habeas corpus, especialmente ante la suspensión de derechos y garantías debido al régimen de excepción. Asimismo, insta a implementar las

---

<sup>528</sup> CIDH, Informe Anual, 2022, Capítulo V: Seguimiento de Recomendaciones formuladas por la CIDH en sus Informes de País o Temáticos: El Salvador, 1 de abril de 2023, párrs. 90-91.

<sup>529</sup> Corte IDH, Excepciones al Agotamiento de los Recursos Internos (arts. 46.1, 46.2.a y 46.2.b Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-11/90 del 10 de agosto de 1990. Serie A No. 11, párr. 126; Corte IDH. Caso Ruano Torres y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 303, párr. 155; CIDH, El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, OEA/Ser.LV/II.129, Doc. 4, 7 septiembre 2007, párrs. 51-55; Corte IDH. Caso Ruano Torres y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 303, párr. 157.

<sup>530</sup> CIDH, El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, OEA/Ser.LV/II.129, Doc. 4, 7 septiembre 2007, párr. 88.

medidas necesarias para revisar de manera completa, exhaustiva e imparcial las causas penales iniciadas en ese contexto, con la finalidad de evitar o corregir injusticias, examinando caso por caso con base en criterios estrictamente jurídicos<sup>531</sup>. Para ello, recomienda el examen de las líneas de investigación y los tramites realizados, determinando cuáles actos deben ser corregidos o anulados por vulneraciones al debido proceso legal, la amplia defensa y la presunción de inocencia de las personas procesadas.

### **La prisión preventiva**

217. En cuanto a la prisión preventiva, o detención provisional, el Estado no proporcionó cifras de cuantas personas fueron sometidas a este tipo de medida. Indicó que la Fiscalía General de la República recopila los elementos de prueba de la comisión del delito y de la participación del imputado, los cuales presenta a la autoridad judicial para la decisión correspondiente, junto a la solicitud de realización de la audiencia de imposición de medidas<sup>532</sup>. Informó que, en esta audiencia existe una participación de la parte defensora, de la representación fiscal y de la persona imputada, ya sea de forma presencial o mediante videoconferencia, lo que garantizaría las reglas del debido proceso<sup>533</sup>. En el contexto del régimen de excepción, el Departamento de Prueba y Libertad Asistida de la Corte Suprema de Justicia, también brinda un apoyo a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, gestionando información de asistidos que son privados de libertad por motivo del régimen y que por tal razón cesan en el cumplimiento de sus condiciones o reglas de conducta, así como de penas alternativas a la prisión. Ello, a fin de que los Jueces cuenten con los elementos

---

<sup>531</sup> Grupo Interdisciplinario De Expertos Independientes (GIEI)- Bolivia, [Informe Final Sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y 31 de diciembre de 2019](#), 23 de julio de 2021, págs. 287, 465.

<sup>532</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, pág. 52.

<sup>533</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, pág. 52.



suficientes para fundamentar sus resoluciones, en aplicación de los criterios de justificación de incumplimiento que la misma ley reconoce, de tal manera que la persona asistida se le garantice, entre otros, el derecho al debido proceso, de acceso a la justicia y a la seguridad jurídica<sup>534</sup>.

218. De acuerdo a información pública, de las 65.795 personas detenidas hasta marzo de 2023, cerca del 90% tuvieron la prisión preventiva decretada<sup>535</sup>. Es particularmente preocupante la información de que los operadores de justicia estarían requiriendo y aplicando de manera automática la medida para ciertos delitos, entre los cuales “agrupaciones ilícitas” y la pertenencia a “organización terrorista,” aún ante la ausencia de pruebas<sup>536</sup>:

Era alrededor de 500 personas que hicieron audiencia ese día. Yo vi el listado, él era el trescientos y algo y estaba por agrupaciones ilícitas. A todas las personas se les dio prisión preventiva<sup>537</sup>.

En las audiencias no valoran pruebas, todos los abogados llevaban arraigos de las personas. Solo a una persona de 52 personas le dieron medidas sustitutivas. Si bien los jueces reciben pruebas, estos no las valoran. Por ejemplo, cuando no se logra la sustitución de medidas cautelares, se solicita una audiencia especial de revisión de medidas, las pruebas o dictámenes se reciben, pero no se valoran. Se ha llegado al absurdo de que,

---

<sup>534</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, pág. 52.

<sup>535</sup> France24, [El Salvador bajo estado de excepción: el balance tras un año de la polémica medida de Bukele](#), 29 de marzo de 2023; Contrapunto, [313 días sin homicidios. Hay 4,012 Habeas Corpus](#), 1 de marzo de 2023.

<sup>536</sup> Human Rights Watch, Cristosal, [“Podemos detener a quien queramos” Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador](#), diciembre de 2022, pág. 92; Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, págs. 62, 64, 65.

<sup>537</sup> Testimonio No. 24 de 23 de marzo de 2023. Familiar de persona detenida.

para probar el empleo de una persona, la autoridad judicial me ha solicitado que el patrón venga a declarar que la persona a la que represento trabaja en ese lugar<sup>538</sup>.

**219.** La CIDH reitera sus consideraciones sobre la incompatibilidad con los estándares interamericanos de derechos humanos de toda normativa que establece la prisión preventiva como obligatoria por el tipo de delito<sup>539</sup>. Teniendo presente el carácter cautelar y excepcional de esta medida, insta el Estado a asegurar su uso racional, privilegiando el uso de medidas alternativas menos gravosas<sup>540</sup>. Corresponde a la fiscalía la obligación de sustentar la ausencia de viabilidad respecto a la aplicación de las medidas alternativas<sup>541</sup>. Asimismo, su aplicación deber darse sólo cuando se cumplan los parámetros legales aplicables en cada caso individual, los cuales deberán estar de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, y ante la necesidad, la proporcionalidad y el fin legítimo<sup>542</sup>. Al ordenar la aplicación de prisión preventiva, las autoridades judiciales deben individualizar a la persona imputada, enunciar los hechos que se le atribuyen, su calificación legal, expresar las circunstancias que dan fundamento a la medida y fijar el plazo por el cual se establece, determinándose claramente la fecha de vencimiento de dicho plazo<sup>543</sup>.

---

<sup>538</sup> Testimonio No. 3 de 14 de marzo de 2023. Abogada o abogado defensor.

<sup>539</sup> CIDH, Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.163, Doc. 105, 3 julio 2017, párr. 231.B.4.

<sup>540</sup> CIDH, Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.163, Doc. 105, 3 julio 2017, párr. 231.E.2.

<sup>541</sup> CIDH, Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.163, Doc. 105, 3 julio 2017, párr. 231.E.2.

<sup>542</sup> CIDH, Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.163, Doc. 105, 3 julio 2017, párrs. 230, 231.B.1-4.

<sup>543</sup> CIDH, Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.163, Doc. 105, 3 julio 2017, párrs. 230, 231.B.6.

220. La Corte Interamericana ha señalado que para que una medida cautelar restrictiva de la libertad no sea arbitraria y no se vea afectado el derecho a la presunción de inocencia, es necesario que: a) se presenten presupuestos materiales relacionados con la existencia de un hecho ilícito y con la vinculación de la persona procesada a ese hecho; b) esas medidas cumplan con los cuatro elementos del “test de proporcionalidad”, es decir con la finalidad de la medida que debe ser legítima (compatible con la Convención Americana), idónea para cumplir con el fin que se persigue, necesaria y estrictamente proporcional; y c) la decisión que las impone contenga una motivación suficiente que permita evaluar si se ajusta a las condiciones señaladas<sup>544</sup>.
221. La Corte Interamericana ha reiterado la obligación de fundamentar y motivar debidamente las decisiones que puedan afectar derechos humanos, indicando a través de una argumentación racional, los motivos en los cuales se fundan, teniendo en cuenta los alegatos y el acervo probatorio aportado a los autos<sup>545</sup>. Adicionalmente, la Comisión recuerda ser responsabilidad de la fiscalía y autoridades judiciales garantizar revisiones periódicas de la situación de las personas sometida a la prisión preventiva y la vigencia de las circunstancias que motivaron su aplicación<sup>546</sup>. Asimismo, la CIDH ha recomendado a los Estados que estas deban decidirse en audiencia oral, con la intervención de todas las partes, a fin de garantizar los principios de contradicción, intermediación, publicidad y celeridad; y

---

<sup>544</sup> Corte IDH, Caso García Rodríguez y otro Vs México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de enero de 2023, párrs 156-158.

<sup>545</sup> Corte IDH. Caso Escher y otros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de julio de 2009. Serie C No. 200, párr. 139.

<sup>546</sup> CIDH, Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.163, Doc. 105, 3 julio 2017, párr. 165.

para asegurar el derecho de la defensa, las personas acusadas deben estar presentes y ser escuchadas por la autoridad judicial<sup>547</sup>.

**222.** Es importante señalar que la Corte Interamericana ha relacionado la prisión preventiva automática con el derecho a la igualdad y no discriminación, señalando que los Estados deben abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación de iure o de facto. Asimismo, en caso de que el trato discriminatorio se refiera a una protección desigual de la ley interna o su aplicación, el hecho debe analizarse a la luz del artículo 24 de la Convención Americana en relación con las categorías protegidas por el artículo 1.1 de la Convención. A este respecto, de conformidad con la jurisprudencia interamericana una diferencia de trato es discriminatoria cuando la misma no tiene una justificación objetiva y razonable, es decir, cuando no persigue un fin legítimo y no existe una relación razonable de proporcionalidad entre los medios utilizados y el fin perseguido<sup>548</sup>.

**223.** Sobre la tramitación y duración de las causas abiertas, la Comisión conoció que, a partir de la reforma legislativa realizada a la Ley contra el crimen organizado, los jueces especializados estarían facultados a extender el plazo de la instrucción por hasta dos años, postergando la audiencia preliminar sobre el caso<sup>549</sup>; y aplicándola

---

<sup>547</sup> En un sentido similar, ver: CIDH, Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/13, 30 diciembre 2013, párrs. 179 y 326. Recomendación C “Marco legal y aplicación de la prisión preventiva”; CIDH, Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.163. Doc. 105, 3 de julio de 2017, párr. 182.

<sup>548</sup> Corte IDH, Caso García Rodríguez y otro Vs México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de enero de 2023, párr. 172.

<sup>549</sup> Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, págs. 62, 91; La Prensa Gráfica, [Capturados del régimen pasarán otro año en prisión](#), 31 de enero de 2023.

retroactivamente a los procesos en curso<sup>550</sup>. El decreto legislativo justifica en su exposición de motivos que “ante el incremento significativo de procesos penales tramitados en estos tribunales se requiere de manera transitoria, ampliar los plazos procesales, tomando en cuenta las capacidades existentes”<sup>551</sup>. Por su parte, los testimonios de personas abogadas indican que:

Nunca, en mis 35 años de ejercer, había visto que el plazo de instrucción dure un año. En casi todos los procesos ha habido prolongamientos más allá de los plazos permitidos<sup>552</sup>.

La etapa de instrucción no se ha llevado a cabo. Se aprobó un decreto modificando los plazos para la etapa de instrucción prorrogable por un año. No se había programado ninguna. El grueso de las personas detenidas en régimen de excepción no ha tenido audiencia preliminar<sup>553</sup>.

Están decretando medidas provisionales de prisión preventiva por 6 meses, pero se puede solicitar una prórroga de la instrucción hasta por un nuevo plazo de 6 meses. Sin embargo, luego de la reforma se puede ampliar hasta 1 año sin ninguna solicitud de la fiscalía. Así los jueces están decretando la ampliación hasta por un año más. Esto significa que las personas pueden estar dos años sin tener la audiencia preliminar<sup>554</sup>.

---

<sup>550</sup> Human Rights Watch, Cristosal, [“Podemos detener a quien queramos” Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador](#), diciembre de 2022, pág. 95; Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, págs. 62, 91.

<sup>551</sup> Asamblea Legislativa, Decreto Ley N°. 547 de 26 de octubre de 2022 - Refórmase la Ley contra el Crimen Organizado.

<sup>552</sup> Testimonio No. 4 de 14 de marzo de 2023. Abogada o abogado defensor.

<sup>553</sup> Testimonio No. 2 de 13 de marzo de 2023. Abogada o abogado defensor.

<sup>554</sup> Testimonio No. 5 de 14 de marzo de 2023. Abogada o abogado defensor.

**224.** Alarma a la CIDH que la medida adoptada respecto al aumento de carga sobre el sistema de justicia privilegie el prolongamiento del proceso penal e implique en un impacto desproporcionado sobre los derechos de las personas acusadas. Ello, adquiere especial relevancia considerando que, como regla, se ha priorizado la prisión preventiva como medida cautelar en los procesos, también ante las denuncias sobre las deficiencias en las investigaciones y elementos probatorios que fundamentan los cargos imputados y las detenciones decretadas. Asimismo, la Comisión observa que, debido a las reformas legislativas realizadas en marzo de 2022<sup>555</sup>, el plazo de la prisión provisional fue ampliado y esta puede ser mantenida mientras no se emita la sentencia firme en el proceso, algo particularmente grave considerando el hacinamiento existente en los espacios de privación de libertad. La CIDH recuerda la obligación judicial de tramitar con mayor diligencia y prontitud los procesos penales en los que el imputado se encuentre privado de libertad<sup>556</sup>.

### **La justicia juvenil**

**225.** Con relación al tratamiento que reciben las niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal durante el régimen de excepción, la Comisión ha recibido información muy escasa. De acuerdo con la información suministrada por el Estado, al menos 2.826 fueron detenidos, pero no fue indicado cuántos enfrentan cargos, han sido sometidos a medida de internamiento provisional o a medidas cautelares diversas<sup>557</sup>. Human Rights Watch señaló que, a partir de la filtración de documentos del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, 1.082 niños y niñas habrían sido enviados a detención provisional a causa del régimen de excepción entre marzo y

---

<sup>555</sup> Artículo 1° del Decreto Legislativo N°. 339 de 30 de marzo de 2022 - Refórmase El Código Procesal Penal.

<sup>556</sup> Corte IDH. Caso Wong Ho Wing Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2015. Serie C No. 297, párr. 268.

<sup>557</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 51.

agosto de 2022; de los cuales 21 tendrían entre 12 y 13 años<sup>558</sup>. Asimismo, 917 capturas corresponderían a niños y 164 a niñas<sup>559</sup>. Las organizaciones de la sociedad civil salvadoreña subrayan el impacto desproporcionado que las reformas legislativas, y las demás medidas adoptadas en el marco de la política de seguridad ciudadana, ha generado sobre niñas, niños y adolescentes. Destacan que han sido detenidos y procesados por delitos definidos de manera amplia que violan las garantías básicas del debido proceso y socavan las perspectivas de justicia para las víctimas de la violencia de las pandillas. A su vez, en sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que la información referente a la detención de niñas y niños entre 12 y 13 años no corresponde con los registros del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia<sup>560</sup>

**226.** Al respecto, algunos de los relatos recibidos por la CIDH mencionan hechos de preocupación sobre la falta de respecto a los derechos y garantías específicas de la niñez en conflicto con la ley:

En el caso de menores, le solicité a la jueza por escrito que me permitiera reunirme con el joven para asistirle, me dijo la jueza que no había oportunidad. Que era el régimen de excepción y que no podía reunirse con las personas detenidas<sup>561</sup>. [...] Están reprogramando las audiencias para alargar los noventa días en los que podrían estar detenidas las personas menores de edad. Por ejemplo, en un caso que tengo, se ha prorrogado 3 veces, debería estar sujeto a una medida distinta a la

---

<sup>558</sup> La Prensa Gráfica, [Filtración de documentos oficiales confirma abusos durante el régimen](#), 28 de enero de 2023.

<sup>559</sup> La Prensa Gráfica, [Filtración de documentos oficiales confirma abusos durante el régimen](#), 28 de enero de 2023.

<sup>560</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, págs. 87, 93.

<sup>561</sup> Testimonio No. 3 de 14 de marzo de 2023. Abogada o abogado defensor.

detención. Este menor ha pasado un año detenido, a pesar de que es un máximo de 90 días<sup>562</sup>.

Están llamando a las personas menores de edad a chequeo médico, pero no se están cumpliendo los protocolos para la valoración médica respecto de niños, niñas y adolescentes. [...] No se les notifica a padres y madres. Querían entrar a conocer el estado de salud de su hija, especialmente porque está embarazada, pero no se les permitió ingresar a las bartolinas. [...] Las personas trabajadoras sociales y psicólogos acuden a hacer los dictámenes con familiares, pero nos les dan información sobre la situación jurídica o el estado de salud de su hija<sup>563</sup>.

- 227.** Por su parte, respecto la justicia juvenil, el Estado informó que cuenta con: i) los Programas de Integración Social - dirigidos a la adolescencia que han tenido conflicto con la ley penal y que se han sometido al Sistema de Justicia Penal Juvenil; ii) los Centros de Integración Social - espacios físicos destinados para el cumplimiento de medidas de internamiento de adolescentes, ordenadas de manera excepcional por un Juez de Menores; iii) el Programa de Atención en la Medida Administrativa de Resguardo - dirigido a las y los adolescentes con medida administrativa privativa de libertad en resguardo, con el objetivo general de promover su trato digno en la etapa de su ingreso a los procesos de justicia penal juvenil; iv) el Programa de Atención de Adolescentes en la Medida de Internamiento – con el objetivo de brindar educación en responsabilidad y la inserción social de las personas adolescentes infractoras como un servicio público al fortalecimiento de la familia salvadoreña y a la construcción de una sociedad democrática; y v) el Programa de Atención de Adolescentes en la Medida de Libertad Asistida- con el objetivo de crear, fomentar y desarrollar capacidades técnicas, vocacionales y psicosociales que permitan a

---

<sup>562</sup> Testimonio No. 3 de 14 de marzo de 2023. Abogada o abogado defensor.

<sup>563</sup> Testimonio No. 5 de 14 de marzo de 2023. Abogada o abogado defensor.



los adolescentes la creación de un proyecto de vida sin ser separados de sus contextos sociales, comunitarios y familiares con el acompañamiento que les permita alcanzar una vida plena y satisfactoria<sup>564</sup> <sup>565</sup>.

**228.** En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que si bien en el contexto del Régimen de Excepción se han detenido a personas adolescentes presuntamente vinculadas a accionar delincuencia de las pandillas, a estas se les sigue el debido proceso desde los Juzgados de menores<sup>566</sup>. Señaló que, desde su detención se les garantiza un espacio y trato diferenciado de las personas adultas, en consonancia con la legislación nacional en materia de protección de derechos de la niñez, que establece que cualquier medida de privación de libertad o internamiento debe tener un carácter excepcional y que en ningún caso deberán permanecer con personas adultas, por tanto, al momento de su detención son trasladados a Centros de Resguardo ubicados a nivel nacional administrados por el CONAPINA. El Consejo Nacional de la Primera

---

<sup>564</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 36-37.

<sup>565</sup> En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que “Programa de Atención a la Medida Administrativa de Resguardo” tiene los siguientes componentes de atención: 1) Atención en alimentación y nutrición; 2) Atención en salud; y, 3) Atención en asistencia jurídica; y que la “Atención a la Medida de Internamiento”, tiene los siguientes componentes: 1) Atención para el acceso a educación formal; 2) Atención para el acceso a educación no formal; 3) Atención en alimentación y nutrición; 4) Atención en salud; 5) atención psicosocial; 6) Asistencia jurídica; y, 7) atención para el desarrollo de habilidades para la vida. Además, informó que, durante el año 2022, se ejecutaron un total de 77.697 atenciones, 41.5% en salud integral, se sirvieron un total de 1,036,530 raciones de comida distribuida en los CIS; y un total de 22 adolescentes y jóvenes cursaron estudios universitarios; además de haberse beneficiado un total de 326 con cursos a nivel técnico certificados. En 2023, se brindaron más de 35.000 atenciones a adolescentes en conflicto con la ley, de las cuales 19.227 corresponden a atención psicosocial individual. Ver: Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, pág. 60.

<sup>566</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, pág. 87-90.

Infancia, Niñez y Adolescencia se ocupa de verificar la observancia de plazos legales y de asegurar las condiciones para que los adolescentes con presunta responsabilidad penal accedan a los mecanismos legales para su debida defensa, facilitando transporte para asistir a sus audiencias, espacios de atención de la defensoría en sus casos; además, ha facilitado el ingreso a los Centros de Integración Social a los equipos multidisciplinarios de los Juzgados de Seguimiento de Medidas al Menor, con la finalidad de que se revisen periódicamente las medidas de internamiento para su posible sustitución. Al respecto, indicó que en ningún Centro de Inserción Social existen adolescentes que hayan pasado más de un año bajo medida de internamiento sin que se les defina su situación jurídica.

229. La Comisión recuerda que los sistemas de justicia penal juvenil deben garantizar a niñas, niños y adolescentes todos los derechos y principios jurídicos reconocidos para todas las personas acusadas de cometer delitos y, además, los que se derivan de la protección especial que se les corresponde en razón de su edad y etapa de desarrollo<sup>567</sup>. En esa línea, deben ser respetadas las garantías penales contenidas en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana y la justicia juvenil debe tener en cuenta como uno de sus objetivos principales la reinserción de las NNA en conflicto con la ley. La Comisión también subraya el derecho de las niñas, niños y adolescente a ser oído y a participar del proceso ante la justicia juvenil, de manera directa o por intermedio de su madre y/o padre u otras personas responsables de su cuidado. Al mismo tiempo, advierte tanto sobre el principio de la razonabilidad del plazo de estos procesos, como sobre la privación de la libertad de las NNA como último recurso<sup>568</sup>.

---

<sup>567</sup> CIDH, [Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II, Doc. 78, aprobado el 13 de julio de 2011, párrs. 13, 145, 148.

<sup>568</sup> CIDH, [Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II, Doc. 78, aprobado el 13 de julio de 2011.

## Consideraciones finales sobre el acceso a la justicia

**230.** La Comisión Interamericana advierte que, con la implementación del régimen de excepción, el endurecimiento de la legislación y política de seguridad ciudadana y las detenciones masivas realizadas por las fuerzas de seguridad, el sistema de justicia adquiere mayor relevancia como instancia de protección de los derechos humanos. En diferentes ocasiones a lo largo de 2022 y 2023, la CIDH urgió al Estado de El Salvador a asegurar que las garantías judiciales indispensables para la protección de los derechos y libertades consagrados en la Convención se mantuvieran vigentes en toda circunstancia; y llamó la atención sobre la especial importancia de la supervisión judicial de las medidas adoptadas en ese contexto<sup>569</sup>. No obstante, la información recibida hace referencia a una serie de fallas en la administración de la justicia que implican en restricciones al debido proceso legal, en las garantías judiciales y en la protección judicial de las personas detenidas e imputadas por delitos durante el estado de excepción<sup>570</sup>. Para la Comisión es muy preocupante

---

<sup>569</sup> CIDH, Comunicado No. 82 - CIDH urge a El Salvador implementar acciones en seguridad ciudadana de conformidad con los derechos humanos, incluyendo bajo el Régimen de Excepción, 20 de abril de 2022; CIDH, Comunicado No. 126 - CIDH urge a El Salvador a cumplir sus obligaciones internacionales y garantizar políticas penitenciarias y de seguridad ciudadana con respeto a los derechos humanos, 3 de junio de 2022; CIDH, Comunicado No. 254 - Siete meses del régimen de excepción: CIDH recuerda a El Salvador cumplir sus obligaciones de derechos humanos, 11 de noviembre de 2022; CIDH, Comunicado No. 58 - CIDH llama a El Salvador a restablecer los derechos y garantías suspendidos hace un año por el régimen de excepción, 6 de abril de 2023.

<sup>570</sup> Esta situación es particularmente alarmante considerando que, en 2021, la Comisión había emitido alertas al Estado salvadoreño sobre los riesgos e impactos que diferentes episodios representaban sobre la institucionalidad democrática del país, y en especial sobre el sistema de justicia. Ver: CIDH, La Comunicado No. 110 -CIDH condena la destitución de magistradas y magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Suprema Corte de Justicia, sin respeto a las debidas garantías e insta a El Salvador a preservar al Estado de derecho, 3 de mayo de 2021; CIDH, Comunicado No. 234 - CIDH y Experto de la ONU rechazan reformas legislativas que destituyen jueces y fiscales en El Salvador y llaman a respetar las garantías para la independencia judicial, 7 de septiembre de 2021; CIDH, Audiencia ‘Situación general de los derechos humanos en El Salvador – de oficio’, 180 Período de Sesiones, 30 de junio de 2021; CIDH, Audiencia Pública “Situación de la independencia judicial en El Salvador”, celebrada en el marco del 183 Período de Sesiones, 16 de marzo de 2022.

observar que a pocos meses de la ocurrencia de graves eventos que deterioraron la independencia de los operadores de justicia, surgieran denuncias sobre violaciones masivas a derechos y garantías relacionadas al acceso a la justicia.

- 231.** En efecto, y a modo de antecedente, en 2021 la CIDH condenó las destituciones expeditas del pleno de personas magistradas propietarias y suplentes de la Sala de lo Constitucional de la Suprema Corte de Justicia por parte de la Asamblea Legislativa por considerar que estuvieron ausentes las garantías del debido proceso, así como causas específicas para las destituciones, conforme lo dispone la Constitución. Consideró que la falta de estos elementos constituía un grave atentado al principio de separación e independencia de poderes y al Estado democrático de derecho, y en contravención con los estándares interamericanos para la remoción de personas operadoras de justicia. Según argumentó el Poder Legislativo, las personas magistradas habrían emitido veredictos de inconstitucionalidad sobre decretos del poder Ejecutivo durante la pandemia, obstaculizando el trabajo del Órgano Ejecutivo<sup>571</sup>. En la misma sesión plenaria, la Asamblea aprobó la elección de 4 personas como nuevas vocales y a un nuevo presidente de la Sala de lo Constitucional; asimismo, destituyó el Fiscal General de la República y eligió una nueva persona para el cargo, bajo cuestionamientos a su independencia e imparcialidad<sup>572</sup>.

---

<sup>571</sup> Asamblea Legislativa Decreto no. 2. Se destituyen del cargo de magistrados propietarios de la Sala de lo Constitucional a los abogados: José Oscar Armando Pineda Navas, Aldo Enrique Cáder Camilot; Calos Sergio Avilés Velásquez; Carlos Ernesto Sánchez Escobar y Marina de Jesús Marengo de Torrento. Diario Oficial no 81. San Salvador, 1 de mayo de 2021, pág. 3.

<sup>572</sup> Asamblea Legislativa Decreto no. 2. Se destituyen del cargo de magistrados propietarios de la Sala de lo Constitucional a los abogados: José Oscar Armando Pineda Navas, Aldo Enrique Cáder Camilot; Calos Sergio Avilés Velásquez; Carlos Ernesto Sánchez Escobar y Marina de Jesús Marengo de Torrento. Diario Oficial no 81. San Salvador, 1 de mayo de 2021, pág. 3; BBC News, [El Salvador: la nueva Asamblea Legislativa, afín a Bukele, destituye a los jueces del Constitucional y al fiscal general](#), 2 de mayo de 2021; Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional, Mandamiento judicial de inconstitucionalidad 1-2021, 1 de mayo de 2021; CIDH, Audiencia de oficio sobre la Situación general de los derechos humanos en El Salvador, 180 Período de Sesiones, 30 de junio de 2021.

232. Sumado a lo anterior, el 31 de agosto de 2021, la Asamblea Legislativa de El Salvador aprobó reformas a la Ley de Carrera Judicial y a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República<sup>573</sup>. Ambas normativas modificaron aspectos relacionados al traslado de las personas operadoras de justicia, así como a la terminación de sus carreras. La CIDH y el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Independencia de Magistrados y Abogados rechazaron tales reformas legislativas y llamaron a El Salvador a respetar las garantías para la independencia judicial y de la fiscalía, señalando estándares interamericanos e internacionales respecto la inamovilidad de operadores de justicia y su adecuado nombramiento.
233. En audiencia pública “Situación de la independencia judicial en El Salvador,” celebrada el 16 de marzo de 2022, el Estado sostuvo que, las reformas legislativas habían sido pertinentes para hacer más eficiente la labor del sistema de justicia y que buscaban garantizar el acceso a la justicia y dignificar la labor judicial. También afirmó que había garantizado un marco jurídico claro en relación con el inicio, traslado, promociones y finalización de dichas carreras, exigiendo una resolución debidamente motivada para llevar a cabo los traslados. El Estado indicó que, de un universo de 702 personas juezas, identificó que las medidas determinadas por la reforma legal eran aplicables a 220 funcionarias y funcionarios judiciales; asimismo, a partir de un acuerdo de la Corte Suprema de Justicia, se ofreció una bonificación a quienes renunciaran voluntariamente a sus puestos antes de la vigencia de la ley. En razón de ello, 96 personas juezas presentaron renuncia; 121 solicitaron seguir actuando bajo el régimen de disponibilidad y 5 quedaron cesadas por la aplicación de la ley<sup>574</sup>. Las organizaciones de la sociedad civil criticaron las modificaciones legislativas, señalando que el régimen

---

<sup>573</sup> Asamblea Legislativa, Decreto No. 144 - Refórmase la Ley de la Carrera Judicial, 31 de agosto de 2021; Asamblea Legislativa, Decreto No. 145 - Refórmase la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, 31 de agosto de 2021.

<sup>574</sup> CIDH, Audiencia Situación de la independencia judicial en El Salvador, 183 Período de Sesiones, 16 de marzo de 2022; Reunión con organizaciones de la sociedad civil celebrada el 9 de junio de 2022, en archivo de la CIDH.

de disponibilidad no aseguraría la garantía de la estabilidad en las funciones, prevista en la Constitución; que las renunciaciones de las y los jueces en este contexto deberían ser consideradas como resultantes de presión externa y que al menos 98 nuevas personas magistradas fueron nombradas sin presuntamente se hubiese cumplido con los procedimientos requeridos por ley<sup>575</sup>. Manifestaron también el temor de personas operadores de justicia en ser removidas o trasladadas como consecuencia de sus decisiones judiciales y la no observancia del procedimiento constitucional y legal para realizar los nombramientos y promociones de quienes integran el Poder Judicial. Informaron, asimismo, sobre ataques y actos de criminalización de personas operadores, incluyendo actos de acoso por parte de la Policía Nacional Civil y de la Fuerza Armada en contra de jueces, así como citaciones presuntamente injustificadas ante la Fiscalía General de la República.

234. La Comisión destaca que los antecedentes de medidas que debilitan el Estado de Derecho, con impactos en la separación de los poderes y en la independencia judicial y de la fiscalía, adquieren especial relevancia frente a la instalación de un régimen de excepción que suspende de manera prolongada de derechos y garantías protegidos por la Convención Americana de Derechos Humanos. Asimismo, la política adoptada de enfrentamiento a las pandillas a partir de detenciones masivas de presuntos involucrados con las actividades delictivas, eleva la relevancia del rol de supervisión de la legalidad, constitucionalidad y convencionalidad que las personas fiscales y juezas deben ejercer para asegurar el debido proceso y los derechos y garantías de las personas. En

---

<sup>575</sup> CIDH, Audiencia Situación de la independencia judicial en El Salvador, 183 Período de Sesiones, 16 de marzo de 2022; Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto, Asociación Azul Originario, Centro de Derechos Reproductivos, CRISTOSAL, Fair Trials International, Fundación para el Debido Proceso, Instituto de Derechos Humanos de la UCA, Mujeres Libres, Organización Mundial Contra la Tortura, Servicio Social Pasionista, [Informe de Organizaciones de Derechos Humanos de la Sociedad Civil al Contra la Tortura de las Naciones Unidas, El Salvador, 2022](#); Diario El Mundo, [Corte Suprema ya nombró a 100 jueces sustitutos por reformas a la carrera judicial](#), 15 de noviembre de 2021; DW, [El Salvador: más de 200 jueces cesados deben dejar su cargo en dos días](#), 23 de septiembre de 2021.

particular, frente a las denuncias de ilegalidad y arbitrariedad sistemáticas y generalizadas en la privación de la libertad. La Corte Interamericana ha destacado que en los procesos penales que pueden culminar en sanciones de gran relevancia como la privación de la libertad personal, debe existir el más escrupuloso escrutinio al momento de resolver la responsabilidad penal de los acusados y respetarse las formalidades que garanticen la posibilidad de defensa y las debidas garantías del debido proceso legal<sup>576</sup>. A partir de las múltiples denuncias señaladas, es imperativo que el Estado asegure la reparación integral de las personas afectadas, incluyendo la anulación de procedimientos cuando estas se hayan dictado en violación a la Convención.

**235.** La Comisión reitera la naturaleza cautelar y no punitiva de la prisión preventiva, que debe ser aplicada de conformidad con estándares internacionales en la materia. Al observar un contexto de aplicación excesiva de este tipo de medida, la CIDH insta al Estado a revisar periódicamente si constan los requisitos para mantener las prisiones provisionales decretadas, corrigiendo los excesos. También pide especial atención a los factores y las condiciones de vulnerabilidad particulares que pueden incrementar el riesgo a actos de violencia y discriminación en contextos de prisión preventiva, como la raza, etnia, edad, orientación sexual, identidad y expresión de género, y discapacidad, bien como la interseccionalidad de los factores mencionados<sup>577</sup>. Al respecto, urge a reducir el sometimiento a prisión preventiva de las personas en situación especial de riesgo mediante la utilización prioritaria de la aplicación de medidas alternativas<sup>578</sup>.

---

<sup>576</sup> Caso Rodríguez Revolorio y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2019. Serie C No. 387, párr. 119.

<sup>577</sup> CIDH, Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.163, Doc. 105, 3 julio 2017, párr. 229.

<sup>578</sup> CIDH, Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.163, Doc. 105, 3 julio 2017, párr. 229.

**236.** Finalmente, la CIDH insta a asegurar la publicidad de los procesos penales como la regla, dado que constituye tanto un elemento esencial de las garantías judiciales de la persona inculpada como una información de interés público<sup>579</sup>. A lo largo de toda su historia, la Comisión ha señalado que investigar las violaciones a los derechos humanos e imponer las sanciones pertinentes a los responsables consiste en un deber jurídico de los Estados<sup>580</sup>, el cual es condicionante a la protección de los derechos afectados<sup>581</sup>, pero también parte de los derechos de las víctimas o sus familiares<sup>582</sup>. En ese sentido, para atender a esta obligación es imperativo que el Estado asegure la responsabilización penal individual de las personas que efectivamente tengan responsabilidad sobre los delitos cometidos en el país, investigando de manera rigurosa las estructuras criminales y responsabilidades individuales sobre los hechos practicados, especialmente los que han resultado en violaciones a derechos.

---

<sup>579</sup> Corte IDH. Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, párrs. 166-168.

<sup>580</sup> Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 174.

<sup>581</sup> Corte IDH. Caso Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia De 25 de Octubre de 2012. Serie C No. 252, párr. 244.

<sup>582</sup> Corte IDH. Caso Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia De 25 de Octubre de 2012. Serie C No. 252, párr. 242.



**CAPÍTULO 3:  
LA SITUACIÓN DE  
PERSONAS PRIVADAS  
DE LIBERTAD**

## LA SITUACIÓN DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

### A. Antecedentes

237. La situación de las personas privadas de libertad en El Salvador ha sido un tema de especial preocupación de la Comisión Interamericana en los últimos años. En su Informe de país publicado en 2021, la CIDH realizó un extenso diagnóstico y destacó la precaria situación de esta población como consecuencia de las condiciones deplorables de detención, los altos niveles de hacinamiento en determinados centros, la aplicación excesiva de la prisión preventiva y las detenciones permanentes en centros de detención policiales<sup>583</sup>.

238. A partir de información proporcionada por el Estado fue registrado que, hasta el 28 de diciembre de 2020, el Sistema Penitenciario contaba con una población privada de libertad de 36.691 personas, de la cual 92,28% correspondía a hombres y el 7,72% a mujeres, sin considerar las personas detenidas en las instalaciones policiales – las “bartolinas”<sup>584</sup>. La CIDH destacó el hacinamiento alarmante en el sistema penitenciario, con tasas promedio del 136% hasta diciembre de 2020, incluso alcanzando niveles extremos del 600% en algunos centros penales<sup>585</sup>. Observó, además, que un factor contribuyente al alto nivel de hacinamiento en el país estaba relacionado con el uso excesivo y la duración excesiva de la prisión preventiva, así como la falta de medidas alternativas a la privación de libertad<sup>586</sup>.

---

<sup>583</sup> CIDH, Informe ‘Situación de derechos humanos en El Salvador’, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párr. 338.

<sup>584</sup> CIDH, Informe ‘Situación de derechos humanos en El Salvador’, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párr. 131.

<sup>585</sup> CIDH, Informe ‘Situación de derechos humanos en El Salvador’, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párr. 133.

<sup>586</sup> CIDH, Informe ‘Situación de derechos humanos en El Salvador’, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párr. 134.

239. En su Informe de país de 2021, la CIDH destacó el impacto negativo de las “medidas de seguridad extraordinarias” o medidas de “emergencia” implementadas para combatir la criminalidad al interior de los centros penales, las cuales fueron prorrogadas diferentes veces e incluyen la prohibición de visitas, suspensión de audiencias y el encierro o aislamiento de las personas detenidas<sup>587</sup>. En ese marco, constató que el 100% de la población privada de libertad permanecía en aislamiento del mundo exterior, observando que las restricciones también recaían sobre las personas en detención preventiva y administrativa<sup>588</sup>. Adicionalmente, el Estado fue alertado que el régimen de aislamiento e incomunicación prolongados, al interior de las cárceles de máxima seguridad, tampoco atendían a los estándares interamericanos en la materia<sup>589</sup>.
240. En relación con las condiciones de detención, la CIDH constató deficientes condiciones de insalubridad, falta de higiene, atención médica insuficiente, escaso e inadecuado acceso al agua<sup>590</sup>. Estas condiciones habían resultado en diversos tipos de enfermedades e indicó medidas mínimas para mejorarlas<sup>591</sup>. Expresó que las personas privadas de libertad en las bartolinas también enfrentaban altos niveles de hacinamiento y desafíos diversos como la falta de acceso a alimentos, productos de higiene personal y ropa

---

<sup>587</sup> CIDH, Informe ‘Situación de derechos humanos en El Salvador’, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párrs. 159-160.

<sup>588</sup> CIDH, Informe ‘Situación de derechos humanos en El Salvador’, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párr. 161.

<sup>589</sup> CIDH, Informe ‘Situación de derechos humanos en El Salvador’, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párr. 163.

<sup>590</sup> CIDH, Informe ‘Situación de derechos humanos en El Salvador’, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párr. 138.

<sup>591</sup> CIDH, Informe ‘Situación de derechos humanos en El Salvador’, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párrs. 140-142.

abrigadora<sup>592</sup>. La CIDH destacó las graves violencias a las cuales están sujetas y han sufrido las mujeres trans privadas de libertad en prisiones de hombres y solicitó adoptar medidas que protegieran su vida e integridad personal<sup>593</sup>.

**241.** Ante las problemáticas anteriormente indicadas, la CIDH elaboró una serie de recomendaciones que abordaron aspectos como el establecimiento de una política criminal que utilice la privación de la libertad como último recurso; el cese de las dependencias policiales como lugares de alojamiento por largos períodos; la dotación de recursos en los centros penales; la garantía de visitas regulares en los centros penales; la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y crear el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura; y la garantía de una atención diferenciada a las mujeres privadas de libertad<sup>594</sup>.

**242.** En su primer informe sobre el cumplimiento de estas recomendaciones, referente al año de 2022, la Comisión determinó que las recomendaciones anteriormente mencionadas se encontraban pendientes de cumplimiento e indicó que las medidas adoptadas en el contexto del régimen habían presentado nuevos desafíos para una coyuntura particularmente delicada<sup>595</sup>. En este capítulo, partiendo de lo analizado, la CIDH abordará también otros temas relacionados a muertes y denuncias de tortura de personas bajo custodia estatal. Además, la CIDH analizará el impacto que las

---

<sup>592</sup> CIDH, Informe 'Situación de derechos humanos en El Salvador', OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párrs. 145-146.

<sup>593</sup> CIDH, Informe 'Situación de derechos humanos en El Salvador', OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párrs. 150, 152.

<sup>594</sup> CIDH, Informe 'Situación de derechos humanos en El Salvador', OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párrs. 342.12-342.16, 342.20.

<sup>595</sup> CIDH, Informe Anual, 2022, Capítulo V: Seguimiento de Recomendaciones formuladas por la CIDH en sus Informes de País o Temáticos: El Salvador, 1 de abril de 2023, párrs. 57-85.

medidas adoptadas en el régimen de excepción han generado sobre los familiares de las personas detenidas.

## **B. El agravamiento de las condiciones de detención**

**243.** De acuerdo a los datos enviados por el Estado, al 27 de junio de 2023, 63.114 personas adultas fueron detenidas desde el inicio del régimen de excepción, de las cuales 6.296 personas fueron liberadas, entre adultos, niñas, niños y adolescentes<sup>596</sup>. La CIDH no cuenta con la información sobre el total de personas privadas de libertad a nivel nacional desagregada por centros de detención policial, penitenciarios y de internamiento de niñas, niños y adolescentes o por grupos poblacionales. Asimismo, destaca que al 28 de diciembre de 2020, el Sistema Penitenciario contabilizaba 36.691 personas detenidas, conforme a lo que fuera registrado en el último Informe de país.

**244.** A lo largo del régimen de excepción la Comisión recibió información preocupante sobre la situación de las personas en estaciones policiales; el hacinamiento en el sistema carcelario; condiciones inhumanas de detención; restricciones en la atención médica y el acceso a medicamentos; la falta de acceso a los datos sobre el paradero y situación de las personas detenidas; la aplicación de medidas de aislamiento e incomunicación; y los impactos diferenciados que la privación de libertad ha provocado sobre grupos en situación de vulnerabilidad, entre otras cuestiones que abordará a continuación<sup>597</sup>.

---

<sup>596</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 51, 52.

<sup>597</sup> CIDH, Audiencia ‘Derechos humanos y estados de excepción en El Salvador’, 187° Período de Sesiones, 14 de julio de 2023; CIDH, Audiencia ‘Detenciones arbitrarias y situación de las personas privadas de libertad en el Estado de Excepción en El Salvador’, 185° período de sesiones, 25 de octubre de 2022; CIDH, Audiencia ‘Situación de derechos humanos y Estado de Derecho en El Salvador’, 184° período de sesiones, 23 de junio de 2022.

245. Sobre la situación en las **bartolinas** (estaciones policiales), el Observatorio Universitario de Derechos Humanos de la UCA estimó que, en comparación con el año anterior, la población detenida en las bartolinas habría aumentado en 488%, empeorando la sobrepoblación y hacinamiento<sup>598</sup>. En sentido similar, las personas entrevistadas por la CIDH denunciaron deplorables condiciones de detención en las bartolinas y que los familiares tenían que asegurar el acceso a recursos mínimos como agua, alimentación y vestuario:

En la bartolina hicieron que nos quedáramos en bóxer. Estaban heladas y sucias. Era mi primera vez en una bartolina; fue horrible. Como las saturaban, diario hacen traslados. No había agua, no nos dieron comida, no pude cenar. Solo está el puro suelo; ahí dormimos. Es una sensación de desesperación, tristeza; de no saber por qué está pasando eso; de no entender por qué nos llevaron sin ninguna justificación. [...]pedí una llamada. Me acerqué al teléfono y contacté a mis familiares. Les pedí un paquete porque no había comido, ni bebido nada<sup>599</sup>.

Me llevaron a las bartolinas policiales de la Naval, comúnmente como “el penalito”. Solo pasé un día ahí. Es una celda muy pequeña, quizás de unos tres por tres. Había un inodoro realmente asqueroso, se duerme en el piso, el cemento es frío. Uno llega y lo dejan en ropa interior<sup>600</sup>.

En las bartolinas de Zacamil, en la mexicanos, estábamos en una celda para unas 50 personas, pero éramos 85 personas<sup>601</sup>.

---

<sup>598</sup> Observatorio Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, Informe anual 2022: El estado de los Derechos Humanos en El Salvador, abril de 2023, pág. 63.

<sup>599</sup> Testimonio No. 6 de 15 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas.

<sup>600</sup> Testimonio No. 11 de 16 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas.

<sup>601</sup> Testimonio No. 17 de 20 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas.

En las bartolinas de Zacatecoluca entré en la tarde quizás estuve como un día. Mis alimentos me los proporcionó mi familia, vestuario también. En las celdas, dormimos en el suelo<sup>602</sup>.

En la delegación de Zacatecoluca pasé un día y después fui trasladado al penal de Mariona. En las bartolinas no hay camas, uno duerme en el suelo. Comí con los paquetes que me llevaron mis familiares<sup>603</sup>

**246.** Por su parte, el Estado de El Salvador informó que la Policía Nacional Civil, a través de la Subdirección de Áreas Especializadas Operativas, rediseñó el procedimiento y las gestiones necesarias para el traslado de las personas detenidas bajo custodia policial hacia un centro de internamiento en el más breve tiempo posible<sup>604</sup>. Asimismo, para garantizar las condiciones mínimas en los centros de detención policial, indicó que ha realizado coordinaciones con el Ministerio de Salud, para la prestación de atención en salud a las personas privadas de libertad en bartolinas, lo que incluye consulta médica, exámenes y medicamentos en los casos de diagnósticos de enfermedad crónica<sup>605</sup>.

**247.** Sobre el particular, la Comisión recomendó al Estado de El Salvador cesar el uso de las dependencias policiales como lugares de

---

<sup>602</sup> Testimonio No. 20 de 21 de marzo de 2023. Persona Liberada bajo medidas sustitutivas.

<sup>603</sup> Testimonio No. 23 de 22 de marzo de 2023. Persona Liberada bajo medidas sustitutivas.

<sup>604</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 58-60.

<sup>605</sup> Entre las medidas permanentes que se desarrollan, el Estado refirió a: el traslado inmediato a un centro asistencial de personas privadas de libertad que presenten alteración o grave afectación a su salud para recibir las primeras atenciones médicas; la higienización periódica de los lugares de detención policial y su perímetro para prevenir la proliferación de enfermedades; el acceso a paquetes de alimentación, vestuario e higiene personal, medicamentos de prescripción permanente y, en el caso de las mujeres, la facilitación de su aseo personal íntimo durante los períodos menstruales; la facilitación de espacios para la lactancia materna. En ese sentido ver: Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 58-60.

alojamiento de personas por largos períodos de tiempo. Igualmente, advirtió al Estado que la ampliación del plazo de la detención administrativa para 15 días no era compatible con esta recomendación<sup>606</sup>. En atención a ello, la CIDH nuevamente urge al Estado de El Salvador a implementar acciones urgentes y efectivas para que, de manera inmediata, cese la utilización de dependencias policiales como lugares de alojamiento permanente de personas privadas de libertad.

**248.** Con respecto a los **centros penitenciarios**, el Estado indicó que actualmente existen 23 en el país, distribuidos en: centros de admisión, centros preventivos, centros de cumplimiento de penas y centros especiales<sup>607</sup>. El Estado afirmó que estos cuentan con instalaciones que permiten generar condiciones para la satisfacción de necesidades de las personas privadas de libertad; más aún, dentro de un régimen de excepción como acceso a servicios básicos, alimentación, agua potable, salud, recreación, higiene, programas y talleres, entre otros<sup>608</sup>. Indicó que se han identificado oportunidades de mejora en la infraestructura carcelaria relacionadas a la ampliación de sectores en todos los Centros Penitenciarios, la garantía de la ventilación cruzada y luz natural, áreas de lavado, servicios sanitarios, salas de audiencia, eliminación de humedad en áreas comunes, entre otros<sup>609</sup>. Además, destacó la readecuación del ex Centro Penitenciario de Apanteos, destinado en la actualidad a albergar a mujeres privadas de libertad, a fin de brindarles mejores condiciones de detención, infraestructura, higiene, limpieza, espacio, salud y seguridad; así como del Centro

---

<sup>606</sup> CIDH, Informe Anual, 2022, Capítulo V: Seguimiento de Recomendaciones formuladas por la CIDH en sus Informes de País o Temáticos: El Salvador, 1 de abril de 2023, párrs. 65-67.

<sup>607</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 56, 57.

<sup>608</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 56, 57.

<sup>609</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 56, 57.



de Admisión, Diagnóstico y Clasificación de Ilopango, que ha permitido, por primera vez, contar con un centro de entrada a personas privadas de libertad que ingresan al sistema, mientras se realiza su observación y diagnóstico inicial<sup>610</sup>.

249. Adicionalmente, el Estado de El Salvador señaló la construcción del Centro de Confinamiento del Terrorismo (CECOT), ubicado en Tecoluca, destinado a cabecillas de las pandillas y a pandilleros perfilados como de alta jerarquía<sup>611</sup>. Indicó que, con una capacidad instalada para 40.000 internos, permitirá reducir la ocupación carcelaria en otros centros penales a nivel nacional y la redistribución de toda la población penitenciaria con base en criterios técnicos-criminológicos, conforme al ordenamiento jurídico<sup>612</sup>. El Estado expresó que el CECOT ofrece condiciones dignas para las labores y estancia de agentes policiales y custodios penitenciarios, ya que posee un área de comedor, dormitorios con duchas individualizadas, gimnasio totalmente equipado, área de recreación, entre otros; asegurando también las condiciones para la rehabilitación de los internos, ya que cuenta con fábrica para 64 talleres, entre estos, pintura, pupitres y textilera<sup>613</sup>. Asimismo, destacó que el CECOT es una muestra clara de la transformación del Sistema Penitenciario salvadoreño, que ha pasado de ser considerado una institucionalidad en donde se producían operaciones de los grupos criminales, a una donde actualmente se ha restituido el orden, control y disciplina<sup>614</sup>.

---

<sup>610</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 56, 57.

<sup>611</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 66- 69.

<sup>612</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 66- 69.

<sup>613</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 66- 69.

<sup>614</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 66- 69.

250. Según información de Cristosal, el mayor número de personas detenidas por el régimen de excepción se concentraría en los penales de Izalco, “La Esperanza,” Apanteos, Ilopango, Santa Ana, Quezaltepeque, CECOT y algunos en Ciudad Barrios, San Miguel y Gotera<sup>615</sup>. Las organizaciones de la sociedad civil estimaron que el hacinamiento habría llegado a 300%, tomando en cuenta que 39.538 personas estarían privadas de libertad hasta el 1 de marzo de 2022 y 65.291 habrían sido detenidas hasta marzo de 2023 – lo que totalizaría 104.829 personas privadas de libertad ante una capacidad instalada del sistema penitenciario salvadoreño para 30.864 cupos<sup>616</sup>. Así, por ejemplo, en el Centro Penal La Esperanza, conocido como Mariona, la población penitenciaria habría aumentado de 7.600 a 33.000 personas privadas de libertad; y en el Centro Penal de Izalco habría un aumento de 8.500 a 23.300 personas detenidas; y tanto el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas para Mujeres en Ilopango – el cual fue convertido en el Centro de Admisión, Diagnóstico y Clasificación de Ilopango - como el Centro de Detención Preventiva de San Miguel habría superado seis veces sus capacidades de alojamiento<sup>617</sup>.
251. Considerando los 40.000 cupos creados por el CECOT, las organizaciones estiman que la sobrepoblación carcelaria aún así

---

<sup>615</sup> Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, págs. 39-40.

<sup>616</sup> Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (IDHUCA), Cristosal, Fundación para el Debido Proceso (DPLF), Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos, Servicio Social Pasionista (SSPAS), Muertes en cárceles durante el Régimen de Excepción en El Salvador: presuntas ejecuciones extrajudiciales, Informe de organizaciones de sociedad civil ante el Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, 10 de abril de 2023 (en adelante, Idhuca et al., [Muertes en cárceles durante el Régimen de Excepción en El Salvador: presuntas ejecuciones extrajudiciales](#), 10 de abril de 2023, págs. 12-13.

<sup>617</sup> Observatorio Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, Informe anual 2022: El estado de los Derechos Humanos en El Salvador, abril de 2023, pág. 66.

llegaría a 133%<sup>618</sup>. Las organizaciones criticaron la reserva sobre la información que permitiría confirmar la capacidad instalada real de este centro, entre otros datos relevantes al control ciudadano de las políticas penitenciarias<sup>619</sup>. Asimismo, señalaron que a partir de imágenes de satélite de la infraestructura y los cálculos de sus dimensiones, se encontró que, en promedio, habría un espacio de 0,60 metros para cada persona privada de libertad, que sería contrario a las directrices internacionales de asegurar al menos 4 metros cuadrados por persona<sup>620</sup>. También alertaron que un solo espacio con 40 mil personas detenidas ofrece riesgos en materia de gestión e individualización del trato de las personas detenidas conforme requieren los estándares internacionales<sup>621</sup>

**252.** En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que ha tenido en cuenta las recomendaciones de estándares internacionales en materia de arquitectura penitenciaria. Desde su perspectiva, el personal penitenciario y de seguridad están capacitados para poder garantizar condiciones y trato digno de resguardo para las personas privadas de libertad que se encuentran al interior del CECOT. Al respecto, informó que se han promovido capacitaciones constantes al personal en materia de derechos humanos y género, con el apoyo de la Escuela Penitenciaria, la

---

<sup>618</sup> Idhuca et al., [Muertes en cárceles durante el Régimen de Excepción en El Salvador: presuntas ejecuciones extrajudiciales](#), 10 de abril de 2023, págs. 12-13.

<sup>619</sup> Azul Originario et al., [Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador](#), marzo de 2023, págs. 51-52; Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, p 45-46.

<sup>620</sup> Azul Originario et al., [Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador](#), marzo de 2023, págs. 51-52.

<sup>621</sup> Azul Originario et al., [Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador](#), marzo de 2023, págs. 51-52; Human Rights Watch, Cristosal, [“Podemos detener a quien queramos” Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador](#), diciembre de 2022, págs. 75-77; Observatorio Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, Informe anual 2022: El estado de los Derechos Humanos en El Salvador, abril de 2023, pág. 67.

Unidad Penitenciaria de DDHH y la Unidad de Género de la Dirección General de Centros Penales. Además, indicó que el traslado de personas privadas de libertad hacia el CECOT se está realizando de manera progresiva, tomando en cuenta las medidas de seguridad que el procedimiento amerita en virtud de las características de la población que se está alojando en dicho centro<sup>622</sup>.

**253.** La Comisión advierte que no cuenta con la información oficial necesaria para evaluar la real situación de la sobrepoblación penitenciaria<sup>623</sup>. Asimismo, destaca información de las organizaciones según la cual solo 2.000 personas privadas de libertad habrían sido trasladadas al nuevo recinto, lo que significaría que el sistema seguiría gravemente sobresaturado<sup>624</sup>. En ese contexto la CIDH recibió información sobre la falta de espacio de las personas detenidas para moverse en los centros penitenciarios<sup>625</sup>:

Yo quería estar en la celda porque estaba agotado, cansado, triste, quería descansar, nunca me había sentido tan mal.

---

<sup>622</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, pág. 96.

<sup>623</sup> En el actual contexto, la Comisión considera relevante destacar antecedente de la Sala de lo Constitucional de la CSJ que declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional y ordenó el cese de la condición de hacinamiento en que se encuentran los privados de libertad en las bartolinas policiales de Quezaltepeque, Soyapango y San Vicente, así como los demás recintos en los que se advierta dicha problemática, debiendo las autoridades involucradas realizar los planes estratégicos para ese efecto y llevar a cabo el seguimiento correspondiente. Ver: Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional, Hábeas Corpus, 119-2014AC, 27 de mayo de 2016, pág. 42.

<sup>624</sup> Idhuca et al., [Muertes en cárceles durante el Régimen de Excepción en El Salvador: presuntas ejecuciones extrajudiciales](#), 10 de abril de 2023, págs. 12-13; Observatorio Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, Informe anual 2022: El estado de los Derechos Humanos en El Salvador, abril de 2023, pág. 66.

<sup>625</sup> Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, págs. 39-40; Human Rights Watch, Cristosal, [“Podemos detener a quien queramos” Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador](#), diciembre de 2022, págs. 77-78.

Éramos 140 en una sola celda, solo había 12 catres, pero le habían metido 6 catres más. No cabíamos<sup>626</sup>.

Nos metieron a una celda. Al principio, había 35 personas. A las 6 de la tarde ya éramos 200 personas. No se podía caminar. El siguiente día, empezaron a salir muertos del centro. Se ahogaban por estar asfixiados. [...] Luego me pasaron al sector tres había 250 personas, que estaba capacitada para unas 50 personas<sup>627</sup>.

Las celdas están sobrepobladas. Quizás caben unas 150 y había 210 personas. Había personas que dormían en el suelo. Había alrededor de 50 catres, a veces dormíamos dos o tres personas por catre<sup>628</sup>.

Había catres para 60 personas, pero nos habían metido 130 personas. En Mariona, eran para 90 personas y éramos 140 personas. Algunas personas dormían en las “cuevas”, es decir, debajo de las camas y ahí metían a dos personas. En los catres dormían tres personas y los pasillos también estaban ocupados para personas que dormían ahí. Para ir al baño, prácticamente no podíamos caminar en las noches<sup>629</sup>.

**254.** La CIDH toma nota de la información respecto de la creación del CECOT. Al respecto, destaca que la construcción de nuevas cárceles puede contribuir a evitar o reducir las condiciones de hacinamiento. Al mismo tiempo, considera que estas medidas pueden resultar insuficientes cuando están acompañadas de políticas criminales en las que se prioriza la privación de la libertad personal de manera masiva, máxime cuando se trata de prisiones

---

<sup>626</sup> Testimonio No. 6 de 15 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas.

<sup>627</sup> Testimonio No. 10 de 16 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas.

<sup>628</sup> Testimonio No. 23 de 22 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas.

<sup>629</sup> Testimonio No. 29 de 24 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas.

preventivas extendidas en el tiempo<sup>630</sup>. Igualmente, la Comisión recuerda que los megacomplejos penitenciarios pueden generar diversas problemáticas, tales como la generación de condiciones contrarias al principio de individualización de la ejecución de la pena, el incremento de la vulnerabilidad de las personas pertenecientes a grupos en situación especial de riesgo, y la dificultad de que los agentes de custodia ejerzan efectivamente el control interno de las instalaciones<sup>631</sup>.

**255.** Con base en lo anterior, y considerando el elevado número de personas privadas de libertad, el cual se ha visto casi triplicado en los últimos dos años, la Comisión reitera su recomendación orientada a implementar una política criminal que utilice la privación de libertad como medida de último recurso<sup>632</sup>, priorizando el empleo de medidas alternativas respetuosas de los enfoques de género, interculturalidad e interseccionalidad. Asimismo, tomando en consideración los riesgos propios de los megacomplejos penitenciarios, la CIDH insta al Estado a priorizar la revisión de las prisiones preventivas decretadas a partir de los estándares interamericanos anteriormente señalados.

**256.** Por otra parte, la Comisión también recibió información alarmante sobre deplorables **condiciones de detención** en las cárceles. Al respecto destaca el encierro total en celdas sin circulación del aire o con problemas de humedad y filtración, sin que puedan salir al sol o a realizar otro tipo de actividades<sup>633</sup>. También sobre restricciones en

---

<sup>630</sup> De manera similar, ver: CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#). OEA/Ser.LV/II. Doc. 146, 27 de agosto de 2019, párr. 343.

<sup>631</sup> Ver: CIDH, [Informe sobre la situación de las personas privadas de libertad en Ecuador](#). OEA/Ser.L/V/II, aprobado el 21 de febrero de 2022, párr. 116.

<sup>632</sup> CIDH, Informe Anual, 2022, Capítulo V: Seguimiento de Recomendaciones formuladas por la CIDH en sus Informes de País o Temáticos: El Salvador, 1 de abril de 2023, párrs. 62-63.

<sup>633</sup> Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, págs. 39-40.

el acceso a sanitarios y al agua para su aseo personal, consumo y limpieza, con relatos de un solo vaso o pequeña botella con agua durante el día o recipiente compartido para más de 140 personas en la celda<sup>634</sup>. Los testimonios tomados por la Comisión igualmente se refirieron a condiciones críticas de saneamiento y acceso al agua:

Los baños rebasaban de popó porque no había agua para bajarle. Las personas estaban enfermas de gripe. Me tocó dormir en el suelo en un espacio de 40 centímetros. No había agua, solo había agua de un cubo, pero estaba sucia. Dormíamos en bóxer. Duré nueve días así. Mi mamá llevó un paquete y me pude cambiar<sup>635</sup>.

El primer día no tuvimos agua. El agua caía de 4 a 5 de la madrugada, para bañarnos los 125, no lavábamos nada. Mejor agarrábamos agua para tomar. [...] Había paquetes que pasaban material de higiene. Yo tenía que compartir con quienes no tenían nada<sup>636</sup>.

El agua no caía. Cuando nos dejaban llenar eran unas botellitas pequeñas para todo el día. Nos bañábamos con una botella. Era agua sucia. La mayoría estaba con dolores por el agua; les daba vómito y diarrea. [...] Los baños solo pasaban tapados, se llenaba el baño, había que hacer afuera. Nunca nos pasaban agua. A veces nos pasaban cubetas para hacer ahí. Comíamos a un lado de donde hacían del baño<sup>637</sup>.

---

<sup>634</sup> Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, págs. 39-40.

<sup>635</sup> Testimonio No. 6 de 15 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas.

<sup>636</sup> Testimonio No. 1 de 13 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas.

<sup>637</sup> Testimonio No. 10 de 16 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas.

Con el agua para beber es de la misma que ocupamos para bañarnos. No nos dan barril aparte. Caía el agua todos los días. Uno podía ir a cualquier hora al baño, pero con la ducha, los encargados de la celda hacían roles<sup>638</sup>.

257. Asimismo, la CIDH recibió información sobre restricciones en el envío y recibimiento de paquetes alimenticios y de insumos básicos de higiene y vestimenta de los familiares a sus allegados privados de libertad durante el régimen de excepción<sup>639</sup>:

A mí me fueron a dejar dos paquetes con medicina y con todo y nunca me los entregaron. Un custodio me dijo que no lo necesitaba. Los de confianza se quedan con los paquetes. [...] Nunca pude tener visitas. No me daba cuenta si me habían ido a dejar paquete<sup>640</sup>.

Nosotros les hemos metido medicinas y paquetes, pero dicen que no se los dan completos. Ahora se paga un paquete de alimentación en el penal que cuesta como 35 dólares<sup>641</sup>.

---

<sup>638</sup> Testimonio No. 23 de 22 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas.

<sup>639</sup> En algunas cárceles fue prohibido que los familiares enviaran paquetes para las personas detenidas, debiendo comprar los “paquetes institucionales”, que podrían costar 170 dólares mensuales para los hombres privados de libertad y 185 dólares para las mujeres. Entre otras situaciones, pese no estar prohibido, se indicaba que el paquete mensual enviado por la familia podría tardar 15 días para ser entregado, mientras el institucional sería entregado en el mismo día. Asimismo, personas que fueron liberadas habrían indicado no recibir todos los insumos llevados por sus familiares. En ese sentido ver: Observatorio Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, [Informe anual 2022: El estado de los Derechos Humanos en El Salvador](#), abril de 2023, pág. 66; Infobae, [El gobierno de Nayib Bukele ahora cobra a los presos por comida, ropa y productos de higiene en las cárceles](#), 18 de febrero de 2023; La Prensa Gráfica, [Centros Penales suspende venta de paquetes para detenidos](#), 23 de febrero de 2023; La Prensa Gráfica, [Incertidumbre de familias por venta de paquetes para reos en Centros Penales](#), 14 de enero de 2023; El Diario de Hoy, [Familias desconfían del nuevo “fondo” para depositar dinero a reos](#), 12 de septiembre de 2023.

<sup>640</sup> Testimonio No. 20 de 21 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas.

<sup>641</sup> Testimonio No. 27 de 23 de marzo de 2023. Familiar de persona detenida.



Los familiares nos llevan paquetes, pero les quitaban cosas. A pesar de que me mandaron medicamentos, Nunca me ingresó el medicamento<sup>642</sup>.

258. Las organizaciones denunciaron ser frecuente que las personas detenidas recibieran solo una comida al día y que las condiciones alimentarias de los centros penales habrían provocado que un elevado número de internos presente altos niveles de desnutrición<sup>643</sup><sup>644</sup>. En algunos penales, se habría habilitado celdas para personas con esta condición, quienes pasarían a recibir una alimentación levemente mejor, bien como los paquetes alimenticios de sus familiares<sup>645</sup>. En los testimonios tomados por la Comisión, las personas indicaron que la alimentación era escasa y de mala calidad, así como los efectos sobre su salud:

Quando yo entré nos dieron un tiempo de comía. Luego nos dieron dos tiempos. Nos daban frijoles y una tortilla. Luego nos daban arroz y crema. Estuve en desnutrición. Cuando llegué al penal pesaba 170 libras; cuando salí pesaba 90 libras<sup>646</sup>.

---

<sup>642</sup> Testimonio No. 11 de 16 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas.

<sup>643</sup> Azul Originario et al., [Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador](#), marzo de 2023, págs. 53-54; Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, págs. 39-40.

<sup>644</sup> En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó que La Administración Penitenciaria garantiza tres tiempos de comida, con dietas adecuadas a las necesidades de recuperación y conservación de la salud de las personas privadas de libertad, en los diferentes Centros Penitenciarios, con independencia del régimen penitenciario bajo el cual se encuentre la persona. Ver: Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, pág. 87-90.

<sup>645</sup> Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, págs. 39-40.

<sup>646</sup> Testimonio No. 10 de 16 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas.

El primer día y durante una semana, comíamos 4 personas de un platito chiquito, prácticamente un bocado para cada uno. Después de los 15 días, llegó uno para dos, pero solo tenía un tiempo. Luego un platito para cada persona. Las personas teníamos que comer y beber para sobrevivir, no porque estuviera en buenas condiciones<sup>647</sup>.

A veces se juntaban el desayuno con la comida o la comida con la cena al mismo tiempo. Y te la tenías que comer toda. No son condiciones para comer, ni el perro que tiene uno en la casa se la comía, mal sabor, mal cocida<sup>648</sup>.

Compartíamos el plato de comida para 4 personas, muy poca alimentación, solo dos veces al día<sup>649</sup>.

Los primeros días nos dieron comida muy rancia, eran las sobras. Muchos compañeros se enfermaron y tuvieron dolores de estómago. Un tóper para dos personas<sup>650</sup>.

**259.** Las organizaciones de la sociedad civil subrayaron a la CIDH los diversos impactos en la salud e integridad física, mental y emocional que estas condiciones de detención han generado sobre las personas detenidas<sup>651</sup>. Denunciaron la proliferación de enfermedades de piel y respiratorias contagiosas debido a la insalubridad de las celdas y el uso compartido de los objetos<sup>652</sup>. Criticaron la falta de

---

<sup>647</sup> Testimonio No. 11 de 16 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas.

<sup>648</sup> Testimonio No. 16 de 17 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas (Mujer).

<sup>649</sup> Testimonio No. 17 de 20 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas.

<sup>650</sup> Testimonio No. 29 de 24 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas.

<sup>651</sup> CIDH, Audiencia 'Detenciones arbitrarias y situación de las personas privadas de libertad en el Estado de Excepción en El Salvador', 185º período de sesiones, 25 de octubre de 2022

<sup>652</sup> Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, págs. 43-44.

acceso a información sobre las condiciones de salud de las personas privadas de libertad, las exigencias impuestas para que los familiares entregasen medicamentos, y los impactos diferenciados que las personas con discapacidad sufren ante este contexto<sup>653</sup>. Conforme indicaron, en ciertos centros penales funcionarían clínicas atendidas en su mayoría por personas privadas de libertad que son profesionales o estudiantes de la salud y los servicios del sistema nacional no alcanzarían a cubrir la demanda<sup>654</sup>. Asimismo, la desatención médica y de medicamentos de enfermedades graves o crónicas habrían provocado secuelas graves o costado la vida de personas bajo custodia estatal<sup>655</sup>. Por otra parte, se reconoció que desde junio de 2022, el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Quezaltepeque, ahora denominado "Centro Especial en Salud de Quezaltepeque", fue destinado a la reclusión de personas con enfermedades terminales y crónicas, incluyendo un importante número de personas con VIH-SIDA, que tendrían acceso a la medicación retroviral<sup>656</sup>. Las personas entrevistadas por la CIDH confirmaron haber enfrentado diversos desafíos relacionados a la atención médica:

---

<sup>653</sup> Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, págs. 43-44.

<sup>654</sup> Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, págs. 43-44.

<sup>655</sup> Human Rights Watch, Cristosal, "[Podemos detener a quien queramos](#)" *Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el "régimen de excepción" en El Salvador*, diciembre de 2022, pág. 78; Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, págs. 43-44; Azul Originario et al., [Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador](#), marzo de 2023, págs. 53-54.

<sup>656</sup> Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, pág. 45.

Me acuerdo que algunos compañeros se murieron en Mariona, en el sector 6. Uno gritó emergencia y era un muchacho que se convulsionaba. El custodio, cuando llegaba, les pegaba con la punta de la bota en las costillas y si todavía respirabas te dejaban en la celda<sup>657</sup>.

Solo podías recibir atención médica por emergencias muy graves. Había escariosis, había enfermedades crónicas y no los atendían. Dentro del penal no hay atención médica. Los mismos que están condenados por otros delitos son los que te atienden, les dicen “cruz blanca”. Solo había un médico, pero las autoridades penitenciarias no dejaban que acudiéramos<sup>658</sup>.

No, no había acceso a atención médica. Había personas de la cruz blanca, pero eran los mismos reos que están bajo confianza. Uno se tiene que estar casi muriendo para poder tener atención médica. A veces les daban algunas pastillas<sup>659</sup>.

Cuando llegamos al sector 5 (en Mariona) empezamos a tener fiebre, dolor de cabeza, nos empezamos a llenar de hongos, nos daba picazón en la piel. No nos dejaba dormir esas enfermedades. Yo duré 17 noches sin dormir. Había unos muchachos que les decían “cruz blanca”, que son los mismos internos, y llenaban unos protocolos, pero solo te sacaban si estabas a punto de morir. [...] Después ya de un tiempo empezaban a sacar a personas a consulta médica para escariosis u hongos. Nos daban oportunidad de una consulta cada tres meses.<sup>660</sup>

---

<sup>657</sup> Testimonio No. 29 de 22 de marzo de 2023. Persona Liberada bajo medidas sustitutivas.

<sup>658</sup> Testimonio No. 10 de 16 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas.

<sup>659</sup> Testimonio No. 23 de 22 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas.

<sup>660</sup> Testimonio No. 29 de 24 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas.

260. Al respecto, el Estado indicó que la atención al derecho a la salud de las personas privadas de libertad es una prioridad y, por tal razón, la Dirección General de Centros Penales (DGCP) había adoptado medidas para asegurar de manera efectiva las atenciones de primer, segundo y tercer nivel en salud, de forma igualitaria, gratuita y universal<sup>661</sup>. En adición, indicó la aprobación del “Protocolo de actuación para el personal penitenciario en los diferentes centros penitenciarios ante el impacto de la aplicación del régimen de excepción en El Salvador”, cuyo objetivo es establecer los principales lineamientos de actuación del personal penitenciario para garantizar el resguardo de las personas privadas de libertad y sus derechos; la contratación de personal médico de diferentes especialidades y de enfermería; la triplicación del recurso de clínica y la ampliación de la articulación interinstitucional con el Ministerio de Salud<sup>662</sup>.
261. También mencionó como medidas adoptadas, las siguientes: a) la provisión de atención inmediata en salud desde el ingreso de la persona privada de libertad al Sistema Penitenciario, en el Centro de Admisión, Diagnóstico y Clasificación de las Personas Privadas de Libertad, en el cual personal del área clínica constata su condición de salud para brindar el debido tratamiento oportunamente; b) la identificación de la población penitenciaria con patologías crónicas degenerativas, padecimientos psiquiátricos, con síntomas de tuberculosis o desnutrición; c) la identificación oportuna de personas privadas de libertad que requieren una intervención quirúrgica, para programación de la misma en el Hospital Penitenciario de Quezaltepeque; d) la provisión de alimentos y dietas especiales en caso de ser necesario, en los diferentes Centros Penitenciarios; e) controles médicos para la atención de enfermedades y adquisición de medicamentos para su respectivo tratamiento, incluyendo atención de la salud sexual y reproductiva y

---

<sup>661</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 58-60.

<sup>662</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 58-60.

detección temprana de emergencias y potenciales complicaciones en salud; f) la toma de exámenes de laboratorio, rayos x, talla y peso, hidratación, medidas de higiene, campañas de limpieza, nutrición para aumentar la ingesta calórica en pacientes; g) la adecuación de una celda especial en cada centro penitenciario para albergar a la población privada de libertad con tuberculosis y otra quienes presentan desnutrición, como medida preventiva y sanitaria para su mejor abordaje; h) jornadas de vacunación para cumplir con el cuadro básico de inmunizaciones, incluyendo un 98% de inmunización contra la COVID19; y i) campañas de fumigación contra vectores<sup>663</sup>.

262. Asimismo, en sus observaciones al proyecto del presente informe el Estado reiteró los esfuerzos realizados en materia de salud en el sistema penitenciario. Informó sobre la creación de clínicas penitenciarias en cada centro penitenciario, dotadas de personal de salud calificado; el suministro de medicamentos; la suscripción de convenios con el Ministerio de Salud a través de Unidades de Salud Local, hospitales y servicios de salud complementarios (laboratorio, fisioterapia, etc.)<sup>664</sup>. Destacó la creación y puesta en marcha de los Centros Especiales de Atención en Salud en el Sistema Penitenciario, que albergan a personas privadas de libertad diagnosticadas con enfermedades crónicas o terminales, como diabetes, insuficiencia renal, VIH, cáncer o tuberculosis para brindarles la atención y el tratamiento médico adecuado y especializado: 1) Centro Especial de Salud de Usulután; 2) Centro de Atención Integral en Salud para Personas, Privadas de Libertad La Occidental; 3) Centro Especial de Salud de Sensuntepeque; 4) Centro Penitenciario de Salud de Quezaltepeque; 5) Centro Especial de Atención en Salud de Izalco; y, 6) Centro Especial de Atención en

---

<sup>663</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 58-60.

<sup>664</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, pág. 95-103.

Salud de Zacatecoluca<sup>665</sup>. Además, sobre el Centro Especial de Atención en Salud de Quezaltepeque, conocido como "el Hospital" del Sistema Penitenciario, indicó que cuenta con sala de quirófano, así como un área de recuperación de pacientes<sup>666</sup>. Según el Estado, con el fin de mejorar las condiciones de salud de las personas privadas de libertad, se han implementado otras medidas como plan de hidratación, medidas de higiene y abastecimiento de agua potable, así como mejoras en el almacenamiento y distribución del agua e implementación de planes nutricionales<sup>667</sup>.

**263.** Sobre las mejorías en la infraestructura penitenciaria y las condiciones higiénicas en los centros de detención, indicó: a) la revisión periódica del sistema de agua potable; b) la conformación de áreas de duchas e inodoros con sus respectivas ventanas con "barroteado" para la debida circulación del aire; c) la eliminación de humedad en lugares comunes dentro de los centros penitenciarios; d) la conformación de pilas y suministro de barriles, para maximizar la recolección del agua potable; e) la creación de espacios para separar a las personas privadas de libertad que presentan enfermedades o quebrantos de salud delicados; f) la mejora en la infraestructura de los Centros Penitenciarios para garantizar la circulación cruzada de aire en las celdas y la entrada de luz natural; g) la generación de nuevos espacios dentro de la misma estructura para distribuir a las personas privadas de libertad de manera adecuada<sup>668</sup>.

---

<sup>665</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH "Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador", Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, pág. 95-103.

<sup>666</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH "Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador", Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, pág. 95-103.

<sup>667</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH "Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador", Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, págs. 95-103.

<sup>668</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 58-60.

264. La Comisión reconoce y valora positivamente las medidas adoptadas por el Estado, especialmente aquellas implementadas con el objeto de mejorar las condiciones de higiene, identificar a las personas con necesidades de atención médica o medicamentos diferenciada, y tratarlas según sus condiciones particulares. No obstante, la CIDH advierte que las personas privadas de libertad siguen enfrentando condiciones inhumanas de detención. A pesar de las medidas señaladas, tanto la información recibida de parte organizaciones de sociedad civil como los testimonios recabados subrayan el agravamiento de la precariedad en diversos centros de detención así como los serios riesgos a los derechos a la salud, integridad personal y vida de estas personas<sup>669</sup>. La CIDH lamenta la falta de anuencia para una observación in loco respecto esta materia. Asimismo, sobre este particular, recuerda que en función de las medidas adoptadas durante el régimen de excepción, hizo diferentes llamados para que el Estado salvadoreño realice acciones concretas para garantizar la vida, salud e integridad de todas las personas que se encuentran bajo su custodia<sup>670</sup>. La CIDH también destaca que el Estado, no asegurar su obligación de brindar condiciones mínimas de detención a las personas privadas de libertad, genera una fuerte carga para las personas familiares, especialmente las mujeres, como se abordará en el último apartado de este capítulo.

265. La Comisión reitera la obligación de los Estados de proporcionar servicios de salud oportunos y adecuados a las personas bajo su

---

<sup>669</sup> CIDH, Audiencia ‘Detenciones arbitrarias y situación de las personas privadas de libertad en el Estado de Excepción en El Salvador’, 185° período de sesiones, 25 de octubre de 2022; CIDH, Audiencia ‘Derechos humanos y estados de excepción en El Salvador’, 187° período de sesiones, 14 de julio de 2023.

<sup>670</sup> CIDH, Comunicado No. 126 - CIDH urge a El Salvador a cumplir sus obligaciones internacionales y garantizar políticas penitenciarias y de seguridad ciudadana con respeto a los derechos humanos, 3 de junio de 2022; CIDH, Comunicado No. 254 - Siete meses del régimen de excepción: CIDH recuerda a El Salvador cumplir sus obligaciones de derechos humanos, 11 de noviembre de 2022; CIDH, Comunicado No. 58 - CIDH llama a El Salvador a restablecer los derechos y garantías suspendidos hace un año por el régimen de excepción, 6 de abril de 2023.



custodia. En particular, la Corte Interamericana ha indicado que este deber implica garantizar la salud física y mental de las personas privadas de libertad particularmente mediante la provisión de una revisión médica regular y, cuando así se requiera, de un tratamiento médico adecuado, oportuno y especializado<sup>671</sup>. En esa línea, la CIDH destaca que el Reglamento General de la Ley Penitenciaria establece la atención y el tratamiento de la salud física y mental de las personas detenidas en Centros Especiales y, en su ausencia, a través colaboración de diferentes entidades del Estado<sup>672</sup>. Adicionalmente, la CIDH reitera su llamado del Informe de País de 2021 en el que urgió al Estado de El Salvador a adoptar medidas para dotar los centros penales con suficientes recursos humanos y financieros con el propósito de asegurar condiciones mínimas de detención a la población reclusa, garantizando condiciones de detención compatibles con la dignidad humana y con el respeto de los derechos fundamentales<sup>673</sup>. Para ello, es necesario realizar un diagnóstico previo de las prioridades, seguido de la asignación presupuestaria suficiente para garantizar las condiciones mínimas de detención<sup>674</sup>.

**266.** En los últimos años, la CIDH también monitoreó otras cuestiones relacionadas al **trato de las personas detenidas** en El Salvador, condenando las “medidas de seguridad extraordinarias” o de “emergencia” implementadas y los obstáculos observados para garantizar un debido proceso como el acceso a defensa, participación limitada en los procesos de forma remota a través de videoconferencias, la suspensión constante de audiencias judiciales,

---

<sup>671</sup> Corte IDH. Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312, párrs. 171-72.

<sup>672</sup> Decreto Ejecutivo N.º 95 - Reglamento General de la Ley Penitenciaria, 14 de noviembre de 2000, artículos 202, 203.

<sup>673</sup> CIDH, Informe Anual, 2022, Capítulo V: Seguimiento de Recomendaciones formuladas por la CIDH en sus Informes de País o Temáticos: El Salvador, 1 de abril de 2023, párr. 72.

<sup>674</sup> CIDH, Informe Anual, 2022, Capítulo V: Seguimiento de Recomendaciones formuladas por la CIDH en sus Informes de País o Temáticos: El Salvador, 1 de abril de 2023, párr. 72.

el aislamiento prolongado e indefinido bajo condiciones inhumanas, afectaciones a la salud y la suspensión del régimen de visitas<sup>675</sup>. La CIDH abordará la información relacionada al régimen disciplinario aplicado a las personas privadas de libertad en la sección siguiente de este informe. Asimismo, considera relevante destacar la gravedad de la persistencia de la incomunicación de las personas detenidas especialmente cuando sumadas a denuncias sobre fallas en el registro y acceso a información sobre las personas reclusas.

267. Por otra parte, organizaciones de la sociedad civil denunciaron a la Comisión, en audiencias<sup>676</sup> y mediante la entrega de información<sup>677</sup>, que uno de los principales problemas relacionados a las capturas masivas realizadas en los últimos meses fue la desaparición forzada de personas, en algunos casos por cortos períodos de tiempo, debido a la falta de documentación oportuna y disponibilidad de información para las familias de las personas detenidas a fin de que supiesen el lugar de detención de sus allegados. Indicaron la ausencia de un sistema centralizado y eficiente de información sobre las personas detenidas, y que instituciones que deberían mantener registros actualizados, como la Dirección General de Centros Penales y el

---

<sup>675</sup> CIDH, Informe ‘Situación de derechos humanos en El Salvador’, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párr. 160.

<sup>676</sup> CIDH, Audiencia ‘Desapariciones forzadas durante el estado de excepción’, 188° período de sesiones, 9 de noviembre de 2023; CIDH, Audiencia ‘Detenciones arbitrarias y situación de las personas privadas de libertad en el Estado de Excepción en El Salvador’, 185° período de sesiones, 25 de octubre de 2022; CIDH, Audiencia ‘Situación de derechos humanos y Estado de Derecho en El Salvador’, 184° período de sesiones, 23 de junio de 2022.

<sup>677</sup> Azul Originario et al., [Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador](#), marzo de 2023, págs. 52-53; Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, pág. 26; Human Rights Watch, Cristosal, [“Podemos detener a quien queramos” Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador](#), diciembre de 2022, págs.70-72; Observatorio Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, Informe anual 2022: El estado de los Derechos Humanos en El Salvador, abril de 2023, págs. 48-50; Amnistía Internacional, [El Salvador: A un año del régimen de excepción, las autoridades cometen violaciones de derechos humanos de forma sistemática](#), 3 de abril de 2023.

Departamento de Información de Personas Detenidas de la Corte Suprema de Justicia, no contaban con la información actualizada o no la proporcionaban<sup>678</sup>. Según la prensa, el Sistema de Información Penitenciaria (SIPE) - que centralizaba la información sobre la población privada de libertad – fue desactivado para el acceso desde las sedes judiciales desde diciembre de 2021<sup>679</sup>. Asimismo, la Comisión fue informada de casos en los cuales el paradero de la persona detenida quedó desconocido por días o semanas luego ser trasladada de un centro penitenciario a otro debido a que la información no fue brindada a sus familias oportunamente<sup>680</sup>:

En ese caso, solicité un peritaje sobre su condición de salud. Sin embargo, el médico al acudir se le informó que no estaba en ese centro penal. El tribunal me pidió averiguar en qué centro penal se encontraba. Yo les dije que debían saber. Y me dijeron: “Es que centros penitenciarios están trasladando a personas sin dar aviso”<sup>681</sup>.

El día que hacen los traslados, los familiares duermen afuera para preguntar por información. Mis familiares me dicen que a las cuatro o cinco días lograron obtener información en fiscalía<sup>682</sup>.

---

<sup>678</sup> Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, pág. 26; Azul Originario et al., [Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador](#), marzo de 2023, págs. 52-53; Human Rights Watch, Cristosal, [“Podemos detener a quien queramos” Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador](#), diciembre de 2022, págs.70 -72.

<sup>679</sup> El Faro, [Los jueces han perdido acceso al Sistema de Información Penitenciaria](#), 30 de marzo de 2022.

<sup>680</sup> Observatorio Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, [Informe anual 2022: El estado de los Derechos Humanos en El Salvador](#), abril de 2023, págs.166-167; ASDEHU, Alerta Raquel, Cristosal, IDHUCA, FESPAD, DPLF, ORMUSA, SSPAS, Ref.: El Salvador - Audiencia Temática “Desapariciones forzadas y otras formas de desaparición”, 11 de agosto de 2023, Archivo de la CIDH.

<sup>681</sup> Testimonio No. 5 de 14 de marzo de 2023. Abogada o abogado defensor.

<sup>682</sup> Testimonio No. 12 de 17 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas (Mujer).

Nos seleccionaban por nombre y nos tuvieron sentados un tiempo mientras se verificaban los datos de todas las personas y nos trasladaron para Izalco. Nunca se informó por qué fue el traslado. No, la familia de uno es la que pregunta. De parte de ellos, es raro que den información. Solo los insultos que uno siempre reciben.<sup>683</sup>

Yo supe que ella había sido trasladada durante la madrugada la Cárcel de Mujeres porque fui a la delegación para comprarle un paquete a mi hija, y me dijeron que ya se la habían llevado. Yo me hice presente en julio a llevarle los paquetes al penal de Cárcel de mujeres y me dijeron que no aparecía en el sistema. Aquí está en el centro, pero no le puede dejar alimento porque ella no tiene ubicación por el momento. No sabemos dónde la van a ubicar, y me impidieron comprarle un paquete. Como madre, me preocupé demasiado<sup>684</sup>.

**268.** Este contexto habría llevado a las familias de las personas capturadas a movilizarse entre diferentes instituciones y a aglomerarse por días o semanas alrededor de los centros penales con el objetivo de confirmar el paradero de sus familiares detenidos, su condición de salud y proveerles los insumos alimenticios y de vestuario exigidos por las autoridades<sup>685</sup>. La problemática fue registrada como crítica en los primeros meses del régimen de excepción<sup>686</sup>, dado que el 21 de mayo de 2022 las autoridades

---

<sup>683</sup> Testimonio No. 23 de 22 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas.

<sup>684</sup> Testimonio No. 26 de 23 de marzo de 2023. Familiar de persona detenida (Mujer detenida).

<sup>685</sup> Azul Originario et al., [Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador](#), marzo de 2023, págs. 52-53; Human Rights Watch, Cristosal, [“Podemos detener a quien queramos” Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador](#), diciembre de 2022, págs.70 -72.

<sup>686</sup> Azul Originario et al., [Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador](#), marzo de 2023, págs. 52-53; Human Rights Watch, Cristosal, [“Podemos detener a quien queramos” Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador](#), diciembre de 2022, págs.70 -72.

establecieron “centros de información” afuera de algunas cárceles<sup>687</sup>. Asimismo, estas dificultades siguieron siendo registradas en los meses siguientes<sup>688</sup>.

269. Por su parte, en audiencia realizada en noviembre de 2023, el Estado negó que existirían desapariciones forzadas en este contexto, indicando que en 2023 la Fiscalía General de la República no había recibido denuncias sobre ese tipo de delito<sup>689</sup>. También informó los mecanismos que el Estado ofrece a los ciudadanos que desean tener información sobre los procesos penales de sus familiares detenidos en el marco del régimen de excepción<sup>690</sup>. En octubre de 2022, el Estado indicó a la CIDH que los familiares y profesionales que ejercen la defensa podrían solicitar y recibir la información registrada en el SIPE sobre las personas privadas de libertad a través de la Unidad Penitenciaria de Derechos Humanos o de los Centros Penitenciarios<sup>691</sup>. En ese sentido, indicó que el Sistema establecía los requisitos y el procedimiento para brindar información sobre la ubicación, traslado y necesidades de las personas detenidas,

---

<sup>687</sup> Human Rights Watch, Cristosal, [“Podemos detener a quien queramos” Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador](#), diciembre de 2022, págs.70 -72.

<sup>688</sup> La Prensa Gráfica, [Más de un año de buscar a los detenidos en el régimen](#), 13 de abril de 2023.

<sup>689</sup> CIDH, Audiencia ‘Desapariciones forzadas durante el estado de excepción’, 188° período de sesiones, 9 de noviembre de 2023; Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, Anexo 1, Matriz de Sistematización Metodológica, línea 56, columna E.

<sup>690</sup> CIDH, Audiencia ‘Desapariciones forzadas durante el estado de excepción’, 188° período de sesiones, 9 de noviembre de 2023; Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, Anexo 1, Matriz de Sistematización Metodológica, línea 56, columna E.

<sup>691</sup> Estado de El Salvador, Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en ocasión de la Audiencia “Detenciones Arbitrarias y situación de las personas privadas de libertad en el Estado de Excepción en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-186/2022, 25 de octubre de 2022, pág. 5.

mientras que para brindar la información de salud sería necesario que la persona privada de libertad brindara su consentimiento escrito<sup>692</sup>. Asimismo, indicó que la PDDH habría recomendado al Director General de Centros Penales fortalecer el mecanismo de activación del Centro de Atención para Familiares de Personas Detenidas en el Marco del régimen de excepción, con el objetivo que pudieran conocer la ubicación, condición jurídica y de salud de las personas privadas de libertad, así como generar condiciones seguras para el acceso de insumos personales y medicamentos estrictamente necesarios para las personas privadas de libertad con padecimientos de salud<sup>693</sup>. En cumplimiento a dicha recomendación, indicó que fue fortalecido el respectivo mecanismo, colocando recurso humano en las afueras de los Centros Penitenciarios que están recibiendo a población privada de libertad en el marco del régimen, con equipo tecnológico adecuado, para proporcionar la debida información - que, también puede ser solicitada por escrito en las oficinas administrativas de la DGCP<sup>694</sup>. También indicó que cooperación

---

<sup>692</sup> Estado de El Salvador, Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en ocasión de la Audiencia “Detenciones Arbitrarias y situación de las personas privadas de libertad en el Estado de Excepción en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-186/2022, 25 de octubre de 2022, pág. 5.

<sup>693</sup> Estado de El Salvador, Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en ocasión de la Audiencia “Detenciones Arbitrarias y situación de las personas privadas de libertad en el Estado de Excepción en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-186/2022, 25 de octubre de 2022, págs. 5-6.

<sup>694</sup> Estado de El Salvador, Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en ocasión de la Audiencia “Detenciones Arbitrarias y situación de las personas privadas de libertad en el Estado de Excepción en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-186/2022, 25 de octubre de 2022, págs. 5-6.

interinstitucional con la PDDH visaba brindar este mismo servicio en las instalaciones de esa institución<sup>695696</sup>.

270. Además de las deficiencias en el registro de las personas detenidas y falencias en proporcionar los datos mínimos a los familiares y representantes jurídicos, la Comisión fue informada sobre la incomunicación prolongada de las personas privadas de libertad. Según la prensa, estas no recibieron visitas durante la pandemia, al menos desde abril de 2020 hasta diciembre de 2021; y, en el contexto del régimen de excepción las visitas también se mantuvieron suspendidas<sup>697</sup>. No existiría un mecanismo de comunicación entre las personas detenidas y sus familias<sup>698</sup>, lo que fue corroborado en algunos de los testimonios tomados por la CIDH:

En los siete meses que estuve nunca conocí de mis hijos ni del abogado. Estuve en incertidumbre sobre lo que pasaba<sup>699</sup>.

---

<sup>695</sup> Estado de El Salvador, Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en ocasión de la Audiencia “Detenciones Arbitrarias y situación de las personas privadas de libertad en el Estado de Excepción en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-186/2022, 25 de octubre de 2022, págs. 5-6.

<sup>696</sup> En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado reiteró su rechazo a la existencia de un patrón de negación de detenciones y afirmó que cualquier caso eventual de demora en la puesta a disposición de la información no puede constituir una negativa del Estado a brindar información y mucho menos una desaparición forzada. Señaló que toda detención por la Policía Nacional Civil se realiza respetando los parámetros legales, las personas son puestas a disposición de autoridad judicial y cuentan con un defensor asignado. Ver: Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, pág. 100

<sup>697</sup> Azul Originario et al., [Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador](#), marzo de 2023, págs. 52-53; La Prensa Gráfica, [22 meses sin permitir visitas a privados de libertad](#), 28 de diciembre de 2021; CIDH, Audiencia “[Detenciones arbitrarias y situación de las personas privadas de libertad en el Estado de Excepción en El Salvador](#)”, 185 periodo ordinario de sesiones, 25 de octubre de 2022.

<sup>698</sup> La Prensa Gráfica, [Suman tres años sin visitas en los centros penales salvadoreños](#), 17 de marzo de 2023.

<sup>699</sup> Testimonio No. 12 de 17 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas (Mujer).

Nunca supe de mi familia. Hasta el día que estuve libre. Yo sabía que estaban bien si me iban a dejarme paquete<sup>700</sup>.

Ahí lo tenían hincado, estaban abusando de él como si hubiera sido un criminal. No le sabría decir con exactitud, ya no vuelve a saber de ellos, ni le dan información de nada, es como un secuestro<sup>701</sup>.

271. En sus observaciones al Proyecto de Informe, el Estado señaló que al estar vigente un Régimen de Excepción, “no es posible” que se cumplan con las condiciones ordinarias que existían antes de la implementación de este. Indicó, a su vez, que no hay limitación alguna para que los familiares y abogados defensores reciban información de las personas privadas de libertad o para que las personas privadas de libertad reciban sus paquetes de higiene y medicamentos proporcionados por sus familias<sup>702</sup>.

272. La Comisión ha alertado al Estado salvadoreño sobre la importancia de asegurar el contacto directo y el mantenimiento de vínculos de las personas detenidas con sus familias, recomendando que se garantizara la realización de visitas en todos los establecimientos penales de forma regular y si revisara la prohibición contenida en el artículo 79-A del Decreto 93 – Reformas a la Ley Penitenciaria<sup>703</sup>. Al respecto, recuerda que la incomunicación debe ser una medida excepcional y que puede generar una situación de extremo sufrimiento psicológico y moral

---

<sup>700</sup> Testimonio No. 16 de 17 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas (Mujer).

<sup>701</sup> Testimonio No. 22 de 21 de marzo de 2023. Familiar de persona fallecida.

<sup>702</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, pág. 100.

<sup>703</sup> CIDH, Informe Anual, 2022, Capítulo V: Seguimiento de Recomendaciones formuladas por la CIDH en sus Informes de País o Temáticos: El Salvador, 1 de abril de 2023, párr. 76; CIDH, Informe ‘Situación de derechos humanos en El Salvador’, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párr. 342.15



para la persona detenida<sup>704</sup>. El aislamiento del mundo exterior produce en cualquier persona sufrimientos morales y perturbaciones psíquicas, la coloca en una situación de particular vulnerabilidad<sup>705</sup> y tanto el aislamiento prolongado como la incomunicación coactiva son, por sí mismos, tratamientos crueles e inhumanos<sup>706</sup>, y que en algunas situaciones, sumadas a otras condiciones y contextos podrían alcanzar el estándar de tortura. Sumado a lo anterior, falta de contacto con el mundo exterior puede perjudicar el ejercicio de otros derechos y garantías y colocar la persona en una situación de particular vulnerabilidad, acrecentando el riesgo de otras violaciones en las cárceles<sup>707</sup>.

**273.** En ese sentido, las instancias del SIDH y de la Organización de Naciones Unidas se han referido a diferentes medidas indispensables a la prevención de las detenciones arbitrarias, la tortura, las desapariciones forzadas, entre otras posibles violaciones de derechos vinculadas a la privación de la libertad. Los espacios de privación de libertad deben mantener registros actualizados al día para cada persona detenida y esta información debe ser accesible a

---

<sup>704</sup> Corte IDH. Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289, párr. 186; Corte IDH, Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador, Fondo, Sentencia de 12 de noviembre de 1997, párr. 51.

<sup>705</sup> Corte IDH, Caso Suárez Rosero Vs Ecuador. Interpretación de la Sentencia de Reparaciones. Sentencia de 29 de mayo de 1999, Serie C No. 51, párr. 90.

<sup>706</sup> Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1998. Serie C No. 4, párr. 156.

<sup>707</sup> Corte IDH. Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador. Fondo. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C No. 35, párrs. 83, 90; Corte IDH. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 17 de septiembre de 1997. Serie C No. 33, párr. 52.

la persona privada de libertad, a su representante, familiares y a las autoridades competentes<sup>708</sup>.

274. Asimismo, los organismos del Sistema Universal han recomendado que se establezca un protocolo de actuación uniforme y un sistema eficaz de control para todos los centros donde se encuentren personas privadas de libertad, con sanciones apropiadas para quienes omitan en hacer el registro o se nieguen deliberadamente a

---

<sup>708</sup> Al respecto, debe estar identificada: a) la información sobre la identidad personal, que deberá contener, al menos, lo siguiente: nombre, edad, sexo, nacionalidad, dirección y nombre de los padres, familiares, representantes legales o defensores, en su caso, u otro dato relevante de la persona privada de libertad; b) la información relativa a la integridad personal y al estado de salud de la persona privada de libertad; c) las razones o motivos de la privación de libertad; d) la autoridad que ordena o autoriza la privación de libertad; e) la autoridad que efectúa el traslado de la persona al establecimiento; f) la autoridad que controla legalmente la privación de libertad; g) el día y hora de ingreso y de egreso; h) el día y hora de los traslados, y lugares de destino; i) la identidad de la autoridad que ordena los traslados y de la encargada de los mismos; j) el inventario de los bienes personales; k) la firma de la persona privada de libertad y, en caso de negativa o imposibilidad, la explicación del motivo; y l) en casos de niñas, niños y adolescentes, detalles de la notificación de cada ingreso, traslado o liberación a los padres o tutores a cuyo cargo estuviese en el momento de ser internado. Esta información debe ser accesible a la persona privada de libertad, a su representante, familiares y a las autoridades competentes. En ese sentido ver: CIDH, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Adoptados por la Comisión durante el 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008, Principio IX (2); Corte IDH. Asunto de la Cárcel de Urso Branco respecto Brasil. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de junio de 2002, párr. Considerando 7; Corte IDH. Asunto de los Niños y Adolescentes Privados de Libertad en el "Complejo do Tatuapé" da FEBEM respecto Brasil. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de noviembre de 2005. Considerando 6; Corte IDH. Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C No. 281, párrs. 167-168; Artículos XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

proporcionar dicha información a toda persona con interés legítimo<sup>709</sup>. También han recomendado que debería informarse a un familiar del detenido del hecho y el lugar de la detención en un plazo de 18 horas, o el plazo de 24 horas para garantizar el asesoramiento jurídico<sup>710</sup>.

**275.** La Comisión también pidió al Estado informar las medidas especiales adoptadas dirigidas a atender a las necesidades específicas de las mujeres y las personas afrodescendientes, indígenas, LGBTI, personas mayores; personas con discapacidad y niños, niñas y adolescentes en unidades de detención<sup>711</sup>. Por otra parte, respecto de medidas adoptadas dirigidas a atender a las necesidades específicas de las mujeres y las personas afrodescendientes, indígenas, LGBTI, personas mayores; personas con discapacidad y niños, niñas y adolescentes en unidades de detención el Estado de El Salvador indicó que el trabajo del Sistema Penitenciario está orientado a brindar a todas las personas privadas de libertad, sin distinciones, condiciones favorables para su desarrollo, tomando en cuenta **enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas en condición de vulnerabilidad**<sup>712</sup>. Como ejemplos de su implementación gradual indicó: los Centros Penitenciarios para Mujeres y las instalaciones

---

<sup>709</sup> ONU, Comité contra la Desaparición Forzada, Observaciones finales sobre el informe presentado por la Argentina en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, CEDC/ARG/CO/1, 12 de diciembre de 2013, párr. 29, a, b; ONU, Comité contra la Desaparición Forzada, Observaciones finales sobre el informe presentado por Burkina Faso en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, CEDC/BFA/CO/1, 24 de mayo de 2016, párr. 34; ONU, Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria: Observaciones Preliminares de su visita a México (18 al 29 de septiembre de 2023), pág. 2; Artículos 17.3, 18.1 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, U.N. Doc. A/RES/61/177, de 20 de diciembre de 2006.

<sup>710</sup> ONU, Comisión de Derechos Humanos, Informe presentado por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura de conformidad con la resolución 2002/38 de la Comisión, E/CN.4/2003/68, de 17 de diciembre de 2002, párr. 26.g.

<sup>711</sup> CIDH, Solicitud de información al Estado de El Salvador, 156-22/CIDH/SEMPCT-Art.41, Ref.: Decreto de Régimen de Excepción Nro. 333 - El Salvador, 4 de abril de 2022.

<sup>712</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 61-62.

adecuadas y especializadas para niñas y niños que se encuentran con sus madres privadas de libertad; el Centro Penitenciario para personas extranjeras, con el acceso constante de los consulados y embajadas; y el Centro Penitenciario para población LGBTI, personas con enfermedades crónicas o terminales<sup>713</sup>.

**276.** El Estado informó que existen protocolos que establecen las medidas a tomar, de acuerdo a la condición de vulnerabilidad de la persona detenida<sup>714</sup>. Indicó que se asegura la separación de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley de personas adultas privadas de libertad, ya que estos no ingresan a bartolinas policiales, en consonancia con los estándares internacionales que tutelan los derechos de la niñez, sino que son enviados a resguardos especiales, adecuados para la atención de este segmento de la población, bajo la administración de otras instituciones del Estado<sup>715</sup>. Además, afirmó que las personas identificadas como población LGBTI bajo custodia policial, tienen ubicación segmentada con el objeto de garantizar sus derechos<sup>716</sup>. A su vez, las personas extranjeras reciben además asesoría jurídica, se garantiza el acceso a asistencia consular, así como el cumplimiento de la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero<sup>717</sup>.

**277.** En relación con la atención médica, señaló que la Dirección General de Centros Penales asegura que sea recibida de acuerdo con sus

---

<sup>713</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 56, 57.

<sup>714</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 61-62.

<sup>715</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 61-62.

<sup>716</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 61-62.

<sup>717</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 61-62.

necesidades generales y específicas; así, la población adulta mayor recibe atención geriátrica; las mujeres, atención ginecológica; la población LGBTI, recibe los servicios de salud requeridos de acuerdo a sus necesidades particulares<sup>718</sup>. Además, en el caso de personas extranjeras, de la población LGBTI o de cualquier grupo vulnerable, se les incluye en programas de tratamiento de acuerdo con las carencias que presenten y en programas de salud mental, se les brinda atención psicológica cuando es solicitado y cuando no existe apoyo familiar se les proporciona artículos de higiene personal. Respecto las personas con discapacidad, se han adecuado espacios para el acceso a clínica penitenciaria y para el desplazamiento en general, se les brinda fisioterapia, atención médica con especialista en hospitales de la red nacional, se diseña tratamiento penitenciario de acuerdo a su condición física, participan en actividades terapéuticas según su condición; además, se les brinda insumos médicos para su desplazamiento y mejorar su condición<sup>719</sup>.

**278.** Sobre las necesidades específicas de mujeres privadas de libertad dentro del sistema penitenciario, indicó las siguientes medidas: evaluaciones médicas y multidisciplinarias con el objetivo de identificar las necesidades de cada mujer privada de libertad y coordinar consultas médicas especializadas al exterior del centro penal, en caso de ser necesario; actividades de concientización sobre la importancia de la lactancia materna, con el objetivo de fortalecer el vínculo entre madre e hija/hijo en contexto de encierro; y la adecuación de los espacios dentro de los centros penitenciarios de acuerdo a las necesidades de las mujeres<sup>720</sup>. En sus observaciones al proyecto el presente informe, el Estado señaló que, dado que la Ley Penitenciaria permite que las niñas y niños hasta la

---

<sup>718</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 61-62.

<sup>719</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 61-62.

<sup>720</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 61-62.

edad de 5 años acompañen a sus madres privadas de la libertad, se aseguró un centro de internamiento especializado para este fin<sup>721</sup>.

279. Por otra parte, la CIDH fue informada de preocupaciones con la situación de grupos en especial situación de riesgo en la privación de libertad y los impactos diferenciados del encarcelamiento. Sobre los traslados efectuados a partir de julio de 2022 del “Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas para Mujeres de Ilopango para otros penales, se apuntó que fueron realizados de manera sorpresiva e improvisada y que algunas mujeres habrían perdido sus ropas y otros objetos. Parte de las mujeres fueron reubicadas en área específica del Centro de Cumplimiento de Penas para Hombres de Izalco; parte en el centro de Apanteos, que no reuniría instalaciones adecuadas de albergue<sup>722</sup>. Las condiciones precarias también fueron relatadas en los testimonios tomados por la Comisión:

La celda estaba adaptada para 160 mujeres, y había más de 360 mujeres. [...]En un inicio había la oportunidad de hacer algo de deporte o leer un libro. Conforme colapsaba el penal por el hacinamiento, ya de ahí nos las dejaban encerradas día y noche<sup>723</sup>.

---

<sup>721</sup> A su vez, destacó la Dirección General de Centros Penales implementó el programa de atención a niñas y niños, que incluye educación, salud, nutrición, atención psicosocial y enfoque de derechos, cuyo objetivo es garantizar una atención apegada a la Ley y que promueva el desarrollo integral de las niñas y niños de 0 a 5 años que se encuentran viviendo con sus madres en el Sistema Penitenciario. Además, dio cuenta de la implementación del programa "Soy Persona", que se ha diseñado con el objetivo de fomentar la conexión emocional entre la madre y su hijo, desarrollando procesos de sensibilización y de la actualización de los protocolos de atención a la Población Infantil, adecuando sus objetivos según los componentes de atención a la Primera Infancia. Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, pág. 101.

<sup>722</sup> Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, págs. 48-51.

<sup>723</sup> Testimonio No. 16 de 17 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas (Mujer).

Había 200 personas en cada celda y como 20 catres o menos. En cada catre teníamos que caber de cuatro a cinco; el espacio es muy pequeño. Hace bastante calor. La encargada de cada celda hacía la limpieza<sup>724</sup>.

La alimentación siempre llegaba en tóper y tres veces al día. A veces iba chuca la comida, llegaba bien dura, decían que le echaban mucho yodo. Había veces que llegaba con mal olor. [...]Teníamos productos de higiene menstrual solo si la familia iba a dejar paquete. [...] Para bañarse nosotras nos teníamos que bañar con siete hucaladitas. Solo nos bañábamos cada tres días. [...] [A pesar de estar menstruando], igual teníamos que esperar al rol de agua para asearse. Algunas compañeras tuvieron infecciones<sup>725</sup>.

Me trasladaron al penal de Apanteos en Santa Ana. Según los comentarios que se escuchaban ahí mismo, decían que delegaciones de derechos humanos les habían llamado la atención porque había muchas mujeres que dormían en el suelo y se mojaban por las noches. Al llegar, nos botaron todo lo que llevábamos, solo nos dejaron una muda de todo. [...]El agua era lo que se sufría más. Cuando la custodia estaba de buena gana nos dejaba llenar todos los cumbos, pero cuando estaba enojada, solo tres. Ahí lavábamos cada tres días, sí había agua nos bañábamos diario. Si no había agua, solo tomábamos 8 onzas de agua, 4 por la mañana y otras 4 por la noche<sup>726</sup>.

La única especialidad que tiene es medicina general, no hay atención en salud sexual y reproductiva.<sup>727</sup>

---

<sup>724</sup> Testimonio No. 8 de 16 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas (Mujer).

<sup>725</sup> Testimonio No. 8 de 16 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas (Mujer).

<sup>726</sup> Testimonio No. 16 de 17 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas (Mujer).

<sup>727</sup> Testimonio No. 12 de 17 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas (Mujer).

280. Al respecto, en sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que, con el fin de mejorar las condiciones de reclusión de las mujeres privadas de libertad, se realizó el traslado de las mujeres que se encontraban recluidas en el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas para Mujeres de Ilopango al Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas para Mujeres de Apanteos, como parte de las mejoras a la infraestructura del sistema penitenciario. A este último centro penitenciario se le realizaron diversas mejoras para atender las necesidades de las mujeres, entre ellas: aumento de la capacidad instalada; construcción de servicios sanitarios y duchas; mejoramiento de la iluminación natural y artificial; además, mayor ventilación<sup>728</sup>.
281. Por otro lado, la CIDH recibió información sobre mujeres embarazadas, con enfermedades graves y condiciones crónicas que no estarían recibiendo la atención de salud que requieren; así como sobre un alto número de mujeres con enfermedades mentales, de la piel y respiratorias<sup>729</sup>. También recibió relatos de abortos que habrían sido provocados por negligencia o abusos de autoridad<sup>730</sup>. Adicionalmente, fue señalado como un factor de riesgo el hecho de que la redistribución de las mujeres recluidas en Ilopango para diferentes centros penales las ha expuesto a

---

<sup>728</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, pág. 101.

<sup>729</sup> CIDH, [Detenciones arbitrarias y situación de personas privadas de la libertad en el Estado de excepción en El Salvador](#), 185 Período de Sesiones, 25 de octubre de 2022; El Faro, Nacer con régimen de excepción: 'Las mamás bañaban a los bebés con lejía', 24 de julio de 2023; Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, págs. 48-51; El Diario de Hoy, [Régimen de excepción restringe la libertad de las mujeres dentro y fuera de los penales](#), 1 de abril de 2023; Divergentes, [Embarazadas y bebés recién nacidos en situación crítica en las cárceles de El Salvador](#), 4 de septiembre de 2023.

<sup>730</sup> Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, págs. 48-51; Azul Originario et al., [Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador](#), marzo de 2023, págs. 41.



personal penitenciario sin la debida formación para atender mujeres, incluyendo custodios hombres<sup>731</sup>.

**282.** La Comisión también conoció sobre algunos actos de discriminación y maltrato a las mujeres lesbianas y trans, quienes serían con más frecuencia sometidas a castigos físicos y a encierro en celdas de castigo<sup>732</sup>. Asimismo, La CIDH no cuenta con información sobre la separación de las mujeres trans en los penales para hombres<sup>733</sup> y destaca la falta de información sobre la situación de las personas con discapacidad privadas de libertad en el contexto del régimen de excepción.

**283.** La CIDH recuerda que las personas pertenecientes a grupos en situación de riesgo y que se enfrentan discriminación en libertad son más susceptibles de ser objeto de una discriminación indirecta en atención a los riesgos desproporcionados e impactos diferenciados que enfrentan durante el encarcelamiento, lo cual resulta en que las afectaciones del encierro impacten de forma mucho más intensa<sup>734</sup>. En atención a ello, constituye una obligación ineludible la adopción de medidas que respondan a un enfoque diferenciado que consideren la condición de vulnerabilidad de las personas en detención y las vulneraciones específicas a sus derechos que provoca el encarcelamiento. En adición, estas medidas deben

---

<sup>731</sup> Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, págs. 48-51; El Diario de Hoy, [Régimen de excepción restringe la libertad de las mujeres dentro y fuera de los penales](#), 1 de abril de 2023.

<sup>732</sup> Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, págs. 48-51, 53.

<sup>733</sup> Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, pág. 53.

<sup>734</sup> CIDH, [Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas](#), párr. 215; y CIDH, [Solicitud de Opinión Consultiva a la Corte Interamericana de Derechos Humanos](#), párrs 16 y 17.

considerar la frecuente interseccionalidad de factores de riesgo que puede acentuar su situación de riesgo<sup>735</sup>.

**284.** En consecuencia, como parte de sus obligaciones, los Estados deben garantizar que en los lugares de privación de libertad para mujeres o secciones femeninas en establecimientos mixtos, la vigilancia y custodia de mujeres debe ser ejercida exclusivamente por personal femenino<sup>736</sup>. Adicionalmente, las mujeres privadas de libertad tienen el derecho de acceder a una atención médica especializada conforme sus características físicas y biológicas, y que responda adecuadamente a sus necesidades en materia de salud reproductiva. Este derecho abarca recibir atención a su salud con enfoque de género de forma regular y oportuna, al menos en las especialidades de ginecología, mastología y salud sexual y reproductiva. Además, implica el deber de los Estados de adoptar medidas para garantizar que profesionales de la salud especialistas en patologías femeninas y de género femenino se encuentren disponibles en las prisiones para consultas médicas con suficiente regularidad. En casos en que el servicio de salud no pueda ser prestado en los establecimientos, los Estados deben implementar acciones para asegurar el pronto y regular traslado de las mujeres encarceladas a centros de salud donde puedan recibir la asistencia adecuada a su patología<sup>737</sup>.

**285.** Respecto al alojamiento de las mujeres trans, la CIDH ha señalado que los Estados deben destinar espacios exclusivos para el alojamiento de las mujeres trans, y poner fin a las

---

<sup>735</sup> CIDH, [Informe sobre Mujeres privadas de libertad en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II., Doc. 91/23, 8 de marzo de 2023, párr. 120.

<sup>736</sup> CIDH, [Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas](#), adoptados por la CIDH el 13 de marzo de 2008, Principios XIX y XX.

<sup>737</sup> CIDH, [Informe sobre Mujeres privadas de libertad en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II., Doc. 91/23, 8 de marzo de 2023, párr. 147.

prácticas que resultan en su alojamiento junto a hombres u otras personas LGBT sin diferenciación<sup>738</sup>.

**286.** Respecto de las **niñas, niños y adolescentes en centros de internamiento**, la información pública disponible se limita al 30 de agosto de 2022, cuando se encontraban 2.312 adolescentes en centros de reclusión a cargo del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, de los cuales 1.947 eran hombres y 365 mujeres; la mayoría entre 16 y 18 años de edad (66,70%), siguiendo las edades entre 14 y 16 años (26,73%), entre 12 y 14 años (3,63%) y de 18 años de edad (2,94%)<sup>739</sup>. Asimismo, la CIDH tuvo conocimiento de posibles situaciones de maltrato al interior de los centros de inserción social para adolescentes, desatención en servicios de salud y falta de insumos de higiene personal y de provisión de medicamentos, bien como la proliferación de enfermedades de piel y respiratorias y de desnutrición<sup>740</sup>.

**287.** En lo que respecta a la atención en salud de los y las adolescentes en Centros de Inserción, en sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que desde que éstos son puestos a la orden del CONAPINA se garantiza que les sea realizado un chequeo médico a través de los servicios de las Unidades de Salud y se asegura la continuidad de los tratamientos que les son indicados. Ello, debido a que se cuenta con clínicas equipadas y personal de salud para las atenciones y seguimientos que los adolescentes requieren en los Centros de Integración Social. También señaló que en los chequeos médicos no se ha constatado

---

<sup>738</sup> CIDH, [Informe sobre Mujeres privadas de libertad en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II., Doc. 91/23, 8 de marzo de 2023, párr. 295.

<sup>739</sup> Observatorio Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, [Informe anual 2022: El estado de los Derechos Humanos en El Salvador](#), abril de 2023, págs. 72-75.

<sup>740</sup> Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, págs. 51- 53.

abuso físico o lesiones por uso excesivo de la fuerza, lo que se respalda en el expediente de cada adolescente en los Centros de Inserción y Resguardos. Asimismo, indicó que, en estos centros, los jóvenes cuentan con alimentación y nutrición balanceada, a través de una dieta que es diseñada y aprobada por personal del CONAPINA; y que también se realiza la vigilancia de saneamiento de la preparación y distribución de los alimentos. Además, el Estado informó que, al inicio de la implementación del Régimen de Excepción, el CONAPINA se aseguró de que se aplicara la “presunción de minoridad” y se solicitaran las certificaciones de partida de nacimiento y en caso de no encontrarse asiento de partida, también se aseguró de que se promovieran los procesos legales correspondientes para su identificación<sup>741</sup>.

**288.** Con relación a adolescentes embarazadas en Centros de Inserción Social, el Estado informó que se cuenta con un espacio diferenciado para su atención en salud y de sus hijos, salas lúdicas, centros de atención de desarrollo integral y otras atenciones especializadas que se requieren. Destacó que en las mismas condiciones se encuentran los niños y niñas que se encuentran junto a sus madres privadas de libertad en la Granja Izalco. Por otra parte, el Estado señaló que, pese al incremento de adolescentes con medida de internamiento, no se ha generado un desbordamiento en las atenciones y, además, en el contexto se reforzaron las capacidades y habilidades del personal de atención directa a los adolescentes

---

<sup>741</sup> Asimismo, mencionó que el CONAPINA ha invertido en mejoras de infraestructura y equipamiento con un fondo aproximado de 2 millones de dólares, para asegurar condiciones dignas para los y las adolescentes, que incluye la construcción de escuelas, la construcción de pupitres y demás implementos para su desarrollo educativo y reflexivo. También, el Estado informó que se ha capacitado a todo el personal de vigilancia, protección y atención con una inversión de noventa mil dólares y se ha contratado personal especializado (167 profesionales) para brindar atención integral en psicología, enfermería y trabajadores sociales que asciende a un monto aproximado mensual de 141 mil dólares, para los centros de inserción social. Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, págs. 101 y 102.

(incluyendo personal administrativo, seguridad y técnico, directores, equipo multidisciplinario)<sup>742</sup>.

**289.** Sobre el particular, la Comisión recuerda que la privación de libertad de niñas, niños y adolescentes a causa de una infracción a la ley penal no autoriza a los Estados a restringir otros derechos humanos de aquellos. Más aún, al encontrarse los Estados en una situación de garantías respecto de esta población privada de libertad, deberán adoptar medidas positivas para asegurar que éstos puedan gozar efectivamente de todos sus derechos. Además, la Comisión enfatiza que la privación de la libertad debe realizarse garantizando el trato humano y el respeto por los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes detenidos. Según la Corte, la posición especial de garante de los Estados frente a las personas encarceladas se encuentra especialmente reforzada en estos casos, por la protección especial que debe proveer el Estado respecto de las personas menores de 18 años de edad<sup>743</sup>.

**290.** Finalmente, la CIDH destaca la falta de información respecto de la

---

<sup>742</sup> Asimismo, mencionó que el CONAPINA ha invertido en mejoras de infraestructura y equipamiento con un fondo aproximado de 2 millones de dólares, para asegurar condiciones dignas para los y las adolescentes, que incluye la construcción de escuelas, la construcción de pupitres y demás implementos para su desarrollo educativo y reflexivo. También, el Estado informó que se ha capacitado a todo el personal de vigilancia, protección y atención con una inversión de noventa mil dólares y se ha contratado personal especializado (167 profesionales) para brindar atención integral en psicología, enfermería y trabajadores sociales que asciende a un monto aproximado mensual de 141 mil dólares, para los centros de inserción social. Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, págs. 101 y 102.

<sup>743</sup> Ver: Corte IDH, Asunto de los Niños y Adolescentes Privados de Libertad en el “Complejo do Tatuapé” de Fundação CASA. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 3 de julio de 2007, considerando octavo; Asunto de los Niños y Adolescentes Privados de Libertad en el “Complejo do Tatuapé” de FEBEM. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando décimo; Caso Instituto de Reeducción del Menor Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, párr. 160. Corte IDH. Caso Instituto de Reeducción del Menor Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, párr. 160.

situación de privación de libertad de **personas mayores**. El Salvador es parte de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores que determinó en su artículo 5 que las personas mayores privadas de libertad constituye un grupo en situación de vulnerabilidad y víctima de discriminación múltiple. Asimismo, el artículo 13 de dicho instrumento establece la obligación de los Estados de garantizar el acceso a programas especiales y de atención integral, que incluyan mecanismos de rehabilitación para su reinserción en la sociedad. En este sentido, resulta esencial asegurar su atención médica, su accesibilidad física en instalaciones carcelarias, la preservación de vínculos familiares y su reinserción social, tal como ha señalado la Corte Interamericana<sup>744</sup>. En este sentido, ante el efecto e impacto desproporcionado que las precarias condiciones de detención descritas en este informe pueden generar sobre las personas mayores privadas de la libertad, es necesario que el Estado identifique a esta población bajo su custodia y ofrezca las garantías diferenciadas para su reclusión digna. La CIDH reitera que la Convención señalada establece que, según corresponda, los Estados parte promoverán medidas alternativas respecto a la privación de libertad, de acuerdo con sus ordenamientos jurídicos internos.

### **C. Muertes, denuncias de tortura y de malos tratos de personas privadas de libertad**

291. Desde la instalación del régimen de excepción, la Comisión tuvo conocimiento de información preocupante relativa a muertes, denuncias de tortura y malos tratos a personas privadas de libertad, abusos en el uso de medidas disciplinarias y del uso de la fuerza contra las personas privadas de libertad, así como sobre deficiencias u omisiones en los mecanismos de denuncia e

---

<sup>744</sup> CIDH, Solicitud de Opinión Consultiva a la Corte IDH, Enfoques diferenciados en materia de personas privadas de la libertad, 25 de noviembre de 2019; UNODC. Handbook on Prisoners with Special Needs, 2009, pág. 127. Prison Voice Washington, Correcting Food Policy in Washington Prisons: How the DOC Makes Healthy Food Choices Impossible for Incarcerated People & What Can be Done?, 2016, pág. 2.

investigación de estos hechos. A continuación se hace referencia a estos hechos denunciados.

**292.** De conformidad con información pública, desde el 27 de marzo de 2022, hasta junio de 2023, existirían procedimientos de investigación referentes a por lo menos 142 **mueres de personas privadas de libertad** en dicho período<sup>745</sup>. A fines de octubre de 2023, el número de muertes bajo custodia habría subido, habiendo cifras variadas de 189 a 200 personas<sup>746</sup>. Diferentes organizaciones de la sociedad civil criticaron las restricciones para acceder a este tipo de información y, a partir de datos consolidados de diversas fuentes, indicaron que existirían cifras mayores de fallecimientos<sup>747</sup>. Hasta julio de 2023, el número de personas fallecidas habría ascendido al menos a 174 personas<sup>748</sup>. La mayoría serían hombres, pero también fue señalado un potencial subregistro de las mujeres fallecidas durante la privación de libertad<sup>749</sup>.

---

<sup>745</sup> AP News, [Fiscalía archiva 142 muertes en las cárceles de El Salvador que atribuye a causas naturales](#), 13 de junio de 2023; DW, [El Salvador archiva "142 casos" de muertes en sus cárceles](#), 14 de junio de 2023.

<sup>746</sup> DW, [ONG: suben "víctimas" de régimen de excepción en El Salvador](#), 19 de octubre de 2023; La Prensa Gráfica, [Sube a 200 la cifra de personas muertas en penales en régimen de excepción en El Salvador: "Cuando las mamás abrieron las cajas, estaban sus hijos completamente golpeados"](#), 31 de octubre de 2023.

<sup>747</sup> Azul Originario et al., [Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador](#), marzo de 2023, págs. 54-59; Idhuca et al., [Muertes en cárceles durante el Régimen de Excepción en El Salvador: presuntas ejecuciones extrajudiciales](#), 10 de abril de 2023, págs. 6-9.

<sup>748</sup> Swissinfo.ch, [Las "víctimas" del régimen de excepción en El Salvador suman unas 5.490, según denuncias](#), 20 de julio de 2023; La Prensa Gráfica, [Las 175 personas privadas de libertad que han fallecido durante el régimen en El Salvador](#), 8 de agosto de 2023.

<sup>749</sup> Azul Originario et al., [Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador](#), marzo de 2023, págs. 54-59; Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, págs. 27-32, 48-51.

293. Las organizaciones indicaron que, en reiterados casos, los familiares de las personas fallecidas no fueron inmediatamente informados del fallecimiento por agentes estatales, teniendo conocimiento de ello a través de terceros, como representantes de empresas de servicios funerarios<sup>750</sup>. También registraron su entierro sin la notificación a los familiares, en algunos casos, en fosas comunes y como personas no identificadas<sup>751</sup>. Además, denunciaron que existirían fosas clandestinas al interior de los centros penales<sup>752</sup>.
294. Sobre las posibles causas de las muertes, Cristosal realizó un estudio a partir de investigaciones de campo, documental y de entrevistas y agrupó las entonces 139 muertes bajo custodia estatal en cuatro categorías: 29 muertes violentas, 7 probables muertes violentas, 25 muertes naturales o patológicas y 39 muertes sospechosas de criminalidad; también indicando que no contaba con datos suficientes sobre 39 personas<sup>753</sup>. Asimismo, según expertos internacionales consultados por Human Rights Watch y Cristosal, los certificados de defunción analizados no cumplían con los estándares legales y médicos por no registrar todas las causas

---

<sup>750</sup> Azul Originario et al., [Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador](#), marzo de 2023, págs. 52-53; Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, págs. 35-36; Idhuca et al., [Muertes en cárceles durante el Régimen de Excepción en El Salvador: presuntas ejecuciones extrajudiciales](#), 10 de abril de 2023, págs. 9-11.

<sup>751</sup> Azul Originario et al., [Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador](#), marzo de 2023, págs. 52-53; Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, págs. 27-32, 35-36; Human Rights Watch, Cristosal, [“Podemos detener a quien queramos” Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador](#), diciembre de 2022, 85-91; Amnistía Internacional, [El Salvador: A un año del régimen de excepción, las autoridades cometen violaciones de derechos humanos de forma sistemática](#), 3 de abril de 2023.

<sup>752</sup> Idhuca et al., [Muertes en cárceles durante el Régimen de Excepción en El Salvador: presuntas ejecuciones extrajudiciales](#), 10 de abril de 2023, págs. 6-9.

<sup>753</sup> Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, págs. 27-32.



subyacentes y otras condiciones significativas que contribuyeron a la muerte<sup>754</sup>. Las organizaciones destacaron la falta de congruencia entre la causa de la muerte consignada y las condiciones del cadáver, indicando que, en decenas de los casos estudiados, el documento se limitaba a reportar que la muerte fuera consecuencia de alguna especie de “edema”, cuando había señales evidentes de violencia sobre el cadáver<sup>755</sup>. Al respecto, Cristosal indicó haber verificado fotografías del Instituto de Medicina Legal que indicaban posibles golpes, asfixia mecánica por estrangulación, entre otras lesiones; y divulgó algunos de estos registros<sup>756</sup>. En audiencia realizada en el 187° Período de Sesiones de la CIDH, las organizaciones denunciaron que parte de las muertes podrían consistir en ejecuciones extrajudiciales<sup>757</sup>.

**295.** Asimismo, en al menos en 20 casos, no se habría suministrado el medicamento o la atención médica adecuada a la persona fallecida; estando relacionados a condiciones preexistentes u otras surgidas o

---

<sup>754</sup> Human Rights Watch, Cristosal, [“Podemos detener a quien queramos” Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador](#), diciembre de 2022, 85-91.

<sup>755</sup> Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, págs. 27-34; Azul Originario et al., [Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador](#), marzo de 2023, págs. 54-59; La Prensa Gráfica, [Medicina Legal reconoce 73 reos fallecidos en régimen de excepción](#), 26 de agosto de 2022.

<sup>756</sup> Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, págs. 27-34; 92.

<sup>757</sup> CIDH, Audiencia ‘Derechos humanos y estados de excepción en El Salvador’, 187° Período de Sesiones, 14 de julio de 2023. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que, en el marco del sistema de peticiones y casos, ya ha remitido información sobre (i) personas que aun cuando se presentan como fallecidas no lo están; (ii) muertes que no han ocurrido bajo custodia del Estado o (iii) muertes que ocurrieron como consecuencias de complicaciones por enfermedades de base. Ver: Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, pág. 103.

agravadas con el encarcelamiento<sup>758</sup>. La Comisión tuvo conocimiento de casos en los que las familias fueron informadas de que se realizaría la autopsia, pero no obtuvieron la información sobre su realización o resultado<sup>759</sup>. De acuerdo con la organización, como regla, no se realizaría el examen médico legal para muertes que estarían relacionadas a ciertas enfermedades, como infarto, neumonía, insuficiencia renal, entre otras; lo que dificultaría la identificación de condiciones que pudieron ser adquiridas o agravadas como consecuencia de tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes<sup>760</sup>. Las personas escuchadas por la CIDH también se refirieron a la falta de notificación y acceso a la información sobre la muerte de sus parientes, así como a las dificultades enfrentadas ante las instituciones forenses e investigativas:

Fue muy insensible, porque, incluso en el mismo día en la mañana, un familiar fue al penal de Mariona a entregarle un paquete y no le informaron sobre la muerte; le recibieron el paquete. [...] Hemos andado pidiendo el expediente judicial y el expediente forense y no nos lo dan porque dicen que está incompleto. No nos han dado el informe médico que indiquen las causas de muerte. Solo el dictamen médico, que dice nombre, donde fueron ellos a recoger el cuerpo y de qué murió. Solo dice la causa sin mayor explicación. No hay un expediente más detallado. [...] Según medicina legal nos dicen que fue por asfixia mecánica por estrangulamiento<sup>761</sup>.

---

<sup>758</sup> Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, págs. 27-32.

<sup>759</sup> Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, págs. 27-32.

<sup>760</sup> Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, págs. 32-35.

<sup>761</sup> Testimonio No. 18 de 20 de marzo de 2023. Familiar de persona fallecida en detención.

Cuando ya no me dieron información de él en el penal, dije que iba a luchar hasta encontrarlo. Fui a muchas instituciones estatales y aunque tenía temor de que estuviera muerto, fui a medicina legal para preguntar. Ahí me dijeron que él había fallecido (tres meses antes) y que lo trasladaron a fosas comunes. [...]En medicina legal me dijeron que falleció por un edema pulmonar. Nosotros no supimos que tuviera esta afectación antes de que fuera detenido. Cuando hice el reconocimiento le vi muchos golpes y él no estaba golpeado. Yo me puse muy mal, [...] era mi mano derecha. No es fácil la situación que yo viví<sup>762</sup>.

Solo es una hoja con la causa de muerte, pero no está más sustentado. Tuve que preguntar al médico que cómo había sucedido eso. Yo me quedé en duda. Me dijo que ya tenía 5 meses que había presentado los síntomas. Que dentro del penal se le desarrolló [la enfermedad]. [...] No me quisieron entregar el expediente clínico en el hospital. [...]No nos dicen nada, si están enfermas o si los han sacado del penal. Una situación lamentable. Una señora salió del penal llorando porque le habían dicho que tenía dos meses de fallecida su hija y ella había estado llevando paquetes<sup>763</sup>.

Allá no le pude ver una perforación, [...] sino hasta la funeraria cuando me lo estaban preparando. Eso me hace pensar que algo le pasó adentro del centro penal. El documento de medicina legal habla de presión arterial, pero no decía nada sobre esta afectación que tenía [...] Yo dudo bastante porque no dan la autopsia por parte de medicina legal. Me dijeron que eso estaría dentro de 15 a 20 días. Me pidieron llamarles. Quise reclamar la autopsia, pero me dijeron que no podían entregármela; solamente a la Fiscalía que llevaba el caso.

---

<sup>762</sup> Testimonio No. 19 de 20 de marzo de 2023. Familiar de persona fallecida en detención.

<sup>763</sup> Testimonio No. 21 de 21 de marzo de 2023. Familiar de persona fallecida en detención (Mujer fallecida).

Comencé a dar vueltas y fui a la fiscalía. Me dijeron que ahí no estaba el caso. Tuve que pagar varios taxis. Me dijeron que no estaba el fiscal del caso. Le expliqué a lo que iba. Me dijeron que no me iban a dar la autopsia<sup>764</sup>.

296. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que el registro de las defunciones y el asiento de una partida de defunción, es un trámite administrativo realizado por los registros de las Alcaldías municipales, siendo la práctica registral en El Salvador, la referencia a la causa de muerte inmediata<sup>765</sup>. Para este efecto, cuando corresponde hacer la entrega de un cadáver al Instituto de Medicina Legal, éste extiende una esquila de entrega del cadáver, por una única vez y exclusivamente en original, en la que el médico forense describe preliminarmente la causa de la muerte. En los casos en los que no se cuenta con causa evidente de muerte, ello implica la realización de estudios complementarios (histopatológicos, toxicológicos, radiológicos) con el objetivo de dictaminar la causa directa de la muerte, haciendo uso de los protocolos Médico Legales correspondientes. Siendo un ente colaborador de la Administración de Justicia, el Instituto de Medicina Legal realiza dictámenes periciales forenses a solicitud de autoridad competente. El Estado indicó que conforme la ley, el médico forense, tendrá por objeto dictaminar la causa directa de la muerte, el posible tiempo de fallecimiento y otras más, ahí expresadas, por lo que en sus peritajes únicamente determinan la causa de la muerte, correspondiendo a la Fiscalía General de la República la calificación penal de los hechos, conforme a las investigaciones.
297. Las organizaciones de la sociedad civil indicaron que la información sobre las investigaciones también se encuentra reservada por la

---

<sup>764</sup> Testimonio No. 22 de 21 de marzo de 2023. Familiar de persona fallecida en detención.

<sup>765</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, pág. 104-105.

Fiscalía General de la República por un período de dos años<sup>766</sup>. En junio de 2023, la Comisión tomó conocimiento de la declaración del Fiscal General de la República, relacionada con el archivo de la investigación de los 142 casos relacionados al fallecimiento de personas privadas de libertad detenidas durante el régimen de excepción. Según la autoridad, tras establecer científicamente las causas de estas muertes, se determinó que estarían relacionadas a enfermedades preexistentes a la detención o a enfermedades respecto las cuales se prestó el auxilio oportuno y hubo el fallecimiento<sup>767</sup>. En audiencia celebrada por la CIDH en julio de 2023, el titular de la FGR reiteró que, con relación a este tipo de muerte, la institución se apoya en métodos de carácter científico, avalada por el Instituto de Medicina Legal<sup>768</sup>

**298.** Conforme han reiterado la Comisión y la Corte Interamericana, el Estado es el garante de los derechos de las personas privadas de libertad, en la medida en que ejercen un control total sobre la persona sujeta a su custodia<sup>769</sup>. El trato de las personas detenidas debe estar sujeta al escrutinio más estricto y tomar en cuenta

---

<sup>766</sup> Human Rights Watch, Cristosal, [“Podemos detener a quien queramos” Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador](#), diciembre de 2022, 85-91, 95-97.

<sup>767</sup> El Diario de Hoy, [Fiscal confirma 142 muertes de reos bajo régimen de excepción y defiende que “no hay delito que perseguir”](#), 13 de junio de 2023; AP News, [Fiscalía archiva 142 muertes en las cárceles de El Salvador que atribuye a causas naturales](#), 13 de junio de 2023.

<sup>768</sup> CIDH, Audiencia ‘Derechos humanos y estados de excepción en El Salvador’, 187° Período de Sesiones, 14 de julio de 2023.

<sup>769</sup> CIDH, Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 64, 31 diciembre 2011, párrs. 46-57; Corte IDH, Caso Bulacio Vs. Argentina, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 18 de septiembre de 2003, Serie C No. 100, párr. 126.

condiciones especiales de vulnerabilidad que presenten<sup>770</sup>. En ese sentido, los órganos del Sistema Interamericano han indicado que existe una presunción de responsabilidad del Estado por las muertes, lesiones o deterioros en la salud de una persona privada de libertad, la cual solo puede ser desvirtuada a partir de una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y mediante los elementos probatorios válidos<sup>771</sup>.

- 299.** La Comisión recuerda que cuando se trata de la investigación de la muerte de una persona que se encontraba bajo custodia de agentes estatales, las autoridades correspondientes tienen el deber de iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, independiente, imparcial y efectiva, es decir, con la debida diligencia y sustanciada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad sobre lo sucedido<sup>772</sup>. Ello incluye tomar en cuenta ciertos criterios específicos relevantes, como: considerar el grado de participación de agentes estatales; brindar un cierto grado de escrutinio público a la investigación; preservar la escena de los hechos y evidencias; realizar una autopsia por profesionales capacitados que incluyan cualquier prueba que indique presuntos

---

<sup>770</sup> Corte IDH, Caso Bulacio Vs. Argentina, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 18 de septiembre de 2003, Serie C No. 100, párr. 126; Corte IDH. Caso Isaza Uribe y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2018. Serie C No. 363, párrs. 87, 88; Corte IDH. Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275, Serie C No. 275, párr. 343.

<sup>771</sup> Corte IDH, Caso Bulacio Vs. Argentina, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 18 de septiembre de 2003, Serie C No. 100, párr. 126; Corte IDH. Caso Isaza Uribe y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2018. Serie C No. 363, párr. 87; Corte IDH. Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275, Serie C No. 275, párr. 343; Corte IDH, Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 7 de junio de 2003, párr. 111.

<sup>772</sup> Corte IDH. Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312, párr. 257.

actos de tortura por agentes estatales; entre otras medidas<sup>773</sup>. Asimismo, la CIDH llama al Estado a tomar en cuenta las directrices internacionales en la investigación de posibles ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias, entre las cuales el Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas. Aún en casos de muertes no violentas, la Comisión advierte que la falta de determinación de responsabilidad penal no necesariamente debe impedir que se continúe con la averiguación de otros tipos de responsabilidades por otros hechos o conductas que pudieron haber contribuido con la muerte según las circunstancias de cada caso<sup>774</sup>.

**300.** Igualmente, la Comisión urge al Estado a asegurar el trato digno de los restos mortales de las personas fallecidas; la notificación de los familiares respecto a la muerte; los registros e identificación debidos de los restos humanos; así como a respetar la voluntad de las familias respecto a la disposición final de los cuerpos, todo lo anterior con particular atención a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Nelson Mandela”<sup>775</sup>.

**301.** Tanto las personas escuchadas por la Comisión como las organizaciones de la sociedad civil denunciaron **actos de torturas y malos tratos** a las personas detenidas, abusos en las sanciones disciplinarias aplicadas y omisiones ante actos de violencia intracarcelaria. Señalaron que los castigos físicos y las palizas serían generalizados en los centros penales que custodian personas detenidas durante el régimen de excepción e indicaron relatos de

---

<sup>773</sup> Corte IDH. Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C No. 281, párr. 254.

<sup>774</sup> Corte IDH. Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312, párrs. 259, 280.

<sup>775</sup> CIDH, Guía Práctica Nro. 1: ¿Cuáles son los estándares para garantizar el respeto del duelo, los ritos funerarios y homenajes a las personas fallecidas durante la pandemia de COVID-19, 15 de octubre de 2020, págs. 7-9.

violencias que incluyen golpizas, simulacros de ahogamiento, descargas eléctricas, abuso en el uso del gas pimienta, entre otros<sup>776</sup>:

Me esposaron en el patio en las rejas y desde todas las celdas se podía ver lo que me hacían. Te golpean con el garrote por donde puedan. Te dejan tres horas esposado. Hay quienes no alcanzan a llegar a la celda y te dan otra golpiza<sup>777</sup>.

Nos pusieron hincados en el sol sobre el asfalto con bastantes piedritas que molestaban mucho en las rodillas. Duramos más de dos horas hincados. Los señores custodios del penal querían sacarnos de qué pandillas veníamos y nos golpeaban, pero como no pertenecemos a las pandillas, no nos sacaron nada. Luego avanzamos de rodillas a que nos raparan el pelo. Nos pidieron avanzar a las gradas para dirigirnos luego a las celdas. Al pasar nos golpeaban y al ingresar a la celda, también. [...] Yo estuve tres días que no me pude levantar del catre por la golpiza que me dieron. [...] Pues siempre se impuso el uso de la fuerza, no había celda de castigo porque están siendo usadas por personas para la diversidad sexual. Quien cometía una infracción, si la celda no decía quién la cometió, nos rociaban gas pimienta y nos dejaban sin un tiempo de comida. Si alguien decía quién fue, sacaban a esa persona a hacer sentadillas y luego lo golpeaban entre tres o cuatro custodios hasta que lo dejaban inconsciente<sup>778</sup>.

Nos mantuvieron como media hora en la grava, las piedras se nos encajaban en las rodillas, empecé a sangrar y a temblar.

---

<sup>776</sup> Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, págs. 37-43; Human Rights Watch, Cristosal, [“Podemos detener a quien queramos” Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador](#), diciembre de 2022, págs. 77-78.

<sup>777</sup> Testimonio No. 29 de 24 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas.

<sup>778</sup> Testimonio No. 17 de 20 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas.



No podías moverte porque si nos movíamos, los custodios nos iban a golpear<sup>779</sup>.

Al siguiente día me llevaron al Penal de Izalco. Nos pusieron de rodillas y nos pusieron una gran golpiza y nos hicieron caminar de rodillas en la grava. Nos insultaban diciéndonos que éramos unos “pandilleros de mierda” y que “por culpa de nosotros los salvadoreños estaban como estaban”. [...] nos mandaron al Penal de la Mariona. Ahí nos hicieron hacer lo mismo, caminar de rodillas. El sol estaba muy fuerte, nos quemamos las rodillas por lo caliente. [...] Hacían conteo en la mañana y en la tarde. Nos sacaban con las manos en el cuello. Les ponían descargas eléctricas. Nos levantaban a golpes a patadas para ellos era como un deporte, se ponían a reír, se alegraban porque uno se cayera<sup>780</sup>.

- 302.** Los testimonios tomados por la Comisión también se refirieron a hechos de violencia sexual tanto en las bartolinas como en los centros penales:

Cuando estábamos en las bartolinas, les pedimos los policías unas sábanas porque hacía mucho frío. Los policías nos dijeron que nos iban a meter unos cuantos “bichos” para que nos calentaran y nos violaran<sup>781</sup>.

Un compañero que estaba en las bartolinas lo violaron los policías<sup>782</sup>.

En el centro de penitenciario eran hombres los que hacían la inspección [en las mujeres detenidas]. No supe de algún tipo

---

<sup>779</sup> Testimonio No. 6 de 15 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas.

<sup>780</sup> Testimonio No. 10 de 16 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas.

<sup>781</sup> Testimonio No. 8 de 16 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas (Mujer).

<sup>782</sup> Testimonio No. 10 de 16 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas.

de violencia sexual, pero le revisan las partes íntimas y custodios hombres hacían este registro<sup>783</sup>.

También vi abortos por falta de asistencia médica. En la celda en la que estábamos se le reventó el apéndice, la sacaron al hospital, pero cuando le hicieron la cirugía no se dieron cuenta que llevaba 4 meses de embarazo. La volvieron a sacar por complicaciones, se dieron cuenta de su embarazo y le tuvieron que hacer un legrado. Yo no sé cómo quedó embarazada, si llevaba más tiempo detenida<sup>784</sup>.

“Tuve la mala anécdota de ver cómo violaban a un muchacho ahí, pero nadie hacía nada porque si decías algo eras el siguiente”<sup>785</sup>.

**303.** En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó que los Subdirectores de Seguridad de cada Centro Penitenciario, tienen instrucciones precisas para mantener el control y respectivo monitoreo, así como de adoptar las medidas preventivas de seguridad correspondientes, para salvaguardar la integridad física de las personas privadas de libertad. Ante hechos de violencia intracarcelaria destacó que existe un Plan de Contingencia, en el cual se prioriza dar aviso de forma inmediata y oportuna a las instancias legales correspondientes para su debida investigación<sup>786</sup>. Asimismo, indicó que no existen denuncias en la FGR por hechos como los narrados, y que de existir se harán las

---

<sup>783</sup> Testimonio No. 12 de 17 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas (Mujer).

<sup>784</sup> Testimonio No. 16 de 17 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas (Mujer).

<sup>785</sup> Testimonio No. 1 de 13 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas.

<sup>786</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, pág. 105.

investigaciones pertinentes y será la justicia quien determine en cada caso<sup>787</sup>.

**304.** Adicionalmente, las organizaciones de la sociedad civil denunciaron el **endurecimiento de las condiciones disciplinarias** internas en las cárceles, mediante requisas intensivas, así como otras medidas extralegales como el retiro de posesiones personales de los internos, el racionamiento de comida como castigo colectivo y el encierro en las celdas, muchas veces, por las 24 horas del día<sup>788</sup>. Reportaron casos de personas detenidas enviadas a las celdas de castigos y que regresaron en estado de desnutrición o fallecían<sup>789</sup>. A ello se suman denuncias de que los agentes penitenciarios tolerarían hechos de violencia practicados por las propias personas detenidas<sup>790</sup>.

En Mariona estábamos encerrados 24/7. Luego en el penal de Izalco, cuando mucho, nos sacaban dos veces por semana, una hora por celda<sup>791</sup>.

No hacíamos nada, no teníamos ni un libro. No teníamos acceso a nada. Ni siquiera a un lápiz. No nos dejaban salir de la celda. Solo nos sacaban al sol una hora dos veces por

---

<sup>787</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, Anexo 1, Matriz de Sistematización Metodológica, líneas 66, 67, columna E.

<sup>788</sup> Azul Originario et al., [Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador](#), marzo de 2023, págs. 52-53; Observatorio Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, Informe anual 2022: El estado de los Derechos Humanos en El Salvador, abril de 2023, págs. 64-65.

<sup>789</sup> Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, págs. 40-43.

<sup>790</sup> Amnistía Internacional, [El Salvador: El presidente Bukele sumerge al país en una crisis de derechos humanos luego de tres años de gobierno](#), Junio 2, 2022.

<sup>791</sup> Testimonio No. 23 de 22 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas.

semana [...] Hubo una vez que no nos dieron comida y el agua como castigo<sup>792</sup>.

En algunos sectores, nos sacaban una hora al sol. Pero en la mayoría no. [...] Todos los sectores teníamos que pasar por celdas de castigo, era una rotación. Todos los que veníamos del hospital, nos pasaban a la celda de castigo. Nos daban muy poquito alimento como castigo. [...] Lo que hacían cuando veían algo que no les parecía. Los sacaban en medio de la cancha, nos ponían las esposas y nos colgaban de las manos, pasábamos 5 horas, había personas que se desangraban. Incluso por solo platicar. Quería que todas las personas estuvieran calladas. [...] Estando allá adentro, los custodios le obligaban a hacer lo que ellos decían. Y si no lo hacías, nos golpeaban, nos ponían descargas eléctricas, enfrente de todos para que los demás vieran<sup>793</sup>.

Dependiendo de la gravedad, si una se peleaba, iba al “calabozo” que es una celda de castigo. O si le caías mal a la custodia o a la encargada de celda también te mandaban. Ahí no tenías derechos. [...] La dejaban 24 horas colgada con unas esposas sin comer. También vi casos en que les pegaban durante el traslado. Había una que no se quería venir y le pegaron con el garrote. También vi cuando las mujeres ponían a hacer ejercicio en el sol, les daba insolación<sup>794</sup>.

**305.** En audiencia realizada en julio de 2023, el Estado indicó que la Fiscalía General de la República no había recibido denuncias sobre torturas o tratos humanos degradantes<sup>795</sup>. Por otra parte, las

---

<sup>792</sup> Testimonio No. 8 de 16 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas (Mujer).

<sup>793</sup> Testimonio No. 10 de 16 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas.

<sup>794</sup> Testimonio No. 12 de 17 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas (Mujer).

<sup>795</sup> CIDH, Audiencia ‘Derechos humanos y estados de excepción en El Salvador’, 187° Período de Sesiones, 14 de julio de 2023.

organizaciones indicaron que la PDDH no estaría accediendo a los espacios de privación de libertad para ejercer su mandato constitucional, y reivindicaron que puedan realizar visitas periódicas a los distintos espacios, publicando la información sobre sus hallazgos y recomendaciones<sup>796</sup>. En sus observaciones al Proyecto de Informe, el Estado indicó que en el marco del Plan Nacional de Verificación en el Contexto del Régimen de Excepción, implementado por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, se han tenido visitas en los centros penitenciarios por parte de la mencionada institución, para verificar el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y monitorear la actividad de la Dirección General de Centros Penales. Asimismo, señaló que la PDDH, por medio de diversos pronunciamientos, oficios y a través de los informes de verificación en el contexto del Régimen de Excepción, ha girado las recomendaciones pertinentes y oportunas a las distintas autoridades del Estado, con el propósito de que todos los procedimientos realizados de manera general, pero en particular en el contexto del Régimen de Excepción, sean con irrestricto respeto al principio de legalidad, de inocencia, al debido proceso y a los derechos humanos de todas las personas<sup>797</sup>.

**306.** Asimismo, la CIDH escuchó relatos de falta de canales internos o de procedimientos inadecuados para identificar posibles casos de violaciones de derechos al interior de los espacios de privación de libertad:

---

<sup>796</sup> Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, págs. 65-66; OUDH, Informe: 100 Días de Régimen de Excepción en El Salvador, 2022, agosto de 2022, págs. 135-138; Human Rights Watch, Cristosal, [“Podemos detener a quien queramos” Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador](#), diciembre de 2022, pág. 10.

<sup>797</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, págs. 105 y 106.

Una doctora la vio que alguien estaba agonizando y le preguntaba qué le pasaba. No podía hablar con confidencialidad. Se acercó el custodio y le hizo señalamientos con la macana en señal de amenaza de que si decía algo le iban a volver a golpear. [...] En otra ocasión, a una persona le dio gota ciática por los golpes que le dieron los custodios, algunos médicos preguntaron sobre los golpes y que podían hacer un memorando indicando la situación, pero los custodios estaban ahí y uno no podía hablar con libertad<sup>798</sup>.

No [había posibilidad de presentar peticiones o quejas]. Decíamos que queríamos hablar con el director o con las custodias, pero no nos hacían caso<sup>799</sup>.

- 307.** La Comisión reitera su condena a toda forma de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, y recuerda su prohibición absoluta en cualquier situación<sup>800</sup>. En adición, recuerda que la violación sexual cometida por agentes estatales es un acto especialmente grave y reprobable, tomando en cuenta la vulnerabilidad de la víctima y el abuso de poder que despliega el agente, constituyendo en todos los casos una violación de los derechos humanos protegidos en los artículos 5 y 11 de la

---

<sup>798</sup> Testimonio No. 29 de 24 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas.

<sup>799</sup> Testimonio No. 8 de 16 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas (Mujer).

<sup>800</sup> En este sentido, CIDH, [Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas](#), párr. 350.

Convención Americana<sup>801</sup>. Dicha conducta ilegal presupone un sufrimiento físico y mental severo y duradero, debido a su naturaleza no consensual e invasiva y que afecta a la víctima, su familia y comunidad. En este sentido, la Comisión y la Corte han sostenido que la violencia sexual contra las víctimas tiene consecuencias físicas, emocionales y psicológicas devastadoras<sup>802</sup>. La Comisión recuerda que es una responsabilidad inalienable del Estado, prevenir toda forma de tortura y malos tratos, condenar su práctica y sancionar, en todo momento, a todos sus perpetradores materiales e intelectuales<sup>803</sup>. Asimismo, las restricciones o sanciones

---

<sup>801</sup> Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párr. 311; CIDH. Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso 12.579, Valentina Rosendo Cantú y otra, México, 2 de agosto de 2009, párrs. 60, 90; CIDH, Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso 12.580. Inés Fernández Ortega, México, 7 de mayo de 2009, párr. 88, 117; CIDH, Informe No. 53/01, Caso 11.565, Fondo, Ana, Beatriz y Cecilia González Pérez, México, 4 de abril de 2001, párr. 45; y CIDH, Informe No. 5/96, Caso 10.970, Fondo, Raquel Martín Mejía, Perú, 1 de marzo de 1996, sección 3. análisis.

<sup>802</sup> CIDH. Informe No 53/01. Case 11.565. Ana, Beatriz y Celia González Pérez. México. 4 de abril de 2001. párr. 45; Corte I.D.H., Caso del Penal Miguel Castro Castro. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párr. 313, citando el Cfr. O.N.U., Comisión de Derechos Humanos, 54º período de sesiones. Informe presentado por la Sra. Radhika Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, de conformidad con la resolución 1997/44 de la Comisión. Doc. E/CN.4/1998/54 del 26 de enero de 1998, párr. 14.

<sup>803</sup> En este sentido, CIDH, [Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas](#), párr. 350. Conforme las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, los Estados tienen obligaciones de: a) documentación y denuncia de algún indicio de tortura u otros malos tratos, durante la examinación del interno al momento de su ingreso en prisión o al prestarle atención médica; b) tramitación e investigación rápida e imparcial sobre denuncias de tortura, por parte de una autoridad nacional independiente a la administración del establecimiento penitenciario, y c) consignación en el sistema de gestión de los expedientes de los reclusos de peticiones y quejas, incluidas las denuncias de tortura u otros tratos o malos tratos, a menos que sean de naturaleza confidencial<sup>803</sup>. Además, agregan que las inspecciones facilitan el monitoreo que pueda garantizar la transparencia necesaria a fin de que en los lugares de detención se prevenga a la comisión de actos de tortura. En ese sentido ver: ONU, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), E/CN.15/2015/L.6/Rev.1, 21 de mayo de 2015, Regla 34, 57.3, 8 d).

disciplinarias no podrán equivaler a tortura o a malos tratos<sup>804</sup>. La Comisión observa que se encuentra que el Estado no ha ratificado el Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y se encuentra pendiente la creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, motivo por el cual urge a que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos establezca un programa de visitas periódicas a los espacios de privación de libertad, el cual cuente con la privacidad y confidencialidad necesaria para las entrevistas, y que los resultados en informes públicos.

#### **D. Impactos sobre familiares de las personas detenidas**

**308.** La Comisión ha conocido cómo las detenciones realizadas durante el régimen de excepción han afectado a las familias de las personas privadas de libertad de diferentes modos. Tanto las personas que rindieron testimonios a la CIDH como las organizaciones de la sociedad civil y la prensa han destacado que las mujeres han sido impactadas de manera particular por este contexto, alertando que han recrudecido las disparidades de género ya existentes en el país<sup>805</sup>. Las mujeres son las que frecuentemente emprenden los esfuerzos iniciales y continuados para localizar sus familiares detenidos, apoyarles en el acceso a la justicia y con los insumos

---

<sup>804</sup> En este sentido, se prohíben las siguientes prácticas: a) aislamiento indefinido; b) aislamiento prolongado; c) encierro en una celda oscura o permanentemente iluminada; d) penas corporales o reducción de alimentos o agua potable; y e) castigos colectivos. Ver: ONU, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), E/CN.15/2015/L.6/Rev.1, 21 de mayo de 2015, Regla 43 1.

<sup>805</sup> Azul Originario et al., [Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador](#), marzo de 2023, pág. 41.



básicos durante la privación de la libertad<sup>806</sup>. En ese sentido, Cristosal indica que el 80,6% de las denuncias recibidas por la organización fueron interpuestas por mujeres<sup>807</sup>. Asimismo, a estas tareas se suman los roles de proveedoras de cuidado y/o de

suporte financiero al hogar, generando una sobrecarga y deterioro de sus condiciones de vida<sup>808</sup>.

Pues, a mi cuñada y a mí y a mi mamá nos ha tocado quedarnos a cargo de sus hijas e hijos. En el caso de su hijo menor, su salud se le vino abajo. Él llora, cada vez que ve algo de su hermano, él llora. Y económicamente, él hace falta<sup>809</sup>.

Tuve que dejar de ir a trabajar por andar buscando a mi compañero. Solo me iba con el pasaje. Perdí mi trabajo por eso. Tenía que dejar a mi hija con mi cuñada<sup>810</sup>.

---

<sup>806</sup> Amnistía Internacional, [El Salvador: A un año del régimen de excepción, las autoridades cometen violaciones de derechos humanos de forma sistemática](#), 3 de abril de 2023; Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, pág. 47; El País, [Madres a la fuerza: el impacto silencioso del régimen de excepción en El Salvador de Bukele](#), 10 de junio de 2023; La Prensa Gráfica, [Régimen de excepción ha sido doble impacto para las mujeres](#), 20 de abril de 2023; Asociación Azul Originario, Informe Régimen de Excepción en El Salvador, Marzo-Diciembre 2022, febrero de 2023, Archivo de la CIDH, págs. 8-9, 31-34, 54-55.

<sup>807</sup> Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, pág. 47.

<sup>808</sup> Amnistía Internacional, [El Salvador: A un año del régimen de excepción, las autoridades cometen violaciones de derechos humanos de forma sistemática](#), 3 de abril de 2023; Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, pág. 47; Azul Originario et al., [Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador](#), marzo de 2023, págs. 10-11.

<sup>809</sup> Testimonio No. 18 de 20 de marzo de 2023. Familiar de persona fallecida en detención.

<sup>810</sup> Testimonio No. 27 de 23 de marzo de 2023. Familiar de persona detenida en detención.

**309.** Con relación a los impactos económicos, destacan que la detención de una persona integrante de la familia y las tareas extras surgidas a raíz de ello ocasionan, por un lado, la disminución de ingresos y, por otro, gastos adicionales en el presupuesto familiar<sup>811</sup>. Indican que tienen que acudir a diferentes instancias para conseguir la información sobre sus allegados y asegurar la documentación necesaria para los trámites jurídicos, lo que les acarrea una pérdida de tiempo, recursos para su subsistencia y les afecta laboralmente<sup>812 813</sup>.

Fíjese que sí es bien difícil porque uno tiene que ahorrar y ahorrar todo el mes para comprarle lo más necesario comprarle el kit de higiene [...] Es bien difícil, se gasta bastante en bus, y encontrar lugar donde dormir porque no es un viaje de un día. Está bien lejos, se gasta bastante dinero. Ese penal está casi en frontera con Guatemala. <sup>814</sup>.

---

<sup>811</sup> Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, pág. 47; Asociación Azul Originario, Informe Régimen de Excepción en El Salvador, Marzo-Diciembre 2022, febrero de 2023, Archivo de la CIDH, págs. 24-27, 54; Azul Originario et al., [Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador](#), marzo de 2023, pág. 48.

<sup>812</sup> Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, pág. 47; Cristosal, [Violaciones a los derechos humanos Durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período del 27 de abril al 25 de mayo de 2022](#), 14 de junio de 2022, págs.35-37; Azul Originario et al., [Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador](#), marzo de 2023, págs. 12, 45.

<sup>813</sup> En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que el fenómeno de las pandillas y su actividad criminal, constituía el medio de subsistencia de muchas familias, por lo que, sin duda, la desarticulación de estos grupos criminales ha tenido un impacto en la economía familiar de personas vinculadas a estos grupos delincuenciales; sin embargo, esto se ha traducido en un beneficio para la economía del resto de la población. Ver: Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, Anexo 1, Matriz de Sistematización Metodológica, línea 71, columna E.

<sup>814</sup> Testimonio No. 13 de 17 de marzo de 2023. Familiar de persona detenida (Mujer detenida).

La realidad que vivo día a día es bien difícil, [...] antes comía tres veces al día y ahora dos, para ahorrar para darle paquete a mi hijo. Mis hijos no estudian ahora<sup>815</sup>.

Hemos tenido que endeudarnos para llevarle los paquetes. Solo de viaje son tres horas para allá y tres horas de regreso. Hay mucho gasto y toma mucho tiempo. Mi salud se ha deteriorado. [...] Nos han acorralado de una manera que no sé cómo vamos a salir de esto<sup>816</sup>.

- 310.** La Comisión también recibió información de que las familias han sufrido estigmatización, amenazas y violencia en el trato agentes de las fuerzas de seguridad y penitenciarias por ser familiar de personas sospechosas de haber cometido delito<sup>817</sup>.

La mayoría de los familiares están desesperados y tienen miedo. Están desesperados porque no cuentan con protección y sus recursos son limitados. Tienen miedo porque, en varios casos, la policía les advierte que serán los próximos<sup>818</sup>.

Luego me avisaron que había reingresado al hospital. Intentamos verla. Las custodias me amenazaron con detenerme

---

<sup>815</sup> Testimonio No. 14 de 17 de marzo de 2023. Familiar de personas detenidas (hombre y mujer adultos detenidos).

<sup>816</sup> Testimonio No. 28 de 23 de marzo de 2023. Familiar de persona detenida.

<sup>817</sup> La Prensa Gráfica, [Régimen de excepción ha sido doble impacto para las mujeres](#), 20 de abril de 2023; El País, [Madres a la fuerza: el impacto silencioso del régimen de excepción en El Salvador de Bukele](#), 10 de junio de 2023; La Prensa Gráfica, [PNC no sanciona violencia policial y aleja a familiares](#), 27 de abril de 2022; Cristosal, [Violaciones a los derechos humanos Durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período del 27 de abril al 25 de mayo de 2022](#), 14 de junio de 2022, págs.35-37.

<sup>818</sup> Testimonio No. 7 de 15 de marzo de 2023. Abogada o abogado defensor.

por estar pidiendo información de mi hermana. Me dijeron “usted sabe que yo puedo proceder en contra de usted”<sup>819</sup>.

Ahora uno tiene miedo no solo de la delincuencia y de las pandillas, sino también de las autoridades<sup>820</sup>.

Asimismo, recordaron que cientos de familiares estuvieron durmiendo afuera de distintos penales por semanas, enfrentando condiciones climáticas adversas para obtener noticias de sus familiares<sup>821</sup>. En ese contexto, la Comisión tuvo conocimiento de que se habría utilizado la fuerza para desalojar a cientos de los familiares que esperaban la posible liberación de sus familiares alrededor del Centro Penal de Mariona<sup>822</sup>.

Cuando lo llevaron a Mariona, no sabíamos a cuál centro penitenciario lo habían trasladado. No nos daban información. Me tocaba hasta dormir afuera con todo y mi bebé que, en ese momento tenía un año. Me tocó pasar lluvia y malos tratos. No nos querían ahí. Nos gritaban que nos fuéramos, eran pésimos. Tuvimos que movernos a diferentes centros penitenciarios para preguntar por él. Después de un mes pudimos saber que estaba en Mariona (sector y celda). No sabemos si está bien, enfermo o si está vivo<sup>823</sup>.

---

<sup>819</sup> Testimonio No. 21 de 21 de marzo de 2023. Familiar de persona fallecida en detención (Mujer fallecida).

<sup>820</sup> Testimonio No. 26 de 23 de marzo de 2023. Familiar de persona detenida en detención (Mujer detenida).

<sup>821</sup> El Faro, [Las mujeres que buscan entre el Régimen](#), 4 de mayo de 2022; Cristosal, [Violaciones a los derechos humanos Durante el régimen de excepción en El Salvador. Informe situacional período del 27 de abril al 25 de mayo de 2022](#), 14 de junio de 2022, págs. 28-29; La Prensa Gráfica, [PNC no sanciona violencia policial y aleja a familiares](#), 27 de abril de 2022.

<sup>822</sup> La Prensa Gráfica, [Familiares continúan en mariona pese a desalojos](#), 25 de mayo de 2022.

<sup>823</sup> Testimonio No. 27 de 23 de marzo de 2023. Familiar de persona detenida.

311. La Comisión también conoció que todo lo anterior ha producido distintos impactos en la salud física, emocional y mental de las personas familiares, así como en sus proyectos de vida<sup>824</sup>:

A mí me da insomnio, no puedo dormir. Cuando sacan un muerto de Mariona, de pensar que mi hijo podría salir muerto. Mis hijos tienen pánico de solo ver a un policía. Tengo una niña que tiembla cuando mira a los policías. No saber nada de sus hijos, y sentirse impotente de no poder hacer nada. Cuando voy a Mariona, tan cerca de mi hijo y no poder verlo. Nunca se me va a ir este drama que tengo, siento terror<sup>825</sup>.

Es una histeria colectiva porque estamos pendientes de las noticias sobre los traslados, sobre las muertes. Me da ansiedad de ir al penal y ver que las personas que trasladan. Cuando voy a pedir información me da dolor de estómago. Nos revictimizan en las instituciones<sup>826</sup>.

Es una situación muy difícil. Desde el momento que se la llevan detenida, sabiendo que era inocente, pensábamos que iba a salir. Teníamos la esperanza de que saliera en la audiencia de 15 días, luego a los seis meses. Con todo esto que paso ha sido un cambio. Emocionalmente, todos estamos muy mal. No aceptamos lo que pasó. Nunca nos preparamos para su muerte.

---

<sup>824</sup> ; Asociación Azul Originario, Informe Régimen de Excepción en El Salvador, Marzo-Diciembre 2022, febrero de 2023, Archivo de la CIDH, págs. 31-36; Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, pág. 47; La Prensa Gráfica, [Presos del régimen y sus familiares presentan enfermedades físicas y mentales](#), 27 de marzo de 2023.

<sup>825</sup> Testimonio No. 14 de 17 de marzo de 2023. Familiar de persona detenida (hombre y mujer adultos detenidos).

<sup>826</sup> Testimonio No. 24 de 23 de marzo de 2023. Familiar de persona detenida.

Mi familia está destruida, sabiendo que por una llamada anónima ahora está muerta. Mi mamá se ha puesto enferma<sup>827</sup>.

El impacto que nos ha causado es irreversible. Desde que se lo llevaron fue un sufrimiento mío. Después de que él fallece es peor. [...] Quisiera que el nombre de mi hijo quede limpio porque, en realidad, mi hijo era inocente. Él no era delincuente<sup>828</sup>.

**312.** Por otra parte, las niñas, niños y adolescentes, las personas mayores y personas con discapacidad también han sufrido impactos específicos a partir de la detención de la persona encargada de proveer la familia o desempeñar los roles de su cuidado. De acuerdo con información de sociedad civil publicada en la prensa, cerca de 100.000 niñas y niños han sufrido la detención de su madre o padre y, en ocasiones, de ambos, lo cual podría colocarles en riesgo<sup>829</sup>. En reiterados casos, las y los adolescentes tuvieron que apoyar en la renta familiar o en las tareas de cuidado y protección de otros miembros de la familia<sup>830</sup>. En ese sentido, las organizaciones indicaron que han observado una mayor incidencia de trabajo infantil, deserción escolar y desplazamiento forzado entre las familias de las personas privadas de libertad durante el régimen de excepción<sup>831</sup>.

---

<sup>827</sup> Testimonio No. 21 de 21 de marzo de 2023. Familiar de persona fallecida en detención (Mujer).

<sup>828</sup> Testimonio No. 22 de 21 de marzo de 2023. Familiar de persona fallecida en detención.

<sup>829</sup> El Salvador.com, [Niñez desamparada por las capturas durante el régimen supera los 100,000 casos](#), 30 de septiembre de 2023.

<sup>830</sup> Asociación Azul Originario, Informe Régimen de Excepción en El Salvador, Marzo-Diciembre 2022, febrero de 2023, Archivo de la CIDH, págs. 37-38; Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, págs. 51- 53.

<sup>831</sup> Amnistía Internacional, [El Salvador: A un año del régimen de excepción, las autoridades cometen violaciones de derechos humanos de forma sistemática](#), 3 de abril de 2023; Azul Originario et al., [Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador](#), marzo de 2023, pág. 48; Observatorio Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, [Informe anual 2022: El estado de los Derechos Humanos en El Salvador](#), abril de 2023, págs. 165-166.

Asimismo, muchas niñas, niños y adolescentes han presenciado el uso de violencia física y verbal en la detención de sus familiares y conocidos o habrían sido abordados para requisas policiales en las comunidades en que viven<sup>832</sup>. Todo lo anterior también produciría afectaciones sobre su salud e integridad personal entre otros derechos<sup>833</sup>. Adicionalmente, fue señalado como la actual política criminal y penitenciaria priva a las niñas, niños y adolescentes a mantener las relaciones familiares con sus madres, padres y cuidadores<sup>834</sup>.

313. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que, a través de la institución rectora en materia de niñez, adoptó medidas para el abordaje integral de la situación de niños y niñas con un referente familiar privado de libertad. Así, el CONAPINA ha venido trabajando con diferentes organizaciones de sociedad civil en la creación del Proyecto “Fortalecimiento con Recurso Humano a Juntas de Protección para la atención a casos de niñas, niños y adolescentes con referentes privado de libertad en el contexto del régimen de excepción”. A su vez, informó que desde marzo de 2022 en coordinación con el Ministerio de Justicia y la Dirección General de Centros Penales, se realizó un censo voluntario con toda la población adulta interna sobre los hijos e hijas que tenían bajo su responsabilidad, creándose una plataforma informática que permitió a las Juntas de Protección contar con información de las niñas, niños y adolescentes con referente privado

---

<sup>832</sup> Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, págs. 51- 53; La Prensa Gráfica, [Régimen de excepción está vulnerando a la niñez](#), 30 de marzo de 2022.

<sup>833</sup> Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, págs. 51- 53.

<sup>834</sup> Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, págs. 51- 53.

de libertad para su atención, protección y seguimiento a su situación y garantizar sus derechos<sup>835</sup>.

314. El Estado informó que, en la primera etapa de implementación del Régimen de Excepción, se procedió a la identificación de las necesidades de este grupo poblacional<sup>836</sup>. Además, el Estado informó que los jueces, al celebrar las audiencias de personas adultas, remiten al CONAPINA la información de niños, niñas y adolescentes que estaban bajo su cuidado y protección, para las acciones de protección correspondientes. A su vez, destacó que se ha brindado apoyo económico a cuidadores para el fortalecimiento del cuidado de las niñas, niños y adolescentes con familiares privados de libertad, facilitando becas educativas, capital semilla, proyecto de vida y apoyo alimentario. El Estado destacó que, con los resultados del censo, se llevó a cabo la clasificación de necesidades para la entrega de beneficios e inscripción a programas o proyectos. Todas estas acciones se realizaron en territorios recuperados de la delincuencia y el control de pandillas, permitiendo que comunidades que durante muchos años no pudieron acceder a beneficios gubernamentales y de cooperantes interesados, dado el accionar de las pandillas, ahora puedan disfrutar de oportunidades para

---

<sup>835</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, págs. 108-110.

<sup>836</sup> Para ello, se realizó un proceso de entrevistas presenciales en todos los Centros Penitenciarios, con el objetivo de determinar si los privados de libertad tenían hijos e hijas, y así atender posibles necesidades según el contexto de cada caso. Este proceso incluyó la creación de un instrumento de recolección de datos sin conexión a internet, el cual permitió establecer cualquier condición para su atención. Profesionales del CONAPINA llevaron a cabo el proceso de obtención de información sobre los hijos e hijas, facilitando su atención a través de las Juntas de Protección, encargadas de verificar y abordar los casos de acuerdo con las necesidades identificadas. Según el Estado, “se identificó un número mucho menor a 100,000 niñas, niños y adolescentes”. Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, pág. 107.



potenciar su desarrollo<sup>837</sup>. Por último, el Estado indicó que no ha registrado un aumento de niñez y adolescencia en conexión con calle y que la causa aún latente de disminución en la escolaridad obedece a la pandemia causada por el COVID-19<sup>838</sup>.

- 315.** Sobre este particular, la Comisión ha señalado que la privación de la libertad ocasiona también impactos diferenciados y consecuencias desproporcionadas para las personas que se encuentran bajo el cuidado de las personas detenidas. Al respecto, considerando que es más frecuente que las mujeres estén a cargo de hogares monoparentales y sean las únicas cuidadoras de sus hijas e hijos, cuando las mujeres son encarceladas, generalmente el cuidado de aquellos queda a cargo del familiar más cercano requiriéndose, en ocasiones, la intervención de servicios sociales para apoyar en su bienestar. En consecuencia, la ruptura de lazos de protección originada por el encarcelamiento femenino ocasiona que las personas bajo su cuidado queden expuestas a pobreza, marginalidad y abandono, que a su vez pueden desembocar en consecuencias de largo plazo, como el involucramiento con organizaciones criminales o su institucionalización<sup>839</sup>.

Mientras estaba en el penal me la pasé triste por mi hija. Tenía miedo de que se pusiera mal o enferma. Cuando fui liberada me dijeron que mi hija no comía, que se había puesto muy mal

---

<sup>837</sup> Igualmente, el Estado señaló que el CONAPINA también ha desarrollado diversos proyectos con componentes que fortalecen los mecanismos de las familias para su autosostenibilidad. Informó que desde el año 2022 a la fecha se ha beneficiado a 1203 familias, a través de 5 proyectos, financiados tanto por organizaciones internacionales de cooperación, gobiernos aliados e instancias gubernamentales. Los proyectos en su conjunto ascienden a una inversión total de: \$930,000.00. Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, págs. 108-110.

<sup>838</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, pág. 110.

<sup>839</sup> CIDH, [Informe sobre Mujeres privadas de libertad en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 91/23, 8 marzo 2023, párr. 86.

y que se enfermó. Ya comenzaba a hablar, pero al principio a mí no me hablaba<sup>840</sup>.

Llegaron soldados y tocaron la puerta. [...]Me golpearon los perros y se me murieron. Los niños estaban atemorizados, no se movían nada. Cuando se la llevaron, vinieron a pegar los gritos por su madre. Los niños grandes lloran, no quieren comer, no quieren estudiar. A la niña más grande le afectado bastante. Le agarra una furia, se pone a llorar y pega unos gritos, me dice “quiero a mi mamá, necesito a mi mamá”<sup>841</sup>.

Mi hijo no lo dejo salir de casa, está estudiando en línea. Tengo temor de que mi hija salga a la escuela, la acompaño a la escuela y la recojo. Mi hijo solo sale conmigo<sup>842</sup>.

- 316.** Todos estos datos y relatos muestran a la Comisión que las medidas adoptadas en la vigencia del régimen de excepción han producido una serie de efectos sobre los derechos humanos que van más allá de las personas detenidas y se extienden a sus núcleos familiares y comunidades. La CIDH observa diferentes tipos de afectaciones, que incluyen el obstáculo concreto al ejercicio de derechos y garantías de las personas familiares, o indirecto, por la sensación de indefensión y miedo de ser víctimas de ilegalidades y arbitrariedades por parte de los agentes públicos de diferentes instituciones. Asimismo, el uso abusivo de la prisión preventiva sumado a las actuales condiciones de detención de los centros penales ha contribuido para ampliar el empobrecimiento de familias económicamente vulnerables, profundizar desigualdades de género e impactar a grupos que ya se encuentran en situación de especial riesgo y vulnerabilidad, generando secuelas que pueden perdurar y afectar a sus proyectos de vida.

---

<sup>840</sup> Testimonio No. 8 de 16 de marzo de 2023. Persona liberada bajo medidas sustitutivas (Mujer).

<sup>841</sup> Testimonio No. 13 de 17 de marzo de 2023. Familiar de persona detenida (Mujer detenida).

<sup>842</sup> Testimonio No. 9 de 16 de marzo de 2023. Familiar de personas detenidas (adolescente y adulto detenidos).

- 317.** Preocupa a la CIDH particularmente la magnitud de las medidas emprendidas durante el régimen de excepción, que revelan la opción por un modelo de política criminal enfocado en medidas altamente represivas, con la suspensión de derechos y garantías, y al cual se añan denuncias de violaciones sistemáticas y generalizadas de violaciones de derechos humanos. Es por ello que la CIDH insta el Estado a desarrollar políticas criminales y penitenciarias desde un enfoque derechos humanos e interseccional, las cuales también consideren los impactos que la priorización del encarcelamiento como medida de seguridad ciudadana genera sobre los núcleos familiares y comunitarios. En el mismo sentido, la Comisión reitera la relevancia de fortalecer las políticas intersectoriales de carácter preventivo a la criminalidad y de restauración del tejido social, desarrolladas a partir de datos y construidas con transparencia y participación social.
- 318.** La Comisión también llama al Estado a asegurar que el actuar de las instituciones, en todas sus instancias, esté orientado a la garantía de los derechos y destaca la importancia de la constante reevaluación de las prácticas que son señaladas como victimizantes por parte de las personas usuarias. En esa línea, la CIDH toma nota de los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de los Derechos de las Mujeres Familiares de Personas Privadas de la Libertad (Principios de Bogotá),” como iniciativa de carácter regional desde organizaciones de la sociedad civil y de colectivos de mujeres familiares de personas privadas de libertad y sus aportes a buenas prácticas a partir de sus vivencias sobre los desafíos enfrentados en las políticas públicas<sup>843</sup>. Por último, la Comisión llama al Estado de El Salvador a considerar las voces y los impactos sobre las personas familiares al formular e implementar las medidas de reparación a las violaciones de derechos denunciadas en este informe.

---

<sup>843</sup> CIDH, Audiencia ‘Impacto diferenciado en la vida de las mujeres familiares de personas privadas de libertad en las Américas’, 187° Período de Sesiones, 12 de julio de 2023.

**CAPÍTULO 4:  
LA LIBERTAD DE  
EXPRESIÓN, PERIODISMO  
Y DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS**

## **LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, PERIODISMO Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

319. La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental y un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática. El respeto y protección de la libertad de expresión adquiere una función primordial, ya que este derecho también habilita otros derechos humanos y resguarda los valores democráticos<sup>844</sup>.
320. En estados de excepción, la libertad de expresión adquiere una función esencial pues contribuye a preservar los valores y el funcionamiento del sistema democrático, por lo que los Estados están llamados a respetar y garantizar este derecho<sup>845</sup>. Según ha indicado la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) el objetivo mismo del artículo 13 de la Convención Americana es el de fortalecer el funcionamiento de los sistemas democráticos pluralistas y deliberativos mediante la protección y el fomento de la libre circulación de información, ideas y expresiones de toda índole<sup>846</sup>. Luego, en situaciones de excepcionalidad institucional, el derecho a la libertad de expresión constituye una condición necesaria para hacer operativos los mecanismos de control ciudadano sobre la gestión pública<sup>847</sup>. Por ello, se requiere la máxima circulación posible de

---

<sup>844</sup> CIDH, [Antecedentes e interpretación de la Declaración de Principios](#).

<sup>845</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión](#), OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 409, 25 de febrero de 2009, párr. 18.

<sup>846</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión](#), OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 209, 30 de diciembre de 2009, párr. 8.

<sup>847</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión](#), OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 209, 30 de diciembre de 2009, párr. 8.

información, opiniones, noticias e ideas, es decir, el máximo nivel de ejercicio de la libertad de expresión<sup>848</sup>.

**321.** Asimismo, la Relatoría Especial ha destacado que un debate público amplio, robusto y participativo sobre los asuntos que conciernen a todas y todos como ciudadanos es un elemento imprescindible durante los estados de excepción, pues contribuye a la formación de una opinión pública informada y consciente de sus derechos<sup>849</sup>. De igual manera, el derecho a la libertad de expresión e información promueven la rendición de cuentas y la transparencia de la gestión pública de las autoridades, así como la denuncia sobre situaciones de corrupción, abuso o concentración de poder<sup>850</sup>. Estos derechos adquieren una dimensión particularmente importante en situaciones de excepción, pues permiten a las personas escuchar y expresar sus opiniones y diferencias de manera pacífica<sup>851</sup>. Finalmente, estos derechos constituyen una condición esencial para que la ciudadanía conozca con exactitud el alcance de sus derechos, así como los mecanismos y las garantías que existen para hacerlo efectivos<sup>852</sup>.

---

<sup>848</sup> Corte IDH, Opinión Consultiva OC-5/85, La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos), 13 de noviembre de 1985, Serie A No. 5, párrs. 64; CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión](#), OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 2/09, 30 de diciembre de 2009, párrs. 81.

<sup>849</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE), [Informe anual 2022](#), OEA/Ser.L/V/II Doc. 50 v. 2, 6 de marzo de 2022, párr. 607.

<sup>850</sup> Corte IDH, Caso Claude Reyes y Otros Vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 19 de septiembre de 2006, Serie C No. 151, párrs. 85-87.

<sup>851</sup> Corte IDH, Opinión Consultiva OC-5/85, La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos), 13 de noviembre de 1985, Serie A No. 5, párrs. 50 y 70; CIDH, [Antecedentes e interpretación de la Declaración de Principios](#).

<sup>852</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano](#), OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 9/12, 7 de marzo de 2011, prólogo.

**322.** El derecho a la libertad de expresión no es absoluto y admite excepcionales limitaciones<sup>853</sup>. La jurisprudencia interamericana ha establecido que, para ser admisibles, las restricciones a la libertad de expresión deben cumplir tres condiciones básicas: (i) la limitación debe haber sido definida en forma precisa y clara a través de una ley formal y material, (ii) la limitación debe estar orientada al logro de objetivos imperiosos autorizados por la Convención Americana, y (iii) la limitación debe ser necesaria en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos que se buscan; estrictamente proporcionada a la finalidad perseguida; e idónea para lograr el objetivo imperioso que pretende lograr. Corresponde a la autoridad que impone las limitaciones demostrar que dichas condiciones han sido cumplidas<sup>854</sup>. Estas restricciones tienen carácter excepcional y no deben limitar, más allá de lo estrictamente necesario, el pleno ejercicio de la libertad de expresión y convertirse en un mecanismo directo o indirecto de censura previa<sup>855</sup>. En contextos de suspensión de derechos y garantías, el cumplimiento de estos requisitos tiene particular relevancia, y velar de manera acentuada por su observancia contribuye a evitar que la actuación de los poderes públicos resulte ilegal, o desborde o exceda los límites establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos<sup>856</sup>.

**323.** Asimismo, en regímenes de excepción -a los criterios descritos- se suma el requisito de temporalidad o provisionalidad, según el cual

---

<sup>853</sup> Corte IDH, Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 2 de julio de 2004, Serie C No. 107, párr. 120.

<sup>854</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión](#), OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 2/09, 30 de diciembre de 2009, párrs. 67 y 68.

<sup>855</sup> Corte IDH, Caso Palamara Iribarne Vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 22 de noviembre de 2005, Serie C No. 135, párr. 79; Corte IDH, Caso Kimel Vs. Argentina, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 2 de mayo de 2008, Serie C No. 177, párr. 54.

<sup>856</sup> Corte IDH, Opinión Consultiva OC-8/87, El hábeas corpus bajo suspensión de garantías (arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos), 30 de enero de 1987, Serie A No. 8, párr. 38; CIDH, [Pandemia y Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 396, 9 de septiembre de 2022, párrs. 35 y 38.

las medidas restrictivas de las libertades fundamentales deben ser limitadas en el tiempo<sup>857</sup>. La CIDH y la RELE resaltan que la naturaleza temporal de un estado de emergencia implica que el Estado debe constatar de forma periódica y con base en la información disponible, la persistencia de las causas que dieron lugar a la declaración del estado de excepción. En este sentido, resulta fundamental que el Estado cuente con información veraz y oportuna que sirva para evaluar, con periodicidad, la persistencia o no de las causas que fundan el estado de excepción.

324. Por lo anterior, la CIDH y su Relatoría Especial subrayan que, en estos contextos de excepcionalidad, la labor de la prensa ocupa un lugar crucial para mantener informada a la sociedad sobre los distintos asuntos de la vida pública y en particular aquellos que guardan relación y permiten una mejor comprensión social e institucional de las circunstancias que motivaron la excepcionalidad. Esto es esencial para propiciar un debate fuerte, informado y vigoroso. En estados de excepción, los periodistas no pueden ser víctimas, entre otras, de detenciones arbitrarias, judicialización, señalamiento, amenazas o violencia como consecuencia de su labor informativa. Pese lo anterior, la RELE ha registrado que los Estados suelen recurrir a figuras del derecho penal para sancionar la publicación o difusión de ideas e información relacionadas con el estado de excepción. Al respecto, ha señalado que el uso del derecho penal como una forma de represalia e intimidación contra periodistas y comunicadores que investigan asuntos de elevado interés público constituye un medio indirecto de censura y puede generar un efecto silenciador en la libertad de expresión<sup>858</sup>.

325. En particular, en sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado de El Salvador señaló a la CIDH y su Relatoría

---

<sup>857</sup> Corte IDH, Opinión Consultiva OC-8/87, El hábeas corpus bajo suspensión de garantías (arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos), 30 de enero de 1987, Serie A No. 8, párrs. 38 y 39.

<sup>858</sup> CIDH, [Antecedentes e interpretación de la Declaración de Principios](#).



Especial que durante la vigencia del Régimen de Excepción no existe ningún caso documentado en el que periodistas o trabajadores de medios hayan sufrido detenciones arbitrarias, judicialización, señalamiento, amenazas o violencia como resultado de su labor informativa<sup>859</sup>. También indicó que no se han aplicado figuras del derecho penal para sancionar la publicación o difusión de ideas e información relacionadas con el estado de excepción<sup>860</sup>. No obstante, la Relatoría Especial ha tenido conocimiento sobre alegadas intimidaciones y amenazas de judicialización contra periodistas y comunicadores que investigan sobre asuntos de criminalidad en El Salvador, en virtud de las reformas legislativas aprobadas el 5 de abril de 2022 en el marco del estado de excepción<sup>861</sup>. A criterio de la Comisión y su Relatoría Especial, durante la vigencia de esas normas se habría producido un efecto inhibitorio sobre el discurso público, especialmente en el caso de periodistas, escritores y medios de comunicación social como se detallará más adelante en este capítulo<sup>862</sup>.

**326.** Igualmente, la CIDH ha sostenido que en periodos de excepción los Estados deben abstenerse de restringir el trabajo periodístico, pues constituye una herramienta fundamental para informar a la ciudadanía, velar por el cumplimiento del Estado de Derecho y promover la transparencia y la rendición de cuentas de las

---

<sup>859</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, págs. 13-14.

<sup>860</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, págs. 13-14.

<sup>861</sup> Este aspecto se aborda en la sección relativa a “Reformas legislativas durante el régimen de excepción y su impacto en libertad de expresión” y “Situación de periodistas y otros impactos del régimen de excepción en El Salvador en el derecho a la libertad de expresión”.

<sup>862</sup> Este aspecto se aborda en la sección relativa a “Reformas legislativas durante el régimen de excepción y su impacto en libertad de expresión” y “Situación de periodistas y otros impactos del régimen de excepción en El Salvador en el derecho a la libertad de expresión”.

autoridades<sup>863</sup>. Asimismo, los Estados están llamados a garantizar que las y los periodistas puedan ejercer su labor libremente, brindando las máximas garantías para que puedan trabajar en condiciones de seguridad y sin temor a represalias<sup>864</sup>.

**327.** En períodos de excepción, la libertad de expresión se erige como un pilar fundamental, pues contribuye a mantener la transparencia y la rendición de cuentas de los poderes públicos<sup>865</sup>. Las garantías a la libertad de expresión legitiman el carácter democrático y brindan confianza ante la sociedad y la comunidad internacional en tanto acreditan que el actuar público es escrutable y deliberado por la ciudadanía<sup>866</sup>. Asimismo, la labor de la prensa se convierte en una herramienta esencial de contralor del Estado de derecho, que contribuye a que la sociedad cuente con insumos para estar informada sobre asuntos de interés público<sup>867</sup>.

---

<sup>863</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comunicado de Prensa No. 58/20, [COVID-19: Los gobiernos deben promover y proteger el acceso y la libre circulación de la información durante la pandemia - Expertos internacionales](#), 19 de marzo de 2020; CIDH, [Pandemia y Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/VII. Doc. 396, 9 de septiembre de 2022, párrs. 125, 127 y 130.

<sup>864</sup> ONU, OEA, [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#), 13 de septiembre de 2013.

<sup>865</sup> CIDH, [Los órganos de supervisión del derecho de acceso a la información pública](#), OEA/Ser.LV/II. CIDH/RELE/INF. 14/16, 2016, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, párr. 3; CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano](#), OEA/Ser.LV/II. CIDH/RELE/INF. 9/12, 7 de marzo de 2011, párr. 90; ONU, OSCE, OEA, [Declaración Conjunta sobre Mecanismos internacionales para la promoción de la libertad de expresión](#), 6 de diciembre de 2004.

<sup>866</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano](#), OEA/Ser.LV/II. CIDH/RELE/INF. 9/12, 7 de marzo de 2011, párr. 172; CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión](#), OEA/Ser.LV/II CIDH/RELE/INF. 2/09, 30 de diciembre de 2009, párr. 33.

<sup>867</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión](#), OEA/Ser.LV/II CIDH/RELE/INF. 2/09, 30 de diciembre de 2009, párrs. 165 y siguientes.

## **A. Reformas legislativas durante el régimen de excepción y su impacto en libertad de expresión**

- 328.** Como se indicó en párrafos precedentes, el Decreto No. 333 del 27 de marzo de 2022 suspendió, por 30 días, diferentes derechos y garantías de la Constitución de la República relacionados con la libertad de asociación, el derecho de reunión, la protección a injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada, entre otros<sup>868</sup>. En las solicitudes de prórroga al régimen de excepción ya no se incluyeron los derechos relacionados con la libertad de asociación<sup>869</sup>.
- 329.** En este marco, el 4 de abril de 2022, el Ministro de Justicia y Seguridad Pública ingresó a la Asamblea Legislativa dos proyectos de Decreto Legislativo con el propósito de ampliar el catálogo de delitos contenidos tanto en el Código Penal como en la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal<sup>870</sup>. El 5 de abril de 2022, la Asamblea Legislativa decretó la reforma de las citadas leyes, incorporando las siguientes disposiciones respectivamente:

**Artículo 345-C del Código Penal:** El que elaborare, participare en su elaboración, facilitare o fabricare, textos, pinturas, diseños, dibujos, grafitis o cualquier forma de expresión visual en bienes inmuebles de uso público o privado, que explícita o implícitamente transmitan mensajes, señales, denominaciones, propagandas, o cualquier tipo de manifestación escrita que haga alusión a las diferentes agrupaciones, o asociaciones criminales terroristas de maras o pandillas, y en especial las que tengan como finalidad aludir a

---

<sup>868</sup> República de El Salvador, Asamblea Legislativa, DECRETO No. 333/22.

<sup>869</sup> Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos](#), 12 de mayo de 2023.

<sup>870</sup> Iniciativa de Ley del Presidente de la República, [Se reforme el Código Penal, incorporando el Art. 345-C](#), 4 de abril de 2022; Iniciativa de Ley del Presidente de la República, [Se reforme la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal](#), 4 de abril de 2022.

control territorial de dichos grupos o a transmitir amenazas a la población en general, será sancionado con pena de prisión de diez a quince años. En igual sanción incurrirán quienes, por medio del uso de las Tecnologías de la Comunicación y la Información, medios de comunicación radial, televisivo, escrito o digitales, reproduzcan y transmitan mensajes o comunicados originados o presuntamente originados por dichos grupos delincuenciales, que pudieren generar zozobra y pánico a la población en general<sup>871</sup>.

**Artículo 1 inciso 3° de la Ley de Proscripción de Pandillas:** Asimismo, se declaran ilegales los textos, pinturas, diseños, dibujos, grafitis o cualquier forma de expresión visual, plasmada en propiedad pública o privada, que explícita o implícitamente transmitan mensajes relacionados a las diferentes agrupaciones, o asociaciones criminales a las que se refiere el presente artículo, y en especial las que tengan como finalidades la de aludir al control territorial de dichos grupos o a transmitir amenazas a la población en general. De igual manera queda prohibido a los medios de comunicación radial, televisivo, escrito o digitales la reproducción y transmisión a la población en general de mensajes o comunicados originados o presuntamente originados por dichos grupos delincuenciales, que pudieren generar zozobra y pánico en la población<sup>872</sup>.

**330.** El ministro de justicia y seguridad expuso que la reforma a la Ley de Proscripción de Maras tenía como fin “reprimir y disuadir al individuo

---

<sup>871</sup> Asamblea Legislativa, [Reforma al Código Penal](#), Decreto 349, publicado en el Diario Oficial el 5 de abril de 2022.

<sup>872</sup> Asamblea Legislativa, [Reforma a la Ley De Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal](#), Decreto 350, publicado en el Diario Oficial el 5 de abril de 2022.

de que utilice ilegítimamente el derecho a la libertad de expresión” de un modo que pueda afectar “de forma directa al orden público”<sup>873</sup>.

**331.** Al 1 de noviembre de 2023, la Asamblea Legislativa de El Salvador derogó las dos normas que penalizaban la difusión de mensajes relacionados con pandillas o grupos criminales por los medios de comunicación<sup>874</sup>. De acuerdo con la información oficial, la derogación de estas disposiciones se justificó por la efectividad de las estrategias de seguridad del Gobierno, como la implementación del Plan Control Territorial y el régimen de excepción, implementado desde marzo de 2022 para combatir la violencia de pandillas<sup>875</sup>. Desde el partido Nuevas Ideas argumentaron que la legislación respondía a una realidad de violencia extrema que puso en riesgo la vida y la integridad de la ciudadanía, pero, habiéndose cumplido con el objetivo por el cual se decretaron las normas, “se vuelve necesario reformar nuevamente los referidos incisos, esto con el objeto de garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos salvadoreños”<sup>876</sup>.

**332.** La CIDH y su Relatoría Especial se suman al mensaje de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos

---

<sup>873</sup>CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE), [Informe anual 2022](#), OEA/Ser.L/V/II Doc. 50 v. 2, 6 de marzo de 2022, párr. 596.

<sup>874</sup> Asamblea Legislativa [@AsambleaLegislativaSV], (2023, 1 de noviembre). #Plenaria130 Con 73 votos a favor, derogamos el inciso segundo del artículo 345-C del Código Penal, con el que se. [tweet]. <https://x.com/AsambleaSV/status/1719904191156789428?s=20>; y Asamblea Legislativa [@AsambleaLegislativaSV], (2023, 1 de noviembre). (2023, 1 de noviembre), #Plenaria130 Con 75 votos a favor, reformamos la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza [Tweet]. <https://x.com/AsambleaSV/status/1719908143868596266?s=20>.

<sup>875</sup> Asamblea Legislativa de El Salvador, [Diputados despenalizan difusión de mensajes generados por pandillas](#), 2 de noviembre.

<sup>876</sup> AP News, [El Salvador: Congreso deroga polémica reforma sobre mensaje de pandillas en medios de comunicación](#), 2 de noviembre de 2023; La Prensa Gráfica, [Asamblea aprueba despenalizar la difusión de mensajes generados por las pandillas a través de medios de comunicación](#), 2 de noviembre de 2023.

Humanos (OACNUDH), y reconocen la importancia de la decisión adoptada por la Asamblea Legislativa, en cuanto a la derogación del inciso segundo del Artículo 345-C del Código Penal, así como del Artículo 1 inciso tercero de la Ley de Proscripción de Maras y Pandillas<sup>877</sup>. Estas normas habrían tenido un efecto inhibitorio sobre el discurso público, y particularmente sobre periodistas, escritores y medios de comunicación social<sup>878</sup>. Tal como señaló la OACNUDH, esta decisión debe complementarse con otras medidas que contribuyan a fortalecer el espacio cívico, y brinden las condiciones necesarias para la labor de las y los defensores de derechos humanos y periodistas en un entorno seguro y propicio<sup>879</sup>.

- 333.** El 13 de abril de 2022, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión alertó a través de un comunicado de prensa sobre los riesgos de criminalización de la libertad de expresión tras la aprobación de estas reformas legislativas al Código Penal y la Ley de Proscripción de Pandillas<sup>880</sup>. Al respecto, la Relatoría Especial consideró que la amplitud y la vaguedad de los términos que se emplearon para describir las conductas prohibidas entran en conflicto con los estándares internacionales que exigen que todo límite a la libertad de expresión esté previsto de manera expresa, taxativa y clara en la ley. La mencionada ambigüedad de la redacción dificulta distinguir entre las expresiones sancionables y las que no. Así, por ejemplo, la penalización de cualquier tipo de expresión visual que “implícitamente” haga alusión a grupos criminales puede entrar en conflicto con lo que la Corte

---

<sup>877</sup> Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), [Comunicado de prensa – El Salvador](#), 3 de noviembre de 2023.

<sup>878</sup> Este aspecto se aborda en los párrafos siguientes, así como en la sección relativa a “Situación de periodistas y otros impactos del régimen de excepción en El Salvador en el derecho a la libertad de expresión”.

<sup>879</sup> Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), [Comunicado de prensa – El Salvador](#), 3 de noviembre de 2023.

<sup>880</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comunicado de Prensa No. 80/22, [La Relatoría Especial alerta sobre riesgos de criminalización a ejercicios legítimos de la libertad de expresión en El Salvador a partir de reformas legislativas](#), 13 de abril de 2022.

Interamericana ha señalado respecto de que "en la elaboración de los tipos penales es preciso utilizar términos estrictos y unívocos, que acoten claramente las conductas punibles"<sup>881</sup>.

**334.** En dicha oportunidad, el Estado de El Salvador informó a la RELE que –en su criterio- las reformas adoptadas resultaban claras y específicas y ninguna de ellas conducía a vaguedad de interpretación sino que, más bien, “envían un mensaje de contundencia a las agrupaciones que operan al margen de la Ley sobre los límites de sus actuaciones”<sup>882</sup>. Además, indicó que correspondía al poder judicial conocer en cada caso en particular y realizar las valoraciones de hecho y derecho para verificar si se cumplen los requisitos del tipo penal. Según el Estado, "es justamente el margen de valoración la que permite al juzgador evaluar la conducta humana en el contexto del cumplimiento o no de las reglas de convivencia social"<sup>883</sup>.

**335.** El Estado de El Salvador también indicó que las conductas punibles “dista[n] mucho de la labor informativa de los medios de comunicación,” prueba de ello es que, a la fecha, transcurridos siete días desde que entraron en vigor las reformas, “los medios de comunicación han continuado realizando publicaciones en diversidad de plataformas y en redes sociales sobre el tema de las pandillas en El Salvador y no ha existido persecución alguna,” ni en sede judicial ni en sede administrativa se han iniciado diligencias

---

<sup>881</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comunicado de Prensa No. 80/22, [La Relatoría Especial alerta sobre riesgos de criminalización a ejercicios legítimos de la libertad de expresión en El Salvador a partir de reformas legislativas](#), 13 de abril de 2022.

<sup>882</sup> Misión de El Salvador ante la OEA, Posición de Estado de El Salvador frente al proyecto de comunicado de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH sobre riesgos de criminalización a ejercicios legítimos de la libertad de expresión en El Salvador a partir de reformas legislativas. MPOEA-OEA-055/2022. 12 de abril de 2022.

<sup>883</sup> Misión de El Salvador ante la OEA, Posición de Estado de El Salvador frente al proyecto de comunicado de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH sobre riesgos de criminalización a ejercicios legítimos de la libertad de expresión en El Salvador a partir de reformas legislativas. MPOEA-OEA-055/2022. 12 de abril de 2022.

contra los medios de comunicación como institución, ni individualmente contra sus miembros<sup>884</sup>.

- 336.** La Comisión y su Relatoría también toman nota de que, el día en que se aprobaron dichas reformas, el presidente expresó a través de redes sociales que “[c]uando los alemanes querían erradicar el nazismo, prohibieron por ley toda la simbología Nazi, así como los mensajes, apologías y todo lo que fuera dirigido a promocionar el nazismo. Nadie dijo nada, era entendible que fuera así. Ahora nosotros haremos eso con las pandillas”<sup>885</sup>.
- 337.** En julio de 2023, el Estado indicó que la ampliación del catálogo de delitos habría sido necesario para prohibir y sancionar expresiones visuales utilizadas por las pandillas para el control territorial así como evitar la utilización de cualquier medio para reproducir sus mensajes. Señaló además que existían antecedentes de circulación de comunicados atribuidos a pandillas en las redes sociales que habrían alarmado a la población y reiteró que no se había registrado denuncias en relación con este delito<sup>886</sup>.

---

<sup>884</sup> Misión de El Salvador ante la OEA, Posición de Estado de El Salvador frente al proyecto de comunicado de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH sobre riesgos de criminalización a ejercicios legítimos de la libertad de expresión en El Salvador a partir de reformas legislativas. MPOEA-OEA-055/2022.

<sup>885</sup> Bukele, [@nayibbukele], (2022, 5 de abril). Cuando los alemanes querían erradicar el nazismo, prohibieron por ley toda la simbología Nazi, así como los mensajes, apologías y. [Tweet]. <https://twitter.com/nayibbukele/status/1511535515157340166?s=20&t=hwgOvLkwrNcFVHdQAi0LMw>; France 24, [El presidente Bukele aumenta la presión en su "guerra" contra las pandillas en El Salvador](#), 7 de abril de 2022; Gato Encerrado, [Es falso que los medios defienden a las pandillas en El Salvador](#), 18 de mayo de 2022. Frente a estas declaraciones, en su Comunicado de prensa No. 380/22, la Relatoría Especial sostuvo que ni en la norma en sí misma ni en la exposición de motivos existen referencias que permitan concluir que los discursos que el Gobierno busca combatir tengan semejanzas con aquellos discursos no protegidos por el derecho internacional, como la propaganda en favor de la guerra, la apología del odio o incitación al genocidio. CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comunicado de Prensa R80/22, [La Relatoría Especial alerta sobre riesgos de criminalización a ejercicios legítimos de la libertad de expresión en El Salvador a partir de reformas legislativas](#), 13 de abril de 2022.

<sup>886</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 70-72.



**338.** En audiencias públicas celebradas en los Períodos de Sesiones 185 y 187 de la CIDH, llevados a cabo en octubre de 2022 y julio de 2023, la Comisión recibió información sobre los impactos regresivos en libertad de expresión que habrían ocasionado estas normas<sup>887</sup>. Las organizaciones solicitantes señalaron que las reformas penales implementadas a propósito del régimen de excepción estaban teniendo efectos de autocensura. En este sentido, resaltaron que existe temor a denunciar y exponer ideas sobre grupos criminales o pandillas que puedan ser encuadradas dentro de las expresiones penalizadas en las reformas al Código Penal y la Ley de Proscripción de Maras y Pandillas. Asimismo, denunciaron que existen discursos oficiales de acoso y descrédito contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas por la labor de contraloría social que realizan, lo cual contribuye a exacerbar el clima de intolerancia en su contra, e incrementa los riesgos de afectación a su vida e integridad<sup>888</sup>. El Estado de El Salvador no asistió a la audiencia del 185 Período de Sesiones; mientras que en la audiencia del 187 Período de Sesiones no se refirió a la información presentada por las organizaciones solicitantes sobre este tema.

**339.** Adicionalmente, se tuvo conocimiento sobre una demanda de inconstitucionalidad de las reformas penales presentada por la Asociación de Periodistas de El Salvador (APES) y la organización Cristosal ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en abril de 2022<sup>889</sup>. Las organizaciones señalaron que las reformas imponen límites absolutos a la libertad de expresión y

---

<sup>887</sup> CIDH, [Detenciones arbitrarias y situación de personas privadas de la libertad en el Estado de excepción en El Salvador](#), 185 Período de Sesiones, 25 de octubre de 2022.

<sup>888</sup> CIDH, [Detenciones arbitrarias y situación de personas privadas de la libertad en el Estado de excepción en El Salvador](#), 185 Período de Sesiones, 25 de octubre de 2022.

<sup>889</sup> La Prensa Gráfica, [APES y Cristosal presentan demanda de inconstitucionalidad contra reformas a Código Penal y Ley de Proscripción de Pandillas](#), 19 de abril de 2022; Revista Gato Encerrado [[@GatoEncerradoSV](#)], (2022, 19 de abril). #Justiciómetrol La [@apeselsalvador](#) y [@Cristosal](#) presentan esta mañana ante la [@SalaCnaISV](#) una demanda de inconstitucionalidad por las reformas al Código. [Tweet]. <https://twitter.com/gatoencerradosv/status/1516450743527563272>.

acceso a la información, pues prohíben de forma expresa informar sobre diversos hechos públicos de relevancia como la seguridad ciudadana y la criminalidad cometida por las pandillas<sup>890</sup>. Además, alegaron que, los decretos legislativos tendrían vicios de inconstitucionalidad al hacer uso de conceptos jurídicos indeterminados, por ejemplo, al prohibir mensajes que puedan “generar zozobra o pánico en la población”. A pesar del tiempo transcurrido, a la fecha de cierre de este informe, la demanda de inconstitucionalidad no habría sido admitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador<sup>891</sup>. Por su parte, en sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado de El Salvador reiteró que dichas normas fueron derogadas por la Asamblea Legislativa el pasado 1 de noviembre de 2023<sup>892</sup>.

**340.** Para la CIDH y su RELE, las reformas descritas, tal como fueron redactadas, podrían implicar la criminalización de discursos protegidos y de especial trascendencia en un estado de excepción. Al respecto, el Sistema Interamericano ha sostenido que, en el caso de un discurso protegido por su interés público, la respuesta punitiva

---

<sup>890</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE), [Informe anual 2022](#), OEA/Ser.L/VII Doc. 50 v. 2, 6 de marzo de 2022, párr. 606.

<sup>891</sup> Información aportada por periodistas y organizaciones de la sociedad civil en 2023, Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Con respecto al órgano judicial y las funciones de la Corte de Constitucionalidad, la Relatoría Especial considera importante tener en cuenta que el 1 de mayo de 2021, la Asamblea Legislativa de El Salvador destituyó a las 5 personas magistradas propietarias de la Sala de lo Constitucional de la Suprema Corte de Justicia y las 4 suplentes. En dicha oportunidad, la CIDH condenó la decisión por incumplir las normas constitucionales que regulan el procedimiento y los estándares interamericanos para la remoción de operadores de justicia. Asimismo, instó a El Salvador a respetar al Estado Democrático de Derecho y anunció que, en respuesta a estos graves hechos, decidió instalar una Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada (SACROI) para El Salvador con el objeto de monitorear y dar respuesta a la situación de derechos humanos en el país. Ver CIDH, [La CIDH condena la destitución de magistradas y magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Suprema Corte de Justicia, sin respeto a las debidas garantías e insta a El Salvador a preservar al Estado de derecho](#), 3 de mayo de 2021.

<sup>892</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, págs. 34-35, 115; Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, Anexo 1, Matriz de Sistematización Metodológica, línea 82, columna E.

del Estado mediante el derecho penal no es convencionalmente procedente<sup>893</sup>. Según la Corte Interamericana, “el uso de la ley penal por difundir noticias de interés público produciría directa o indirectamente, un amedrentamiento que, en definitiva, limitaría la libertad de expresión e impediría someter al escrutinio público conductas que infrinjan el ordenamiento jurídico, como, por ejemplo, hechos de corrupción, abusos de autoridad, etc. En definitiva, lo anterior debilitaría el control público sobre los poderes del Estado, con notorios perjuicios al pluralismo democrático”<sup>894</sup>.

**341.** La Corte ha precisado que “eventualmente la conducta periodística puede generar responsabilidad en un ámbito jurídico no penal, como el civil, o la rectificación o disculpas públicas, por ejemplo, en casos de eventuales abusos o excesos de mala fe”<sup>895</sup>. Sin embargo, tratándose de discursos protegidos por la Convención Americana por su interés público, se excluye la tipicidad penal<sup>896</sup>.

**342.** En este sentido, la Comisión y su RELE observan que la mera amenaza de ser acusado penalmente por expresiones críticas sobre asuntos vinculados con el accionar de maras y pandillas podría provocar la autocensura<sup>897</sup>. Como se ha afirmado anteriormente, el recurso a las herramientas penales para sancionar discursos especialmente protegidos puede considerarse como un método

---

<sup>893</sup> Corte IDH, *Álvarez Ramos Vs. Venezuela*, Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia 30 de agosto de 2019, Serie C No. 380. 2019. párr. 121.

<sup>894</sup> Corte IDH, *Álvarez Ramos Vs. Venezuela*, Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia 30 de agosto de 2019, Serie C No. 380. 2019. párr. 122. Corte IDH *Baraona Bray vs Chile*, parr. 109

<sup>895</sup> Corte IDH, *Palacio Urrutia y otros Vs. Ecuador*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia 24 de noviembre de 2021, Serie C No. 446, párr. 119.

<sup>896</sup> Corte IDH, *Palacio Urrutia y otros Vs. Ecuador*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia 24 de noviembre de 2021, Serie C No. 446, párr. 119.

<sup>897</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comunicado de Prensa R80/22, [La Relatoría Especial alerta sobre riesgos de criminalización a ejercicios legítimos de la libertad de expresión en El Salvador a partir de reformas legislativas](#), 13 de abril de 2022.

indirecto de restricción de la expresión por sus efectos amedrentadores, acalladores e inhibidores del libre flujo de ideas, opiniones e informaciones de toda índole<sup>898</sup>. En resumen, las expresiones sobre asuntos relacionados con la situación de criminalidad en El Salvador y el accionar de grupos ilegales son discursos especialmente protegidos por su interés público y, por lo tanto, deben ser ampliamente respetados y garantizados por el Estado. La libre circulación de información e ideas sobre estos asuntos permite que la sociedad esté informada sobre temas que le conciernen e impactan en tanto ciudadanos.

343. Finalmente, en sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que las maras y pandillas han utilizado los medios de comunicación y las redes sociales para sembrar el miedo y expandir su control territorial<sup>899</sup>. No obstante, la Comisión y su Relatoría estiman oportuno destacar que las informaciones y opiniones divulgadas por la prensa y otros actores como académicos, defensores de derechos humanos, artistas o activistas, sobre asuntos vinculados con las maras y pandillas, no deben ser calificadas por el Estado *per se* como un respaldo a discursos que alienten o promuevan la violencia y discriminación. Tiene riesgos para la democracia que se instale un paradigma en el que la comprensión de fenómenos complejos como la criminalidad organizada pasa exclusivamente por la información y enfoque oficial. En cambio, es de enorme vocación democrática que el Estado disponga y garantice las condiciones para un debate público amplio, donde el fenómeno de la criminalidad organizada se comprenda socialmente desde las distintas contribuciones al debate público, que incluyen pero no se agotan en el enfoque gubernamental.

---

<sup>898</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión](#), OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 2/09, 30 de diciembre de 2009, párr. 114.

<sup>899</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, Anexo 1, Matriz de Sistematización Metodológica, línea 81, columna E.

344. Con base en lo anterior, si bien la CIDH y su RELE reconocen la derogación del inciso segundo del Artículo 345-C del Código Penal, así como del inciso tercero del Artículo 1 de la Ley de Proscripción de Maras y Pandillas, consideran imperativo que: Primero, el Estado adecúe su legislación penal, particularmente aquellas disposiciones que continúan vigentes en los artículos mencionados, conforme a los estándares internacionales sobre libertad de expresión. Esto implica utilizar términos precisos y unívocos que definan claramente las conductas punibles, en forma expresa, precisa, taxativa y previa, diferenciándolas de aquellas que no son punibles o que pueden ser sancionadas con medidas no penales<sup>900</sup>. En particular, que la Asamblea Legislativa se asegure de que las leyes o regulaciones que se aprueben a futuro y que puedan afectar la libertad de expresión en el marco del estado de excepción, se adecuen a estándares internacionales en la materia. Finalmente, asegure que las vocerías del Estado no califiquen los discursos divergentes al parecer oficial como un respaldo a la criminalidad y las pandillas.

## **B. Derecho a la información y el estado de excepción en El Salvador**

345. El acceso a la información constituye un componente central del derecho a la libertad de expresión. En los estados de excepción, constituye una herramienta importante para asegurar el funcionamiento del Estado, promover la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión estatal, y prevenir la corrupción<sup>901</sup>. La CIDH ha manifestado que el acceso a la información y la transparencia activa son centrales para garantizar la participación activa de la ciudadanía ante escenarios complejos<sup>902</sup>.

---

<sup>900</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión](#), OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09, 30 de diciembre de 2009, párr. 72.

<sup>901</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano](#), 2010, OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 1/09, párr. 5.

<sup>902</sup> CIDH, [Pandemia y Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 396, 9 de septiembre de 2022, párrs. 76 y 80.

346. Durante el régimen de excepción en El Salvador, la Comisión y su Relatoría recibieron información sobre presuntas restricciones al derecho de acceso a la información, relacionadas con la ausencia de información disponible, periódica y desagregada; la negativa de acceso frente a solicitudes de información sobre las medidas adoptadas; la ausencia en la transparencia de las decisiones emitidas por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), así como de obstáculos para la cobertura periodística<sup>903</sup>. Cabe resaltar que las preocupaciones sobre la situación del derecho de acceso a la información pública preceden al régimen instalado en marzo de 2022. Organizaciones internacionales han llamado la atención sobre el deterioro progresivo y constante de la transparencia y los mecanismos de rendición de cuentas desde la asunción del actual Gobierno en junio de 2019<sup>904</sup>. Ello estaría teniendo un impacto drástico en la transparencia y en la supervisión del gasto público, lo que ha aumentado el riesgo de corrupción y abuso de poder en el país<sup>905</sup>.
347. Según la información presentada por sociedad civil, habría un aumento drástico en el número de reservas sobre información pública por las instituciones del Estado, sin el cumplimiento de normas y estándares internacionales en la materia<sup>906</sup>. Así, por ejemplo, periodistas reportan que la Policía Nacional Civil habría declarado como información reservada la cifra de homicidios y de

---

<sup>903</sup> Información enviada por el Servicio Social Pasionista (SSPAS), Acceso a la información pública 2022. Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, sin fecha; Elsalvador.com, [Instituto de Acceso a la Información está “muerto”, afirman expertos en transparencia](#), 23 de mayo de 2022; Acción Ciudadana, [Hay un contexto desafiante para la transparencia y la lucha contra la corrupción en El Salvador](#), 5 de diciembre de 2022; Acción Ciudadana, [¿El IAIP a favor de los ciudadanos? Actualización 2022](#), Agosto de 2022; La Prensa Gráfica, [2022 fue año de desafíos para transparencia y lucha contra la corrupción](#), 6 de diciembre de 2022.

<sup>904</sup> Human Rights Watch, [“Podemos detener a quien queremos”](#), 7 de diciembre de 2022.

<sup>905</sup> Human Rights Watch, [“Podemos detener a quien queremos”](#), 7 de diciembre de 2022; WOLA, [Corrupción y Régimen de Excepción en El Salvador: una democracia sin oxígeno](#), 27 de septiembre de 2022.

<sup>906</sup> Información aportada por periodistas y organizaciones de la sociedad civil en 2023, Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

víctimas del delito de desaparición<sup>907</sup>. La institución habría fundado su negativa a entregar esta información en que ello pondría en riesgo la defensa nacional y la seguridad pública, y podría causar un perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos<sup>908</sup>. El mismo medio de comunicación reportó que, frente a una solicitud de información realizada a la Fiscalía General de la República, la institución respondió en mayo de 2022 que no podía entregar datos estadísticos de denuncias de delitos de homicidios, desapariciones, violaciones, agresiones sexuales y violencia contra la mujer, correspondientes al período de marzo y abril<sup>909</sup>.

348. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que la respuesta de la Unidad de Acceso a la Información de la Fiscalía General de la República no consistió en comunicar que la información en sí misma “era inexistente”, sino que se indicó que el Departamento de Estadística no contaba con reportes estadísticos generados en los que constara lo puntualmente solicitado, ya que las bases de datos del sistema automatizado se encontraban en actualización<sup>910</sup>. Asimismo, señaló que el documento consistente en el reporte estadístico según las especificaciones solicitadas no se

---

<sup>907</sup> Gato Encerrado, [Policía reserva información sobre homicidios y personas desaparecidas](#), 21 de junio de 2022.

<sup>908</sup> Gato Encerrado, [Policía reserva información sobre homicidios y personas desaparecidas](#), 21 de junio de 2022.

<sup>909</sup> Gato Encerrado, [Fiscalía niega datos sobre delitos de violencia](#), 14 de junio de 2022.

<sup>910</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, pág. 117; Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, Anexo 1, Matriz de Sistematización Metodológica, línea 83, columna E.

encontraba generado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública<sup>911</sup>.

**349.** Organizaciones de la sociedad civil reportaron que, frente a las diversas solicitudes de información realizadas en el transcurso de 2022 y 2023 sobre temas de seguridad ciudadana, la Dirección General de Centros Penales respondió que no podía proporcionarla puesto que ésta se encontraba bajo reserva<sup>912</sup>. De esta forma, se habría negado información relativa a cantidad total de personas recluidas en los centros penales, personas LGTBI privadas de libertad, personas fallecidas en centros penales, faltas graves o delitos cometidos por custodios, presupuesto, entre otras<sup>913</sup>.

**350.** Igualmente, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública habría reservado información relativa al Plan de Control Territorial, servicios de pauta publicitaria, todos los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios, préstamos de armas entre la policía y la Fuerza Armada<sup>914</sup>. En ese contexto, preocupa especialmente a la CIDH y su Relatoría Especial la falta de acceso a información sobre la construcción del CECOT —. Según pudo conocer la CIDH y su RELE, la información sobre los procesos de licitación y asignación de las obras, así como de los costos de construcción y funcionamiento, fue declarada bajo reserva por el

---

<sup>911</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, pág. 117; Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, Anexo 1, Matriz de Sistematización Metodológica, línea 83, columna E.

<sup>912</sup> Información enviada por el Servicio Social Pasionista (SSPAS) sobre acceso a la información pública 2022, Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 15 de agosto de 2023.

<sup>913</sup> Información enviada por el Servicio Social Pasionista (SSPAS) sobre acceso a la información pública 2022, Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 15 de agosto de 2023.

<sup>914</sup> La Prensa Gráfica, [Oculto por siete años: Incrementa reserva de información relacionada a Seguridad Pública](#), 5 de octubre de 2022.



Gobierno<sup>915</sup>. Esta construcción se habría hecho a través de una contratación directa con base en la nueva Ley de Compras Públicas, que entró en vigencia en marzo de 2023<sup>916</sup>. Al respecto, en sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado sostuvo que las reservas de información pública por parte de las instituciones estatales se han realizado en estricta observancia de la legalidad y los estándares internacionales, conforme a lo estipulado en la Ley de Acceso a la Información Pública<sup>917</sup>.

**351.** La nueva Ley de Compras Públicas sustituyó a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y, según reportes públicos, constituiría un retroceso legislativo en materia de acceso a la información y transparencia, en tanto limita la rendición de cuentas sobre el uso de fondos públicos por parte del Ejecutivo<sup>918</sup>. Así, por ejemplo, la nueva ley establece que se consideran excluidos de la aplicación de esta ley –y, por ende, de la aplicación del principio de transparencia– a los “proyectos estratégicos de utilidad pública que deban realizar las instituciones”. A criterio de la Comisión y su Relatoría Especial, este concepto resulta ambiguo e indeterminado ya que no delimita claramente cuáles son los proyectos específicos cobijados bajo esta categoría. Esto podría derivar en interpretaciones amplias, así como en el uso arbitrario y desproporcionado de esta causal con el fin de limitar de forma excesiva la transparencia de información relevante sobre proyectos emprendidos por el Gobierno en el marco de su política criminal en el estado de excepción.

---

<sup>915</sup> BBC News, [El secretismo que rodea al Cecot, la megacárcel símbolo de la guerra de Bukele contra las pandillas](#), 4 de julio de 2023.

<sup>916</sup> El Diario de Hoy, [Gobierno oculta el costo y los contratos de construcción del megapenal de Tecolouca](#), 7 de febrero de 2023.

<sup>917</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, Anexo 1, Matriz de Sistematización Metodológica, línea 83, columna E.

<sup>918</sup> Wola, [Corrupción y Régimen de Excepción en El Salvador: una democracia sin oxígeno](#), 27 de septiembre de 2022; El Faro, [Nueva ley de compras habilita gasto discrecional de más de \\$1,500 millones en megaobras](#), 26 de enero de 2023.

352. Conforme abordado anteriormente, la Relatoría Especial y la CIDH también conocieron sobre presuntos obstáculos que han enfrentado las y los familiares de las personas detenidas, como consecuencia de la ausencia de información sobre cuestiones sustanciales y directamente relacionadas con el régimen de excepción<sup>919</sup>. Entre las limitaciones denunciadas, están: la ausencia de un sistema centralizado y eficiente de información sobre las personas detenidas<sup>920</sup> y el subregistro de la cantidad y causas de los fallecimientos de personas bajo custodia estatal<sup>921</sup>.
353. Por su parte, el Estado de El Salvador señaló que ha existido una adecuada y oportuna difusión del proceso de creación de ley de los diferentes decretos de régimen de excepción y sus respectivas prórrogas, los cuales han sido explicados de forma sencilla y en formatos audiovisuales accesibles. Además, indicó que se ha mantenido informada de manera oportuna y continua a la población en general del avance al combate a la criminalidad a través de la señal abierta para radio y televisión, así como de las plataformas digitales. A criterio del Estado, también ha existido una adecuada y oportuna comunicación sobre avances en materia de seguridad y recuperación territorial en aquellas zonas que antes eran consideradas de riesgo y alta peligrosidad. Además, los medios de comunicación públicos han informado oportunamente de las detenciones de presuntos criminales; de las diferentes audiencias públicas que se realizan conforme a lo regulado en la ley penal vigente en el país; así como de las liberaciones de las personas a

---

<sup>919</sup> Azul Originario Asociación, Amate, Cristosal, Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, Idhuca, Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos, Servicio Social Pasionista, [Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador](#), marzo de 2023.

<sup>920</sup> Azul Originario Asociación, Amate, Cristosal, Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, Idhuca, Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos, Servicio Social Pasionista, [Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador](#), marzo de 2023.

<sup>921</sup> Azul Originario Asociación, Amate, Cristosal, Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, Idhuca, Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos, Servicio Social Pasionista, [Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador](#), marzo de 2023.

quienes no se les ha comprobado la participación en algún hecho punible y se les ha comprobado su inocencia<sup>922</sup>.

**354.** El Estado sostuvo que la Fiscalía General de la República ha proporcionado de forma continua y expedita, información relativa a datos estadísticos y de personas sometidas a procedimientos penales. También informó que la Oficina de Información de Personas Detenidas de la Corte Suprema de Justicia recibe el informe de cada una de las capturas realizadas, lo que está a disposición de las instituciones públicas y privadas, y de la ciudadanía general. Finalmente, indicó que el Órgano Judicial ha procurado generar las facilidades para los usuarios que solicitan información relacionada al régimen de excepción, procurando el respeto a los derechos de las personas detenidas por cualquier autoridad.<sup>923</sup> Por otra parte, informó que ha realizado esfuerzos para atender a los familiares de personas detenidas que solicitan información del lugar de detención. Además de las medidas abordadas en el capítulo anterior del presente Informe, el Estado señaló que la Procuraduría General de la República también cuenta con un sistema de atención virtual a usuarios, en donde se realizan orientaciones y se brinda información sobre los servicios institucionales y las personas detenidas en el contexto del régimen de excepción. A través de este sistema sería posible establecer citas con los defensores públicos asignados para la información y asistencia a los familiares de las personas detenidas. Asimismo, la Procuraduría mantendría la prestación de servicios de orientación e información en forma presencial<sup>924</sup>.

**355.** La CIDH y su Relatoría Especial recuerdan que el artículo 13 de la Convención Americana protege el derecho de la ciudadanía a

---

<sup>922</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 70-72.

<sup>923</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 70-72.

<sup>924</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 70-72.

“buscar” y a “recibir” informaciones, e implica la obligación positiva del Estado de suministrar la información que está en su poder<sup>925</sup>. El principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”<sup>926</sup>.

**356.** El derecho de acceso a la información es un requisito fundamental para garantizar la transparencia en la gestión de gobierno y de parte de las autoridades estatales, y una herramienta crucial para el control ciudadano del funcionamiento del Estado y la rendición de cuentas<sup>927</sup>. Asimismo, el sistema interamericano ha enfatizado que el derecho a la información es un instrumento para la realización de otros derechos humanos, como el acceso a la justicia, la identidad personal, el derecho a la salud y a la educación, permitiendo a las personas conocer con exactitud sus derechos y los mecanismos que existen para protegerlos<sup>928</sup>. Por todo ello, el Estado debe abstenerse de establecer limitaciones generales o arbitrarias a este derecho, basadas en razones de seguridad u orden público<sup>929</sup>. Cualquier tipo

---

<sup>925</sup> Corte IDH, Caso Claude Reyes y otros. Sentencia de 19 de septiembre de 2006, Serie C No. 151, párr. 58 a) y b); Corte IDH, Caso Claude Reyes y otros, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 19 de septiembre de 2006, Serie C No. 151. Párrs. 76 y 78; Corte IDH, Caso López Álvarez Vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006, Serie C No. 141. párr. 77; Corte IDH, Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 2 de julio de 2004, Serie C No. 107. párr. 108.

<sup>926</sup> CIDH, [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión](#), Adoptada por la CIDH en su 108º período ordinario de sesiones celebrado del 2 al 20 de octubre de 2000, Principio N. 4.

<sup>927</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Derecho a la información y seguridad nacional](#), OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.24/20, julio de 2020. párr. 123.

<sup>928</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano](#), 2010, OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 1/09. párr. 5.

<sup>929</sup> CIDH, [Pandemia y derechos humanos en las América](#), Resolución 1/2020, 10 de abril de 2020.

de restricción a este derecho, incluso en contextos de excepción, debe atender los criterios de legalidad, finalidad legítima, necesidad y proporcionalidad<sup>930</sup>.

- 357.** El derecho de acceso a la información pública impone al Estado la obligación de divulgar proactivamente información sobre sus funciones, actividades y gestión de recursos públicos de forma rutinaria, aun cuando no medie una solicitud de acceso a la información pública, garantizando que la información sea accesible, comprensible y actualizada<sup>931</sup>. En estados de excepción, ello implica que los Estados proporcionen información veraz, fidedigna y desagregada sobre todos los aspectos de interés público relacionados con el régimen de excepción<sup>932</sup>.
- 358.** Además de su obligación de divulgar, el Estado tiene la obligación de producir o captar la información que necesita para el cumplimiento de sus deberes<sup>933</sup>. Según ha señalado la CIDH, la producción de información debidamente desagregada es un medio para garantizar la efectividad de una política pública. En este sentido, la Comisión y la Relatoría resaltan que la información producida por el Estado en contextos de excepción es un elemento crucial para evaluar con seriedad las estrategias implementadas, los retos, dificultades y avances, y para tomar decisiones basados en evidencia.
- 359.** La Comisión y su Relatoría Especial han resaltado que existe un vínculo estrecho entre la disponibilidad de la información pública y el monitoreo de la respuesta y actuación del gobierno durante contextos

---

<sup>930</sup> CIDH, [Pandemia y Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 396, 9 de septiembre de 2022, párrs. 35,62,337(3).

<sup>931</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Derecho a la información y seguridad nacional](#), OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.24/20. Julio de 2020. párr. 150.

<sup>932</sup> CIDH, [Pandemia y Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 396, 9 de septiembre de 2022, párrs. 80 y 86.

<sup>933</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano](#), 2010, OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 1/09. párr. 35.

específicos, como puede ser un estado de excepción<sup>934</sup>. La información pública permite a los ciudadanos conocer las razones de la declaratoria de excepción, las medidas adoptadas por el gobierno para enfrentar la situación, y monitorear la respuesta y los resultados de las medidas gubernamentales. En este sentido, se trata de un derecho que resulta fundamental para que los ciudadanos transiten en una situación de alteración en la institucionalidad, como es un estado de excepción, de manera informada, y permite la debida fiscalización de diferentes instancias sobre la legalidad y convencionalidad de las medidas adoptadas. Esto significa que, durante el periodo de excepción, el Poder Público tiene un deber acentuado de garantizar el derecho de acceso a la información<sup>935</sup>.

**360.** Al respecto de la reserva de información en poder del Estado, la Relatoría Especial de Libertad de Expresión ha expresado que se debe evitar hacer uso de clasificaciones genéricas y automáticas, y toda reserva debe ser justificada a través de la aplicación de la prueba de daño<sup>936</sup> e interés público<sup>937</sup>. Por otra parte, las autoridades deben abstenerse de hacer uso de restricciones legales y de facto que obstaculizan el acceso público real y efectivo a archivos que contenga información indispensable para la protección

---

<sup>934</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 119/20. [CIDH y sus Relatorías Especiales RELE y REDESCA manifiestan grave preocupación por violaciones al derecho a la información en Nicaragua y sus consecuencias para el acceso a la salud en el marco de la pandemia Covid-19](#), 27 de mayo de 2020.

<sup>935</sup> CIDH, [Pandemia y Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 396, 9 de septiembre de 2022, párr. 81; CIDH, Comunicado de Prensa No. 119/20. [CIDH y sus Relatorías Especiales RELE y REDESCA manifiestan grave preocupación por violaciones al derecho a la información en Nicaragua y sus consecuencias para el acceso a la salud en el marco de la pandemia Covid-19](#), 27 de mayo de 2020.

<sup>936</sup> De acuerdo con el contenido de la [Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información Pública](#), la prueba de daño requiere que se realice un análisis que determine si la divulgación de la información solicitada puede generar un daño real, demostrable e identificable, es decir, que el revelar la información presente un riesgo real ante el interés público, que determine que el perjuicio del interés público sería mayor de divulgarse la información solicitada y que la información supondría una afectación grave para las partes involucradas en los hechos descritos.

<sup>937</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Derecho a la Información y Seguridad Nacional](#), OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.24/20, julio 2020, párr 191.

de los derechos humanos y el esclarecimiento de la verdad<sup>938</sup>. Según la información reportada, las solicitudes de información relacionadas con el régimen de excepción habrían sido con frecuencia reservadas a través de criterios genéricos, y no haciendo uso de la prueba de daño, contrario a lo establecido en los estándares interamericanos<sup>939</sup>.

**361.** Frente a lo anterior, la Comisión y su RELE enfatizan la importancia de que el Instituto de Acceso a la Información Pública<sup>940</sup>, así como las unidades de acceso a la información pública en las distintas instituciones estatales, actúen con total independencia formal y material de los poderes públicos, garantizando efectivamente que la información sobre asuntos de interés público sea accesible de conformidad con la ley. El IAIP debe evitar el ocultamiento de información, y de asegurar que la sociedad salvadoreña cuente con información sobre datos fundamentales en medio de un régimen de excepción<sup>941</sup>. La Comisión resalta la necesidad de un control efectivo por parte del IAIP, como máxima autoridad administrativa en esta materia, para garantizar que la reserva de información no se convierta en un instrumento de opacidad, especialmente en contextos críticos como lo es un régimen de excepción. Resulta fundamental garantizar la idoneidad de las personas que integran el instituto, la trazabilidad de los procesos de solicitudes de

---

<sup>938</sup> Corte IDH. Caso Myrna Mack Chang vs Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C. N° 101, párr. 181.

<sup>939</sup> Tal es el caso, por ejemplo, de la información relacionada con la construcción del CECOT, la reserva de información de la cifra de homicidios y de víctimas del delito de desaparición emitida por la Policía Nacional Civil y la denegatoria de información sobre denuncias de delitos de homicidios, desapariciones, violaciones, agresiones sexuales y violencia contra la mujer por parte de la Fiscalía General de la República.

<sup>940</sup> De conformidad con el artículo 58 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el IAIP es el encargado de velar por la correcta interpretación y aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, además de garantizar el debido ejercicio del derecho a la información pública y resolver controversias en relación a la clasificación y desclasificación de información reservada.

<sup>941</sup> EDH, Régimen de excepción: acceso a la información, otro derecho suspendido “de facto” - Noticias de El Salvador, 2 d 3 de julio de 2022.

información, la compatibilidad de las decisiones que reservan el acceso a la información de conformidad con estándares interamericanos y el respeto de todos los sujetos obligados a las decisiones del órgano garante.

**362.** Finalmente, si bien el Estado afirma haber informado de manera oportuna y continua a la población sobre los avances en el combate a la criminalidad, la Relatoría Especial ha conocido que algunos medios estatales y medios de propiedad privada administrados por el Estado estarían difundiendo contenidos sesgados y favorables al gobierno, con presuntos fines políticos y de propaganda gubernamental<sup>942</sup> Al respecto, la Relatoría Especial observa con preocupación que el Estado podría estar utilizando sus canales institucionales con el objetivo de posicionar el relato oficial como el único legítimo y veraz en el debate público sobre los supuestos avances del estado de excepción, y no necesariamente para garantizar el derecho de acceso a la información pública, de conformidad con los estándares internacionales<sup>943</sup>.

**363.** Sobre el particular, en sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado argumentó que la Comisión y su Relatoría Especial presentaron una percepción subjetiva. Según el Estado, los canales institucionales cumplen estrictamente con fines estatales, no de otra índole o naturaleza y que estos desempeñan un papel

---

<sup>942</sup> CIDH, Informe Anual 2022, Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, OEA/Ser.L/V/II Doc. 50, 6 de marzo 2023, párrs. 961, 579-586; Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos](#), 12 de mayo de 2023; Asociación de Periodistas de El Salvador (APES), [Régimen de excepción y afectación a la libertad de prensa y libertad de expresión en El Salvador](#), junio de 2023; Reporteros Sin Fronteras (RSF), [El Salvador: panorama mediático](#), 2024.

<sup>943</sup> CIDH, Informe Anual 2022, [Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#), OEA/Ser.L/V/II Doc. 50, 6 de marzo 2023, párrs. 961, 579-586; Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos](#), 12 de mayo de 2023; Reuters, [Trolls, propaganda and fear stoke Bukele's media machine in El Salvador](#), 29 de noviembre de 2022; Focos, [El diario infestado de Nuevas Ideas recibió \\$7.4 millones de dinero público](#), 28 de julio de 2023; Razón Pública, [Bukele: el presidente que disfraza el autoritarismo de democracia](#), 12 de marzo de 2023; Voz de América, [Creadores de contenido tienen su espacio en el Congreso de El Salvador: ¿información o propaganda?](#), 3 de mayo de 2023.



crucial al garantizar y facilitar el acceso a la información pública para todos los ciudadanos, alineándose con los principios fundamentales de transparencia en la gestión gubernamental<sup>944</sup>.

**364.** Frente a la información expuesta, la Comisión y su Relatoría ven con preocupación la existencia de alegaciones serias sobre restricciones de acceso a la información pública en el contexto de excepción de El Salvador. En particular, aquella relativa a las denuncias sobre violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, o por abusos en el uso de la fuerza pública, entre otros temas que permiten monitorear y evaluar el contexto de seguridad y el régimen de excepción. Al respecto, la CIDH considera trascendental que las autoridades y sujetos obligados otorguen prioridad a las solicitudes de acceso a la información relacionadas con situaciones del contexto de excepción, incluyendo la asignación de fondos públicos, las contrataciones públicas, y el impacto de las medidas de excepción el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales<sup>945</sup>.

### **C. Situación de periodistas y otros impactos del régimen de excepción en El Salvador en el derecho a la libertad de expresión**

**366.** El periodismo adquiere una función central en regímenes de excepción, en la medida en la que supervisan y reportan la actuación de las autoridades y las instituciones públicas. Esta función de control es particularmente relevante para prevenir la impunidad en los abusos de poder y las violaciones a los derechos humanos<sup>946</sup>. Como ha señalado anteriormente esta Oficina, es en

---

<sup>944</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, págs. 118-119.

<sup>945</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 223/20, [La CIDH llama a combatir la corrupción y garantizar los derechos humanos a través de la transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública en contexto de pandemia de COVID-19](#), 16 de septiembre de 2020.

<sup>946</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2002, Capítulo II: Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el hemisferio.

virtud de su función de fiscalizadores públicos que los comunicadores sociales a menudo se convierten en blanco de la violencia y la intimidación con el propósito de silenciarlos<sup>947</sup>.

- 367.** En El Salvador, las personas periodistas continúan denunciando un clima hostil para ejercer su labor<sup>948</sup>. De acuerdo con la información recibida, desde la declaratoria del régimen de excepción, las condiciones para el ejercicio de la profesión habrían empeorado con respecto al periodo que precedió al régimen de excepción – que ya se calificaba como regresivo para las garantías al periodismo por parte de organizaciones de la sociedad civil – y particularmente a raíz de la aprobación y entrada en vigencia de reformas penales que buscan reprimir expresiones vinculadas con las pandillas y que han tenido un marcado efecto inhibitorio en la libertad de información sobre estos temas<sup>949</sup>. Según información de la sociedad civil, debido a este contexto habrían salido preventivamente del país al menos 10 periodistas y un comunicador (3 mujeres y 8 hombres)<sup>950</sup>.
- 368.** La Asociación de Periodistas de El Salvador y la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) afirmaron que desde la declaratoria del estado de excepción se han intensificado las amenazas y hostilidades contra la prensa independiente, situación que ha generado la autocensura de fuentes informativas no sólo hacia

---

<sup>947</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2002, Capítulo II: Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el hemisferio.

<sup>948</sup> Gato Encerrado, [La libertad de prensa está bajo ataque en El Salvador](#), 3 de mayo de 2023; El Diario de Hoy, [APES condena aumento de persecución contra periodistas](#), 24 de julio de 2022.

<sup>949</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comunicado de Prensa No. 80/22, [La Relatoría Especial alerta sobre riesgos de criminalización a ejercicios legítimos de la libertad de expresión en El Salvador a partir de reformas legislativas](#), 13 de abril de 2022.

<sup>950</sup> Asociación de Periodistas de El Salvador (APES), [Régimen de excepción y afectación a la libertad de prensa y libertad de expresión en El Salvador](#), junio de 2023; CIDH, [Audiencia No. 6: Detenciones arbitrarias y situación de personas privadas de la libertad en el Estado de excepción en El Salvador](#), 185 Período de Sesiones, 25 de octubre de 2022.

medios locales sino también medios internacionales<sup>951</sup>. Asimismo, la organización Article 19 destacó la desacreditación sistemática de la prensa y una política represiva que busca vulnerar a la prensa<sup>952</sup>. Por otro lado, organizaciones de periodistas y comunicadores han señalado que ha existido una seria regresión en los marcos normativos de libertad de expresión, libertad de prensa y acceso a la información pública, y que debieron pedir asesoría jurídica con el fin de no incurrir en las figuras penales creadas por las reformas legislativas de abril de 2022<sup>953</sup>.

369. En este marco, la RELE ha dado seguimiento a la situación del periodista comunitario Víctor Barahona, quien fue detenido el 7 de junio de 2022 en su vivienda, en el municipio de Apopa, y posteriormente acusado por la supuesta comisión del delito de asociaciones ilícitas<sup>954</sup>. Según la información recibida por la RELE, el periodista permaneció privado de su libertad durante 11 meses, en los que se alega que fue víctima de maltratos y tratos crueles, inhumanos y degradantes<sup>955</sup>. Según las declaraciones públicas del periodista, antes de su captura, habría entrevistado en vivo en un programa de televisión a Rodolfo Pereira, líder de vendedores en Soyapango, quien denunció hechos de corrupción en la alcaldía de Soyapango. Luego de esta entrevista, Pereira también habría sido

---

<sup>951</sup> SIP, [Conclusiones](#), 78 Asamblea General. 27 - 30 de octubre de 2022; Swissinfo, [La SIP señala "restricciones y amenazas" a la prensa en El Salvador](#), 25 de abril de 2023; Asociación de Periodistas de El Salvador (APES), [Régimen de excepción y afectación a la libertad de prensa y libertad de expresión en El Salvador](#), junio de 2023; La Prensa Gráfica, [Libertad de expresión en El Salvador ha retrocedido en régimen de excepción](#), 5 de julio de 2023.

<sup>952</sup> Artículo 19, [Análisis trimestral sobre el Estado de la Libertad de Expresión en Centroamérica y el Caribe. Julio-Septiembre 2023](#), págs. 5, 6.

<sup>953</sup> Información aportada por periodistas y organizaciones de la sociedad civil en 2023. Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>954</sup> Elsalvador.com, [Víctor Barahona, el primer periodista comunitario capturado en régimen](#), 10 de julio de 2023.

<sup>955</sup> DW, [APES denuncia torturas a periodista en cárcel de El Salvador](#), 11 de julio de 2023.

capturado en el marco del régimen de excepción<sup>956</sup>. El periodista señaló públicamente que su captura podría estar vinculada con su labor periodística o trabajo comunitario<sup>957</sup>.

370. Luego de sus declaraciones públicas, el periodista fue citado a comparecer a una audiencia especial el 27 de julio de 2023, a petición de la Fiscalía General de la República, supuestamente debido a que habían “variado las circunstancias por las cuales se le otorgaron medidas sustitutivas a la detención provisional”<sup>958</sup>. Además, el Ministerio Público habría justificado la necesidad de prevenir que el periodista “evada la justicia”<sup>959</sup>. Según pudo conocer la RELE, durante la audiencia, se habría ordenado al periodista y a su abogado mantener la reserva total del proceso.

371. El Estado de El Salvador ha informado a la CIDH y su Relatoría Especial que el proceso judicial que se sigue en torno a Víctor Barahona no está relacionado con la profesión periodística, sino con su presunta participación en delitos vinculados con maras y pandillas<sup>960</sup>. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado reiteró que existen elementos probatorios que dan cuenta de la presunta vinculación del periodista Víctor Barahona con la

---

<sup>956</sup> El Faro, [Víctor Barahona: “Los Chacales llegaban a la celda y daban unas tundas horribles”](#), 15 de agosto de 2023; Elsalvador.com, [“Ser periodista en este país es delito”, dice Víctor Barahona, liberado del régimen](#), 10 de julio de 2023.

<sup>957</sup> El Faro, [Víctor Barahona: “Los Chacales llegaban a la celda y daban unas tundas horribles”](#), 15 de agosto de 2023.

<sup>958</sup> DW, [APES: Fiscalía de El Salvador pide nueva captura a reportero](#), 27 de julio de 2023.

<sup>959</sup> Voz de América, [El Salvador: Denuncian que Fiscalía busca encarcelar nuevamente a periodista Víctor Barahona](#), 27 de junio de 2023; Gato Encerrado, [Juzgado impone silencio a periodista que denunció las torturas en las cárceles del régimen de excepción](#), 27 de junio de 2023.

<sup>960</sup> Información aportada por el Estado de El Salvador, septiembre de 2023. Archivo de Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

para “18 revolucionarios”<sup>961</sup>. Dichos elementos fueron puestos en conocimiento de la Comisión y su Relatoría Especial<sup>962</sup>.

372. La Relatoría también ha tenido conocimiento sobre alegadas intimidaciones y amenazas de judicialización contra periodistas que investigan sobre asuntos de criminalidad, en virtud de las reformas legislativas aprobadas el 5 de abril de 2022 en el marco del estado de excepción. Así por ejemplo, un miembro del partido Nuevas Ideas advirtió en redes sociales que presentaría un aviso formal ante la Fiscalía General de la República contra los periodistas Óscar Martínez y Gabriela Cáceres por supuestamente “haber replicado mensajes afines a pandillas con el fin de atemorizar a la población”<sup>963</sup>.
373. Igualmente, la RELE conoció que una diputada oficialista, al ejemplificar conductas que encajarían en los nuevos tipos penales, advirtió que si un libro sobre pandillas y grupos criminales, “en lugar de investigar el fenómeno social (...) fuera un libro que difunde mensajes (en cualquier plataforma) de los pandilleros,” estaría penalizado. De la misma forma, mencionó el ejemplo de que, si un libro “hablara sobre crímenes o las formas en que se cometieron,” “encaja en otro tipo penal pues sería cómplice por no denunciar”<sup>964</sup>.

---

<sup>961</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, Anexo 1, Matriz de Sistematización Metodológica, línea 88-90, columna H.

<sup>962</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, Anexo 1, Matriz de Sistematización Metodológica, línea 88-90, columna H.

<sup>963</sup> Swissinfo, [Asociación de periodistas salvadoreños denuncia intento de "criminalización"](#), 10 de abril de 2022; El Mundo, [Miembro de Nuevas Ideas amenaza con denunciar a periodistas de El Faro ante la Fiscalía](#), 10 de abril de 2022; El Faro, [Juez documentó que Crook fue liberado pese a tener procesos penales abiertos](#), 5 de abril de 2022.

<sup>964</sup> El Mundo, [Pineda dice es delito si libro de periodistas sobre maras habla de crímenes](#), 19 de abril de 2022; Pineda, Marcela [@MarcelaPinedaSV], (2022, 18 de abril). Abro hilo explicando porque este tuit es un claro ejemplo de la victimización que pretenden generar algunos “investigadores y periodistas.” [Tweet]. <https://twitter.com/MarcelaPinedaSV/status/1516054433666318339?s=20&t=b-b-ZUc-twCXyTTYaYwYjg>.

374. En junio de 2023, durante una entrevista televisiva, el director de la Policía Nacional Civil habría advertido que periodistas “van a tener que responder en esas actuaciones en las cuales hicieron apología del delito”, haciendo referencia a la cobertura sobre las negociaciones entre el Gobierno de El Salvador y las pandillas en 2012<sup>965</sup>. Periodistas salvadoreños denunciaron que el mensaje del funcionario denota persecución en su contra, con la clara intención de vulnerar el derecho a la libertad de expresión así como de criminalizar el ejercicio periodístico<sup>966</sup>.
375. En agosto de 2023, el presidente divulgó en su cuenta de X, que los periodistas Bryan Avelar, Héctor Silva Ávalos y Sergio Arauz habrían recibido documentos clasificados por parte del exasesor de seguridad Alejandro Muyschont<sup>967</sup>. La APES denunció que dicho pronunciamiento constituye una amenaza tácita a la libertad de prensa, y advirtió que tal pronunciamiento tendría el potencial de criminalizar a funcionarios y empleados por sospechas de haber conversado con periodistas<sup>968</sup>.
376. Por otra parte, la CIDH y su Relatoría Especial también recibieron reportes sobre obstaculización de la cobertura periodística en el marco del régimen de excepción. En mayo de 2023, un fotoperiodista de *El Diario de Hoy* habría sido retenido por agentes de la Policía Nacional Civil. Según información recibida, agentes de

---

<sup>965</sup> El País, [El director de la policía de El Salvador amenaza con encarcelar a los periodistas que cubrieron la tregua entre el Gobierno y las pandillas](#), 6 de junio de 2023; Elsalvador.com, [Director de PNC asegura que políticos y periodistas serán procesados por la tregua de 2012](#), 6 de junio de 2023.

<sup>966</sup> La Prensa Gráfica, [Advierten procesos penales a periodistas a propósito de tregua](#), 7 de junio de 2023.

<sup>967</sup> Bukele, Nayib [@nayibbukele], (2023, 9 de agosto). AVANCE DE LA INVESTIGACIÓN: Antes de empezar, quiero aclarar que la información de inteligencia e información clasificada que sea mencionada. [Tweet]. <https://twitter.com/nayibbukele/status/1689392355239948288>.

<sup>968</sup> Asociación de Periodistas de El Salvador [@apeselsalvador], (2023, 10 de agosto). La APES denuncia la criminalización del ejercicio periodístico y de tres periodistas por el presidente de la República Nayib Bukele. [Tweet]. [https://twitter.com/apeselsalvador/status/1689669576642924544?ref\\_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwtterm%5E1689669576642924544%7Ctwgr%5Ee9d364979919499dbbfecfcc2285474dfd64a31f%7Ctwcon%5Es1&ref\\_url=https%3A%2F%2Fwww.dw.com%2Fes%2Fapes-seC3B1ala-a-nayib-bukele-de-criminalizar-a-periodistas%2Fa-66499316](https://twitter.com/apeselsalvador/status/1689669576642924544?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwtterm%5E1689669576642924544%7Ctwgr%5Ee9d364979919499dbbfecfcc2285474dfd64a31f%7Ctwcon%5Es1&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.dw.com%2Fes%2Fapes-seC3B1ala-a-nayib-bukele-de-criminalizar-a-periodistas%2Fa-66499316).

la policía retuvieron al profesional por fotografiar la fachada del Hospital Rosales, en San Salvador. El Hospital es una obra pendiente de ejecución y el fotoperiodista quería documentar el avance de la obra. Los agentes le habrían solicitado identificarse como periodista y lo amenazaron con arrestarlo en el marco del régimen de excepción por el delito de “resistencia”<sup>969</sup>.

**377.** Asimismo, el 5 de junio de 2023, un empleado de la Dirección General de Centros Penales habría impedido que Yessica Hompanera, fotoperiodista de *El Diario de Hoy*, tomara fotografías de la remodelación del Estadio Nacional Jorge “Mágico” González. Según fue reportado, los empleados de Centros Penales habrían pedido a la periodista que borrara su material fotográfico, ya que no podía tomar fotografías de las personas privadas de la libertad que trabajaban en la obra sin un permiso expedido para ese fin<sup>970</sup>. De acuerdo con información pública, empleados de la DGCP habrían tomado fotografías de la periodista y del vehículo en el que se transportaba<sup>971</sup>.

**378.** En el contexto del régimen de excepción también se han reportado declaraciones estigmatizantes de funcionarios públicos contra periodistas, medios independientes, activistas, personas defensoras de derechos humanos, entre otros actores. Tal es el caso, por ejemplo, de un diputado oficialista que se habría referido a periodistas de El País como “periodistas de bares” luego de la publicación de una nota en la que informaban sobre la declaración del estado de excepción. Otro diputado oficialista, citando un tweet

---

<sup>969</sup> Elsalvador.com, [Policías retienen a fotoperiodista de El Diario de Hoy en las afueras del Hospital Rosales](#), 24 de mayo de 2023.

<sup>970</sup> Asociación de Periodistas de El Salvador [@apeselsalvador], (2023, 5 de junio). #Alertal Empleado de @PenalesSV y vigilante restringen labor periodística e intimidan a fotoperiodista de @EDHNoticias. La APES condena las acciones [Tweet] <https://twitter.com/apeselsalvador/status/1665839413325094918>.

<sup>971</sup> Asociación de Periodistas de El Salvador [@apeselsalvador], (2023, 5 de junio). #Alertal Empleado de @PenalesSV y vigilante restringen labor periodística e intimidan a fotoperiodista de @EDHNoticias. La APES condena las acciones [Tweet] <https://twitter.com/apeselsalvador/status/1665839413325094918>.

de una periodista sobre el régimen de excepción, advirtió “a los periodistas de El Faro” que “irán a la cárcel si colaboran con las pandillas<sup>972</sup>”. Por su parte, el ministro de Justicia y Seguridad Público calificó de “hipócritas” a los medios La Prensa Gráfica y El Diario de Hoy a quienes acusaba de “proteger intereses de las estructuras criminales” y “estar del lado de los terroristas y sus aliados de la oposición para tergiversar información”<sup>973</sup>. Un hecho similar, se registró por parte del viceministro de Justicia y director General de Centros Penales, quien se refirió a periodistas de *El Faro* como “terroristas”, “portavoces de las pandillas” y “mercenarios”<sup>974</sup>. Igualmente, el presidente de la Asamblea Legislativa, habría comentado en sus redes sociales que los pandilleros eran “fuentes periodísticas” de muchos periodistas<sup>975</sup>.

379. La CIDH y su Relatoría Especial han continuado monitoreando los reportes sobre vigilancia de las comunicaciones de periodistas y personas defensoras de derechos humanos, a raíz de los hallazgos de Citizen Lab de la Universidad de Toronto y la iniciativa Access Now, a comienzos de 2022. El peritaje técnico realizado por los expertos determinó que al menos 35 personas de medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil salvadoreña fueron intervenidas en sus teléfonos con el *software* Pegasus, creado por la empresa israelí NSO Group. Entre ese grupo de personas, 22 serían integrantes del portal de investigación

---

<sup>972</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE), [Informe anual 2022](#), OEA/Ser.L/V/II Doc. 50 v. 2, 6 de marzo de 2022, párr. 574.

<sup>973</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE), [Informe anual 2022](#), OEA/Ser.L/V/II Doc. 50 v. 2, 6 de marzo de 2022, párr. 574.

<sup>974</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE), [Informe anual 2022](#), OEA/Ser.L/V/II Doc. 50 v. 2, 6 de marzo de 2022, párr. 574.

<sup>975</sup> Castro, Ernesto [@ECastroES], (2023, 16 de mayo). Y para ustedes, "periodistas", algunos personeros de la "comunidad internacional", señores de la academia acomodada y elitista: ¡Ahí tienen a [Tweet]. <https://twitter.com/ECastroES/status/1658620044601966594>.



periodística *El Faro*<sup>976</sup>. En dicha ocasión, el Estado señaló que “el origen de tales intervenciones es desconocido por lo que se encuentra desarrollando las investigaciones correspondientes, a fin de determinar la responsabilidad y autoría de tales hechos, los cuales habrían vulnerado también dispositivos y comunicaciones de funcionarios estatales”<sup>977</sup>.

**380.** Si bien los hechos descritos son anteriores al actual régimen de excepción, constituyen un antecedente sumamente preocupante de patrones de intimidación contra periodistas y personas defensoras de derechos humanos que el Estado debe investigar de forma completa, efectiva e imparcial. En este sentido, la Relatoría considera que la falta de esclarecimiento sobre lo ocurrido favorece la repetición de los hechos y tiene un efecto de autocensura sobre las víctimas.

**381.** A fines de 2022, la RELE también tuvo conocimiento sobre el presunto uso de *software* de espionaje contra la magistrada de la Corte Suprema de Justicia, Paula Patricia Velázquez, quien habría recibido un mensaje a su teléfono celular el 15 de diciembre de 2022, que decía “Apple cree que atacantes patrocinados por el Estado están tratando de vulnerar su iPhone asociado a su Apple ID”<sup>978</sup>. Al respecto, en sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado señaló que Apple ha enviado esta comunicación genérica a las personas usuarias que podrían haber sido infectadas con un software espía. Además, indicó que Apple habría presentado una demanda contra la empresa responsable de la creación de este

---

<sup>976</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 022/22, [La CIDH, RELE y OACNUDH expresan preocupación ante los hallazgos sobre uso del software Pegasus para espiar a periodistas y organizaciones de la sociedad civil en El Salvador](#), 31 de enero de 2022.

<sup>977</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 022/22, [La CIDH, RELE y OACNUDH expresan preocupación ante los hallazgos sobre uso del software Pegasus para espiar a periodistas y organizaciones de la sociedad civil en El Salvador](#), 31 de enero de 2022.

<sup>978</sup> El Faro, [Apple advierte a magistrada de la Corte Suprema de posible espionaje con Pegasus](#), 9 de febrero de 2023

software, en la que no hace referencia a ningún Estado y en particular a El Salvador<sup>979</sup>.

- 382.** Asociaciones de periodistas y organizaciones defensoras de la libertad de prensa habrían solicitado a la Fiscalía General de la República iniciar una investigación sobre los hechos de espionaje denunciados. No obstante, según fue reportado, las investigaciones no tendrían mayores avances y se habrían girado tan sólo dos citatorios<sup>980</sup>. Asimismo, la RELE tomó conocimiento de que la organización Cristosal presentaría un recurso de amparo ante la Corte Suprema de Justicia por la falta de investigación sobre el uso de fondos estatales para el supuesto espionaje contra periodistas<sup>981</sup>. Sobre este tema, el Estado de El Salvador informó que a la fecha no se registra ninguna denuncia en relación con la presunta existencia de intervención ilegal de las comunicaciones a través de tecnologías de vigilancia, durante el periodo de vigencia del régimen de excepción<sup>982</sup>.
- 383.** Según información de la sociedad civil, el contexto adverso para la libertad de prensa habría ocasionado la salida forzada de periodistas del país, por temor a sufrir represalias. Como se indicó en párrafos arriba, según la Asociación de Periodistas de

---

<sup>979</sup> Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, págs. 120-121; Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, Anexo 1, Matriz de Sistematización Metodológica, línea 92-94, columna E.

<sup>980</sup> Información aportada por periodistas y organizaciones de la sociedad civil, marzo de 2023. Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>981</sup> DW, [El Salvador: presentarán amparo por espionaje a periodistas](#), 29 de abril de 2023.

<sup>982</sup> Estado de El Salvador, Un Nuevo El Salvador, Nota Diplomática MPOEA-OEA-117/2023, 14 de julio de 2023, págs. 70-72.

El Salvador, al menos 10 periodistas y un comunicador (3 mujeres y 8 hombres) habrían salido del país por motivos de seguridad<sup>983</sup>.

**384.** Frente a las consideraciones previas, la Comisión y su Relatoría Especial reiteran que el periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del pensamiento y que el Estado tiene la obligación de respetar y garantizar su labor<sup>984</sup>. Estas obligaciones cobran aún mayor relevancia durante estados de excepción, en tanto la prensa requiere el máximo nivel de garantía para ejercer su trabajo.

**385.** El Estado tiene el deber de garantizar que los periodistas y comunicadores que se encuentran realizando su labor informativa en el marco del contexto de excepción no sean detenidos, amenazados, agredidos, o limitados en cualquier forma por estar ejerciendo su profesión. Asimismo, su material y herramientas de trabajo no deben ser destruidas ni confiscadas por las autoridades públicas<sup>985</sup>. Es fundamental que las autoridades condenen de manera enfática las agresiones contra periodistas y actúen con la debida diligencia y celeridad en el esclarecimiento de los hechos y en la sanción de los responsables<sup>986</sup>.

**386.** Adicionalmente, recuerdan que las restricciones desproporcionadas en el acceso al lugar de los hechos, las detenciones y la imputación de cargos por el cumplimiento de las labores profesionales de los y

---

<sup>983</sup> Asociación de Periodistas de El Salvador (APES), [Régimen de excepción y afectación a la libertad de prensa y libertad de expresión en El Salvador](#), junio de 2023; CIDH, [Audiencia No. 6: Detenciones arbitrarias y situación de personas privadas de la libertad en el Estado de excepción en El Salvador](#), 185 Período de Sesiones, 25 de octubre de 2022.

<sup>984</sup> Corte IDH, Opinión Consultiva OC-5/85, La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos), 13 de noviembre de 1985, Serie A No. 5, párrs. 70 y 71.

<sup>985</sup> ONU, OEA, [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#), 13 de septiembre de 2013.

<sup>986</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Zonas silenciadas: regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión](#), OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.16/17, 15 de marzo de 2017, párr. 158.

las reporteras vulnera el derecho a la libertad de expresión. Corresponde a las autoridades restablecer las garantías afectadas y asegurar el pleno respeto del derecho a la libertad de expresión<sup>987</sup>. En este sentido, es importante que los Estados instruyan adecuadamente a las fuerzas de seguridad sobre el rol de la prensa, para prevenir obstrucciones e injerencias indebidas a su labor en regímenes de excepción<sup>988</sup>.

**387.** La Comisión y la Relatoría recuerdan que, para hacer su trabajo de manera efectiva, los periodistas deben ser percibidos como observadores independientes y no como potenciales criminales o cómplices de crímenes por difundir informaciones u opiniones relacionadas con las pandillas. El mero hecho de ser amenazado con penas de cárcel por informar sobre estos asuntos tiene un efecto disuasor.

#### **D. Obstáculos para la defensa de derechos humanos**

**388.** El trabajo de personas defensoras de derechos humanos es fundamental para la implementación universal de los derechos humanos, la existencia de una democracia plena y duradera, y la consolidación del estado de derecho pues ejercen el necesario control ciudadano sobre los funcionarios públicos y las instituciones democráticas<sup>989</sup>.

**389.** Pese a la importancia de su labor, la Comisión ha observado que la defensa de derechos humanos en El Salvador se realiza en un contexto hostil, que se caracteriza por el descrédito de sus actividades. La Comisión advierte que, en el marco del régimen de

---

<sup>987</sup> ONU, OEA, [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#), 13 de septiembre de 2013.

<sup>988</sup> ONU, OEA, [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#), 13 de septiembre de 2013.

<sup>989</sup> CIDH, Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17 29 diciembre 2017, párr. 30.

excepción, se han registrado diversos obstáculos que impiden el libre ejercicio de defender derechos humanos en El Salvador<sup>990</sup>.

**390.** De acuerdo con la Mesa por el Derecho a Defender Derechos, durante el 2022 se identificaron 182 agresiones en contra de personas defensoras y periodistas; mientras que el monitoreo de medios registró 82 agresiones<sup>991</sup>. Indica que, de estas agresiones el 47.80% se cometieron contra mujeres cisgénero, un 27.47% representan a hombres cisgénero y un 20.87% se señalaron como casos colectivos<sup>992</sup>. Dentro de las principales agresiones dirigidas en contra de personas defensoras estarían acciones de intimidación, acoso y amenazas, el ciberacoso o ciberbullying, los discursos de estigmatización y descrédito, la criminalización, y el ataque digital<sup>993</sup>. La Comisión fue informada que, más de la mitad de las agresiones registradas habrían sido cometidas por cargos públicos: policías (40%) y Diputados de la Asamblea Legislativa (15%)<sup>994995</sup>.

---

<sup>990</sup> CIDH, Situación de derechos humanos en El Salvador, OEA/Ser.LV/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párrs. 283, 284.

<sup>991</sup> Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos. “Mesa por el Derecho a Defender Derechos presenta Informe de agresiones contra personas defensoras y periodistas: análisis de casos 2022 en El Salvador”. 7 de septiembre de 2022, pág. 15.

<sup>992</sup> Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos. “Mesa por el Derecho a Defender Derechos presenta Informe de agresiones contra personas defensoras y periodistas: análisis de casos 2022 en El Salvador”. 7 de septiembre de 2022, p. 16.

<sup>993</sup> Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos. “Mesa por el Derecho a Defender Derechos presenta informe sobre agresiones contra personas defensoras y periodistas, 2021-2022, en El Salvador”. 7 de septiembre de 2022, p. 42.

<sup>994</sup> CIDH, Audiencia Pública “[Derechos humanos y estados de excepción en El Salvador](#)”, celebrada en el marco del 187 Período de Sesiones, 14 de julio de 2023.

<sup>995</sup> En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que no tiene la seguridad de que los hechos incorporados en estos informes puedan ser calificados como agresiones en contra de periodistas y defensores de derechos humanos. También expresó firmemente que no existiría ninguna restricción en El Salvador para el ejercicio de la labor de defensa de los derechos humanos. Ver: Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH “Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador”, Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, págs. 122.

- 391.** Preocupa a la Comisión los múltiples reportes de agresiones hacia defensoras de derechos humanos, que de acuerdo con sociedad civil, son quienes han registrado el mayor número de denuncias, siendo el acoso y el hostigamiento las más recurrente, seguidas del cyberbullying y las detenciones arbitrarias<sup>996</sup>. La Comisión recuerda al Estado los riesgos diferenciados y efectos desproporcionados por motivos de género al que se enfrentan las defensoras<sup>997</sup>. Estas sufren obstáculos adicionales vinculados con la discriminación de género y son víctimas de estigmatización, se les expone a comentarios de contenido sexista o misógino o no se asumen con seriedad sus denuncias<sup>998</sup>. Por ello, todas las medidas orientadas a mitigar los riesgos que corren deben ser adoptadas con perspectiva de género y con un enfoque interseccional, de tal manera que se les pueda brindar una protección integral a partir de considerar, comprender y dar un lugar central a las complejidades de las formas diferenciadas de violencia que afrontan las defensoras por su profesión y por su género<sup>999</sup>.
- 392.** La Comisión observa que, en el marco de la interposición del régimen de excepción, los discursos estigmatizantes y campañas de desprestigio se han presentado de manera más recurrente. Organizaciones de la civil indican que, la labor de las organizaciones de derechos humanos conducida en el marco del estado de excepción ha sido objeto de ataques y descrédito por parte de

---

<sup>996</sup> Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos. "Mesa por el Derecho a Defender Derechos presenta informe sobre agresiones contra personas defensoras y periodistas, 2021-2022, en El Salvador". 7 de septiembre de 2022, p. 25.

<sup>997</sup> CIDH, Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia, OEA/Ser.L/V/II. 124 Doc. 262, 6 de diciembre de 2019, párr. 68.

<sup>998</sup> Corte IDH, Caso Digna Ochoa y familiares Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2021. Serie C No. 447, párr. 125.

<sup>999</sup> Corte IDH, Caso Digna Ochoa y familiares Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2021. Serie C No. 447, párr. 101.

autoridades del gobierno, desde el más alto nivel<sup>1000</sup>. Según se indica, lo más común ha sido homologar la defensa de derechos a la defensa de “pandilleros”<sup>1001</sup>. Preocupa a la Comisión que estos discursos provengan desde las más altas esferas del Estado<sup>1002</sup>. Esto ha derivado en agresiones que llegan a incluir amenazas, sobre todo en las redes sociales<sup>1003</sup>.

**393.** La Comisión recuerda que, la descalificación de las labores realizadas por personas defensoras de derechos humanos a través de pronunciamientos de personas funcionarias del Estado, genera una estigmatización, y a la vez, puede promover un clima de hostilidad e intolerancia por parte de distintos sectores de la población que dificulte el ejercicio legítimo de su libertad de asociación<sup>1004</sup>.

**394.** Adicionalmente, la Comisión ha conocido sobre detenciones allegadamente arbitrarias de personas defensoras de derechos humanos. Por ejemplo, el 17 de julio de 2022, al líder indígena Adolfo Santo Zetino y su hijo Alexander Zetino fueron detenidos por agentes de la Policía Nacional Civil mientras se encontraban en su vivienda en la comarca San Ramón, en el departamento de Sonsonate. Durante su detención, autoridades habrían hecho

---

<sup>1000</sup> Azul Originario et al., [Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador](#), marzo de 2023, p. 15.

<sup>1001</sup> Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, p. 19.

<sup>1002</sup> WOLA, [El Salvador: Estado de excepción y ataques contra organizaciones y defensores/as de derechos humanos facilita abusos estatales](#), 31 de marzo de 2022; Human Rights Watch, Cristosal, [“Podemos detener a quien queramos” Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador](#), diciembre de 2022.

<sup>1003</sup> Cristosal, [Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023](#), 12 de mayo de 2023, p. 19.

<sup>1004</sup> CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 125.

comentarios con connotaciones racistas en contra del defensor por su cabello largo. Después de cinco horas y tras presión social de la comunidad, las autoridades dejaron en libertad a Adolfo Santo Zetino sin que fuera formalmente notificado por los motivos de su detención<sup>1005</sup>. De igual forma, el 19 de abril de 2022, agentes de la Policía Nacional Civil detuvieron a la defensora de derechos humanos Esmeralda Beatriz Rodríguez de Peña cerca de su casa en el Cantón Sisiguayo, en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután<sup>1006</sup> <sup>1007</sup>.

**395.** Ante estos obstáculos, la Comisión observa que hasta la fecha no se han presentado avances en la creación de un marco legal sólido que respalde la labor ejercida por personas defensoras de derechos humanos en El Salvador<sup>1008</sup>, situación también observada por el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, quien instó al Estado a adoptar el marco normativo en ese sentido<sup>1009</sup>. La Comisión reitera su recomendación a que el Estado de El Salvador

---

<sup>1005</sup> La Prensa Gráfica, ["La Policía dijo que se lo llevarían detenido para revisión": familiar de líder indígena capturado en régimen de excepción](#), 18 de julio de 2022; Resumen Latinoamericano, [El Salvador. Régimen de excepción persigue a ambientalistas y a sus familias](#), 11 de septiembre de 2022; Front Line Defenders, [El Salvador: El régimen de excepción ha expuesto a las personas defensoras de derechos humanos a mayor riesgo](#), 14 de septiembre de 2022.

<sup>1006</sup> La Prensa Gráfica, [Detienen Esmeralda Domínguez, defensora de derechos humanos en Usulután](#), 23 de abril de 2023; El Salvador Now, [Denuncian captura de activista de derechos humanos en comunidades del Bajo Lempa](#), 23 de abril de 2023; Front Line Defenders, [El Salvador: El régimen de excepción ha expuesto a las personas defensoras de derechos humanos a mayor riesgo](#), 14 de septiembre de 2022.

<sup>1007</sup> En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado expresó que no registra la existencia de una solicitud de información por parte de la Comisión, por lo que ésta atribuye un carácter arbitrario a las detenciones sin previamente verificar la posición del Estado, obviando el carácter complementario del Sistema Interamericano. Ver: Estado de El Salvador, Observaciones del Estado de El Salvador al Informe de la CIDH "Estado de Excepción y derechos humanos en El Salvador", Nota Diplomática MPOEA-OEA-054/2024, 8 de abril de 2024, págs. 122.

<sup>1008</sup> CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo IV.A. Desarrollo de los Derechos Humanos en la región](#), 2023, parr. 377.

<sup>1009</sup> CAT, Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de El Salvador, 25 de noviembre de 2022, párr. 37.



adopte un marco legal de protección y defensa de personas defensoras de derechos humanos e implemente una política integral de protección a personas defensoras, tomando todas las medidas necesarias para que cese la estigmatización y los señalamientos degradantes originados en el Estado o sus agentes con el fin de prevenir violencias contra periodistas y, personas defensoras de derechos humanos y atendiendo a los estándares interamericanos que establecen responsabilidades especiales para las autoridades públicas en el ejercicio de su libertad de expresión.

**CAPÍTULO 5:  
CONCLUSIONES Y  
RECOMENDACIONES**

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- 396.** La Comisión finaliza este informe reafirmando que la actuación de las maras y pandillas en El Salvador es una realidad que desde hace décadas ha impactado en el ejercicio de los derechos humanos de la población salvadoreña. El Estado debe adoptar acciones efectivas para enfrentar y erradicar la criminalidad organizada, ajustadas a la extensión y gravedad de la situación particular del país, asimismo, consonantes con las obligaciones legales e internacionales que deben regir el actuar estatal. La contraposición de estos dos aspectos es un falso dilema, debiendo la garantía y protección de los derechos humanos ser el objetivo y punto de partida de cualquier esfuerzo en materia de seguridad ciudadana.
- 397.** La CIDH ha destacado las altas tasas de delitos y violencia registradas en las décadas posteriores al término del conflicto armado interno, también monitoreado el empleo de diversas estrategias de seguridad ciudadana en la historia reciente de El Salvador. Ante una reducción notable sin precedentes de actos de violencia en el país en los últimos años, que fue reconocida por la Comisión en su Informe de 2021, la ola de violencia perpetrada en marzo de 2022 resultó en múltiples muertes y llevó al Estado a adoptar medidas extraordinarias para erradicar el pandillaje común la declaratoria del estado de excepción. La Comisión observa que este episodio crítico ocurrido en marzo de 2022 no refleja la situación de la seguridad ciudadana actual en El Salvador, que una vez más registra un descenso significativo en los índices de violencia. Por tanto, no se observa la situación de emergencia establecida en la Convención Americana sobre Derechos Humanos para mantener derechos suspendidos, medida que supera los 19 meses de vigencia. El Estado debe observar las obligaciones internacionales asumidas, que establecen requisitos y límites para adoptar dicho mecanismo excepcional de suspensión de los derechos y garantías protegidos por la Convención, que no puede convertirse en parte integrante de su política de seguridad ciudadana permanente. En tal sentido, la CIDH urge al Estado a

derogar el régimen de excepción, finalizando la suspensión de los derechos y garantías a través de las prórrogas al Decreto Legislativo N.º 333 de 2022 y reitera que las garantías judiciales indispensables deben ser mantenidas vigentes en toda circunstancia.

- 398.** En este contexto, la Comisión resalta la importancia de abordar las causas y consecuencias de la criminalidad desde una perspectiva integral e intersectorial, adoptando medidas de prevención, control y respuesta dentro de los límites y procedimientos que garanticen el respeto a los derechos humanos incluyendo los enfoques de género e interseccional. La Comisión valora positivamente las medidas implementadas por el Estado de El Salvador que tienen una perspectiva de prevención del delito desde sus diferentes dimensiones, protección de los grupos vulnerables, mitigación de los impactos de la violencia y rehabilitación del tejido social en parte de los territorios afectados por el actuar de las pandillas. La CIDH alienta su fortalecimiento, y resalta la importancia de que estas medidas incluyan mayor apertura a la participación de la ciudadanía en la formulación, ejecución y rendición de cuentas de las políticas de seguridad ciudadana. Por otra parte, observa que, en el período analizado en este informe, fueron promovidas múltiples reformas legislativas con un enfoque fuertemente punitivo que contravendrían los estándares interamericanos en materia de justicia juvenil, garantías judiciales, uso racional de la prisión preventiva, entre otros aspectos. La Comisión llama la atención del incremento significativo de las penas, inclusive para delitos que tienen bajo potencial ofensivo, y sus efectos para la resocialización de las personas condenadas.
- 399.** Asimismo, ante las denuncias de detenciones ilegales y arbitrarias sistemáticas y generalizadas por parte de las fuerzas de seguridad, así como de otras violaciones de derechos en el sistema de justicia y espacios de privación de la libertad, la CIDH considera necesario identificar las circunstancias que generaron ese cuadro de presuntas violaciones, las posibles responsabilidades institucionales e individuales, así como como la identificación de las víctimas y los daños sufridos a fin de brindarles una reparación integral y adoptar

las garantías para su no repetición. Sumado a ello, urge al Sistema de Administración de Justicia adoptar medidas inmediatas para abordar el alto número de personas que se encuentran privadas de su libertad sin una condena firme y a asegurar que la realización de procesos judiciales bajo el debido proceso legal revista de plenas garantías de audiencia y defensa para las personas inculpadas, así como la presunción de su inocencia. Adicionalmente, llama a asegurar los estándares de protección especial de las niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley y su reinserción como uno de los objetivos principales de la justicia juvenil.

400. Las instancias de administración de justicia tienen un relevante papel en la garantía de los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos y sus familiares, que incluye asegurar el derecho a la verdad sobre los hechos y responsables por las violaciones cometidas a través de la investigación, juzgamiento y aplicación de la sanción correspondiente a los culpables, así como posibilitar la búsqueda de una debida reparación. Para ello, las juezas y los jueces de El Salvador deben tener garantizada la independencia judicial. Asimismo, la Comisión considera que las medidas de atención a las víctimas de los delitos son un importante pilar a ser considerado en las políticas públicas desarrolladas por el Estado y valora la disposición expresada por el Estado para recibir cooperación técnica al fortalecimiento de las medidas de esa naturaleza<sup>1010</sup>.
401. La Comisión alerta que la aplicación automática de la prisión preventiva viola su propósito cautelar ante las circunstancias individualizadas del caso concreto y su uso prioritario agrava la situación de sobrepoblación carcelaria en El Salvador, la cual fue triplicada en algunos meses. Este contexto ha producido condiciones inhumanas de detención, extremadas por medidas de “seguridad” o “emergencia” sobre los penales que antecieron y se mantuvieron durante el régimen de excepción. La Comisión expresa su particular preocupación con las muertes ocurridas bajo custodia estatal y las

---

<sup>1010</sup> CIDH, Notas de Reunión con el Estado de El Salvador, 6 de septiembre de 2023, Archivo de la CIDH.

denuncias de tortura y malos tratos, e insta a asegurar la investigación de las responsabilidades estatales cuando ocurran. Asimismo, recuerda los diversos impactos que el encarcelamiento masivo de personas ha generado sobre los familiares de las personas detenidas.

402. Por último, la CIDH advierte que, en un estado de excepción, la libertad de expresión adquiere una función esencial pues contribuye a preservar los valores y el funcionamiento del sistema democrático, siendo el acceso a la información y la transparencia activa herramientas esenciales para garantizar la participación de la ciudadanía y rendición de cuentas del Estado ante estos escenarios complejos. Estas herramientas permiten a la población conocer sobre el contexto y la extensión de las medidas excepcionales impuestas a sus derechos fundamentales y actuar frente a la adopción de medidas que no se justifiquen. La Comisión también destaca la importante labor del periodismo y de defensa de los derechos humanos en estas situaciones y llama al Estado de El Salvador a adoptar las acciones necesarias para asegurar que no exista un ambiente hostil a su ejercicio. En ese sentido, la CIDH llama al Estado a garantizar que las personas periodistas y comunicadoras que realicen su labor informativa en el marco del contexto de excepción no sean detenidas, amenazadas, agredidas, o limitadas en cualquier forma por el ejercicio de su profesión. En particular, abstenerse de intimidar, amedrentar y descalificar la labor de periodistas y rechazar, investigar y sancionar cualquier tipo de violencia en su contra. Además, la CIDH llama al Estado a adecuar la normatividad que pueda afectar el derecho a la libertad de expresión y de prensa, y adoptar medidas específicas que garanticen la pluralidad de medios de comunicación, con el fin de propiciar un espacio cívico libre y pluralista.
403. Con fundamento en lo establecido en el artículo 41, literal b, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la información indicada en este informe, la Comisión retoma parte de las

recomendaciones del informe de país de 2021 y formula las siguientes recomendaciones al Estado de El Salvador:

1. Poner fin a la suspensión de los derechos y garantías restringidas en el marco del régimen de excepción.
2. Elaborar e implementar una política pública de seguridad ciudadana integral y multisectorial sobre las causas y consecuencias de la criminalidad, basada en evidencias, con enfoque en derechos humanos, estableciendo instancias de participación de la sociedad civil en su definición e implementación.
3. Publicitar periódicamente datos sobre las acciones adoptadas en el marco de la política de seguridad ciudadana y los resultados obtenidos, incluyendo en el marco de las diferentes etapas del Plan Control Territorial.
4. Desarrollar e implementar una política de atención a las víctimas de los delitos perpetrados por las pandillas, asegurando la participación de víctimas y sociedad civil en todo el proceso.
5. Elaborar un registro que individualice las víctimas de las violaciones a los derechos humanos perpetradas en el marco de las detenciones y persecución penal iniciada en el régimen de excepción, asegurando la participación de víctimas y sociedad civil en todo el proceso.
6. Elaborar e implementar un plan de reparación integral para las víctimas de las violaciones a los derechos humanos perpetradas en el marco de las detenciones del régimen de excepción, considerando la perspectiva de género y la interseccionalidad de otros factores de vulnerabilidad y discriminación.

7. Adecuar la legislación penal y procesal penal adoptada o reformada durante el régimen de excepción a la normativa y estándares interamericanos, en particular:
  - a. derogar toda disposición que ordene la aplicación obligatoria de la prisión preventiva o que impida su sustitución debido al tipo de delito, en particular el artículo 5° del Decreto Legislativo No. 339 de 30 de marzo de 2022;
  - b. derogar las disposiciones que posibilitan la reserva de identidad de las y los operadores de justicia en el marco de sus actuaciones en los procesos penales, en particular el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 339 de 30 de marzo de 2022.
  
8. Adecuar la legislación en materia de justicia juvenil reformada durante el régimen de excepción a la normativa y estándares interamericanos, en particular:
  - a. derogar toda disposición que ordene la aplicación obligatoria del internamiento o prisión preventivos o que impidan su sustitución debido al tipo de delito, en particular el artículo 3° del Decreto Legislativo No 342 de 30 de marzo de 2022;
  - b. derogar las disposiciones que permiten aplicar la pena de prisión propia del régimen de adultos a personas menores de 18 años en el marco de la justicia juvenil, en particular los artículos 1° y 2° del Decreto Legislativo No 342 de 30 de marzo de 2022.
  
9. Presentar y avanzar en la implementación del plan de retiro gradual de las fuerzas armadas en tareas de seguridad ciudadana.



10. Realizar de manera urgente investigaciones diligentes e imparciales en todos los casos ocurridos en el marco del régimen de excepción donde civiles resultaron heridos o muertos por parte de fuerzas policiales o militares, o bajo custodia estatal, también investigando las que pueden constituir actos de tortura, con el fin de establecer los hechos y determinar las responsabilidades penales o de otra naturaleza que correspondan.
  
11. Elaborar un diagnóstico sobre las necesidades actuales de las siguientes instituciones, en lo relativo a sus competencias en las causas penales, así como una hoja de ruta con acciones concretas para que realicen su trabajo eficazmente:
  - a. Procuraduría General de la República;
  - b. Fiscalía General de la Nación;
  - c. Poder Judicial.
  
12. Adoptar medidas para garantizar el debido proceso de las personas detenidas en el contexto analizado. En particular:
  - a. Informar inmediatamente a la persona detenida, sus familiares y representantes, sobre los motivos y razones de la detención;
  - b. Asegurar el ejercicio del derecho de la persona inculpada de defenderse personalmente o de ser asistida por una persona defensora de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensora;
  - c. Cesar la práctica de audiencias judiciales de carácter masivo.

13. Mantener un sistema de registro del total de las personas privadas de libertad, incluyendo tanto aquellas que se encuentran detenidas en centros penitenciarios como en lugares de alojamiento temporal, en los términos señalados en el párrafo 273 de este informe, actualizado y fácilmente accesible por parte de las autoridades competentes, representantes y personas encargadas de la defensa y/o protección de derechos, así como de sus familiares.
  
14. Con relación al uso de la prisión preventiva como medida de último recurso y justificada en los fines procesales de cada caso concreto:
  - a. Modificar la legislación incorporando más medidas alternativas a la prisión preventiva;
  
  - b. Adoptar un protocolo o directrices dirigido a autoridades judiciales sobre prisión preventiva que:
    - (i) priorice la aplicación de medidas menos gravosas a la prisión preventiva;
  
    - (ii) que aborde la perspectiva de género; el interés superior de la niñez y la afectación de personas pertenecientes a grupos en situación especial de riesgo al decidir sobre medidas cautelares en las investigaciones o procesos penales.
  
  - c. Adoptar un sistema de revisión periódica tanto de la vigencia de las circunstancias que motivaron la aplicación inicial de la prisión preventiva en cada caso como del cumplimiento de los plazos máximos de detención, que permita la liberación inmediata de las personas detenidas preventivamente cuando dichas circunstancias no se encuentren vigentes, se hayan cumplido los plazos máximos

establecidos, o se haya cumplido el plazo razonable que permite mantener a una persona bajo esta medida cautelar.

15. Remediar de manera inmediata cualquier situación de hacinamiento. Para ello, emitir una orden de parte del sector justicia y el sistema penitenciario que prohíba el ingreso de nuevas personas detenidas a los centros ocupados por encima de su capacidad oficial.
16. Diseñar y establecer un plan de acción para remediar las deficiencias identificadas en este informe respecto a las condiciones mínimas de detención de las personas privadas de libertad especialmente en los aspectos de albergue, condiciones de higiene, alimentación, agua potable y acceso a tratamiento médico, tomando en cuenta la perspectiva de género y la situación especial de riesgo de grupos específicos.
17. Garantizar la realización de visitas de familiares, representantes y autoridades competentes de manera regular en todos los centros penales y derogar toda disposición que prohíba las visitas familiares contenidas en el artículo 79-A en el Decreto 93 - Reformas a la Ley Penitenciaria.
18. Diseñar e implementar un sistema de denuncias accesible, disponible y seguro para todas las personas privadas de libertad en el que, de manera gratuita, puedan recibir asistencia y presentar las acciones judiciales correspondientes para hacer cesar la vulneración de sus derechos.
19. Asegurar la finalidad socioeducativa del sistema de justicia juvenil, desarrollando programas de educación, formación profesional y recreación a las niñas, niños y

adolescentes que se encuentren bajo custodia de las autoridades del Estado; asimismo, que los programas educativos cumplan con los mismos requisitos de contenido y carga horaria establecidos por las autoridades educativas para la niñez que no se encuentra privada de libertad.

20. Garantizar el cumplimiento del principio de máxima divulgación de la información pública en poder del Estado, y asegurar que la clasificación de información como reservada se realice conforme a estándares interamericanos en la materia y esté sujeta a revisión periódica para evaluar la pertinencia de la restricción.
21. En el marco de las formaciones continuas que el Estado proporciona, asegurar la implementación de programas dirigidos a:
  - a. las fuerzas de seguridad sobre derechos humanos y los estándares interamericanos en materia de privación de la libertad, uso de la fuerza, perspectiva de género y enfoques diferenciados.
  - b. operadores de justicia sobre los estándares interamericanos en materia de acceso a la justicia, prisión preventiva, justicia juvenil, perspectiva de género, enfoques diferenciados.
  - c. fiscales, agentes penitenciarios y personal del Servicio Médico Legal sobre la aplicación del Protocolo de Estambul, así como del Protocolo de Minnesota para el caso de las ejecuciones extrajudiciales o muertes dudosas en situación de detención.

22. Ratificar:
- a. la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas;
  - b. la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas;
  - c. la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad;
  - d. el Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y crear el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
23. Dar su anuencia para la realización de una visita de trabajo por parte de la CIDH.

**ANEXO:  
VOTOS RAZONADOS**

## **VOTO RAZONADO DEL COMISIONADO CARLOS BERNAL PULIDO FRENTE AL INFORME "ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DERECHOS HUMANOS EN EL SALVADOR", AL CUAL SE UNIÓ EL COMISIONADO STUARDO RALÓN ORELLANA**

Con el acostumbrado respeto a mis colegas y de conformidad con el artículo 19.1 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ("la Comisión" o "la CIDH"), presento voto disidente parcial en relación con el informe de país, denominado "Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador".

Si bien reconozco el importante valor del informe emitido y su contribución a la garantía de derechos humanos en El Salvador, considero esencial, en esta oportunidad, manifestar mi discrepancia parcial, en tanto considero que el Informe: (i) requiere de mayor precisión metodológica; (ii) parece desconocer principios esenciales del Sistema que aplican de manera transversal, incluso, en el marco del ejercicio de la función de observancia de la CIDH y (iii) representa una oportunidad para avanzar en el fortalecimiento de la transparencia de la Comisión.

### **1. La importancia de la rigurosidad metodológica en los informes de país**

En este apartado, me referiré a la importancia que tiene la rigurosidad metodológica en los informes de país por parte de la Comisión Interamericana, de cara a los deberes de transparencia e imparcialidad. Por otra parte, identificaré algunos vacíos presentes en el Informe.

#### **1.1. Rigurosidad metodológica en la formulación de Informes de País**

Los artículos 58 y 60 del Reglamento de la CIDH le otorgan la facultad a la Comisión de elaborar y preparar informes sobre la situación de derechos humanos en un país. De una lectura de estas disposiciones, se desprenden dos características sobre las que se cimienta el proceso de formulación de este tipo de informes: por un lado, tiene una naturaleza participativa y de diálogo directo con el Estado –en tanto procesalmente se prevé la remisión del proyecto de informe al

Estado en cuestión<sup>1011</sup>– y, por el otro lado, propende por una aproximación rigurosa, en tanto el procedimiento también contempla la modificación del proyecto de informe, una vez recibidas las observaciones del Estado<sup>1012</sup>.

Esta pretensión de rigurosidad que subyace al proceso de elaboración de los Informes de País se refuerza con una revisión sistemática del Reglamento de la Comisión y, en particular, de otras disposiciones que, si bien se refieren a otros tipos de procedimientos, dan cuenta de la incorporación de este propósito en el ejercicio de todas las funciones asignadas a la Comisión Interamericana.

Así pues, el artículo 13 del Reglamento contempla la función de la Secretaría Ejecutiva de solicitar a las partes interesadas toda la información que considere pertinente para la realización de proyectos de informes, entre otros documentos formulados por la Comisión. Este punto resulta especialmente relevante si se tiene presente que la recolección de información –su calidad y aproximación objetiva– es un presupuesto esencial para asegurar la rigurosidad en el abordaje de las realidades sociales y jurídicas que son objeto de conocimiento por parte de la Comisión.

En este mismo sentido, el numeral 5 del artículo 59 del Reglamento señala que la Comisión utilizará información confiable y convincente obtenida de, entre otros, actos oficiales del Estados, el sistema de peticiones y casos, visitas in loco, audiencias públicas o informes de derechos humanos<sup>1013</sup>.

Esta disposición si bien se enmarca en la formulación de Informes Anuales resulta de gran relevancia, en tanto sus capítulos IV y V tienen una estructura y teleología similar a los Informes de País y, en todo caso, la referida disposición refleja la relevancia de asegurar una fiabilidad de las fuentes consultadas –como elemento también esencial para asegurar la rigurosidad con la que se plantean los hallazgos y se fundamentan las recomendaciones–. Difícilmente podría señalarse que tal prerrogativa no resulta aplicable a los demás informes preferidos por la Comisión.

---

<sup>1011</sup> Reglamento de la CIDH. Artículo 60.a.

<sup>1012</sup> Reglamento de la CIDH. Artículo 60.b.

<sup>1013</sup> Literales a al h.



En este marco, el Plan Estratégico 2023-2027 de la Comisión contempla elementos de gran relevancia que refuerzan la importancia de la rigurosidad y calidad de los Informes de País. En particular, primero, establece como estrategia de mitigación la examinación de la calidad de sus informes, incluidos los de país, y el fortalecimiento de la rendición de cuentas con un enfoque de resultados y transparencia<sup>1014</sup>.

Segundo y para efectos de valorar posibles riesgos de violaciones a derechos humanos –labor que nutriría los informes de país–, el Plan Estratégico prevé la adopción de indicadores, metodologías y herramientas para la recolección, el registro, la catalogación y el análisis de información de fuentes cerradas y abiertas<sup>1015</sup>.

Por último, el Plan Estratégico ubica a la transparencia como valor institucional, en virtud del cual la CIDH debe dar cuenta de sus decisiones o trabajo<sup>1016</sup>. Este valor institucional, sin perjuicio de las observaciones que formularé al final, debe nutrir de manera transversal cada uno de los procesos que se surten en la Comisión y su concreción, en el marco de la formulación de Informes de País, está supeditada, entre otros, a la existencia de parámetros claros y objetivos de recolección y contrastación de la información.

De esta manera, todas estas disposiciones instan a la Comisión a asegurar una aproximación rigurosa y metodológicamente sólida en cada uno de los pronunciamientos que profiere y, en particular, en los Informes en los que analiza la situación de derechos humanos en los Estados parte de la OEA.

El rigor metodológico, como ha sido sostenido doctrinalmente, implica adoptar parámetros y medidas que permitan asegurar la credibilidad, autenticidad, confianza e integridad de determinados hallazgos<sup>1017</sup>. Al respecto, debo resaltar

---

<sup>1014</sup> CIDH. Plan estratégico 2023-2027. Página 103.

<sup>1015</sup> CIDH. Plan estratégico 2023-2027. Página 68.

<sup>1016</sup> CIDH. Plan estratégico 2023-2027

<sup>1017</sup> Castillo, Edelmira; Vásquez, Martha Lucía El rigor metodológico en la investigación cualitativa Colombia Médica, vol. 34, núm. 3, 2003, pp. 164-167 Universidad del Valle, Cali, Colombia

que en las ciencias sociales un buen estudio de calidad se diferencia de uno deficiente cuando posee rigor<sup>1018</sup>.

El rigor se hace aún más relevante cuando la información que se emite tiene la virtualidad de definir políticas, estrategias y acciones a seguir frente a determinados fenómenos. En este marco, dicho poder conceptual debe estar regulado de alguna manera, de forma tal que los juicios que se emitan, fundamentados en ese conocimiento, sean legítimos a las fuentes de donde surgieron<sup>1019</sup>. Ello, en tanto, una investigación sin rigor, se convierte en la voz desautorizada de un conocimiento que se torna incierto<sup>1020</sup>.

Bajo el referido marco, destaco que una aproximación rigurosa y metodológicamente sólida no representa un mandato que subyace a las importantes funciones asignadas a la Comisión Interamericana, desde la Carta de la OEA, sino que también clarifica, nutre, transparenta y asegura la calidad, relevancia y utilidad de los hallazgos identificados en los Informes –como presupuesto también esencial para la promoción de los derechos humanos–.

## **1.2. Observaciones en relación con el Informe**

Habiendo delimitado la importancia de la rigurosidad metodológica en las actividades de la Comisión, a continuación, expondré algunos vacíos del Informe de País sobre El Salvador. En particular, haré algunas observaciones en relación con: (i) la delimitación temporal del Informe, (ii) la ausencia de claridad metodológica en la selección de testimonios e informes citados y (iii) la rigurosidad de las fuentes que soportan los presuntos hechos descritos.

---

<sup>1018</sup> CORNEJO, Marcela y SALAS, Natalia. Rigor y Calidad Metodológicos: Un Reto a la Investigación Social Cualitativa. *Psicoperspectivas* [online]. 2011, vol.10, n.2 [citado 2024-07-02], pp.12-34. Disponible en: <[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-69242011000200002&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-69242011000200002&lng=es&nrm=iso)>. ISSN 0718-6924. <http://dx.doi.org/10.5027/psicoperspectivas-Vol10-Issue2-fulltext-144>.

<sup>1019</sup> Ibidem

<sup>1020</sup> Ibidem

- **En relación con la delimitación temporal**

En el informe analizado en el presente voto parcial disidente, se incorporó información que excede el marco temporal, fáctico y contextual sobre el que versa el documento. En particular, en los párrafos 227, 229, 230, 231, 237, 238, 239, 263, 386, 387, 388, 389 y 391.

Así, el objeto definido en el proyecto de informe corresponde al siguiente: “analizar los efectos del régimen de excepción decretado en marzo de 2022 sobre los derechos humanos en El Salvador, así como la compatibilidad de la suspensión del ejercicio de derechos y garantías con la normativa y estándares interamericanos de derechos humanos”

Sin embargo, en los párrafos mencionados se incluye información frente a la destitución de jueces y otros asuntos políticos que no guardan relación directa con el estado de excepción y, atendiendo al desborde temporal y contextual de dichos hechos incorporados, no se cuenta con la suficiente información que permita contrastarlos y verificarlos.

- **En relación con la rigurosidad de las fuentes que soportan presuntos hechos ocurridos**

Destaco con preocupación que en el Informe se hace referencia a la presunta existencia de patrones o prácticas sistemáticas de violaciones a derechos humanos (por ejemplo, en los párrafos 147 o 177), sin que, por un lado, se identifique a las fuentes de donde se derivan tales afirmaciones que, además, tienen una especial gravedad.

Por otro lado, resalto que las fuentes citadas (por ejemplo en el párrafo 177) no corresponden con el elemento fáctico o contextual a probar. En particular, en el referido párrafo se hizo referencia a la presunta existencia de un patrón de detenciones ilegales y arbitrarias, generalizadas y sistemáticas” y en nota al pie se ponen casos de otros Estados o cifras de detenciones realizadas en un periodo concreto, sin que se aporten más elementos que permitan concluir su naturaleza arbitraria.

Al respecto, destaco la relevancia de que los informes de la Comisión se encuentren sustentados jurídica y fácticamente. Lo anterior implica incluir las fuentes que soportan las conclusiones y reflejar un ejercicio verdadero de confrontación –cuando se asume una de las varias posturas sobre una realidad–. Esto cobra mayor importancia cuando se hacen afirmaciones delicadas frente a la presunta existencia de patrones o prácticas

Frente a este último punto, resalto que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado la gravedad de afirmar que un Estado ha perpetrado o tolerado un patrón de violaciones a derechos humanos y, por lo tanto, ha destacado que debe adelantarse una valoración de los elementos probatorios que sea capaz de crear la convicción de la verdad de los hechos denunciados<sup>1021</sup>.

Si bien este pronunciamiento lo formuló la Corte IDH en el marco de su competencia contenciosa, resulta plenamente aplicable a todo escenario en el que se pretenda delimitar fácticamente una realidad y atribuir actuaciones u omisiones a un Estado –asociadas a patrones o prácticas de violaciones a derechos humanos–, como en efecto ocurre en el Informe analizado.

- **En relación con los criterios metodológicos considerados para la selección de testimonios y de informes que fundamentos algunos de los hallazgos**

Por un lado, en varias secciones del informe, se hace referencia a la recolección de 29 testimonios de personas detenidas y puestas en libertad, representantes jurídicos y familiares. Estos relatos tienen la mayor relevancia, en tanto soportan varias de las afirmaciones o conclusiones a las que arriba la Comisión.

A pesar de lo anterior, encuentro un importante vacío en el Informe en tanto no da cuenta de manera transparente y objetiva de: (i) los criterios

---

<sup>1021</sup> Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4. Párr. 129

tenidos en cuenta para delimitar tal universo de testimonios y seleccionar a las personas entrevistadas; (ii) las características relevantes de los participantes –discriminación por roles, esto es, cuántos corresponden a personas detenidas, familiares y representantes–; (ii) las organizaciones de la sociedad civil que facilitaron la

comunicación con los entrevistados y (iv) si algunos de los testimonios enunciados coinciden con posibles peticiones en trámite ante la Comisión.

Por otro lado, noto que en el Informe se cita de manera reiterada a varias organizaciones de la sociedad civil –cuya voz, por supuesto, tiene la mayor relevancia–. Ahora bien, dado el especial valor que se brinda en el Informe a sus hallazgos, hubiera sido esencial contar con un capítulo metodológico que, a su vez, permitiera: (i) identificar los criterios considerados para seleccionar tal fuente de información y (ii) incorporar, a su vez, las aproximaciones metodológicas relevantes de las fuentes de información externas consultadas.

Al respecto, llamo la atención de que tal información no sólo es necesaria para asegurar la rigurosidad en el Informe, la transparencia de la Comisión y su aproximación objetiva frente a los hechos; sino también para garantizar de manera material el derecho a la defensa del Estado, respecto de la información brindada, y un ejercicio de contrastación integral.

## **2. La función de observancia de la CIDH y la supuesta inaplicación de principios esenciales de derechos humanos**

En el presente voto me he referido al derecho a la defensa del Estado en la formulación del Informe de País objeto de escrutinio. A su vez, y como lo indiqué en la fase de deliberación, en virtud del principio de subsidiariedad, no le corresponde a la Comisión determinar si en el Estado existían o no razones suficientes para declarar y mantener el estado de excepción; sino, analizar, por ejemplo, si los actos jurídicos proferidos que declararon y extendieron el estado de excepción contaban con la motivación exigida en el derecho internacional de los derechos humanos.

Esto último lo sostengo, en tanto, primero, el Estado es el que se encuentra en mejor posición para definir la procedencia o no de medidas como las analizadas en el caso concreto y, segundo, en tanto, bajo este marco, la Comisión no cuenta con los insumos suficientes para realizar tal valoración –que por cierto, demanda de una aproximación integral, que va más allá de lo jurídico–.

Lo cierto es que detrás de estas observaciones planteadas, surgen en el centro de la discusión dos preguntas esenciales: ¿El principio de subsidiariedad aplica a los Informes de País de la Comisión Interamericana? ¿El derecho a la defensa se hace exigible también en estos tipos de procedimientos? Con toda contundencia, mi respuesta es afirmativa por las razones que desarrollaré a continuación.

En este marco, primero, llamo la atención de que la naturaleza complementaria del Sistema Interamericano de Derechos Humanos se deriva del preámbulo de la CADH que establece que el SIDH es “coadyuvante o complementario de la [protección] que ofrece el derecho interno de los Estados americanos” y no existe disposición convencional alguna que limite su marco de aplicación.

De hecho, la Corte IDH y la CIDH han establecido que el principio de complementariedad es el núcleo o pilar central del SIDH e informa transversalmente todo el Sistema<sup>1022</sup> por lo que resulta coherente con ello que se aplique también a los procesos relacionados con la emisión de informes de país.

Ello, en tanto estos diagnósticos sobre situaciones generales o especiales de derechos humanos también requieren tener en cuenta que, precisamente, son los Estados los primeros llamados a garantizar los

---

<sup>1022</sup> Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de marzo de 2013: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/proteccion-personas-defensoras.pdf>; [https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2022/res\\_50-22\\_mc\\_517-22\\_br\\_es.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2022/res_50-22_mc_517-22_br_es.pdf)

derechos humanos al interior de sus territorios<sup>1023</sup>. Lo anterior, en tanto sus autoridades son quienes están en una posición privilegiada para definir las mejores maneras de proteger y garantizar los derechos humanos, pues enfrentan las problemáticas internas con un grado de inmediatez, conocimiento contextual e, incluso, especialización –v.gr. a través de ministerios o departamentos administrativos especiales– infinitamente mayor que el que podría alcanzar cualquier órgano del SIDH.

Lo anterior se refuerza si se tiene presente que en estos Informes –como en efecto, lo hace el Informe analizado en este voto– se abordan las señaladas obligaciones internacionales de los Estados, derivadas de la Convención Americana y otros instrumentos del Sistema, y se formulan recomendaciones.

Segundo, la Corte IDH ha establecido que las garantías judiciales deben ser observadas en los distintos procedimientos<sup>1024</sup> sin que exista ninguna justificación para que los mismos derechos que el SIDH ha desarrollado no deban ser garantizados por sus órganos a los Estados.

Lo anterior, máxime, cuando la contradicción y el derecho a la defensa se prevén expresamente en el propio procedimiento en los informes de país – en particular, al contemplar una etapa de remisión de observaciones por el Estado al proyecto de informe aprobado por la Comisión–<sup>1025</sup>.

---

<sup>1023</sup> Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de marzo de 2013, Párrafo 70; Corte IDH. Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 30 de noviembre de 2012. Serie C No. 259. Párr. 142. Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2006. Serie C No. 157. Párr. 66.

<sup>1024</sup> Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71. Párr. 69; Corte IDH. Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333. Párr. 185; Corte IDH. Caso Petro Urrego Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2020. Serie C No. 406. Párr. 119

<sup>1025</sup> Reglamento CIDH. Artículo 60-

Tercero, el Plan Estratégico 2023-2027 de la Comisión reconoció a la coherencia como un valor institucional”. En particular, en virtud de éste, la Comisión resaltó que “para apoyar efectivamente la promoción y la defensa de los derechos humanos en el hemisferio, [las] estructuras y [los] procesos internos deben ser coherentes con [la] misión.”<sup>1026</sup>

Al respecto, vale la pena señalar que se identificó como misión en el Plan Estratégico la promoción de “la observancia y la defensa de los derechos humanos en todos y cada uno de los Estados de las Américas de acuerdo con los más altos estándares internacionales, a fin de salvaguardar la dignidad de las personas y afianzar el Estado de derecho y la democracia.”<sup>1027</sup>

Bajo este marco, el valor de la coherencia exige de la Comisión la adopción de una perspectiva de derechos humanos en cada uno de los procedimientos adelantados, Lo anterior supone el asegurar el pleno goce de las garantías fundamentales, dentro de las cuales se encuentra el derecho a la defensa.

Por último, la necesidad de estos principios y garantías se refuerza cuando en el informe se formulan hallazgos asociados a la responsabilidad internacional del Estado, como la presunta inconvencionalidad de marcos jurídicos o la supuesta existencia de violaciones a derechos humanos perpetrada por agentes del Estado –aun cuando, como lo he señalado en varias oportunidades, esta no representa la oportunidad ni el mecanismo para hacerlo–.

Por estas razones, reitero que el principio de subsidiariedad y garantías fundamentales como el derecho a la defensa, en virtud del propio preámbulo de la Convención y del valor institucional de la coherencia, se extienden a todo procedimiento surtido en la Comisión Interamericana, incluidos los informes de país.

---

<sup>1026</sup> CIDH. Plan estratégico 2023-2027. Página 28.

<sup>1027</sup> CIDH. Plan estratégico 2023-2027. Página 28.



### 3. Un llamado a la transparencia

En la tramitación del informe analizado, el Estado de El Salvador puso de presente algunas preocupaciones en relación con la financiación de la Comisión Interamericana y las organizaciones citadas en el informe; así como la presunta existencia de conflictos de interés<sup>1028</sup>. En particular, destacó la existencia de un mismo financiador tanto para la Comisión como para organizaciones de la sociedad civil referenciadas en el Informe<sup>1029</sup>.

Al respecto, pongo de presente nuevamente que el Plan Estratégico 2023-2027 (i) identifica a la transparencia como un valor institucional<sup>1030</sup> y (ii) proyecta al fortalecimiento de la rendición de cuentas y la transparencia de los procesos institucionales como uno de los programas a adelantar<sup>1031</sup>.

En particular, en el Plan Estratégico señala que “la CIDH promoverá una mayor difusión y transparencia de sus procesos administrativos y el uso de los recursos financieros, así como la gestión del talento humano, de acuerdo con las normas de la OEA y de la CIDH. Para eso se elaborará un plan específico con una ruta para abordar las prioridades definidas sobre la base de consultas y de la política interna.”<sup>1032</sup>

Es en este contexto en el que la Comisión profirió su Política de Acceso a la Información y Transparencia Proactiva, en la que se reiteró que la

---

<sup>1028</sup> Misión Permanente de El Salvador ante la OEA. Observaciones Del Estado De El Salvador Al Informe De La Cidh “Estado De Excepción Y Derechos Humanos En El Salvador”. Página 12 y ss

<sup>1029</sup> Misión Permanente de El Salvador ante la OEA. Observaciones Del Estado De El Salvador Al Informe De La Cidh “Estado De Excepción Y Derechos Humanos En El Salvador”. Página 15 y ss

<sup>1030</sup> CIDH. Plan estratégico 2023-2027. Página 28.

<sup>1031</sup> CIDH. Plan estratégico 2023-2027. Página 58.

<sup>1032</sup> CIDH. Plan estratégico 2023-2027. Página 85.

transparencia institucional representa un elemento central para el funcionamiento de la Comisión Interamericana<sup>1033</sup>.

Lo anterior guarda plena coherencia con la Carta Democrática Interamericana; instrumento que reconoce expresamente que la transparencia es un componente fundamental del ejercicio de la democracia y, por lo tanto, de la garantía de los derechos humanos<sup>1034</sup>.

En este marco, aprovecho esta oportunidad para hacer un especial llamado a considerar las observaciones presentadas por el Estado –y enunciadas previamente– y promover un verdadero diálogo interamericano que, desde una aproximación activa de la transparencia, permita resolver y atender de manera integral estas inquietudes suscitadas.

---

<sup>1033</sup> CIDH. Política de acceso a la información y transparencia proactiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

<sup>1034</sup> Carta Democrática Interamericana. Artículo 4.

## **VOTO RAZONADO CONCURRENTENTE DEL COMISIONADO JOSÉ LUIS CABALLERO OCHOA Y LA COMISIONADA ANDREA POCHAK AL INFORME SOBRE ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DERECHOS HUMANOS EN EL SALVADOR**

### **I. Sobre la importancia del Informe**

1. El 28 de junio de 2024 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “CIDH”) aprobó el Informe sobre Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador, luego de más de dos años de monitoreo respecto a la situación que atraviesa el país a partir de la declaración del estado de excepción en marzo de 2022, que permanece vigente hasta la fecha de emisión del informe.
2. Se trata de un reporte fundamental, vinculado con una temática central del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En tal sentido, la práctica de varios países de la región durante el Siglo XX de recurrir al dictado de estados de excepción, emergencia o de sitio para resolver cuestiones de seguridad interna, y los atropellos a los derechos humanos que se perpetraban durante su vigencia, motivó que la propia Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, “Convención Americana”) regulara los límites sustanciales y formales a la suspensión de derechos (art. 27), y que la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos (en adelante, “Corte IDH” o “Corte Interamericana”) dedicara dos Opiniones Consultivas hace más de 35 años<sup>1035</sup>. En otras palabras, el informe sobre El Salvador no aborda un tema “novedoso”, sino uno que involucra la agenda central del Sistema Interamericano desde sus orígenes, con profusos desarrollos jurisprudenciales.
3. La gravedad de la situación que evidencia el Informe sobre Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador exige enfatizar que los

---

<sup>1035</sup> Corte IDH, [Opinión Consultiva OC-887, El Habeas Corpus bajo suspensión de garantías \(arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos\)](#), Serie A N° 8, 30 de enero de 1987; y [Opinión Consultiva OC-987, Garantías judiciales en estados de emergencia \(arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos\)](#), Serie A N° 9, 6 de octubre de 1987.

Estados parte de la Convención Americana deben tomar especial atención acerca del sentido y naturaleza de esta figura, así como de sus posibles riesgos para la democracia y los derechos humanos. Más aún, ante su prolongación en el tiempo, al transformar la excepcionalidad en regularidad susceptible de inconvencionalidad.

4. Por esto, el presente voto concurrente en su primera parte destaca brevemente los aspectos relacionados con el estado de excepción, con la finalidad de resaltar sus efectos adversos hacia los derechos humanos y la institucionalidad democrática cuando su empleo no se ajusta a los estándares internacionales en la materia. En la segunda parte, se dedicará a algunos aspectos metodológicos vinculados con la elaboración de este tipo de informes de monitoreo en general, y de este documento en particular.

## II. **Los principales estándares interamericanos en materia de estados de excepción y derechos humanos**

5. Aunque los estándares desarrollados por el Sistema Interamericano —y particularmente por la Corte Interamericana a través de sus Opiniones Consultivas 8/87 y 9/87— son categóricos respecto a que las normas de excepción deben ser interpretadas restrictivamente, el uso de esta figura continuó siendo una constante en la región.
6. La Comisión ha entendido que los estados de excepción deben preceder a situaciones que atentan gravemente al orden público o a la seguridad del Estado, como guerra, peligro público u otra emergencia que amenace su independencia o seguridad<sup>1036</sup>; es decir, debe estar presente de manera actual una “amenaza [a] la vida normal de una nación [...] mayor que un mero desorden civil, [...] en el sentido de que el daño a la seguridad es inminente y no

---

<sup>1036</sup> CIDH, [Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1980-1981](#), OEA/Ser.LVII.54 doc.9 rev.1, 16 de octubre de 1981, “Los estados de emergencia”; [Informe sobre la situación de los Derechos Humanos de un sector de la población nicaragüense de origen Miskito](#), OEA/Ser.LVII.62 doc. 10 rev. 3, 29 de noviembre de 1983, Segunda Parte, apartado E; [Informe No. 48/00, Caso 11.166, Walter Humberto Vásquez Vejarano Perú](#), 13 de abril de 2000, párrs. 33 y 39.

latente o potencial”<sup>1037</sup>. El Comité de Derechos Humanos, por su parte, ha señalado que “no todo disturbio o catástrofe constituye situación excepcional que ponga en peligro la vida de la Nación”<sup>1038</sup>. Si bien la CIDH declaró que los Estados poseen un “margen discrecional para apreciar la existencia de esas amenazas”<sup>1039</sup>, éste no puede ser concebido de manera aislada a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

7. La revisión de los supuestos fácticos definen, desde el punto de vista práctico y jurídico, una finalidad evidente: la defensa del Estado y, por supuesto, la garantía de una Constitución democrática. Esta finalidad se ve desvirtuada si los supuestos fácticos que preceden a un estado de excepción responden a situaciones no graves o graves solo en apariencia. La CIDH destacó que el estado de excepción tiene por finalidad eliminar las amenazas a la independencia o seguridad del Estado, o el orden público y, por consiguiente, preservar y/o recuperar las instituciones democráticas o la integridad y soberanía del Estado<sup>1040</sup>. De igual forma, el Comité de Derechos Humanos ha precisado que la finalidad del estado de excepción es eliminar los peligros reales o inminentes que amenazan “la vida de la nación”<sup>1041</sup>. En idéntico sentido, los Principios de Siracusa aprobados por la extinta Comisión de Derechos Humanos resaltan que la finalidad de un estado de excepción es proteger la integridad de toda la población, el territorio

---

<sup>1037</sup> CIDH, [Informe sobre la situación de los Derechos Humanos de un sector de la población nicaragüense de origen Miskito](#), ya citado.

<sup>1038</sup> ONU, Comité de Derechos Humanos, [Observación General No. 29. Estados de Emergencia \(artículo 4\)](#), CCPR/C/21/Rev.1/Add.11, 31 de agosto de 2001, párr. 3.

<sup>1039</sup> CIDH, [Informe sobre la situación de los Derechos Humanos de un sector de la población nicaragüense de origen Miskito](#), ya citado.

<sup>1040</sup> CIDH, [Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1980-1981](#), OEA/Ser.LV/II.54 doc.9 rev.1, 16 de octubre de 1981, “Los estados de emergencia”; [Informe sobre la situación de los Derechos Humanos de un sector de la población nicaragüense de origen Miskito](#), ya citado.

<sup>1041</sup> Comité de Derechos Humanos, [Observación General No. 29. Estados de Emergencia \(artículo 4\)](#), ya citado, párr. 2.

del Estado, la independencia política o el funcionamiento de las instituciones para asegurar y proteger los derechos de manera integral<sup>1042</sup>. Consiguientemente, tal como aclaró la Corte IDH, el conflicto interno y la agitación que no representen una amenaza grave e inminente en los términos anotados no justifican un estado de excepción legítimo<sup>1043</sup>.

8. La finalidad del estado de excepción tiene un fundamento mayor que reside, precisamente, en eliminar las amenazas contra los derechos y las instituciones democráticas que la situación excepcional suponga. Bajo esta lógica, los medios para afrontar una situación grave no pueden suponer la eliminación de derechos y libertades de la población o parte de ella; pues esto involucraría una contradicción y desnaturalización del fin último del estado de excepción. En consecuencia, la razonabilidad y la proporcionalidad de las medidas son claves y deben diseñarse “en la medida estrictamente limitad[a] a las exigencias de la situación” (art. 27 CADH). Al respecto, la Convención Americana exige que la medida adoptada guarde proporción con el fin que se pretende, o, en otros términos, de ningún modo el grado de restricción puede ser mayor al grado de peligro<sup>1044</sup>. En esta tarea, juega un rol clave controlar que la medida sea razonada, es decir, que sea motivada y se exprese la necesidad de las restricciones a imponerse<sup>1045</sup>. Con todo, los medios que se usen para cumplir con la finalidad del estado de excepción deben necesariamente obedecer a la

---

<sup>1042</sup> Comisión de Derechos Humanos, [Principios de Siracusa sobre las Disposiciones de Limitación y Derogación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#), 28 de septiembre de 1984. Ver, entre otros, Principio 39.

<sup>1043</sup> Corte IDH, Opinión Consultiva OC-8/87, ya citada, párrs. 20, 35 y 42.

<sup>1044</sup> CIDH, [Informe sobre la situación de los Derechos Humanos de un sector de la población nicaragüense de origen Miskito](#), ya citado.

<sup>1045</sup> CIDH, [Informe No. 48/00, Caso 11.166, Walter Humberto Vásquez Vejarano, Perú](#), ya citado, párrs. 34 y 36.

vigencia del principio de legalidad, al ejercicio del poder regulado y a la vigencia de la rendición de cuentas<sup>1046</sup>.

9. De igual manera, es necesario destacar la duración la medida. La temporalidad de los estados de excepción y la consecuente suspensión de los derechos traza una línea muy delgada que puede modificar la vida en democracia hacia la transformación de un sistema político de rasgos autocráticos. Así de delicado.
10. La prolongación en el tiempo de un estado de excepción compromete su finalidad ya que la recuperación de una situación de normalidad propia de una democracia, con plenitud de derechos y libertades, pierde oportunidades. La Corte Interamericana lo ha expresado muy bien al entender que “la suspensión de garantías no puede desvincularse del ‘ejercicio efectivo de la democracia representativa’ a que alude el artículo 3 de la Carta de la OEA [...]. La suspensión de garantías carece de toda legitimidad cuando se utiliza para atentar contra el sistema democrático”<sup>1047</sup>.
11. La CIDH ha dejado en claro que el estado de excepción prolongado más allá de la estricta atención de la emergencia genera concentración de poder y atenta contra el Estado de derecho<sup>1048</sup>. Los Principios de Siracusa remarcan que las medidas de suspensión de derechos deben asegurar el retorno a la normalidad en el menor plazo posible<sup>1049</sup>. El carácter temporal y provisional de los estados de excepción es fundamental para asegurar que estas medidas extraordinarias no se conviertan en permanentes. Así lo ha

---

<sup>1046</sup> Comisión de Derechos Humanos, [Principios de Siracusa sobre las Disposiciones de Limitación y Derogación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#), cit., Principio 51 y siguientes; Corte IDH, Opinión Consultiva OC-8/87, ya citada, párrs. 26-27.

<sup>1047</sup> Corte IDH, Opinión Consultiva OC-8/87, ya citada, párr. 20.

<sup>1048</sup> CIDH, [Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1980-1981](#), ya citado; e [Informe No. 4800, Caso 11.166, Walter Humberto Vásquez Vejarano, Perú](#), cit., párr. 35.

<sup>1049</sup> Comisión de Derechos Humanos, [Principios de Siracusa sobre las Disposiciones de Limitación y Derogación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#), cit., Principio 48.

hecho notar el Comité de Derechos Humanos en la supervisión de la situación de diferentes países, en los que se evidenciaron serias afectaciones a los derechos humanos<sup>1050</sup>. Esta temporalidad también supone una revisión periódica sobre la necesidad de continuar con la medida<sup>1051</sup>.

12. Estas consideraciones abonan directamente a una política de seguridad pública sostenida con base a la declaración de estados de excepción. El informe sobre El Salvador, que motiva este voto concurrente lleva a la necesidad de remarcar esta premisa. Un enfoque tradicional de la seguridad pública está inclinado a la excesiva represión, la centralización del poder, la participación limitada y la violación de derechos humanos. Una política pública de seguridad encubierta por restricciones prolongadas de un estado de excepción representa la aplicación de un enfoque tradicional, pues debilita o anula incluso, el desarrollo humano.
  
13. Resulta importante redordar que el Sistema Interamericano se distanció del enfoque tradicional de seguridad pública para adherirse al enfoque multidimensional. La Carta Democrática Interamericana de 2001 es uno de los primeros pasos hacia este enfoque más amplio de seguridad en la región y subraya la importancia de la democracia, el desarrollo y la cooperación para la seguridad. Considera que la democracia es esencial para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, y promueve la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales como para la seguridad interna.<sup>1052</sup> La Declaración sobre Seguridad

---

<sup>1050</sup> Comité de Derechos Humanos, [Examen de los informes presentados por los Estados parte en virtud del Art. 40 del Pacto, Israel](#), CCPR/C/79/Add.93 (1998), párr. 11; [Examen de los informes presentados por los Estados parte en virtud del Art. 40 del Pacto, Líbano](#), CCPR/C/79/Add.78 (1997), párrs. 10-11.

<sup>1051</sup> Comisión de Derechos Humanos, [Principios de Siracusa sobre las Disposiciones de Limitación y Derogación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#), cit., Principio 55.

<sup>1052</sup> Organización de Estados Americanos, Carta Democrática Interamericana (2001), arts. 1-3. [https://www.oas.org/dil/esp/carta\\_democratica\\_interamericana\\_11sep2001.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/carta_democratica_interamericana_11sep2001.pdf)



en las Américas de 2003 reconoce explícitamente el enfoque multidimensional e ir más allá de las amenazas militares y el ejercicio puro de la fuerza/violencia, incluyendo en el diseño de políticas públicas conceptos como la seguridad humana, el desarrollo económico, la salud pública y el medio ambiente.<sup>1053</sup> Por su parte, la Declaración de San Salvador sobre Seguridad en las Américas de 2011, amplía el concepto de seguridad para incluir amenazas no tradicionales como el terrorismo, el crimen organizado, la pobreza y los desastres naturales. Esta última declara que “las políticas públicas de seguridad requieren de la participación y cooperación de múltiples actores”.<sup>1054</sup> Con este paulatino paso del Sistema Interamericano se rechaza el enfoque tradicional de seguridad pública y con esto la posibilidad de constituir los estados de excepción como parte de una normalidad con la finalidad de mantener el orden público.

14. Nuestras sociedades deben ser advertidas de los riesgos que traen las políticas de seguridad basadas en el enfoque tradicional. A corto plazo, pueden evidenciar resultados aparentemente efectivos, debido a una política de “mano dura” que, por lo general, se focaliza en la restricción de derechos, arrestos masivos y reformas legales para maximizar la eficacia del poder punitivo del Estado. Políticas de seguridad que, sin embargo, poco han avanzado en el desmantelamiento de los niveles más altos de las redes de ilegalidad, o en el fortalecimiento de las instituciones policiales y judiciales para hacer frente a estos fenómenos criminales dentro de los parámetros del Estado de derecho. La opinión pública en la región ha seguido de cerca los resultados obtenidos en El Salvador, y algunas autoridades y candidatos a cargos electos se han

---

<sup>1053</sup> Organización de Estados Americanos, Declaración de Seguridad en las Américas (2003), párrs. 1 y 2. <https://www.oas.org/sap/peacefund/VirtualLibrary/KeyPeaceInstruments/DeclarationOnSecurityInTheAmericas/DeclarationSecurityAmericasSpanish.pdf>

<sup>1054</sup> Organización de Estados Americanos, Declaración de San Salvador sobre Seguridad en las Américas (2011), art. 5. <https://www.oas.org/sap/peacefund/VirtualLibrary/DeclarationSanSalvadorCitizenSecurityAmericas/DeclaracionSanSalvadorSobreSeguridad.pdf>

mostrado inclinados a seguir una política de imitación con referencia a este caso<sup>1055</sup>. A pesar del éxito inmediato de controlar la presencia de las pandillas en las calles<sup>1056</sup>, el modelo ha tenido costos altísimos en la vigencia de derechos humanos de muchísimas personas, al tiempo que ha dificultado dedicar esfuerzos a la institucionalidad de políticas de seguridad democráticas y eficientes, sostenibles en el mediano y largo plazo.

### III. **Sobre el proceso de elaboración y aprobación del Informe**

15. El Informe fue cuestionado por el Estado de El Salvador y por el voto parcial disidente de los Comisionados Carlos Bernal Pulido y Stuardo Ralón Orellana (aunque la Comisionada Gloria M. De Mees votó en contra del informe sin especificar en qué términos) por una supuesta falta de rigurosidad metodológica. En este sentido, es importante destacar que las críticas formuladas en el voto parcial disidente —que procurarán ser respondidas en este voto concurrente— no fueron advertidas durante el proceso de elaboración del Informe por los comisionados que ahora votan en parcial disidencia, sino recién cuando el Estado de El Salvador hizo llegar sus observaciones a la versión preliminar.
16. Al respecto, es oportuno aclarar que el proceso de elaboración de este tipo de informes de la Comisión es complejo y contempla diferentes etapas, lo que implica varios meses de trabajo. Si bien la tarea más fuerte recae en el equipo técnico de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, lo cierto es que las comisionadas y comisionados —máxime quienes ejercen las Relatorías de los países concernidos— pueden y deben participar en las diferentes instancias. Por supuesto, la decisión de abordar la temática mediante un informe específico recae en el pleno de la Comisión.

---

<sup>1055</sup> Meléndez-Sánchez, M., & Vergara, A., “The Bukele Model: Will It Spread?”, en *Journal of Democracy* 35(3), 2024, 84-98; disponible en: <https://doi.org/10.1353/jod.2024.a930429>

<sup>1056</sup> “Sin maras y sin democracia”, *El Faro*, 3 de febrero de 2023, disponible en: <https://elfaro.net/es/202302/columnas26696Sin-maras-y-sin-democracia.htm>.

Por su parte, es usual que los Relatores y Relatoras de país se involucren en la definición de los temas concretos que incluirá el informe (plan de trabajo), los cuestionarios que se envían al Estado y a la sociedad civil para participar con aportes, en las solicitudes de las visitas de trabajo o en las convocatorias a audiencias públicas destinadas a recopilar la información que nutrirá el reporte. Asimismo, también es dable precisar que la versión preliminar de los informes, antes de ser enviados a los Estados involucrados, requiere la aprobación del pleno de la Comisión.

17. En este caso particular, la versión preliminar del Informe sobre Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador —que, por supuesto, ya receptaba la información esencial sistematizada por la CIDH y contenía prácticamente las mismas conclusiones que forman parte de la versión final— fue votada de modo afirmativo por los siete miembros de la Comisión Interamericana, en su composición anterior, incluyendo a los dos comisionados que ahora votan en disidencia parcial. No se advirtieron entonces ninguna de las críticas metodológicas luego formuladas en el voto disidente.

#### **IV. Sobre el mandato de monitoreo de la CIDH y sus diferencias con el mandato contencioso**

18. Hay un elemento distintivo en la naturaleza de la CIDH<sup>1057</sup>. En ella conviven dos mandatos singulares, que son independientes entre sí y que, al mismo tiempo, se derivan de una misma misión: “... promover la observancia y la defensa de los derechos humanos” (art. 106 de la Carta de la OEA). En efecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene un mandato jurisdiccional o contencioso, y un mandato de monitoreo y promoción.

---

<sup>1057</sup> Discurso de René Cassin en la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, 1969, cit. en: Respuesta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Consejo Permanente de la OEA respecto de las recomendaciones contenidas en el “Informe del Grupo de Trabajo Especial de Reflexión sobre el Funcionamiento de la CIDH para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, 24 de octubre de 2012, CP/INF.6541/12 corr. 1.

19. En los asuntos contenciosos hay un diferendo o controversia de hecho y/o de derecho, en el que la CIDH ejerce un rol cuasi jurisdiccional para determinar la asignación de responsabilidad internacional. Por esa razón, los trámites contenciosos están reglamentados de modo pormenorizado, incluyendo instancias procesales específicamente concebidas para que los Estados formulen observaciones, controlen pruebas y realicen planteos. Estas instancias se erigen como genuinos derechos procesales para los Estados<sup>1058</sup>.
  
20. En cambio, las reglas que gobiernan el ejercicio del mandato de monitoreo son considerablemente más flexibles que aquellas establecidas para el procedimiento contencioso. Así, mientras la Convención Americana restringe la admisibilidad de las peticiones al cumplimiento de una serie de requisitos sustanciales y procesales (art. 46), sólo sujeta la aprobación de informes y recomendaciones a un análisis de “conveniencia” por parte de la CIDH (conf. art. 41.b y c de la CADH, y art. 18.b y c del Estatuto de la CIDH).
  
21. Ahora bien. En lo estrictamente procedimental, aun en esta función de monitoreo, el Estado tiene la posibilidad de presentar un descargo, contando con un plazo específico al efecto. Más allá del descargo, cualquier discrepancia estatal con respecto al monitoreo ejercido por la CIDH, deberá encauzarse en los órganos políticos de la OEA<sup>1059</sup>. La CIDH, por su parte, debe estudiar las observaciones estatales que reciba, pudiendo mantener y/o modificar el informe o, incluso, tomar decisiones respecto de la publicidad del documento, todo a partir de dichas observaciones (conf. art. 60.a, b y c del Reglamento). Esto es precisamente lo que aconteció con el presente Informe sobre Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador.

---

<sup>1058</sup> Corte IDH, Opinión Consultiva N° 19/05, Control de legalidad en el ejercicio de las atribuciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Serie A N° 19, 28 de noviembre de 2005, párr. 27.

<sup>1059</sup> Ídem, párr. 30.

22. El principio de subsidiariedad no es antagónico con el ejercicio de la facultad autónoma de monitoreo por parte de la CIDH. Ciertamente, al tiempo que consagra el principio de subsidiariedad, la Convención acuerda a la CIDH la potestad para decidir, en función de su propio análisis de “conveniencia,” la aprobación de un informe de país. Por consiguiente, es el criterio de la CIDH el que concilia la vigencia de ambos elementos, en función de su naturaleza institucional como órgano principal y autónomo de la OEA.
23. La adopción de un informe temático o de un informe de país no constituye prejuzgamiento sobre eventuales casos contenciosos<sup>1060</sup>. La adopción de un informe de país, incluso cuando refiere casos individuales, no se pronuncia sobre las peticiones, pues estas últimas, según el caso, “seguirá(n) el correspondiente trámite reglamentario, el cual, si aún no ha finalizado, terminará con un pronunciamiento o resolución sobre el fondo de la materia que ha sido objeto de la denuncia”<sup>1061</sup>. En general, las menciones a los casos o denuncias individuales en un informe de país o en un informe temático sirven para ilustrar los estándares y soportar la dimensión interpretativa que dilucida el contenido de los derechos. Por la misma razón, entre los dos tipos de asuntos no hay litispendencia ni duplicidad<sup>1062</sup>.
24. Por lo demás, en los informes temáticos o de país no se busca establecer la responsabilidad internacional del Estado con relación a las situaciones examinadas.

---

<sup>1060</sup> CIDH, [Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Argentina](#), OEA/Ser.L/V/II.49 doc.19, 11 de abril de 1980, Introducción; CIDH, [Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala](#), 13 de octubre de 1981, Método empleado, párrs. 1-3; CIDH, [Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Panamá](#), 9 de noviembre de 1989, Introducción.

<sup>1061</sup> CIDH, [Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Argentina](#), ya citado.

<sup>1062</sup> Digesto de decisiones sobre admisibilidad y competencia de la CIDH, OEA/Ser.L/V/II.175 Doc. 20, 4 de marzo de 2020, párrs. 90-91.

## V. Sobre la metodología de los informes de monitoreo

25. Por otro lado, corresponde tener en cuenta la tradición sexagenaria de la CIDH en el ejercicio autónomo del mandato de monitoreo.
26. En primer lugar, es importante recalcar que la Comisión Interamericana tiene **plena autonomía** para la conducción de aquel mandato y, por tal razón, es su propio reglamento el que define la metodología a seguir en ese hacer (art. 39 de la Convención Americana). En tal sentido, los trabajos preparatorios de la Convención Americana reflejan una explícita preocupación por resguardar la autonomía de la CIDH, procurando evitar que la Asamblea General de la OEA la disminuya o altere por vía del Estatuto<sup>1063</sup>.
27. En segundo lugar, la **flexibilidad** del mandato de monitoreo permitió que la CIDH despliegue, a lo largo de los últimos 65 años de existencia, toda su sabiduría y creatividad<sup>1064</sup>, al servicio de su mayor legitimidad y capacidad de incidencia. Así, a la fecha, lleva aprobados 231 informes temáticos, de país y del capítulo IV.B de su informe anual. En particular, 150 de esos informes involucran a algún país o grupo de países de la región; en tanto que 81 son informes de país. En todos estos casos, la CIDH cumplió con su mandato de forma independiente, objetiva e imparcial, aplicando la metodología que su reglamento y su tradición consagran.
28. En efecto, desde el comienzo, la CIDH se valió de diferentes fuentes de información, todas debidamente explicitadas en los documentos que emite, para llevar adelante esta tarea de monitoreo. Al respecto, aclaró tempranamente que la falta de anuencia para una visita no le

---

<sup>1063</sup> Actas y documentos de la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José de Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969, OEA/Ser.K/XVI/1.2, cit. en: Respuesta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos... cit., párr. 14.

<sup>1064</sup> Medina Quiroga, Cecilia; "The Role of Country Reports in the Inter-American System of Human Rights"; en: *Netherlands Quarterly of Human Rights* 14(5), 1997, págs. 457-473.

impide dictar un informe de país “... basado en la utilización de otras fuentes que haya podido recopilar”<sup>1065</sup>.

29. La **recopilación de testimonios** de víctimas, familiares, referentes sociales y activistas de derechos humanos, entre otros, es una práctica consolidada en la actividad de monitoreo<sup>1066</sup>. A modo de ejemplo, la CIDH se valió de los testimonios ya en sus primeros informes sobre Cuba<sup>1067</sup> y, más recientemente, cuando fue impedida de visitar Venezuela. Esa práctica también se ajustó a los tiempos de pandemia, empleando con intensidad los medios virtuales y remotos.
30. En muchas ocasiones, la Comisión decide no revelar la identidad de las personas escuchadas o entrevistadas y mantener el testimonio en condiciones de confidencialidad<sup>1068</sup>, por razones de seguridad. Particularmente en el contexto de El Salvador, la manifestación de temor a represalias por la información proporcionada fue una constante.
31. El aporte de **informes y documentos de organizaciones de la sociedad civil** también es vital para que la CIDH lleve adelante su mandato. Se trata de un elemento de juicio valioso para cualquier actividad de monitoreo (solicitudes de información, audiencias públicas, visitas de trabajo, visitas *in loco*, informes de país, informes temáticos, etcétera), en virtud de la capilaridad de ese tipo

---

<sup>1065</sup> Vargas Carreño, Edmundo; “Funciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: observaciones in loco e informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”; en: AA.VV., El sistema interamericano de protección de los derechos humanos en el umbral del siglo XXI, T. 1, Corte IDH, San José, 2003, pág. 512.

<sup>1066</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Comisiones investigadoras y misiones de verificación sobre los derechos humanos. Guía y práctica”, 2015, pág. 49.

<sup>1067</sup> Vargas Carreño, Edmundo, “Funciones...”, cit.

<sup>1068</sup> CIDH, [Segundo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en el Perú](#), 2 de junio de 2000, Introducción, párrs. 30 y 31; [Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala](#), 13 de octubre de 1981, Capítulo II, C, “Muertes Atribuidas a las Autoridades Gubernamentales o a sus Agentes”, párrs. 1 y 2; [Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Argentina](#), 11 de abril de 1980, Capítulo III; CIDH, [Honduras: derechos humanos y golpe de estado](#), 30 de diciembre de 2009, párr. 161.

de organizaciones en el tejido político y social de cada país y/o región<sup>1069</sup>. La tradición de la CIDH comporta, en gran medida, una alianza con las organizaciones de derechos humanos del continente, cuyo trabajo debe promover y proteger<sup>1070</sup>.

32. La metodología consistente contempla, asimismo, la **sistematización y análisis de información** oficial obtenida por la Comisión o aportada expresamente por el Estado aludido en el informe. En este sentido, aunque en la elaboración de informes temáticos o de país no se adopta un contradictorio, sí se asegura al Estado la oportunidad de presentar sus observaciones al texto conforme dispone el artículo 60 del Reglamento de la CIDH. La posibilidad de los Estados de presentar información para enriquecer el informe no debe confundirse, como sugiere el voto disidente, con el ejercicio del derecho de defensa previsto para los procesos contenciosos (porque no se trata de un proceso contradictorio), y mucho menos sostener que este derecho estatal está garantizado por el artículo 8 de la Convención Americana, dedicada exclusivamente a la protección de derechos de las personas.
33. Al respecto, la práctica de la CIDH es remitir un cuestionario específico al Estado durante la elaboración del informe, para recabar la documentación y la postura estatal sobre los diferentes asuntos que se tratarán en el documento; así como también facilitar el borrador del informe una vez elaborado para que el Estado pueda hacer llegar sus observaciones y comentarios finales, otorgando un plazo puntual para recibir la respuesta, y contemplando la posibilidad de conceder prórrogas a pedido del Estado.
34. Finalmente, la metodología de este tipo de informes establece un **marco temporal** en el que se va a evaluar la situación específica. La definición de este marco temporal no impide que la CIDH recurra a

---

<sup>1069</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Comisiones investigadoras y misiones de verificación..., cit.

<sup>1070</sup> OEA, Asamblea General, AG/RES.1671(XXIX-099), 7 de junio de 1999.



datos, iniciativas o hechos previos justamente para contextualizar las políticas o prácticas que se están analizando en esta oportunidad; o sea, para comparar, mostrando avances y/o retrocesos.

## **VI. Sobre la metodología utilizada en el *Informe sobre Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador***

35. En el presente *Informe* consta explícitamente cuál fue la metodología aplicada (párrafos 17 a 20). En particular se destaca que, ante la falta de anuencia para una observación in loco, tras sucesivas solicitudes de la CIDH, fue muy relevante el uso de los diferentes tipos de fuentes primarias y secundarias previstas en el Reglamento y que la CIDH ha utilizado en ocasiones similares<sup>1071</sup>.
36. En efecto, se aclara que la CIDH entrevistó a personas que estuvieron detenidas o a sus familiares o representantes, y/o a familiares de personas que fallecieron bajo custodia estatal (nota a pie 11). Además, celebró audiencias públicas, mantuvo reuniones con organizaciones de la sociedad civil defensoras de los derechos humanos y con presuntas víctimas de violaciones de esos derechos, y utilizó la información disponible en otros procedimientos (nota al pie 12). También se refirió expresa y detalladamente a la larga lista de aportes de organizaciones defensoras de los derechos humanos cuyos documentos consultó, identificando el enlace respectivo en cada caso (nota al pie 14).
37. Asimismo, el *Informe* detalla la profusa interlocución con el Estado de El Salvador. En concreto, se explicita que en 2023 se envió un cuestionario solicitando información al Estado respecto de 33 cuestiones y una solicitud de información adicional con 3 temas

---

<sup>1071</sup> CIDH, [Institucionalidad democrática, estado de derecho y derechos humanos en Venezuela: Informe de país](#), 31 de diciembre de 2017, párrs. 60, 67; CIDH, [Democracia y derechos humanos en Venezuela](#), 30 de diciembre de 2009, Introducción, párrs. 6, 8, 9, 11, 13 y 14; CIDH, [Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala](#), 13 de octubre de 1981, A. Introducción párr. 10, B. Método empleado, párrs. 1-3; CIDH, [Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Panamá](#), 9 de noviembre de 1989, Introducción.

adicionales. Además, fue considerada la información proporcionada por el Estado mediante otras cartas, los datos conocidos en múltiples audiencias públicas, reuniones, entre otras fuentes previstas en el artículo 59.5 del Reglamento. Por lo demás, es necesario destacar que, una vez remitido el borrador del documento, el Estado elaboró un informe de 134 páginas y 124 anexos, donde se señalan observaciones y se formulan diferentes solicitudes. Muchas de estas observaciones fueron tenidas en cuenta por la CIDH y motivaron modificaciones en la versión final del informe. Como se advierte, el *Informe* incorpora extractos de las manifestaciones del Estado con el objetivo de reflejar su posición sobre los diferentes temas.

38. En definitiva, en el informe bajo análisis, la Comisión aplicó la metodología que su Reglamento establece. En efecto, la CIDH está facultada para valerse de información “confiable y convincente” (art. 59.5). En particular, puede entrevistar “libre y privadamente” a personas y organizaciones (conf. art. 57.a y e). El Estado, por su parte, está obligado a brindar a dichas personas y organizaciones “garantías,” y a abstenerse de tomar “represalias” contra ellas (arts. 56 y 57.b). Asimismo, el art. 59.5.g faculta explícitamente a la CIDH para consultar aportes de organizaciones de la sociedad civil y de particulares. En síntesis, la metodología empleada en el Informe sobre *Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador* es consistente con la naturaleza, tradición y reglamentación del mandato de monitoreo de la Comisión Interamericana de los últimos 65 años.

## VII. Sobre la transparencia y la independencia de la CIDH

39. Finalmente, es necesario formular una breve consideración sobre la cuestión de la transparencia de la financiación y la independencia de la CIDH.
40. La transparencia en el financiamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un aspecto fundamental para garantizar su credibilidad y eficacia en la región. La información de rendición

de cuentas publicada año tras año en el Capítulo VI del Informe Anual, que cuenta con la aprobación del pleno de la CIDH, es un claro compromiso de transparencia. En este capítulo, la CIDH detalla de manera exhaustiva el origen y uso de sus recursos financieros, permitiendo a los Estados miembros y al público en general evaluar la adecuada gestión de fondos. Además, en cumplimiento del mandato establecido por el párrafo operativo I.4 de la Resolución AG/RES.2957, desde 2020, la Comisión rinde cuentas anualmente al Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos sobre la ejecución de sus recursos, asegurando una supervisión continua y transparente de sus actividades financieras.

41. En consecuencia, las posibles alegaciones sobre supuestos conflictos de interés generados por compartir fuentes de financiamiento con organizaciones de la sociedad civil deberían analizarse caso a caso, en base a evidencias concretas, que acrediten que las decisiones de la Comisión Interamericana no fueron adoptadas de manera autónoma e independiente. Máxime teniendo en cuenta que la CIDH recibe fondos de una diversidad de agencias públicas estatales o inter-estatales o de fundaciones que suelen financiar a otras instituciones de derechos humanos y hasta a programas o políticas impulsadas por gobiernos de la región.

**65** AÑOS  
**CIDH**

Comisión Interamericana de Derechos Humanos